

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
MENOR CUANTÍA

OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTÁ
CARRERA 10 NO. 14 -33 PISO 1°

CARGADO AL JUZGADO
JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO ORIGEN
15 JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL

TIPO DE PROCESO
DE EJECUCIÓN

CLASE
EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO

DEMANDANTE(S)
BANCOLOMBIA S. A.

DEMANDADO(S)
JUAN CARLOS VASQUEZ SORA

NO. CUADERNO(S): 1

015-2014-00552-00- J. 19 C.M.E.S



RADICADO
110014003 015 - 2014 - 00552 00



11001400301520140055200

Remate
23/Mayo/2023
10:30AM
Inmueble

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA

2014-0552

JUZGADO DE ORIGEN 15 CIVIL MUNICIPAL

HIPOTECA

M.P. folio 41. - Embargo Bco. Bco. Bco. - 201 - 113139. Gracía.
Certificado Truque. f1. 57-58
Antec. #9 registro Embryo.

f1.60 Ordena Secastro.

Remanentes f1. ~~100~~ f1. 84. Dues conca. 18 C.M. Descony
319 C.M. Descony.

Auto ordena seguridad f1 148 (11-7-16).

COSTOS f1. 152 \$ 5.664.850.

CREDITO f1. 158 \$ 107.377.991,64.

DILIGENCIA DE SECRETO F1. 142. (23 agosto 16). a 196.
Ricardo C/maza.

Secastro f1. 146. Miguel Alfonso Guzmán Monroy
cc. 79.356.426

Av. Las Palmas #7-41 Of. 401 Bno Centro d. Fusagaya C/maza
Tel. 3192142023 y 3115767034.

Avaluo f1. 213 (52.742.000) Avaluo caduza.

f1. 204. \$210.000.000 Avaluo

como traludo f1. 215

Remanentes f1. 233. J.A.M.

18 En/19. Prew actualizar el avaluo. f1. 250.
271.200.000 f1. 288

23 En/20. Prew avaluo actualizado.

Aprobo

Auto continuando.



PAGARÉ N°: 8022 320005489

GIRADOR (ES): VASQUEZ SORA JUAN CARLOS

VALOR \$: *****0.0000** *****80,000,000.00**

EXPEDICIÓN: 2009/12/24

VENCIMIENTO: 2024/12/24

Yo (Nosotros): VASQUEZ SORA JUAN CARLOS
 mayor(es), vecino(s) de IBAGUE, identificado(s) como aparece al pie de mi (nuestras)
 firma(s), obrando en mi (nuestros) propio(s) nombre(s) y representación

MANIFESTAMOS: PRIMERO: Que me(nos) obligo (obligamos) solidariamente a pagar a **BANCOLOMBIA S.A.** Establecimiento Bancario o a su orden en sus oficinas de IBAGUE** la suma de

CERO UNIDADES *****

 ***** **0.0000** *****

OCHENTA MILLONES DE PESOS *****

(\$ **80,000,000.00), que declaro(amos) recibida en calidad de mutuo con intereses. **PARÁGRAFO:** El producto del mutuo se destinará de conformidad con la ley 546 de 1999 a la adquisición de vivienda nueva o usada, o la construcción de vivienda individual, o al mejoramiento de la misma tratándose de vivienda de interés social. **SEGUNDO: SEGUROS:** Que como una garantía del crédito y como accesorias de este mismo contrato, nos obligamos a pagar las primas correspondientes a los seguros de vida, incendio y terremoto tomados como se ha estipulado en la escritura de hipoteca. El pago de estas primas son adicionales al pago de la cuota estipulada en el numeral Décimo de este pagaré.

BANCOLOMBIA S.A.

En el caso en que haya(amos) contratado el pago de los seguros mencionados por fuera de la forma de pago de la suma mutuada, me(nos) obligo (amos) a cumplir con la cobertura y demás condiciones exigidas por BANCOLOMBIA S.A. **PARÁGRAFO:** En el caso de que **BANCOLOMBIA S.A.** haga uso de la facultad consignada en la escritura de hipoteca, o sea, la de pagar las primas correspondientes a estos seguros, por mora en el pago de esa nuestra obligación, dicho pago realizado por BANCOLOMBIA S.A., nos será cargado y así lo pagare(mos). Si al momento de hacer el pago de una cualquiera de las cuotas mensuales que constan en el numeral Décimo de este instrumento y en la fecha respectiva, hemos incumplido la obligación del pago de las primas correspondientes a los seguros, el valor de dicha cuota se aplicará primero al pago de dichas primas en la forma expresada en este parágrafo. **TERCERO: ACEPTACIÓN REAJUSTE:** Acepto(amos) también cualquier reajuste de la deuda que pueda surgir por error, que haya cometido BANCOLOMBIA S.A. en los cálculos efectuados y que dan origen a la forma de pago a que me(nos) he (mos) acogido. **CUARTO: ACELERACIÓN DEL PLAZO:** En caso de mora en el pago de las obligaciones a mi(nuestro) cargo, en los términos definidos en este pagaré reconozco(cemos) la facultad de **BANCOLOMBIA S.A.** o de su endosatario para declarar extinguido el plazo pactado y acelerar o exigir anticipadamente el pago de la obligación sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno desde el momento de la presentación de la demanda y por tanto, exigir a partir de ese momento su pago total, sus intereses moratorios, primas de seguros, comisiones por concepto de la cobertura de la garantía adicional que llegare a otorgar el Fondo Nacional de Garantías y los gastos ocasionados por la cobranza judicial que haya pagado por mi(nuestra) cuenta o que se causen con posterioridad. La facultad de **BANCOLOMBIA S.A.** para acelerar anticipadamente el plazo de la obligación también podrá darse en los siguientes casos: a) Cuando ocurra a juicio de **BANCOLOMBIA S.A.** cualquier alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago del crédito. b) Cuando haya inexactitud o falsedad de los documentos presentados a **BANCOLOMBIA S.A.** para obtener la aprobación y/o el desembolso del crédito. c) Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito fuere(n) perseguido(s) judicialmente total o parcialmente por terceros en ejercicio de cualquier acción legal. d) Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito sea(n) enajenado(s) o hipotecado(s) o sea(n) objeto de cualquier gravamen total o parcial, sin el consentimiento expreso y escrito de **BANCOLOMBIA S.A.** e) Cuando exista pérdida o deterioro del(los) bien(es) inmueble(s) hipotecado(s) como garantía de la obligación, cualquiera que sea la causa, de manera tal que a juicio de **BANCOLOMBIA S.A.** no sea garantía suficiente para la seguridad de la deuda y sus accesorios y el(los) deudor(es) no haya(n) ofrecido garantía(s) en iguales o superiores condiciones a la(s) originalmente otorgada(s). f) Cuando no se le dé al crédito la destinación para el cual fue concedido. g) Cuando (i) no contrate(mos) los seguros tanto de incendio y terremoto como de vida que deben expedirse a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) así como el riesgo de muerte del(los) deudor(es) en los términos de este pagaré, (ii) se produzca la terminación de los mismos por falta de pago de las primas o no los mantenga(mos) vigentes por cualquier otra causa o (iii) no reembolse(mos) las sumas pagadas por **BANCOLOMBIA S.A.** derivadas de estos conceptos en los eventos en que **BANCOLOMBIA S.A.** haya ejercido la facultad de contratar y/o pagar por mi(nuestra) cuenta el valor de las primas de los seguros a que estoy(amos) obligado(s). h) Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar la primera copia de la escritura pública de hipoteca que garantice este préstamo, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente junto con el folio de matrícula inmobiliaria en el que conste dicha inscripción, dentro de los noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento. i) Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria en el(los) que conste(n) la cancelación del(los) gravamen(es) hipotecario(s) vigente(s) a favor de terceros o en general cualquier otro gravamen o limitación que recaiga(n) sobre el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía, dentro de los noventa (90) días siguientes a aquel en que se efectúe el desembolso del crédito garantizado con la(s) hipoteca(s), si es del caso. j) Cuando llegare(mos) a ser (i) vinculado(s) por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, (ii) incluido(s) en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América o (iii) condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible. k) Cuando se decrete por el Estado la expropiación del(los) bien(es) hipotecado(s) por cualquier causa o motivo sin perjuicio de la vía procesal a través de la cual se adelante dicho procedimiento. En este evento autorizo(amos) a la Entidad Pública adquiriente o beneficiaria a cualquier título y por cualquier razón, para entregar directamente a **BANCOLOMBIA S.A.** el valor de la indemnización hasta concurrencia del total adeudado, de acuerdo con la liquidación que hiciera **BANCOLOMBIA S.A.** l) Cuando incumpla(mos) cualquier obligación contenida en el presente pagaré. m) Cuando incurra(mos) en mora en el pago de cualquier otro crédito otorgado por **BANCOLOMBIA S.A.** a mi (nosotros) individual, conjunta o separadamente. n) Cuando incurra(mos) en otra causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias, o disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de la obligación contenida en este pagaré. **QUINTO: COSTAS Y GASTOS DE COBRANZA:** En caso de acción judicial o extrajudicial para el cobro de la deuda, pagare(mos) todos los gastos, impuestos, contribuciones de valorización, costas del juicio, agencias en derecho, honorarios de abogados que en nombre de **BANCOLOMBIA S.A.** promuevan la acción o acciones para obtener el recaudo del crédito, seguros, cuotas de administración, cuentas de servicios públicos y en general todos aquellos gastos en que tenga que incurrir **BANCOLOMBIA S.A.** por el incumplimiento de las obligaciones aquí pactadas. **SEXTO: INTERESES DE MORA:** De conformidad con las normas vigentes, en caso de mora en el pago de cualquiera de las cuotas señaladas en el numeral Décimo, durante ella, pagare(mos) intereses de mora liquidados sobre la cuota o cuotas atrasadas a una tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés bancario corriente. Cuando **BANCOLOMBIA S.A.** haga efectiva la cláusula aceleratoria de conformidad con la ley 546 de 1999, pagare(mos) la tasa de interés arriba pactada sobre el saldo insoluto de la obligación. **SÉPTIMO: APLICACIÓN DEL PAGO DE LAS CUOTAS:** En caso de mora en el pago de las cuotas y del valor de los seguros, si fuere el caso, de conformidad con el parágrafo del numeral segundo de este título-valor, los pagos se aplicarán en el siguiente orden: Prima de seguro, intereses de mora, cuota o cuotas vencidas en orden de antigüedad, es decir, cubriendo todos los componentes de las cuotas más atrasadas y si hay excedente inferior a la cuota subsiguiente este se abonará como pago parcial de la misma y si el excedente es mayor o igual al valor de una cuota, se aplicará como abono a capital. Continúa en la siguiente hoja, cláusula octava.

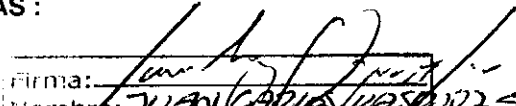
OCTAVO: PLAZO: Que la expresada cantidad, la solucionare(mos) dentro del plazo de CIENTO OCHENTA** (*** 180 **) meses, o sea QUINCE** (*** 15 **) años, contados desde el día 24 de DICIEMBRE de 2009** en cuotas mensuales, cuyo valor y fecha de vencimiento se estipulan en el numeral Décimo de este título-valor y corresponden al plan de pago por nosotros escogidos

NOVENO: INTERESES: Que durante el plazo concedido para la cancelación del préstamo pagare(mos) a BANCOLOMBIA S.A. intereses efectivos del TRECE CON CINCUENTA** ***por ciento*(13.50** ***) % anual, los cuales cubriré(mos) dentro de cada cuota mensual de amortización conforme al plan de pago escogido. Dichos intereses se liquidarán sobre el valor del préstamo pendiente de pago. **DÉCIMO: FORMA DE PAGO:** El valor de la suma mutuada la pagare(mos) totalmente en el plazo de CIENTO OCHENTA** (*** 180 **) meses, QUINCE** (*** 15 **) años estipulados, en cuotas de amortización mensuales, así: La primera el día 24 de ENERO** de 2010** cuyo valor será en pesos moneda legal NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TREINTA Y NUEVE * CON CINCO MIL QUINIENTOS ***** **998,039.5500** Pesos) *****

Dichas cuotas serán pagadas sucesivamente en esta misma forma cada mes, en la misma fecha hasta la cancelación total de la deuda. La cuota mensual es fija en pesos por toda la vida del crédito, es decir las cuotas no varían durante la vigencia de la obligación, a dichas cuotas se le adicionan los seguros. Las cuotas serán liquidadas por BANCOLOMBIA S.A. de tal manera que según los cálculos realizados, la presente obligación se pague totalmente en un término no superior al vencimiento del plazo pactado. Los gastos que demande la legalización de este título-valor correrán íntegramente por mi(nuestra) cuenta. **PARÁGRAFO I:** El valor de cada cuota mensual comprende intereses y abono a capital. **PARÁGRAFO II:** No obstante las cuotas mensuales de amortización señaladas en este numeral, las partes podrán sin causar novación ni modificación de la presente obligación, estipular durante el plazo, que la obligación sea pagada en cuotas diferentes, resultantes del recálculo de las mismas solicitado por el(los) girador(es), aceptado y elaborado por BANCOLOMBIA S.A., por abonos extras hechos al capital y/o por el cambio del plan de amortización. **PARÁGRAFO III:** Los pagos y los abonos efectuados serán registrados por BANCOLOMBIA S.A. en la fecha del pago y almacenados mediante procesos computarizados, además de los recibos expedidos individualmente o constancias en las colillas impresas o en los extractos de las cuentas. **DÉCIMO PRIMERO: AUTORIZACIÓN ELABORACIÓN PAGARÉ:** Expresamente autorizo(amos) a BANCOLOMBIA S.A. para llenar los espacios en blanco de este pagaré, de acuerdo con las condiciones y cuantías establecidas en la aprobación del crédito. Declaramos expresamente que conocemos íntegramente el texto de este pagaré, así como también las condiciones y cuantías de la aprobación del crédito. BANCOLOMBIA S.A. contabilizará el presente pagaré a mi(nuestro) cargo, siempre y cuando, tanto los respectivos titulares del crédito como el(los) vendedor(es) y los codeudor(es), hayan cumplido todos los requisitos exigidos por BANCOLOMBIA S.A.. La fecha del presente pagaré será la fecha de la contabilización del crédito a mi(nuestro) cargo. (Artículo 622 del Código de Comercio). Para constancia se firma en

Medellin** EL DIA 24 DE DICIEMBRE DE 2009** EXENTO DE TIMBRE, LEY 633 DE DICIEMBRE 29/2000**

CONTINUAN FIRMAS :

Firma: 
Nombre: JUAN CARLOS RODRIGUEZ SORIA
Cédula: 94.505.034
Dirección: 141 / ELBA-10 DE 201 / E. FRANCO - BOGOTÁ
Teléfonos: 332-507-318 / 301-5233

1
2
3
4
5
6 **BANCOLOMBIA S.A**
7 Endoso en procuración, en los términos y con las facultades
8 establecidas en el artículo 658 del código
9 de comercio el presente título va al abogado

10 Harold Milton Montoya Cardenas

11 identificado con cédula de ciudadanía N°

12 y tarjeta profesional N° 23177 del C.S de la J.

13 Firma: Harold Milton Montoya Cardenas
14 BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58

Bancolombia

NIT 890.903.938-8

PIC

CONSECUTIVO ASESOR: 12744

Q 0000000079505039027001

NRO. SOLICITUD: 000000000042266314

PAGARE N°

Por \$ 4.244.057

al

%

Nosotros, **JUAN CARLOS VASQUEZ SORA**

En virtud de este pagaré, prometemos pagar solidaria e incondicionalmente el día 15 del mes de ABRIL de 2013 a la orden de **BANCOLOMBIA S.A.**, o a quien represente sus derechos, en sus oficinas de BOGOTÁ, la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS

(\$ 4.244.057)

moneda legal, que hemos recibido del Banco, más la suma de

(\$)

que a la fecha le adeudamos por concepto de intereses.

En caso de mora pagaremos, por cada día de retardo, intereses liquidados a la tasa de VEINTYSiete.DIEZNUEVE por ciento (27.19 %) anual o la tasa máxima legal permitida. Sobre los intereses se pagará dicha tasa, en los casos autorizados por la ley. El incumplimiento o retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas de amortización a capital o de los intereses, dará lugar a que el Banco declare vencida la obligación y exija el pago de la totalidad de la deuda. Igualmente, es entendido que el Banco podrá exigir el cumplimiento de la obligación contenida en el presente pagaré, en los siguientes casos: 1-Si los bienes de cualquiera de los suscriptores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción, de tal manera que a juicio del Banco pueda afectarse el cumplimiento de las obligaciones a cargo del deudor. 2-Muerte de cualquiera de los suscriptores, tratándose de personas naturales, o disolución o liquidación, tratándose de personas jurídicas.

3- Los bienes dados en garantía se demeritan, son gravados, enajenados en todo o en parte o dejan de ser garantía suficiente por cualquier causa. 4-Cuando cualquiera de los suscriptores llegare a ser (i) vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo (ii) incluido(s) en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior - OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo, o (iii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. 5. Cuando el (los) deudor(es) hubiere (n) incumplido cualquier compromiso asumido con el Banco, en un documento de compromisos o en un reglamento de crédito, suscrito y/o aceptado por él (ellos).

Serán de nuestro cargo los impuestos o gravámenes que afecten la obligación, lo mismo que los gastos de la cobranza, prejudicial y judicial, comisiones y las primas de seguros, cuando a ello hubiere lugar. El Banco queda autorizado para debitar todas las sumas de dinero adeudadas, tales como capital, intereses, comisiones, seguros, impuestos, costos y gastos de la cobranza prejudicial y judicial, etc., de la cuenta corriente, de la cuenta de ahorros, de cualquier depósito o suma de dinero que exista a nuestro nombre o a nombre de alguno de nosotros en cualesquiera de sus oficinas en el país.

En caso de que la tasa de interés corriente y/o moratoria pactada, sobrepase los toques máximos permitidos por las disposiciones legales, dichas tasas serán ajustadas hasta el máximo permitido. Igualmente, cuando el Banco esté autorizado para cobrar una tasa de interés más alta, ésta será la que continuará devengando el presente pagaré, sin exceder el límite pactado.

Todos los pagos derivados del crédito instrumentado en el presente pagaré, serán efectuados libres de gravámenes, impuestos o tasas de cualquier naturaleza u origen establecidos por cualquier autoridad y sin ningún tipo de reducción, deducción, retención o descuento, los cuales serán asumidos por el (los) deudor (es), en el evento de que se causen.

Nuestra responsabilidad solidaria e incondicional se extiende a todas las prórrogas, renovaciones o ampliaciones del plazo, que el Banco otorgue a cualesquiera de nosotros y durante las cuales continuará sin modificación alguna nuestra obligación de solucionar solidaria e incondicionalmente las deudas aquí contenidas, las cuales aceptamos expresamente desde la fecha.

Los abonos parciales y/o pago de intereses que se hagan a este pagaré, los registrará el Banco en otros documentos, ya sean manuales o sistematizados.

Suscribimos este pagaré en BOGOTÁ el día 17 del mes de AGOSTO de 2010 fecha en la cual lo hemos entregado al Banco para hacerlo negociable.

Bancolombia

NIT 890.903.938-8

PIC

CONSECUTIVO ASESOR: 12744



Q 0000000079505039027001

NRO. SOLICITUD: 0000000000042266314

Firma: [Signature]

Nombre: JUAN CARLOS VASQUEZ SORA

Cédula o NIT: 79505039

Dirección: KR 11A 18A-70 FRENTE 20

Teléfono: 3324507

Firma: _____

Nombre: _____

Cédula o NIT: _____

Dirección: _____

Teléfono: _____

Nota: En caso de requerir más firmas, hacerlo a continuación de este texto, utilizando la misma información anterior.

BANCOLOMBIA S.A.

Endoso en procura de, en los términos y con las facultades
establecidas en el artículo 858 del Código
de Comercio y en el artículo 10 del Estatuto de la J.

[Signature]

identificado con cédula de ciudadanía N° 19204241872

y tarjeta profesional N° 23172 del C.S. de la J.

Firma: [Signature]

BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8



Q 0000000079505039027001

NRO. SOLICITUD: 000000000042266314

CUENTA DE AHORROS

Igualmente, por la firma de este contrato EL BANCO posibilita a EL CLIENTE utilizar la cuenta de ahorros en los términos y condiciones que se establecen en el Reglamento de Ahorros dictado por el Banco y aprobado por la Superbancaria, que EL CLIENTE declara conocer y acepta en su integridad y que hace parte integrante de este contrato. Es entendido igualmente que la apertura de dicha cuenta posibilita a EL CLIENTE utilizar los medios electrónicos que se regulan posteriormente y a usar la tarjeta débito que le expedirá EL BANCO.

SOBREGIRO DISPONIBLE

1- Teniendo en cuenta que EL CLIENTE es titular de cuenta corriente se ha convenido en que EL BANCO, de conformidad con los artículos 1.400 a 1.406, del código de comercio, abra en las cuentas designadas en cupo de crédito rotatorio que le será comunicado a EL CLIENTE que podrá ser utilizado mediante la emisión o giro de cheques, por sí mismo o por las personas autorizadas, retiros por cajeros u otros medios electrónicos que habilite EL BANCO, cargos preautorizados para cancelar servicios, comisiones por los mismos, efectuar traslados, pagos de obligaciones por Tarjeta de Crédito u otras obligaciones, o mediante la utilización de la Tarjeta Débito - Crédito en los establecimientos adscritos a los sistemas de Tarjetas de crédito patrocinado por EL BANCO o a los que este se encuentre afiliado, sin la respectiva provisión de fondos, siempre y cuando EL CLIENTE sea titular de estos servicios. Por tanto, EL BANCO pagará los cheques, aceptará los retiros, aceptará los cargos y pagará los comprobantes de utilización, afectando la cuenta corriente de EL CLIENTE, produciendo un sobregiro o descubierto en cuenta, hasta el límite del crédito abierto en su momento. EL CLIENTE se obliga a no sobrepasar el límite de crédito asignado, si lo hiciera se someterá, además de las sanciones penales correspondientes, a la terminación del contrato, sin perjuicio de los derechos de EL BANCO para recaudar lo retirado o pagado en exceso. Igualmente, queda entendido que EL BANCO podrá autorizar operaciones por un monto superior al cupo aprobado, caso en el cual se registrará como un sobregiro común; igualmente podrá aumentarlo caso en el cual dará aviso por cualquier medio a EL CLIENTE. Así mismo, queda entendido que EL BANCO podrá negar utilidades en los siguientes eventos: 1- Mora en el pago de las utilidades. 2- Utilizaciones en exceso del cupo aprobado. 3- En el evento de presentarse irregularidades en el uso del mismo. 4- Como medida de seguridad para EL BANCO o para el mismo CLIENTE, sin que haya indemnización alguna. 2- EL CLIENTE dispondrá del crédito en partidas sucesivas, siendo que por la naturaleza rotatoria del crédito, las restituciones parciales que verifique, mediante el pago o la consignación de valores en su cuenta, le confieren derecho a nuevas disponibilidades hasta el límite del crédito abierto en su favor. 3- EL CLIENTE pagará a EL BANCO cada suma utilizada en el plazo de un día. Por tanto, se obliga a restituir las sumas utilizadas a más tardar el día siguiente. Las sumas del crédito utilizadas devengarán una tasa de interés equivalente a la tasa de sobregiros que rija en ese momento por el plazo del día y de la máxima tasa permitida en caso de mora, sin perjuicio de las acciones legales que EL BANCO pueda instaurar para obtener el recaudo de la obligación. Si EL BANCO estuviere autorizado para cobrar una tasa de interés de plazo o de mora, superior a las señaladas, podrá reajustar dichas tasas, caso en el cual, dará aviso a EL CLIENTE, por cualquier medio, tasas que se entenderán aprobadas por EL CLIENTE, si no se presenta a dar por terminado este contrato o ejecuta operaciones con cargo al mismo. 4- Este convenio por requerir necesariamente de la Cuenta Corriente terminará en el evento de darse por terminado dicho contrato.

CONTRATO DE TARJETA DE CREDITO

1. Igualmente EL BANCO abre en favor de EL CLIENTE un crédito rotatorio para la utilización de la Tarjeta de Crédito hasta por la suma que le comunicará EL BANCO, para ser utilizado por EL CLIENTE mediante la adquisición de bienes y servicios en los establecimientos adscritos a los sistemas de tarjeta de crédito patrocinados por EL BANCO o donde este se encuentre afiliado, o ante la obtención de dinero en efectivo en esta plaza o en plazas diferentes a la que se suscribe el presente contrato, por entregas que al efecto le realicen sucursales de EL BANCO o corresponsales que éste haya autorizado a tal fin, o máquinas dispensadoras de efectivo hasta la suma que como tope máximo esté determinada por EL BANCO a la fecha de hacerse el retiro. Este crédito también podrá ser utilizado por EL CLIENTE en moneda extranjera, caso en el cual, el tope se determinará convirtiendo la divisa a dólares de los Estados Unidos de América y éstos a moneda legal colombiana a la tasa de cambio que rija al momento de su utilización. En este caso, el crédito podrá ser utilizado por EL CLIENTE mediante la adquisición de bienes y/o servicios en el exterior, en establecimientos adscritos al sistema de tarjeta de crédito o mediante la obtención de dinero en efectivo en países diferentes a Colombia, por entregas que al efecto le otorguen sucursales de cualesquiera de los bancos adscritos al sistema de tarjeta de Crédito, corresponsales o redes que éste haya autorizado para tal fin, por máquinas dispensadoras de efectivo o por cajeros pertenecientes a otras redes. EL CLIENTE dispondrá de los créditos abiertos en partidas sucesivas, siendo entendido que por la naturaleza rotatoria del crédito, las restituciones parciales que verifique le confieren derecho a nuevas disponibilidades hasta el límite del respectivo crédito abierto en su favor. Tratándose de la utilización del crédito en moneda extranjera, éstas no podrán exceder en ningún caso el tope que determinen las autoridades monetarias colombianas si lo hubiere. EL CLIENTE se obliga a no sobrepasar el cupo de crédito señalado en esta cláusula y en caso de que ello ocurriera se someterá, además de las sanciones penales a que hubiere lugar, a la terminación del contrato sin previo aviso, siendo exigible por EL BANCO la totalidad de las sumas pendientes, respecto de las cuales se considerará automáticamente vencido el plazo, pudiendo EL BANCO proceder a su cobro judicial por todos los medios legales. En caso de que EL CLIENTE sobrepase el cupo determinado en un momento dado por las autoridades monetarias colombianas, pagará adicionalmente, como pena, una suma equivalente al cincuenta por ciento (50%) de lo utilizado en exceso del tope. 2- Para disponer del crédito otorgado; con ocasión de cada adquisición de bienes o servicios, EL CLIENTE suscribirá en favor de EL BANCO o del sistema patrocinado por la Tarjeta de Crédito, según el caso, los comprobantes que éstos han suministrado a los proveedores y que están destinados a hacer constar el valor de cada utilización bajo las condiciones del sistema, sin perjuicio de que éste sea utilizado por los medios electrónicos o mediante venta por teléfono, correo directo, etc. 3- EL CLIENTE, por medio de su Tarjeta de Crédito y su número de identificación personal, que para el efecto le ha asignado EL BANCO, podrá, en el territorio nacional y en el exterior identificarse frente a cualesquiera de los medios electrónicos que instale o habilite EL BANCO o sistemas a los cuales pertenezca y ejecutar, si estuvieren habilitados para ello, cualesquiera de las siguientes operaciones y/o transacciones: a. Consultar el cupo disponible de la Tarjeta, b. Efectuar el pago de sus obligaciones en razón de la utilización del cupo otorgado, con la factura o estado de cuenta que

le envía EL BANCO para el efecto. c. Utilizar el crédito concedido en virtud de este contrato, mediante el uso de los medios electrónicos de acuerdo a los límites establecidos por EL BANCO. EL CLIENTE tendrá acceso a los cajeros solamente por medio de su Tarjeta y su número de identificación personal; por tanto EL CLIENTE se obliga a mantener en absoluta reserva dicho número de identificación personal. EL CLIENTE no podrá ceder su Tarjeta, ni hacerse sustituir por terceros en el ejercicio de sus derechos y compromisos que, tanto la Tarjeta como este convenio, le imponen. 4- EL CLIENTE pagará, a EL BANCO, la totalidad de las utilidades en moneda extranjera o en moneda legal colombiana cuando lo señale el estado de cuenta que para el efecto le envía EL BANCO. Se entiende que la financiación concedida por EL BANCO está sujeta a la reglamentación de cada sistema de Tarjeta de Crédito al cual pertenezca la tarjeta que posee EL CLIENTE. EL CLIENTE pagará a EL BANCO, cada suma utilizada en el exterior, en un plazo de tres (3) meses, mediante cuotas sucesivas mensuales iguales, sin perjuicio de lo que en el futuro disponga EL BANCO. Las utilidades en moneda legal colombiana efectuadas se diferirán en cuotas mensuales en los plazos autorizados que indique EL CLIENTE en el comprobante de utilización. Si EL CLIENTE no lo señalare, las utilidades se diferirán en la forma que utilice el sistema. Lo anterior, sin perjuicio de lo que establezcan las disposiciones de carácter monetario que existan al momento. Si el total facturado por compras en moneda legal o en dólares es inferior al tope establecido por EL BANCO a esa fecha, las utilidades no se diferirán. Para efectuar el pago, EL BANCO pondrá a disposición de EL CLIENTE un extracto mensual, en el que le informará el estado de cuenta, señalándole como es el estado de su tarjeta por utilidades en, moneda legal y/o en moneda extranjera y le fijará la fecha en que debe pagar la cuota correspondiente, según el corte que previamente se le ha asignado, la suma o sumas utilizadas y que aparezcan relacionadas en el extracto, junto con la liquidación de los intereses, divisa, si fuere el caso, comisiones y cuota de seguro o de manejo. Si por cualquier circunstancia EL CLIENTE no recibe el extracto, deberá hacer los pagos en el día diez (10) de cada mes en las oficinas de EL BANCO. Las sumas a cargo de EL CLIENTE devengarán el interés que esté anunciado por EL BANCO y que nunca será inferior al interés corriente bancario, o a la tasa Prime mas unos puntos porcentuales adicionales que periódicamente fijará y avisará EL BANCO, para el saldo en moneda extranjera, el que se cubrirá conjuntamente con las cuotas de amortización del capital debido; pero con la advertencia de que si EL CLIENTE optare por pagar las sumas utilizadas, con cargo al cupo en moneda legal, en el mismo mes, sin acogerse a la financiación y le pague dentro de los primeros diez (10) días del mes siguiente, por esas utilidades en moneda legal, no habrá lugar al cobro de los intereses, salvo las excepciones que establezca EL BANCO a este beneficio. La mora en el pago de una cualesquiera de las cuotas de amortización de la obligación, de los intereses o de la cuota de manejo, faculta a EL BANCO para declarar vencido el plazo acordado y proceder a exigir la restitución de todas las sumas a cargo de EL CLIENTE, haciendo, si es del caso, las conversiones correspondientes. En este último evento, los saldos pendientes, devengarán un interés moratorio a la tasa mas alta permitida por la Ley Colombiana para las obligaciones en mora, sin perjuicio de las acciones legales que EL BANCO pueda instaurar para obtener el recaudo de la obligación. Cada vez que EL BANCO esté autorizado para cobrar, en los créditos del aquí pactado, una tasa de interés y/o comisión superior a la señalada, el máximo de la nueva tasa permitida será la que continuará devengando la obligación en su parte insoluble, desde el momento que exista tal autorización. EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para debitar su cuenta corriente bancaria o cuenta de ahorros con los valores adeudados por el primero al segundo, tanto por capital, como por intereses, comisiones cuotas de manejo, etc. por el valor del pago mínimo o pago total según el caso. Si EL CLIENTE no recibiere oportunamente el corte de cuentas correspondientes a una mensualidad, se obliga a reclamarlo a EL BANCO, sin que por ello pueda alegar su no recibo como causal del incumplimiento. Todo pago efectuado se imputará, primero al pago mínimo que aparezca en el estado de cuenta o al saldo en mora, si lo hubiere. En el evento de que no cancele las obligaciones y fuere necesario el cobro judicial, EL CLIENTE desde ahora autoriza a EL BANCO para cargar con su valor la cuenta corriente o cualquier depósito a su nombre. Si se produce sobregiro EL BANCO podrá instrumentar la obligación en el pagará que se suscribe para el efecto. En los eventos de débitos autorizados o aceleración de vencimiento, EL BANCO queda facultado para adquirir las divisas correspondientes o venderle las necesarias para efectuar el giro. En el evento de que se requiera algún documento de EL CLIENTE para efectuar el giro, éste se obliga a entregarlo al Banco oportunamente, so pena de correr con la variación del tipo de cambio hasta tanto se haga el giro al exterior de los dólares correspondientes a las utilidades efectuadas, sin perjuicio que el Banco pueda realizar las operaciones conexas para realizar la operación. En tales eventos la conversión de moneda extranjera a moneda legal se realizará al tipo de cambio vigente al momento de efectuarse dicha conversión. Serán a cargo de EL CLIENTE los gastos que se ocasionen en razón de las comunicaciones por el corresponsal; bien sea por exceso en los límites de utilización autorizados en cada país, o por cualquier otro motivo. Igualmente, serán a su cargo los gastos ocasionados por la pérdida de la Tarjeta de Crédito; así como corresponsales a la inclusión del número de la Tarjeta en el respectivo boletín de seguridad. 5- EL CLIENTE reconocerá como deuda a su cargo por la utilización del cupo en moneda extranjera los comprobantes que aparezcan grabados en los registros magnéticos o cintas que envía el banco corresponsal que efectuó el pago y serán a cargo de EL CLIENTE las sumas que cobre el banco corresponsal por los gastos en que incurra por el envío de los comprobantes de utilización. 6- A los propósitos del sistema EL BANCO ha expedido y entregado a EL CLIENTE una Tarjeta de Crédito de propiedad de EL BANCO, que EL CLIENTE se obliga a devolver cuando le sea solicitada; documento que sirve para utilizar el crédito puesto a su disposición y que deberá presentar acompañado de su cédula de ciudadanía o pasaporte, según el caso, cada vez que realice una operación con cargo al sistema. El uso de la Tarjeta por medio de Cajeros o medios electrónicos requerirá, además de ésta, del número de identificación personal. Esta Tarjeta es personal e intransferible y EL CLIENTE es responsable de su conservación. En caso de pérdida o sustracción de la tarjeta EL CLIENTE deberá notificarlo así a EL BANCO por escrito, tan pronto como ocurra cualesquiera de esos eventos, adjuntando los documentos, denuncias, etc., para los fines pertinentes. En estos casos quedará a juicio de EL BANCO expedirle a EL CLIENTE una nueva tarjeta o dar por terminado el presente contrato. La utilización de la tarjeta y las operaciones que se deriven del uso de la misma por EL CLIENTE, o por terceros, correrán bajo su responsabilidad, ya sea ante EL BANCO o terceros. EL CLIENTE se obliga a firmar la tarjeta tan pronto le sea entregada y a custodiarla con el debido cuidado, haciéndose responsable de cualquier uso indebido que, a causa de su descuido, se hiciera de la misma. Igualmente, se hace responsable ante EL BANCO de todo perjuicio que se le cause y de reembolsarle todo pago que éste se viere obligado a hacer cuando, por no haber estampado su firma en la Tarjeta, ésta se extravíare en blanco y fuere indebidamente utilizada por terceros. Es entendido que EL BANCO podrá bloquear la tarjeta por mora, uso indebido o por medida de seguridad para él o para el mismo tarjetahabiente, sin que haya lugar a indemnización alguna. 7- Si EL CLIENTE utilizare el crédito concedido mediante recibo de dinero en efectivo en alguna de las sucursales de EL BANCO, o por intermedio de los Cajeros u otros medios electrónicos, en el territorio nacional, las sumas retiradas podrán diferirse de acuerdo a la reglamentación de la Tarjeta de Crédito. Si el avance se realizare fuera del territorio nacional, las sumas retiradas se diferirán a tres (3) meses. Las sumas retiradas devengarán el interés que esté anunciando EL BANCO al momento de la utilización, y que nunca será inferior al interés corriente bancario, el cual será liquidado por el tiempo de utilización del dinero y pagadero mes trascurrido. EL CLIENTE acepta como prueba de las transacciones que efectuó por medio del cajero u otros medios electrónicos, los registros magnéticos que se originen bajo el número de identificación personal y/o número de tarjeta. 8- EL BANCO no asume responsabilidad en el caso de que cualquier proveedor adscrito a los sistemas



CONVENIO DE VINCULACIÓN PERSONAS NATURALES

Entre los suscritos a saber CLARA INES PIÑEROS CEPEDA*

quién obra en representación del BANCOLOMBIA S.A., establecimiento bancario, con domicilio principal en Medellín, por una parte y que en adelante se denominará EL BANCO y JUAN CARLOS VASQUEZ SORA

Mayor de edad, vecino de BOGOTÁ D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79505039 expedida en BOGOTÁ D.C.

por la otra parte, y que en adelante se denominará EL CLIENTE, se ha celebrado un convenio integral que le permitirá a este gozar de una serie de servicios en los términos que se regularán según su naturaleza contractual y conforme se determina más adelante. Por la firma del presente convenio EL BANCO, posibilita a EL CLIENTE utilizar los siguientes servicios: Cuenta Corriente Bancaria, Cuenta de Ahorros, Sobregiro Disponible, Tarjeta de Crédito, utilización de Medios Electrónicos y Cupo de Crédito Personal. Para el efecto EL CLIENTE en cualquier momento podrá acudir a EL BANCO quién le brindará los medios para tener acceso a los mismos, si ello fuere necesario y siempre y cuando EL CLIENTE suscriba los documentos que tenga establecidos EL BANCO para tal efecto. Es entendido que EL BANCO en cualquier momento puede cancelar, modificar, limitar o adicionar los términos y condiciones del contrato, y en especial aumentar los cupos de crédito concedidos, mediante aviso en tal sentido por cualquier medio. Si anunciada una modificación EL CLIENTE no se presenta a dar por terminado el contrato o continúa en la ejecución del mismo, se entenderá que acepta incondicionalmente las modificaciones introducidas. Este convenio será de duración indefinida, pero las partes se reservan el derecho de darlo por terminado unilateralmente, total o parcialmente en cualquier momento y por cualquier causa, haciéndole conocer a la otra parte tal determinación mediante comunicación escrita. En tal evento, las obligaciones a cargo de EL CLIENTE, vendidas o por vencerse y que tengan origen en operaciones de crédito podrán ser exigibles en su totalidad, pues EL BANCO podrá declarar vencido el plazo estipulado para todas ellas. También convienen las partes en que podrá darse por terminado alguno de los servicios o contratos específicos en la medida que según su naturaleza sea posible. EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para que si fuere del caso: a) Publique y reporte su nombre como deudor moroso de conformidad con la ley; b) Por sí mismo, por medio de los establecimientos afiliados como proveedores o corresponsales, retenga las tarjetas expedidas, en el caso de que se presenten irregularidades en su utilización; c) Diligencie los espacios que queden en blanco en los comprobantes de utilización que firme; y d) Ceda o endose dichos comprobantes de utilización y/o los derechos derivados de las relaciones contractuales. e) Divulgue su nombre en medios masivos en caso de salir favorecido el algún sorteo. EL BANCO podrá cobrar a EL CLIENTE como cuota integral de servicios, la tarifa que define y que será anunciada por cualquier medio. Para el efecto EL USUARIO acepta desde ya este valor y autoriza debitar las cuentas corrientes o de ahorros u otros depósitos, hasta concurrencia del valor del servicio utilizado. El cobro de dicha cuota integral no implica que EL BANCO no pueda fijar tarifas por la utilización individual de los diversos servicios ofrecidos u operaciones. EL CLIENTE se obliga a actualizar la información y suministrarla al banco cada vez que éste lo solicite, de acuerdo con sus políticas y con la regulación vigente. El incumplimiento de esta obligación dará derecho al BANCO para cancelar los contratos sin que se genere indemnización alguna en beneficio del CLIENTE.

CUENTA CORRIENTE BANCARIA

1. EL CLIENTE se obliga a mantener en poder de EL BANCO fondos suficientes para atender el pago total de los cheques que libre contra EL BANCO y esté, de acuerdo con las disposiciones legales y las cláusulas contractuales, se obliga a pagar los cheques que hayan sido librados en la chequera entregada o autorizada al titular de la cuenta, a menos que exista justa causa para su devolución o que presente, a juicio de EL BANCO, apariencias de falsificación o adulteración apreciable a simple vista en el esqueleto del cheque, en la expresión de la cantidad, en las firmas o sellos registrados en las oficinas del Banco o en las demás especificaciones que debe contener todo cheque. Se entienden por justas causas, a más de las causales de devolución convenidas entre los Bancos y que se consideran incorporadas a este contrato, todas aquellas que impliquen una razonable previsión enderezada a verificar las circunstancias en que el cheque fue librado o negociado. EL BANCO atenderá las órdenes de no pago cuando provengan del librador o de autoridad competente y las reciba por escrito en las circunstancias previstas por la ley, y sin perjuicio de lo establecido para el uso de medios electrónicos. 2. EL BANCO estará obligado en sus relaciones con el librador a ofrecer al tenedor del cheque el pago parcial cuando no hubiere fondos suficientes para cubrirlo totalmente, salvo que se presenten, en lo conducente, las circunstancias a que se refiere el numeral anterior. 3. EL CLIENTE autoriza expresamente a EL BANCO para que, en su calidad de endosatario al cobro, no acepte el pago parcial de cheques consignados en su cuenta corriente, salvo en aquellos casos en los cuales manifieste lo contrario insertando en el reverso del título la frase "Acepto pago parcial" u otra equivalente. 4. EL BANCO suministrará a EL CLIENTE, las libretas de cheques debidamente identificadas, para el movimiento de la cuenta, mediante solicitud escrita en formulario especial que le entregará para tal fin. EL BANCO podrá abstenerse de suministrar chequeras cuando ellas sean solicitadas por intermedio de terceras personas, o por cartas que no vayan acompañadas del formulario especial a que se ha hecho referencia y el documento de identidad del titular, EL CLIENTE deberá verificar la cantidad de cheques al momento de recibir de la libreta, Si "El Cuentacorrentista" deseara manufacturar sus propias chequeras, deberá obtener la aceptación de EL BANCO y suscribir un convenio especial para la utilización de tales cheques. 5. EL BANCO podrá abstenerse de pagar los cheques girados en chequeras entregadas por interpuesta persona, mientras no medie por parte de EL CLIENTE el aviso de que ha recibido a su satisfacción la chequera solicitada conforme al formulario especial que se le suministra en cada una de las libretas. 6. EL CLIENTE se obliga a custodiar los cheques y formularios de modo que ninguna otra persona pueda hacer uso de ellos y por lo tanto asume el riesgo ante EL BANCO y ante terceros por los perjuicios que se deriven del uso indebido que de ellos haga a causa de la negligencia en la obligación que contrae, como: Falsificación de firmas, irregularidades. El titular de la cuenta será responsable ante EL BANCO y ante terceros de los perjuicios que ocasione la deficiente custodia de la chequera. EL CLIENTE se obliga para con EL BANCO a darle aviso escrito y oportuno de la pérdida o extravío de los cheques o formulario de cheques. 7. Si EL CLIENTE dejare un saldo de \$ 100.00 o menor inactivo durante más de un año continuo EL BANCO dispondrá de dicho saldo conforme a la ley y podrá dar por terminado el contrato. 8. Si por cualquier motivo EL CLIENTE extiende cheques al portador o con endoso en

blanco EL BANCO lo pagará al que los presente para su cobro. Los cheques serán girados claramente en letras y números en cuanto a sus cantidades y sin dejar espacios en blanco que permitan hacer intercalaciones que aumenten la cantidad. Las consignaciones en cheques girados a favor de terceros y endosados por éste deberán ser también endosados por EL CLIENTE. 9. Las consignaciones se harán en formularios que EL BANCO suministrará a EL CLIENTE con todos los detalles que en ellos se exigen, so pena de que sean rechazados por el Banco si no se cumplen tales requisitos. 10. EL CLIENTE se compromete a no girar sobre sus depósitos en cheques a cargo de otros Bancos hasta que el Banco girado dé su conformidad. Es entendido que EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para debitar en su cuenta el importe de los cheques consignados a cargo de otros Bancos que no resulten corrientes. EL CLIENTE autoriza expresamente a EL BANCO para que éste, previa la microfilmación de los cheques pagados proceda a la incineración o destrucción de aquellos cuyo pago se haya producido con dos o más años de antelación. 11. Toda consignación de EL CLIENTE en cheques sobre otras plazas, autoriza a EL BANCO para debitar de su cuenta, el valor de la comisión por traslado de fondos, el importe total o parcial del cheque y el valor de los intereses de sobregiro en el evento en que se ocasione y haya devolución del instrumento o de que éste se extravíe en el correo. 12. EL BANCO enviará a EL CLIENTE, por lo menos una vez al mes, un extracto del movimiento de su cuenta en el respectivo período, conservando los cheques originales que haya pagado, los cuales se entenderán a disposición de EL CLIENTE desde la fecha del corte de cuenta. Si el titular de la cuenta no objetare el extracto dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha del corte, se entenderá finiquitada por éste, la cuenta hasta esa fecha. EL BANCO no estará obligado a enviar extracto de la cuenta corriente cuando EL CLIENTE no haya girado cheques o efectuado consignaciones en el mes inmediatamente anterior. En caso de que el cliente quisiera retirar uno o más cheques o solicitar su envío por EL BANCO, deberá convenir con éste los términos y condiciones en que tal entrega o remisión deberá llevarse a cabo, siendo entendido, desde luego, que será a costa y bajo la responsabilidad del peticionario. Lo anterior sin perjuicio de que EL BANCO decida en cualquier momento entregar a su clientela, en forma general, los cheques originales que haya pagado. Para efecto de la remisión de los documentos o cualquier comunicación de EL BANCO para con EL CLIENTE, éste deberá registrar en EL BANCO su dirección e informar por escrito sobre cualquier cambio que se produzca. Si el envío se hiciere por correo, EL BANCO no asume responsabilidad alguna por su pérdida o extravío. 13. EL BANCO solo certificará los cheques dentro de los plazos de presentación fijados por la ley. Verificada la certificación, sus efectos se extinguirán al vencimiento de dichos plazos. Para el concepto de los mismos se entenderán como días inhábiles, los cierres debidamente autorizados por la Superintendencia Bancaria; EL BANCO debitará de inmediato y mientras subsistan los efectos de la certificación, la cuenta corriente del librador por el valor del cheque o cheques certificados. 14. En caso de suscitarse una cuestión judicial, EL BANCO podrá citar y demandar EL CLIENTE ante los jueces o tribunales de esta ciudad o en los del domicilio de EL CLIENTE, a elección de EL BANCO, y EL CLIENTE sólo podrá demandar a EL BANCO ante los jueces y tribunales de esta ciudad. Al iniciar EL BANCO acción judicial originada en un descubierto de una cuenta abierta a nombre de dos o más personas, no obstante el acuerdo para el manejo de la misma, EL BANCO queda autorizado para dirigir contra uno cualquiera de los titulares por el total del descubierto, o contra varios o todos los titulares por partes iguales o desiguales, a elección de EL BANCO. 15. En las cuentas conjuntas los Cuentacorrentistas aceptan que todos los titulares son acreedores solidarios de EL BANCO por el saldo a su favor y lo autorizan en consecuencia a cargar en la cuenta conjunta las deudas a cargo de alguno o algunos de ellos y a favor de EL BANCO. 16. EL CLIENTE autoriza expresamente a EL BANCO para cargar a su cuenta corriente el valor de los cheques de otras plazas, consignados por éste y que resulten impagados o se extravíen en el correo, así como los demás gastos que se deriven de la operación. 17. Este contrato será de duración indefinida, pero las partes se reservan el derecho de darlo por terminado en cualquier momento. Una vez dado en aviso por EL BANCO sobre la terminación del contrato, no aceptará nuevas consignaciones y devolverá a EL CLIENTE los saldos a favor suyo. Este a su vez devolverá a EL BANCO los cheques que no haya utilizado y si no lo hiciere en forma inmediata responderá por todos los perjuicios que ocasione a EL BANCO y a terceros. 18. En atención a que EL BANCO puede llegar a conceder a EL CLIENTE facilidades de sobregiro o descubierto en su cuenta corriente, se conviene expresamente en que el pago o reembolso de esas sumas, lo verificará EL CLIENTE en un plazo no mayor de (1) día, contado a partir de la fecha en que haga uso de tales sobregiros. En relación con los créditos así concedidos, EL CLIENTE autoriza para cargar en su cuenta corriente, un interés igual al vigente para esta clase de créditos que como mínimo será el bancario corriente durante el plazo indicado. En caso de mora, el interés será el doble o del máximo permitido por las autoridades colombianas. Como quiera que el sobregiro implica el otorgamiento de un crédito EL CLIENTE deberá acreditar, si fuere el caso, que está debidamente facultado por la persona jurídica o natural en cuyo nombre actúa, para obligarla en esta clase de crédito. En los eventos de que un autorizado gire el instrumento que produce el descubierto, desde ahora EL CLIENTE reconoce y acepta dicho crédito y se obliga a cancelarlo en la forma indicada. 19. EL CLIENTE autoriza para debitar en su cuenta corriente, el valor de todas las operaciones que haga con EL BANCO y el de todos los servicios que éste le presta, así como el de las comisiones, gastos, intereses, etc., que por esas operaciones o servicios se causen, entendiéndose al efecto que todo desembolso que haga EL BANCO causa a su favor, como mínimo, un interés igual al corriente bancario durante el plazo que se otorgue o se acostumbre para el pago, y que, en caso de mora, el interés será el doble. 20. Es entendido que todos los acuerdos interbancarios o nomas se la Superintendencia Bancaria, que en alguna forma adicionen, modifiquen o aclaren este contrato, quedan incorporados en él para todos los efectos legales. 21. Es entendido que por la apertura de la cuenta corriente se posibilita el uso de los medios electrónicos que se regulan posteriormente y la entrega de la tarjeta débito con la posibilidad del sobregiro. 22. EL BANCO podrá reconocer intereses sobre saldos líquidos depositados en la cuenta corriente en los eventos en que el mismo establezca, caso en el cual, EL BANCO le informará a EL CLIENTE la tasa de interés, su forma de liquidación y demás condiciones, por cualquier medio. 23. EL CLIENTE expresamente declara que acepta los términos y condiciones que rijan los sistemas de compensación electrónica, los cuales se aplicarán en las transacciones débito o crédito que afecten sus cuentas. 24. La presente regulación contractual se aplicará a cualquier cuenta corriente que EL CLIENTE posea en cualquiera de las oficinas de EL BANCO, sin perjuicio de las circunstancias especiales que se generen por la titularidad conjunta o colectiva que se presenten en las mismas.

adscritos al sistema de Tarjeta de Crédito se rehusa verificar transacciones con la tarjeta. Igualmente, EL BANCO queda absolutamente desligado del negocio celebrado entre EL CLIENTE y el proveedor, en cuanto se refiere a la calidad, cantidad, o cualesquiera otros aspectos de mercancía o servicios que se obtengan mediante el uso de la tarjeta, y por consiguiente EL BANCO no asume responsabilidad en esos particulares. En los casos de reajuste, devoluciones, revocaciones o cualquier modificación con respecto a las transacciones entre EL CLIENTE y el proveedor, que diere lugar a la disminución devolución del precio de los bienes y/o servicios adquiridos mediante la tarjeta, corresponderá a EL BANCO percibir los respectivos montos, a fin de abonarlos a la cuenta de EL CLIENTE. 9- EL CLIENTE pagará a EL BANCO, la cuota de manejo que esté determinada por EL BANCO y que se le comunicará por cualquier medio, la cual podrá ser expresada en moneda legal colombiana o en dólares E.U.A. si realiza operaciones en moneda extranjera en el trimestre inmediatamente anterior. No obstante lo anterior, EL BANCO en cualquier momento podrá ajustar el monto de dicha cuota, caso en el cual dará aviso a EL CLIENTE. 10- El presente contrato acompañado de los comprobantes de utilización suscritos por EL CLIENTE, o de copia de los registros magnéticos enviados por el banco corresponsal, prestan mérito ejecutivo. 11- En el evento de que EL CLIENTE sea titular de una tarjeta de crédito, los avances en dinero en efectivo que realice en el exterior se diferirán a 3 meses.

CONDICIONES ESPECIALES TARJETA DE CREDITO MASTERCARD

1- Financiación: Se entiende que la financiación concedida por EL BANCO para la Tarjeta MASTERCARD INTERNATIONAL es en moneda legal colombiana para las utilidades en Colombia y en dólares de los Estados Unidos de América, para las realizadas en el exterior. EL BANCO podrá ajustar el valor de las utilidades al número entero más próximo. 2- Forma de Efectuar el Pago: Para efectuar el pago, EL BANCO pondrá a disposición de EL CLIENTE un extracto mensual, en el que le informará el estado de cuenta, señalándole como es el estado de su tarjeta por utilidades en moneda legal y en moneda extranjera. 3- Avances: Si EL CLIENTE utilizare el Crédito concedido mediante el recibo de dinero en efectivo en alguna de las Sucursales de EL BANCO, o por intermedio de los Cajeros u otros medios electrónicos, en el territorio nacional las sumas retiradas no se diferirán, salvo a EL CLIENTE titular de una Tarjeta Mastercard Oro en cuyo caso los avances en efectivo se diferirán a tres meses. Si el avance se realizare fuera del territorio las sumas retiradas se diferirán a tres (3) meses.

CONDICIONES ESPECIALES TARJETA DE CREDITO VISA INTERNACIONAL

1- Financiación: Se entiende que la financiación concedida por EL BANCO para la Tarjeta VISA INTERNATIONAL es en moneda legal colombiana para las utilidades en Colombia y para las realizadas en el exterior. Tratándose de las utilidades en moneda extranjera, estas se convertirán a moneda legal colombiana a la Tasa de mercado que rija al momento de la Utilización. 2- Forma de Efectuar el Pago: Para efectuar el pago, EL BANCO pondrá a disposición de EL CLIENTE un extracto mensual, en el que le informará el estado de cuenta, señalándole como es el estado de su tarjeta por utilidades en moneda legal y en moneda extranjera, sin embargo, la financiación se efectuará en moneda legal colombiana, en la forma estipulada anteriormente. 3- Avances: Si EL CLIENTE utilizare el Crédito concedido mediante el recibo de dinero en efectivo en alguna de las Sucursales de EL BANCO, o por intermedio de los Cajeros u otros medios electrónicos, en el territorio nacional las sumas retiradas podrán diferirse a 2 meses, Si el avance se realizare fuera del territorio nacional, las sumas retiradas se diferirán a tres (3) meses.

CONDICIONES ESPECIALES TARJETA DE CREDITO VIRTUAL (E-CARD)

1- Igualmente EL BANCO podrá habilitar a EL CLIENTE la utilización de un cupo de crédito a través de la Tarjeta de Crédito Virtual, que podrá ser utilizada por EL CLIENTE mediante la adquisición de bienes y servicios, única y exclusivamente a través del Internet, en los sitios Web Site de los establecimientos adscritos a los sistemas de Tarjeta de Crédito patrocinados por EL BANCO o donde este se encuentre afiliado. 2- Para disponer del crédito otorgado; con ocasión de cada adquisición de bienes y servicios, EL CLIENTE suscribirá por medios electrónicos a favor de EL BANCO o del establecimiento patrocinado por la Tarjeta de Crédito Virtual, según el caso, los comprobantes electrónicos destinados a hacer constar el valor de cada utilización bajo las condiciones del sistema. 3- EL CLIENTE, por medio del Número de su Tarjeta de Crédito Virtual, que para el efecto le ha asignado EL BANCO, podrá identificarse en el Internet frente a cualesquiera de los sitios Web Site que habilite EL BANCO o sistemas a los cuales pertenezca y utilizar el crédito concedido en virtud de este contrato, mediante el uso de los medios electrónicos de acuerdo a los límites establecidos por EL BANCO. Así mismo, EL CLIENTE podrá identificarse frente a la Sucursal Virtual de EL BANCO con su Número de Identificación Personal (N.I.P.) y ejecutar, si estuviere habilitado para ello, cualesquiera de las siguientes operaciones y/o transacciones: a. Consultar el Número de su Tarjeta de Crédito Virtual y su fecha de vencimiento, b. Consultar el Código de seguridad de su Tarjeta de Crédito Virtual, c. Consultar el cupo disponible de su Tarjeta de Crédito Virtual, d. Consultar el estado de su cuenta, e. Efectuar, mediante el débito a su cuenta corriente o de ahorros, el pago de sus obligaciones en razón de la utilización del cupo otorgado, y de la factura o estado de cuenta que podrá consultar en la Sucursal Virtual de EL BANCO, cuando así se le informe por correo electrónico para el efecto. 4- EL CLIENTE pagará, a EL BANCO, la totalidad de las utilidades en moneda extranjera o en moneda legal colombiana cuando lo señale el estado de cuenta que para el efecto EL BANCO pondrá a su disposición en la Sucursal Virtual. EL CLIENTE pagará a EL BANCO, cada suma utilizada en un sitio Web Site del exterior, o en un plazo de tres (3) meses, mediante cuotas sucesivas mensuales iguales, sin perjuicio de lo que en el futuro disponga EL BANCO. Cuando los montos de las utilidades en moneda extranjera sean en dólares y centavos de dólar, EL BANCO podrá ajustar el valor de las utilidades al número entero más próximo. Las utilidades en moneda legal colombiana efectuadas se diferirán en cuotas mensuales en los plazos autorizados que indique EL CLIENTE en el comprobante electrónico de utilización, siempre que así lo permita el sitio Web Site donde se realice la Utilización. Si EL CLIENTE no lo señalare, las utilidades se diferirán en la forma que utilice el sistema. Lo anterior, sin perjuicio de lo que establezcan las disposiciones de carácter monetario que existan al momento. Para efectuar el pago, EL BANCO le avisará a EL CLIENTE, vía correo electrónico, que ha puesto a su disposición en la Sucursal Virtual, un extracto

mensual en el que le informará el estado de cuenta, señalándole como es el estado de su Tarjeta de Crédito Virtual por utilidades en, moneda legal y/o en moneda extranjera y le fijará la fecha en que debe pagar la cuota correspondiente, según el corte que previamente se le ha asignado, la suma o sumas utilizadas y que aparezcan relacionadas en el extracto, junto con la liquidación de los intereses, divisa, si fuere del caso, comisiones y cuota de seguro o de manejo. Si por cualquier circunstancia EL CLIENTE no recibe el extracto, los pagos se le debitarán de su cuenta corriente o de ahorros, el día diez (10) de cada mes. EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para debitar su cuenta corriente bancaria o cuenta de ahorros con los valores adeudados por el primero al segundo, tanto por capital, como por intereses, comisiones cuotas de manejo, etc. por el valor del pago mínimo o pago total según el caso. Si EL CLIENTE no recibiere oportunamente por correo electrónico el aviso de que puede consultar en la Sucursal Virtual de EL BANCO el corte de cuentas correspondientes a una mensualidad, se obliga a consultarlo en la Sucursal Virtual de EL BANCO, sin que por ello pueda alegar su no recibo como causal de incumplimiento. Serán a cargo de EL CLIENTE los gastos ocasionados por la inclusión del número de la Tarjeta de Crédito Virtual en el respectivo boletín de seguridad, en caso de que éste sea hurtado. 5- EL CLIENTE reconocerá como deuda a su cargo por la utilización del cupo en moneda extranjera los comprobantes electrónicos que envía el banco corresponsal que efectuó el pago. 6- A los propósitos del sistema EL BANCO ha expedido y entregado a EL CLIENTE el Número de la Tarjeta de Crédito Virtual, que EL CLIENTE se obliga a abstenerse de utilizar cuando así le sea solicitado por EL BANCO; Número que sirve para utilizar el crédito puesto a su disposición y que deberá indicar, cada vez que realice una operación con cargo al sistema. El número de la Tarjeta de Crédito Virtual es personal e intransferible y EL CLIENTE es responsable de su conservación. En caso de sustracción del Número de la Tarjeta de Crédito Virtual EL CLIENTE deberá notificarlo a sí a EL BANCO por escrito, tan pronto como ocurra, adjuntando los documentos, denuncias, etc., para los fines pertinentes. En estos casos quedará a juicio de EL BANCO expedirle a EL CLIENTE un nuevo Número de Tarjeta de Crédito Virtual o dar por terminado el presente contrato. La utilización del Número de Tarjeta de Crédito Virtual y las operaciones que se deriven del uso de la misma por EL CLIENTE, o por terceros, correrán bajo su responsabilidad, ya sea ante EL BANCO o terceros. EL CLIENTE se obliga a custodiar el Número de la tarjeta de Crédito Virtual con el debido cuidado, haciéndose responsable de cualquier uso indebido que, a causa de su descuido, se hiciera de la misma. Igualmente, se hace responsable ante EL BANCO de todo perjuicio que se le cause y de reembolsarle todo pago que éste se viere obligado a hacer cuando, por no haber guardado secretamente el Número de su Tarjeta de Crédito Virtual, ésta fuere indebidamente utilizada por terceros. Es entendido que EL BANCO podrá bloquear la tarjeta por mora, uso indebido o por medida de seguridad para él o para el mismo tarjetahabiente, sin que haya lugar a indemnización alguna. 7- EL CLIENTE acepta como prueba de las transacciones que efectuó por medios electrónicos, los registros electrónicos que se originen bajo el número de identificación personal y/o número de su tarjeta de Crédito Virtual. 8- EL BANCO podrá ofrecer a EL CLIENTE servicios adicionales o complementarios a los anteriormente descritos para la Tarjeta de Crédito Virtual. Teniendo en cuenta que dichos servicios no son prestados directamente por EL BANCO sino por terceros, EL CLIENTE desde ahora acepta los términos y condiciones establecidos por cada tercero para la prestación del respectivo servicio. EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para debitar su cuenta corriente bancaria o cuenta de ahorros con los valores facturados por el tercero por cualquier cargo causado en la prestación del servicio adicional o complementario. 9- En cuanto a lo expresado en estas condiciones, se estará a lo prescrito en el Contrato de Tarjeta de Crédito, en el Reglamento de Uso de Tarjeta y Número de identificación personal N.I.P., para servicios electrónicos e instrumentación de obligaciones en los pagarés que se trata más adelante.

REGlamento de USO de TARJETA y NUMERO de IDENTIFICACION PERSONAL N.I.P PARA SERVICIOS ELECTRONICOS

1- EL CLIENTE tendrá la posibilidad de utilizar los medios electrónicos en los cuales el NIP (Número de identificación Personal o Clave Secreta) o las Tarjetas expedidas por EL BANCO sean instrumentos necesarios para realizar las distintas operaciones, órdenes y transacciones ofrecidas por EL BANCO, en los equipos electrónicos de su propiedad, o de terceros o de las redes o sistemas a los cuales EL BANCO esté afiliado, o mediante la utilización de aparatos y redes telefónicas e Internet. 2- Para la utilización de los diferentes servicios y operaciones autorizadas por EL BANCO, éste ha suministrado a EL CLIENTE un Número de Identificación Personal NIP, (Clave Secreta) que constituirá la firma electrónica que identificará a EL CLIENTE, en sus relaciones con EL BANCO. EL CLIENTE se obliga a mantener en absoluta reserva el NIP asignado, a fin de que nadie más que él tenga acceso a los servicios ofrecidos. Por tanto, EL CLIENTE no podrá ceder ni hacerse sustituir por terceros en el ejercicio de los derechos y compromisos que se le imponen. EL BANCO no se hará responsable de los perjuicios que pueda sufrir EL CLIENTE por el incumplimiento de la obligación que aquí asume. 3- Igualmente, EL BANCO, previa solicitud podrá expedir a favor de EL CLIENTE una tarjeta que le permitirá tener acceso a los distintos servicios ofrecidos por Banco, que la requieran y que EL CLIENTE se obliga a firmar y custodiar con el debido cuidado, de modo que ninguna otra persona pueda usarla y será responsable ante EL BANCO y terceros por los perjuicios que se deriven del uso indebido que de ella se hiciera a causa de la negligencia en la obligación que contrae. EL CLIENTE se obliga a devolver la tarjeta en el momento que le sea solicitada por EL BANCO o cuando termine la relación contractual. 4- EL CLIENTE y siempre y cuando estuviere habilitado para ello, podrá hacer depósitos y pagos de facturas, en dinero en efectivo o en cheques en los Cajeros Electrónicos o pagos, consignaciones o depósitos en cheques a través de los buzones rápidos. Dichos pagos y depósitos, se harán en un sobre cerrado y estarán sujetos a verificación y aprobación por parte de EL BANCO. Cuando EL BANCO encuentre que las sumas introducidas en el cajero son iguales a las asentadas en el comprobante de depósito o al valor de las facturas, sellará el comprobante de consignación y las facturas de pago, y sólo a partir de ese momento se entenderá efectuado el depósito o recibido el dinero para el pago. Cuando los depósitos y pagos se hagan mediante cheques, sólo serán abonados en las respectivas cuentas o efectuados los pagos cuando estos resulten corrientes. Si por cualquier circunstancia los cheques no son pagados por el banco girado, o se presentaren discrepancias entre las sumas depositadas con los valores anotados en los respectivos comprobantes de depósito, o el valor de las facturas, EL BANCO se abstendrá de efectuar la transacción. EL BANCO dará aviso telefónico a EL CLIENTE, en caso que se presente cualquier tipo de discrepancia. 5- Igualmente, EL CLIENTE, por medio de su NIP, podrá identificarse ante EL BANCO y ejecutar las distintas operaciones o transacciones que se encuentren habilitadas en ese momento, tales como consulta de saldos, retiro y traslado de fondos, depósitos, pagos, bloques y contra órdenes de cheques. Estas operaciones y transacciones las podrá realizar EL USUARIO siempre y cuando el NIP se hallare habilitado para ello y se encuentren dentro de los límites establecidos por EL BANCO. 6- EL CLIENTE se compromete a registrar en su chequera o libreta de ahorros las transacciones que afectan sus saldos, con el propósito de controlarlos y mantenerlos actualizados. 7- EL CLIENTE acepta, como prueba de las operaciones y/o transacciones efectuadas, los registros magnéticos que se originan bajo su Número de Identificación Personal NIP; reconociendo como veraces dichos registros, los listados, cintas, extractos etc., que se originen en EL BANCO por la utilización del NIP. Por tanto las operaciones que se deriven del uso del NIP, correrán bajo su responsabilidad, ya sea ante EL BANCO o frente a terceros. 8- EL



CLIENTE se acoge a los horarios de corte contable que practique internamente EL BANCO y los que permitan las entidades reguladoras de la actividad bancaria, para determinar en cual día quedará registrada su operación. 9- EL CLIENTE por medio de su tarjeta y presentando su documento de identificación, podrá adquirir bienes y servicios en los establecimientos adscritos al sistema de tarjeta de Crédito patrocinado por EL BANCO, o podrá obtener dinero en efectivo en esta plaza o en plazas diferentes, por entregas que al efecto le realicen sucursales de EL BANCO o corresponsales que este haya autorizado a tal fin, o por intermedio de los cajeros electrónicos de propiedad de EL BANCO o de sistemas de cajeros a los cuales esté afiliado, hasta la suma que como tope esté determinado por EL BANCO a la fecha de efectuarse el retiro o compra. 10- Con ocasión de cada adquisición de bienes y servicios EL CLIENTE suscribirá en favor del BANCO el comprobante que éste ha suministrado a los proveedores y que está destinado a hacer constar el valor de cada utilización bajo las condiciones del sistema, siendo entendido que su valor podrá ser debitado de la cuenta corriente. 11- EL BANCO no asume responsabilidad en caso de que cualquier proveedor rehusé realizar transacciones en consideración a la tarjeta. Igualmente EL BANCO queda desligado del negocio celebrado entre el cliente y el proveedor, en cuanto se refiere a calidad, cantidad o cualquier otro aspecto de la negociación y por lo tanto EL BANCO no asumirá responsabilidades, siendo aplicables las demás disposiciones del contrato de apertura de crédito para tarjeta. 12- EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para que si fuere el caso: a. Por sí mismo o por intermedio de los establecimientos afiliados retenga la tarjeta en el evento de que se presenten irregularidades en su uso. b. Diligencie los espacios que queden en blanco en los comprobantes de utilización que firme. c. Ceda o endose los comprobantes de utilización o este contrato. 13- EL BANCO queda exonerado de toda responsabilidad en caso de que EL CLIENTE o la persona autorizada no pueda ejecutar operaciones por defectos ocasionales en los equipos o líneas de conexión, por problemas técnicos, por actividades de mantenimiento o por suspensión de servicio. 14- La suspensión, limitación o cancelación de servicios por parte de EL BANCO, no dará lugar a ninguna reclamación de responsabilidad o perjuicio en favor de EL CLIENTE. 15- EL BANCO queda con facultad de establecer y cobrar a EL CLIENTE las tarifas que defina por concepto de la utilización de los diferentes servicios electrónicos ofrecidos, pudiendo debitar con su valor las cuentas de EL CLIENTE. 16- EL BANCO podrá permitir a EL CLIENTE para que por cuenta y riesgo de éste, autorice a terceras personas para que utilicen los servicios electrónicos que elija y estén habilitados. En tal caso, previa solicitud, El Banco podrá asignarle otro NIP y tarjeta a la persona autorizada y EL CLIENTE aceptará como suyas las operaciones que se deriven de dicho NIP. EL CLIENTE, podrá en cualquier momento revocar esta autorización, dando aviso por escrito a EL BANCO. Dicha revocación surtirá efectos 24 horas después de su recibo. 17- Queda entendido que EL BANCO podrá otorgar créditos o sobregiros sobre las cuentas que se operen con el NIP en los eventos en que no existan fondos disponibles en ellas. En tal caso, dichos créditos se regularán en cuanto a plazo, tasa de interés y demás modalidades, por los convenios particulares que existan al momento de otorgarse. De no existir tales convenios se aplicarán las normas legales que le sean aplicables y la costumbre bancaria. 18- En caso de pérdida o sustracción de la tarjeta, EL CLIENTE, o la persona autorizada, avisará(n) de inmediato y por escrito a EL BANCO en cualquier sucursal del país, adjuntando copia de la denuncia penal presentada ante autoridad competente, tan pronto como ocurra cualesquiera de los mencionados eventos. Dichas novedades se entenderán recibidas por EL BANCO 24 horas después. En este caso quedará a juicio de EL BANCO expedirle una nueva tarjeta o dar por terminado el presente contrato. Las citadas 24 horas cobijarán también cualquier novedad o inhibición de operaciones. El bloqueo de la tarjeta a través de un medio electrónico no excluye la obligación de presentar la respectiva denuncia penal so pena de correr con la responsabilidad por su omisión. 19- EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para retener su tarjeta o las de las personas autorizadas en caso de que se presenten irregularidades con el uso de las mismas igualmente se obliga a devolverlas en caso de que se cancelen las cuentas afiliadas. 20- La relación contractual regulada por el presente reglamento es de duración indefinida siempre y cuando EL CLIENTE posea en EL BANCO alguna de las cuentas aptas para los servicios aquí regulados. No obstante lo anterior las partes se reservan el derecho de darla por terminada en cualquier momento, haciéndole conocer a la otra tal determinación mediante comunicación escrita. En tal evento las obligaciones a cargo de EL CLIENTE si las hubiere serán exigibles por parte de EL BANCO.

que EL CLIENTE incumpla en el pago de cualquiera de las obligaciones derivadas de estos contratos. 3- La cuantía del pagaré será el total de las obligaciones que adeude en razón de sobregiros y utilizaciones de tarjetas de crédito, etc. Si alguna de las obligaciones fue contraída en moneda extranjera, EL BANCO, queda autorizado para liquidarla y expresarla en pesos al tipo de cambio vigente para dichas divisas el día en que se celebró la operación o el día en que decida diligenciar el pagaré, o podrá, a su arbitrio y sin necesidad de notificación o aviso, diligenciar el pagaré por el valor de la obligación en moneda extranjera, la misma moneda original o en su equivalencia en dólares de los Estados Unidos de América y a la tasa de interés corriente y de mora pactadas para dicha obligación en moneda extranjera. 4- La fecha de vencimiento del pagaré será aquella en que se presente el incumplimiento de alguna de las obligaciones derivadas de los contratos indicados, sea por capital o intereses, pues el no pago de alguna hace exigible el total de obligaciones. 5- Si el pagaré instrumenta obligaciones en moneda legal, la tasa de interés será del () anual o la más alta permitida para las obligaciones en mora por las autoridades colombianas. 6- EL BANCO además de los eventos de aceleración de los plazos previstos en la Ley o en los documentos, contratos o títulos de deuda respectivos, podrá llenar el pagaré en cualquiera de los siguientes casos: 1) Si los bienes del Girador o uno cualquiera de los Giradores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción; 2) Muerte del Girador o uno cualquiera de los Giradores; 3) Si los bienes dados en garantía se demeritan, son gravados, enajenados en todo o en parte o dejan de ser garantía suficiente por cualquier causa. EL BANCO podrá diligenciar el segundo pagaré siguiendo las mismas indicaciones con la diferencia de que en él se instrumentarán los créditos preautorizados que no cancele el cliente en su oportunidad. Las anteriores instrucciones se dan de conformidad con el artículo 622 del Código de Comercio.

Para constancia se firma en

BOGOTÁ D.C.

a los 17 días del mes de Agosto de 2010.

EL CLIENTE

EL BANCO

CRÉDITO PREAUTORIZADO

1- Igualmente, por la firma del presente contrato EL BANCO puede abrirle a EL CLIENTE un cupo de crédito rotativo hasta por la suma que le será comunicado a EL CLIENTE, crédito que podrá ser utilizado por EL CLIENTE, cuando lo requiera y siempre y cuando las posibilidades de tesorería de EL BANCO así se lo permitan, y que se regirá por las siguientes estipulaciones. 2- El crédito podrá ser utilizado por EL CLIENTE en las siguientes formas. Mediante el retiro de la suma requerida en cualquiera de las oficinas de El Banco o corresponsales que este haya designado para tal fin; o utilizando los medios electrónicos, de tal suerte que afectando el cupo de crédito se acredite la suma requerida en la cuenta que designe el cliente. 3- El crédito concebido será restituido por EL CLIENTE en el plazo que indique en la solicitud personal o por medio electrónico, y siempre y cuando dicha modalidad esté habilitada por EL BANCO. EL CLIENTE se obliga a restituir las sumas prestadas en el término indicado que se contará a partir del correspondiente desembolso o abono en cuenta. Lo anterior sin perjuicio de que EL BANCO establezca un sistema de pago similar al utilizado para la tarjeta de crédito, caso en el cual pagará las sumas utilizadas cuando lo señale el estado mensual de cuenta que le envía EL BANCO, o si no recibe dicho extracto dentro de los diez (10) primeros días de cada mes. 4- EL CLIENTE reconocerá por las sumas prestadas la tasa de interés que esté fijada por EL BANCO al momento de su utilización y en la modalidad que fuere posible, que en todo caso será como mínimo el interés corriente bancario, sin perjuicio de que EL BANCO aumente la tasa si ello fuere legalmente posible. En caso de mora EL CLIENTE reconocerá una tasa moratoria equivalente al máximo permitida por la ley colombiana, que se cancelará por cada día de retardo. 5- EL CLIENTE podrá utilizar el crédito aprobado en una o varias partidas sucesivas, las cuales se sujetarán a las pactadas en cada una de ellas. No obstante lo anterior, en el evento de mora en el pago de uno cualquiera de los créditos, este hecho facultará a EL BANCO para acelerar el plazo pendiente de pago de todas las utilizaciones y exigir la totalidad de lo adeudado.

PAGARES

EL CLIENTE ha firmado y entregado a EL BANCO, dos (2) pagarés a la orden, con el ánimo de hacerlos negociables, en los cuales se han dejado en blanco los espacios relativos a la cuantía, intereses y fecha de vencimiento, los cuales están destinados a instrumentar para el cobro, las obligaciones en favor de EL BANCO en razón de las operaciones que se celebren en desarrollo del presente contrato. Uno de ellos estará destinado a instrumentar las obligaciones derivadas del contrato de cuenta corriente y que pueden originar sobregiro, sobregiro disponible y las derivadas del uso de Tarjetas de crédito, y el otro destinado a los créditos preautorizados. EL BANCO, llenará el pagaré destinado a instrumentar las obligaciones derivadas del contrato de cuenta corriente y/o tarjetas de crédito siguiendo las siguientes instrucciones: 1- El Banco para diligenciar el pagaré no requiere dar aviso a los firmantes del mismo. 2- El Banco podrá llenar el pagaré en el evento en

26086122

48 6
00678

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

NOTARIA PRIMERA DE GIRARDOT

PRIMERA .- a Copia

Escritura No. 2.625 de DICIEMBRE 12 de 2.009

Contenido: VENTA

QUE HACE LA SOC. SHENYKA ASOCIADOS Y CIA. LTDA

A FAVOR DE

JUAN CARLOS VASQUEZ SORA E HIPOTECA QUE CONSTITUYE A FAVOR DE "BANCOLOMBIA S

Margarita Rosa Iriarte Alvira
NOTARIA PRIMERA

Calle 16 No. 11A-51 - Camellón del Comercio

Teléfonos: 8334627 - 8330340

Telefax: 8334627

Email: notaria1agirardot@yahoo.com

Bancolombia



33787543



AA

41940982

Escritura pública No. 2. 6 2 5 .- NÚMERO

RO DOS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO. - - -

Otorgada en la Notaria Primera
del Circulo de Girardot

- - - - -

Fecha de otorgamiento: DOCE (12) DE

DICIEMBRE AÑO DOS MIL NUEVE (2.009).- - - - -

Clase de acto o actos: Compraventa e Hipoteca abierta sin
límite de cuantía. - - - - -

Otorgantes: VENDEDOR: ANA ROSA MORENO DE NOVOA EN
REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD SHENYKA ASOCIADOS Y CIA.
LTDA. COMPRADOR: JUAN CARLOS VASQUEZ SORA . - - - - -

A: BANCOLOMBIA.- Número de matrícula Inmobiliaria: 307
73139.- INMUEBLE OBJETO DE LOS ACTOS O CONTRATOS: LOTE DE
TERRENO JUNTO CON LA CASA DE HABITACION EN EL CONSTRUIDA

Inmueble objeto de los actos o contratos: CASA 4 MANZANA
D PARQUES DE SANTA ANA - MUNICIPIO DE RICAURTE

En la ciudad de Girardot, Departamento de Cundinamarca,
República de Colombia, a los DOCE - - (12) días del mes
de DICIEMBRE - del Dos mil nueve (2.009), ante mí MARGARITA

ROSA IRIARTE, Notaria Primera del Circulo de Girardot.

Compareció con minuta escrita: ANA ROSA MORENO DE NOVOA,
mayor de edad, ciudadana Colombiana, con domicilio en la
ciudad de Bogotá, identificada con la Cédula de número
20.269.612 expedida en Bogotá, de estado civil separada,
quien obra en nombre y representación de la Sociedad
SHENYKA ASOCIADOS Y CIA. LTDA con Nit: 832.002.330-3
debidamente autorizada como figura en el certificado de
cámara de comercio de Bogotá, quien en adelante y para
efectos de este contrato se denominará la VENDEDORA, por
una parte, y por la otra, JUAN CARLOS VASQUEZ SORA mayor
de edad, ciudadano Colombiano, domiciliado y residente en

la ciudad de Bogota, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.505.039 expedida en Bogotá, de estado civil soltero sin unión marital de hecho, quien obra en nombre propio y quien para efectos de este contrato se denominará el COMPRADOR, manifestaron que han decidido celebrar un contrato de compraventa sobre bien inmueble, el cual se rige por las siguientes cláusulas: PRIMERA: Que por medio del presente instrumento público, la Vendedora transfiere a título de venta al Comprador, el derecho de dominio y la propiedad plena que tiene y ejerce sobre el siguiente inmueble: Casa de habitación No. 4 de la manzana D que hace parte integrante del Condominio Parques de santa Ana ubicado en el Municipio de Ricaurte, Departamento de Cundinamarca, con área superficial de 79.30M2, y comprendido dentro de los siguientes linderos especiales: Por el Norte: en extensión de seis metros con diez centímetros (6.10m) colindando con vía vehicular interna del condominio. Por el Oriente: en extensión de trece metros (13.00m) colindando con la casa No.3. Por el Sur: en extensión de seis metros con diez centímetros (6.10m) colindando con la casa No.5. Por el Occidente: en extensión de trece metros (13.00m) colindando con via peatonal interna del Condominio. La casa de habitación consta de dos plantas con área de construcción de 120.00 metros cuadrados construida sobre el globo de terreno descrito anteriormente cuyas dependencias son: PRIMERA PLANTA: Paredes posteriores y laterales disponible para garaje sin portón, sala comedor, cuarto de estudio, cocina integral, patio de ropas descubierto, baño auxiliar y escalera que conduce al segundo piso. SEGUNDA PLANTA: hall de acceso, alcoba principal con baño, vestier, balcon, dos habitaciones, y un baño adicional según muestra la casa modelo.. A este inmueble le corresponde un derecho en



AA 41940983

-2-

común y proindiviso sobre la
propiedad de las áreas comunales
equivalente al 0.73% del CONDOMINIO
PARQUES DE SANTA ANA, Este inmueble
está distinguido con la matrícula
inmobiliaria No.307-73139 de la

oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot y
cédula catastral No.01-00-0022-0013-000.-----

Parágrafo Primero: No obstante la mención de áreas, cabida
y linderos la venta recae sobre cuerpo cierto.-----

SEGUNDA: Régimen de Propiedad Horizontal: Que el Inmueble
descrito y alinderado en la cláusula anterior, hace
parte del CONDOMINIO PARQUES DE SANTA ANA, inmueble que se
halla sometido al Régimen de Propiedad Horizontal,
constituida mediante Escritura Publica numero 3093 del 23
de Septiembre de 2008, otorgada en la Notaria Sesenta y
ocho del Circulo de Bogota. - La vendedora y comprador son
solidariamente responsables con la Administración de la
copropiedad artículo 29 ley 675 de 2.001.-----

TERCERA: Que el Inmueble que la Vendedora transfiere por
medio de la presente escritura al Comprador, lo adquirió
la Vendedora, por compra a CARLOS EFRAIN SALAZAR MORAN
mediante Escritura Pública No.1681 del 10 de agosto de
2004 otorgada en la notaría segunda del circulo de
Facatativa, debidamente registrada.-----

CUARTA: Que la enajenación del Inmueble que por medio de
este instrumento se realiza, además de la propiedad,
dominio y posesión del Inmueble, comprende el derecho de
copropiedad que conforme a la ley corresponde al
propietario del Inmueble sobre la áreas comunes del
CONDOMINIO PARQUES DE SANTA ANA, así como el uso de las
servidumbres y áreas comunes de uso exclusivo del
propietario del inmueble e incluyendo el patio para

vehículo y todas sus anexidades, usos, y costumbres.

QUINTA: Que el precio de venta del Inmueble que la Vendedora transfiere al Comprador por medio de esta escritura, es la suma de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS MCTE. (\$159'000.000) suma que el Comprador pagará a la Vendedora así: a: La suma de SETENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS MCTE. (\$79'000.000), que la vendedora declara recibidos a entera satisfacción y el saldo o sea la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS MCTE. (\$80'000.000) MONEDA CORRIENTE, con el producto del credito hipotecario aprobado por BANCOLOMBIA en la ciudad de Girardot.-- PARAGRAFO: No obstante la estipulación de la forma de pago anterior, LAS PARTES CONTRATANTES renuncian por medio de este acto la condición resolutoria y por ende a la iniciación de la acción resolutoria.---- De conformidad con las normas aplicables, el comprador declara que los fondos o recursos utilizados para la compra del inmueble objeto del presente contrato provienen de actividades lícitas.-----

SEXTA: La Vendedora de manera expresa declara que el Inmueble es de su exclusiva y plena propiedad, que en la actualidad lo posee de manera regular y pacífica y que a la fecha el Inmueble se encuentra libre de embargo, pleito pendiente y demandas civiles y que sobre el no recae ningún tipo de gravamen, censos, anticresis, contrato de arrendamiento por escritura pública, servidumbre, desmembraciones, condición resolutoria, patrimonio de familia. -- SEPTIMA: La Vendedora entregará el inmueble en forma real y material al Comprador, a la firma de la presente escritura publica, en las condiciones indicadas en este Contrato a satisfacción del Comprador, a paz y salvo por el pago de los servicios públicos del Inmueble hasta la aquí estipulada como fecha de entrega y a paz y



AA 41940984

-3-

salvo por todo concepto de impuestos, tasas, contribuciones de todo orden e impuesto predial.-----

PARAGRAFO: No obstante la estipulación de la entrega del inmueble, LAS PARTES CONTRATANTES

renuncian por medio de este acto a la condición resolutoria y por ende a la iniciación de la acción resolutoria.-----

OCTAVA: La Vendedora declara que se obliga frente al Comprador al saneamiento de esta venta en los casos de ley y especialmente a responder por cualquier gravamen, acción real que resulte en contra los derechos de dominio y propiedad que transfiere al Comprador a través de este instrumento, así como a responder por los perjuicios que tales acciones llegaren a causar al Comprador.

NOVENA: Los gastos y derechos notariales que se causen por el otorgamiento de la presente escritura pública, serán cubiertos por la Vendedora y por el Comprador por partes iguales. Los gastos de registro y beneficencia, serán asumidos en su totalidad por parte del Comprador.

*DECIMA: El Compareciente JUAN CARLOS VASQUEZ SORA mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.505.039 expedida en Girardot, de estado civil soltero sin union marital de hecho, obrando en su propio nombre y en su condición de COMPRADOR E HIPOTECANTE manifiesta: que acepta la venta que por medio de este instrumento se le hace por estar de acuerdo en todas y cada una de las cláusulas que ella contiene y ser su voluntad comprar y que conoce en su integridad el texto del reglamento de propiedad horizontal aplicable a el inmueble y que lo respetará y los hará respetar en su integridad, documento que se entiende

incorporado a este contrato, y que en su condición de El Hipotecante, conjunta o individualmente manifestó:

Primero: Que constituye Hipoteca Abierta sin Límite de Cuantía a favor del Banco Bancolombia, establecimiento de crédito con domicilio en Girardot quien para los efectos de este instrumento en adelante se denominará El Acreedor, sobre el siguiente inmueble, conforme con el artículo 2438 y siguientes del Código Civil Colombiano: Casa de habitación No. 4 de la manzana D que hace parte integrante del Condominio Parques de santa Ana ubicado en el Municipio de Ricaurte, Departamento de Cundinamarca, con area superficiaria de 79.30M2, y comprendido dentro de los siguientes linderos especiales: Por el Norte: en extensión de seis metros con diez centímetros (6.10m) colindando con vía vehicular interna del condominio. Por el Oriente: en extensión de trece metros (13.00m) colindando con la casa No.3. Por el Sur: en extensión de seis metros con diez centímetros (6.10m) colindando con la casa No.5. Por el Occidente: en extensión de trece metros (13.00m) colindando con via peatonal interna del Condominio. La casa de habitación consta de dos plantas con área de construcción de 120.00 metros cuadrados construida sobre el globo de terreno descrito anteriormente cuyas dependencias son: PRIMERA PLANTA: Paredes posteriores y laterales disponible para garaje sin porton, sala comedor, cuarto de estudio, cocina integral, patio de ropas descubierto, baño auxiliar y escalera que conduce al segundo piso. SEGUNDA PLANTA: hall de acceso, alcoba principal con baño, vestier, balcon, dos habitaciones, y un baño adicional según muestra la casa modelo.. A este inmueble le corresponde un derecho en común y proindiviso sobre la propiedad de las áreas comunales equivalente al 0.73% del CONDOMINIO PARQUES DE SANTA ANA, Este inmueble



está distinguido con la matrícula inmobiliaria No.307-73139 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot y cédula catastral No.01-00-0022-0013-000..

Parágrafo Primero: No obstante la mención de áreas, cabida y linderos la hipoteca recae sobre cuerpo cierto.-- Parágrafo Segundo: Que el Inmueble descrito y alinderado en la cláusula anterior, hace parte del CONDOMINIO PARQUES DE SANTA ANA, inmueble que se halla sometido al Régimen de Propiedad Horizontal, constituida mediante Escritura Publica numero 3093 del 23 de Septiembre de 2008, otorgada en la Notaria Sesenta y ocho del Circulo de Bogota.-- Segundo: Que El Hipotecante en su condición de constituyente del gravamen hipotecario contenido en esta escritura actúa para el efecto solidariamente razón por la cual, todas las cláusulas y declaraciones que ella contiene lo obligan en tal carácter de solidaridad. -- Tercero: Que el inmueble que se hipoteca por este instrumento fue adquirido mediante la venta que antecede a este mismo instrumento publico. Cuarto: Que con la presente hipoteca se garantiza el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por El Acreedor a El Hipotecante por la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$80.000.000) pesos moneda corriente. -- Así como y bajo la consideración de que esta hipoteca es abierta y sin límite de cuantía, la misma garantiza a El Acreedor no solamente el crédito hipotecario indicado en esta cláusula y sus intereses remuneratorios y moratorios, sino también toda clase de obligaciones expresadas en moneda legal o en UVR o en cualquier otra unidad que la sustituya, debidamente aprobadas por la autoridad competente, ya causadas y/o que

se causen en el futuro a cargo de El Hipotecante conjunta, separada, o individualmente y sin ninguna limitación respecto a la cuantía de las obligaciones garantizadas, sus intereses, costas, gastos y honorarios de abogado, bien sean directas o indirectas y por cualquier concepto adquiridas en su propio nombre o con otra u otras firmas, conjunta o separadamente, ya se trate de préstamos, descuentos y/o endosos o cesión de instrumentos negociables o de créditos de otro orden, de garantías bancarias, de avales, de cartas de crédito, de sobregiros en cuenta corriente o de cualquier otro género de obligaciones, ya consten en pagarés, letras de cambio, cheques, certificados, notas débito o en cualquier otro documento comercial o civil, girado, aceptado, endosado, cedido o firmado por El Hipotecante individual o conjuntamente con otra u otras personas o entidades y bien se hayan girado, endosado, cedido o aceptado a favor de El Acreedor directamente o favor de un tercero que los hubiere negociado, endosado o cedido a El Acreedor o que los negociare, endosare o cedere en el futuro por cualquier concepto, esto es, por valor recibido, por valor en garantía, por dación en pago entre otros y aún sin la intervención o contra la voluntad de El) Hipotecante. Esta hipoteca garantiza las obligaciones en la forma y condiciones que consten en los documentos correspondientes y no se extingue por el solo hecho de prorrogarse, cambiarse o renovarse las citadas obligaciones, continuando vigente hasta la cancelación total de las mismas.-- Quinto: Que para efectos exclusivos de determinar los derechos notariales y de registro a que haya lugar, se fija la suma determinada en la cláusula anterior, valor que corresponde en pesos colombianos al monto del crédito hipotecario de vivienda aprobado por El



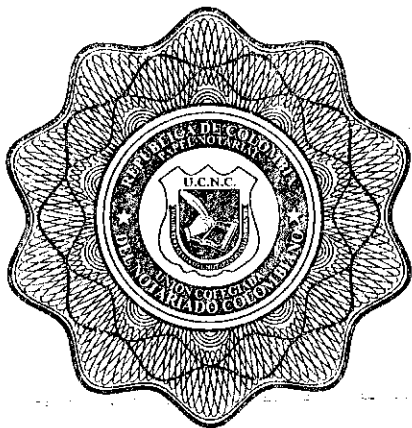
Acreedor a El Hipotecante Para el efecto con este instrumento se protocoliza la respectiva carta de aprobación del crédito hipotecario expedida por El Acreedor, sin que esto implique modificación alguna del

carácter de hipoteca abierta sin límite de cuantía que tiene la presente garantía. Parágrafo: En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 58 de la Ley 788 de 2002 y sólo para los efectos tributarios a que haya lugar, El Hipotecante certifica que a la fecha no ha recibido desembolsos efectivos de créditos que estén garantizados con la presente hipoteca distintos o adicionales al crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo que se hace referencia en este instrumento.-----

Sexto: Que declara además: (a) que la presente hipoteca comprende sus anexidades, mejoras, construcciones, frutos y dependencias y se extiende a todos los aumentos que reciba, así como las pensiones e indemnizaciones conforme a las leyes; (b) que el inmueble que por este instrumento hipoteca es(de su exclusiva propiedad, lo posee real y materialmente y lo garantiza libre (de todo gravamen, limitación al dominio, demandas civiles o circunstancia que lo ponga fuera del comercio o limite su negociabilidad. En todo caso El Hipotecante saldrá al saneamiento en los casos de ley; (c) que serán de su cargo los gastos e impuestos que cause este gravamen, los gastos de escrituración, los de su cancelación, las costas de cobro de cualquier obligación que con este instrumento se garantice si hubiere lugar a ello; (d) que se compromete a entregar a El Acreedor la primera copia de esta escritura de hipoteca y un folio de matrícula inmobiliaria expedido por la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos

16

Públicos correspondiente al inmueble hipotecado en que conste la inscripción del gravamen a satisfacción de El Acreedor, en un término máximo de noventa (90) días hábiles contados a partir de la firma de la presente escritura; (e) que en caso de pérdida, destrucción, deterioro o sustracción de la primera copia de esta escritura, El Hipotecante desde ahora confiere poder especial, amplio y suficiente a El Acreedor para que a través de su representante legal directamente o a través de apoderado especial debidamente constituido para el efecto, solicite en nombre de El Hipotecante la expedición de una copia sustitutiva con la constancia de que presta igual mérito ejecutivo para exigir el cumplimiento de las obligaciones que en ella consten, todo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 del Decreto 960 de 1970 o la norma que lo modifique o sustituya.-- Séptimo: Que para amparar los riesgos por incendio y terremoto y demás seguros aplicables sobre el bien hipotecado a favor de El Acreedor así como el riesgo de muerte de El Hipotecante me obligo a contratar con una compañía de seguros escogida libremente por mi parte, los seguros a mi cargo los cuales estarán vigentes por el término de la obligación respectiva. En virtud de lo anterior, me obligo a pagar las primas de seguros correspondientes las cuales son adicionales al pago de la cuota correspondiente. Parágrafo primero: En caso de morosidad de mi obligación de pago de las primas de seguros, faculto a El Acreedor para que realice el pago de las primas correspondientes. En tal evento acepto expresamente que dicho valor me sea cargado por El Acreedor obligándome a reembolsar el pago correspondiente a su favor. Si al momento de hacer el pago de una cualquiera de las cuotas mensuales en la fecha respectiva, he incumplido la obligación de pago de alguna de las



primas de seguros, el valor pagado de dicha cuota se imputará primero a la solución de tal prima Parágrafo segundo: Sin perjuicio de lo anterior El Acreedor está facultado para contratar y pagar por mi cuenta las

primas de los seguros a mi cargo en caso de que no lo haga directamente en los términos de esta cláusula. En este evento me obligo expresamente al pago de las primas de seguros correspondientes en favor del El Acreedor. Parágrafo tercero: En todo caso, si los seguros de que trata la presente cláusula no son contratados ni pagados por EL HIPOTECANTE ni EL ACREEDOR, no implica en ningún caso, ni en forma alguna, responsabilidad para BANCOLOMBIA S.A., quien puede o no hacer uso de la facultad consignada en esta misma cláusula.-- Octavo: Que El Hipotecante autoriza a El Acreedor, para acelerar o exigir anticipadamente cualquier obligación a su cargo, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, además de los eventos previstos en los respectivos títulos de deuda, en cualquiera de los siguientes casos:

- a. Cuando incurra en mora en el pago de alguna de las obligaciones a mi cargo en favor de El Acreedor derivadas del crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por El Acreedor a El Hipotecante
- b. Cuando incurra en mora en el pago de cualquier otra obligación de crédito a mi cargo en favor de El Acreedor.
- c. Cuando ocurra cualquier alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago del crédito.
- d. Cuando haya inexactitud o falsedad de los documentos presentados a El Acreedor para obtener la aprobación y/o el desembolso del crédito. =====
- e. Cuando el inmueble hipotecado para garantizar el

crédito fuere embargado total o parcialmente por terceros en ejercicio de cualquier acción legal. = = = = =

f. Cuando el inmueble hipotecado para garantizar el crédito sea enajenado o hipotecado o sea objeto de cualquier gravamen total o parcial, sin el consentimiento expreso y escrito de El Acreedor. = = = = =

g. Cuando exista pérdida o deterioro del(bien inmueble hipotecado como garantía de la obligación, cualquiera que sea la causa, de manera tal que a juicio de El Acreedor no sea garantía suficiente para la seguridad de la deuda y sus accesorios. = = = = =

h. Cuando El Hipotecante no de al crédito otorgados por El Acreedor a la destinación para la cual fuero concedido.

i. Cuando (i) no contrate los seguros tanto de incendio y terremoto como de vida que deben expedirse a favor de El Acreedor para amparar los riesgos sobre el bien hipotecado así como el riesgo de muerte de El Hipotecante; (ii) se produzca la terminación de los mismos por falta de pago de las primas o no los mantenga vigentes por cualquier otra causa o (iii) no reembolse las sumas pagadas por El Acreedor derivadas de estos conceptos en los eventos en que El Acreedor haya ejercido la facultad de contratar y/o pagar por mi cuenta el valor de las primas de los seguros a que estoy obligado. = = = = =

j. Cuando incumpla la obligación de presentar la primera copia de la escritura pública de hipoteca que garantice el crédito hipotecario, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente junto con el folio de matrícula inmobiliaria en el que conste dicha inscripción, dentro de los noventa (90) días siguientes hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento. = = = = =

k. Cuando incumpla la obligación de presentar el folio de



AA 41940988

-7-

matricula inmobiliaria en el que
conste la cancelación del gravamen
hipotecario vigente a favor de
terceros o en general cualquier otro
gravamen o limitación que recaiga
sobre el inmueble dado en garantía,

dentro de los noventa (90) días siguientes a aquél en que
se efectúe el desembolso del crédito garantizado con la
hipoteca, si es del caso. =====

l. Cuando llegare a ser (i) vinculado por parte de las
autoridades competentes a cualquier tipo de investigación
por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado
de activos, (ii) incluido en listas para el control de
lavado de activos administradas por cualquier autoridad
nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de
Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro
de los Estados Unidos de América o (iii) condenado por
parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de
proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier
hecho punible. =====

m. Cuando se decrete por el Estado la expropiación del
bien hipotecado por cualquier causa o motivo sin perjuicio
de la vía procesal a través de la cual se adelante dicho
procedimiento. En este evento autorizo a la Entidad
Pública adquirente o beneficiaria a cualquier título y por
cualquier razón, para entregar directamente a El Acreedor
el valor de la indemnización hasta concurrencia del total
adeudado, de acuerdo con la liquidación que hiciere El
Acreedor. =====

n. Cuando incumpla cualquier obligación contenida en la
presente escritura a cargo de El Hipotecante, adquirida
individual, conjunta o separadamente.

ñ. Cuando incurra en otra causal establecida en la ley,

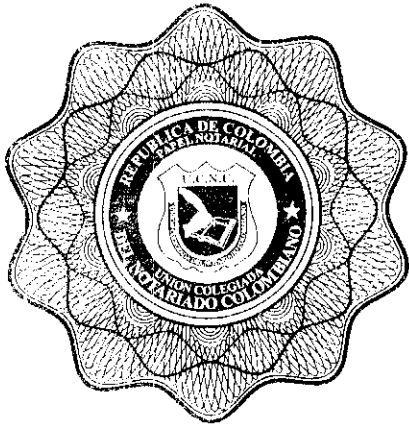
sus normas reglamentarias, o disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de las obligaciones a cargo de El Hipotecante amparadas con la presente hipoteca.-----

Noveno: Que la hipoteca aquí constituida estará vigente mientras El Acreedor no la cancele y mientras exista a su favor y a cargo de El Hipotecante cualquier obligación pendiente de pago.-----

Décimo: Que la presente hipoteca no modifica, altera, extingue, ni nova las garantías reales y/o personales que con antelación se hubieren otorgado a favor de El Acreedor para caucionar obligaciones a cargo de las personas cuyas deudas se garantizan con esta hipoteca.-----

Decimoprimer: Que El Hipotecante acepta desde ahora con todas las consecuencias señaladas en la ley y sin necesidad de notificación alguna, la cesión, endoso o traspaso que El Acreedor realice de la garantía hipotecaria otorgada en desarrollo del presente instrumento, de los créditos y obligaciones a cargo de El Hipotecante amparados por la garantía hipotecaria y de los contratos que celebre en relación con la administración del inmueble objeto de la garantía hipotecaria, en cuyo caso adicionalmente, dicho tercero adquirirá automáticamente y sin necesidad de cesión adicional alguna, el carácter de beneficiario a título oneroso de las pólizas de seguro tanto de incendio y terremoto como de vida que se expidan a favor de El Acreedor para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) y la vida de El Hipotecante.-----

Decimosegundo: El Acreedor desafectará el inmueble gravado con hipoteca en mayor extensión, cuando sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 de la Circular Externa No. 085 de 2000 de la Superintendencia Bancaria o la norma que la modifique o sustituya, siempre



AA 41940989

y cuando el constructor haya

cancelado a El Acreedor la prorrata correspondiente y El Hipotecante haya cumplido todas las obligaciones para con El Acreedor, exigidas y necesarias para el perfeccionamiento

del crédito, incluyendo pero sin limitarse a la firma del pagaré, gastos legales y seguros, entre otros.

Decimotercero: Que en ningún caso por razón de la constitución de la presente hipoteca El Acreedor estará obligado con El Hipotecante a la entrega de sumas de dinero en desarrollo de contratos de mutuo, ni a la promesa o compromiso de celebrar con éste ningún tipo de contrato o a desembolsar recursos a favor de El Hipotecante. En desarrollo de lo anterior El Hipotecante reconoce expresamente el derecho del El Acreedor para celebrar a su discreción cualquier tipo de contrato con El Hipotecante o realizar cualquier desembolso de recursos en desarrollo de contratos de mutuo o cualquier otra clase de contrato, sin que en ningún caso haya lugar a considerar que las obligaciones que asuma El Acreedor en los términos mencionados tienen por origen o están fundamentadas en el otorgamiento de la presente escritura pública de hipoteca.

Decimocuarto: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 546 de 1999, en caso de que el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por El Acreedor a El Hipotecante sea cedido a otra entidad financiera a petición de El Hipotecante, El Acreedor autorizará la cesión del crédito y ésta garantizará dentro de los términos allí señalados, una vez El Hipotecante cumpla con las condiciones y requisitos establecidos en dicha norma para el perfeccionamiento de la cesión del crédito hipotecario.-- Decimoquinto: Declaro

que tengo pleno conocimiento de la facultad de constituir patrimonio de familia inembargable sobre el inmueble financiado en el evento de que con el crédito hipotecario amparado con la presente garantía hipotecaria, El Acreedor me esté financiando más del cincuenta por ciento (50%) del valor comercial del inmueble, gravamen que estará vigente hasta el día en que el saldo de la obligación a mi cargo represente menos del veinte por ciento (20%) del valor comercial del inmueble.-- Presente Dra. MIREYA VANEGAS CARVAJAL mayor de edad, domiciliada en Girardot identificada con la cédula de ciudadanía número 39.555.368 expedida en Girardot y manifestó: Primero: Que para los efectos del presente instrumento obra en nombre y representación en su condición de (representante legal / apoderado especial) del Banco BANCOLOMBIA (para todos los efectos El Acreedor), según se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera y/o con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio (y poder especial debidamente conferido para el efecto), documentos que presenta para su protocolización con el presente instrumento.-- Segundo: Que en la condición antes mencionada acepta para El Acreedor, la garantía hipotecaria y demás declaraciones contenidas en la presente escritura a favor de aquél por encontrarse en todo a su entera satisfacción. (Hasta aquí la minuta presentada).- AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR VENDEDORA: No se indaga por tratarse de una persona jurídica.- AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR COMPRADOR: La Notaria indago al comprador de si es casado, si tiene vigente la sociedad conyugal, unión marital de hecho, soltero, viudo, quien manifestó: Que su estado civil es soltero sin unión marital de hecho, y que el inmueble que



AA 41940990

-9-

adquiere NO QUEDA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR, ley 258 de enero 17 de 1.996.-- ADVERTENCIA: La Notaria advirtió a los comparecientes: 1) Que las declaraciones rendidas por ellos deben obedecer a la verdad. 2) Que

son responsables penal y civilmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. 3) Que se abstiene de dar fe por el querer o fuero interno de los comparecientes que no se expresó en este documento. 4) Que igualmente se les hizo la advertencia sobre la importancia de presentar esta escritura para registro, en la Oficina correspondiente, dentro del término perentorio dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo. Decreto 650 de 1996 Art.14 Decreto 1250 de 1970 art.32. La Notaria advierte a los comparecientes el contenido de la ley 258 de enero 17 de 1996, sobre los deberes que esta impone y la nulidad absoluta que su inobservancia genera en los actos jurídicos que la desconozcan. NOTA: Los comparecientes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estados civiles, el número de sus documentos de identidad, igualmente el número de la matrícula Inmobiliaria, dirección y linderos del bien objeto de este instrumento. Declaran además que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y en consecuencia, asume la responsabilidad que se derivan de cualquier inexactitud en la misma.----- OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION. Leído que les fue el instrumento precedente a los otorgantes les imparten aprobación a todas y cada una de sus partes y en señal de

24

su asentimiento firman por ante mí la Notaria quien les advirtió sobre las formalidades legales que del contrato derivan principalmente en lo relacionado con el registro de esta escritura ante la oficina respectiva. COMPROBANTES: 1o.) Carta de crédito. 2o.) Poder a la Dra. MIREYA VANEGAS CARVAJAL. 3o.) Representación legal de BANCOLOMBIA. 4o.) Paz y salvo No.1341- El suscrito Tesorero Municipal de Ricaurte, certifica que el predio catastral número 01-00-0022-0013-000, ubicado en C 10 12 260 270 D 7 13 08/60/104, sup.1 Ha. 2258 AT.0 AC., y avalúo para el año 2.009 de \$358.547.000, vigente hasta el 31 de diciembre/2009, firmado. 5o.) Paz y salvo de valorización. 6o.) Paz y salvo de Administración. 7o.) Certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá, sobre representación legal de la sociedad "SHENYKA ASOCIADOS & CIA. LTDA. 8o.) Permiso de ventas. 9o.) Licencia de construcción. 10o.) Licencia de urbanismo. LO AUTORIZO en las hojas notariales Nos. AA 41940982/0983/0984/0985/0986/0987/0988/0989/0990/0991.- Nota: Lo emmendado si vale.

=====

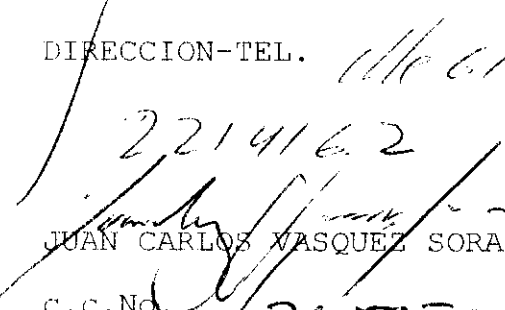

ANA ROSA MORENO DE NOVOA

c.c.No. 20269612

GERENTE "SHENYKA ASOCIADOS Y CIA. LTDA."

NIT/832.002.330-3

DIRECCION-TEL.


JUAN CARLOS VASQUEZ SORA

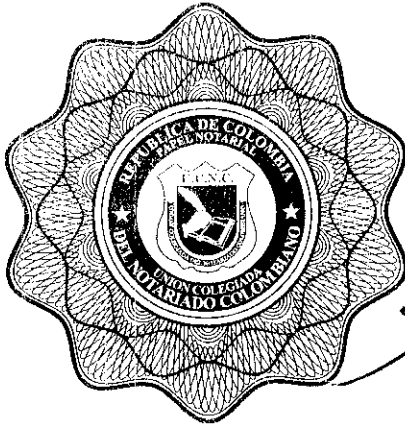
c.c.No. 74 505.039 BIVA.

DIRECCION-TEL.:

OCUPACION:

ING. INDUSTRIAL.

421 #18A-70 3324507 DE BOGOTÁ.



AA 41940991

-10-

Viene de la hoja notarial No. AA 41940990

MIREYA VANEGAS CARVAJAL

APODERADA BANCOLOMBIA S.A.

Derechos: \$ 442.860.00

Iva. \$ 156.440.00

Rec.No. 63443

Supernotariado y Fondo Nal. \$6.930.00

MARGARITA ROSA IRIARTE ALVIRA

NOTARIA PRIMERA DE GIRARDOT

PRIMERA .-

2.625

12

DIC.

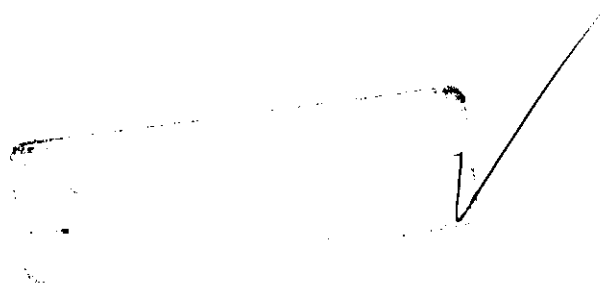
2.009

(31) HOJAS

BAN COLOMBIA S.A.

Superceder Prut, Ofc

15 DIC 2009





01

* 1 4 4 0 0 3 9 5 6 *



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

23 DE JULIO DE 2014 HORA 10:00:29

RC42573645

PAGINA: 1 de 1

* * * * *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : BANCOLOMBIA S/A SUCURSAL CENTRO INTERNACIONAL
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00250609 DEL 3 DE DICIEMBRE DE 1985

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 25 DE MARZO DE 2014
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2014

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CARRERA 7 N° 30 A - 28
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : servisuc@bancolombia.com.co

DIRECCION COMERCIAL : CARRERA 7 N° 30 A - 28

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : servisuc@bancolombia.com.co

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 633 DE LA NOTARIA 14 DE MEDELLIN DEL 3 DE ABRIL DE 1.998 INSCRITA EL 22 DE ENERO DE 1.999 BAJO EL NO. 86371 DEL LIBRO VI, EN VIRTUD DE LA FUSION DEL BANCO DE COLOMBIA S A Y DEL BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S A (HOY BANCOLOMBIA S A) SE DECRETO LA MODIFICACION DE LA EXPRESION BANCO DE COLOMBIA POR LA DE BANCOLOMBIA S A EN EL NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO DE LA REFERENCIA Y PASA A SER PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD ABSORBENTE BANCOLOMBIA S A.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 2648 DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 1.998, INSCRITA EL 29 DE ENERO DE 1.999 BAJO EL NUMERO 86622 DEL LIBRO VI, LA SUCURSAL CAMBIO SU NOMBRE DE: BANCOLOMBIA S. A. CENTRO INTERNACIONAL OFICINA N.18, POR: BANCOLOMBIA S.A. SUCURSAL CENTRO INTERNACIONAL.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0000652	1999/03/18	NOTARIA 1	1999/12/07	00091434

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 2573 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 6 DE DICIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 00229082 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE DE SUCURSAL MURILLO TRUJILLO JUAN CARLOS	C.C. 000000079735956

QUE POR ACTA NO. 0002675 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 27 DE MARZO DE 2000, INSCRITA EL 8 DE JUNIO DE 2000 BAJO EL NUMERO 00094646 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE
GERENTE SUPLENTE

IDENTIFICACION

DE LA VEGA VISBAL LUISA FERNANDA

C.C. 000000035461278

CERTIFICA:

SIN PERJUICIO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 164 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MEDIANTE ACTA NO. 2876 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 18 DE FEBRERO DE 2014, BAJO EL NO. 00231200 DEL LIBRO VI, SE REVOCÓ LA DESIGNACION DE DE LA VEGA VISBAL LUISA FERNANDA, COMO GERENTE SUPLENTE.

CERTIFICA:

PROPIETARIO CASA MATRIZ: BANCOLOMBIA S.A DOMICILIO MEDELLIN.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

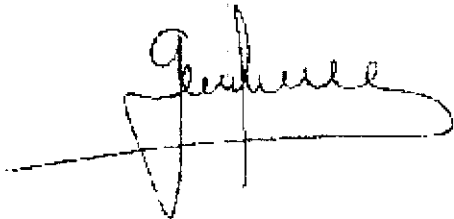
* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 4,300

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES



**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Lina María Cardozo Angulo	CC - 53165035	Representante Legal Judicial
Fecha de inicio del cargo: 21/06/2012		
Luz María Arbeláez Moreno	CC - 33816318	Representante Legal Judicial
Fecha de inicio del cargo: 21/06/2012		
Felipe Montoya Castro	CC - 80167898	Representante Legal Judicial
Fecha de inicio del cargo: 23/05/2012		
Nancy Patricia Sánchez Sosa	CC - 52020260	Representante Legal Judicial
Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014		
Ruth Stella Duarte Romero	CC - 53101290	Representante Legal Judicial
Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014		
Diana Carolina Ortiz Quintero	CC - 1110468440	Representante Legal Judicial
Fecha de inicio del cargo: 04/04/2014		
José Ricardo Lagos Mora	CC - 9533835	Representante Legal Judicial
Fecha de inicio del cargo: 04/04/2014		
Jaime Andrés Manrique Serrano	CC - 13718278	Representante Legal Judicial
Fecha de inicio del cargo: 04/04/2014		
Cecilia Garzón Fernández	CC - 31895558	Representante Legal Judicial
Fecha de inicio del cargo: 26/08/2005		
María Adelaida Posada Posada	CC - 7184205	Representante Legal Judicial
Fecha de inicio del cargo: 26/08/2005		
Felipe Andrés Ochoa García	CC - 52339125	Representante Legal Judicial
Fecha de inicio del cargo: 21/09/2011		
Andrea Marcela Zufiga Muñoz	CC - 5824924	Representante Legal Judicial
Fecha de inicio del cargo: 21/09/2011		
Hector Augusto Díaz Cruz	CC - 40188930	Representante Legal Judicial
Fecha de inicio del cargo: 10/03/2011		
Diana Marcela Ojeda Haza	CC - 72290576	Representante Legal Judicial
Fecha de inicio del cargo: 10/03/2011		
Gonzalo Mario Vásquez Arias	CC - 94541512	Representante Legal Judicial
Fecha de inicio del cargo: 13/07/2011		
Juan Camilo Calizos Valencia	CC - 80100616	Representante Legal Judicial
Fecha de inicio del cargo: 23/06/2011		
Juan Pablo Vinuesa Jurado	CC - 37720820	Representante Legal Judicial
Fecha de inicio del cargo: 23/06/2011		
Ivelty Jassleidy Orjuela Díaz	CC - 80818155	Representante Legal Judicial
Fecha de inicio del cargo: 23/06/2011		
Luis Guillermo Huertas Sierra	CC - 57461985	Representante Legal Judicial
Fecha de inicio del cargo: 25/05/2011		
Karen Tatiana Mejía Guardias	CC - 94062843	Representante Legal Judicial
Fecha de inicio del cargo: 25/05/2011		
Alejandro Bravo Martínez	CC - 44007268	Representante Legal Judicial
Fecha de inicio del cargo: 07/04/2011		
Diana Alejandra Herrera Hircaple		
Fecha de inicio del cargo: 07/04/2011		



**PROCESADO
FINA TODOS**

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Carlos Raúl Yepes Jiménez	CC - 560961	Presidente
Fecha de inicio del cargo: 01/02/2011		
Jorge Iván Osalvaro Tobón	CC - 98563336	Vicepresidente Administrativo
Fecha de inicio del cargo: 24/11/2011		
José Humberto Acosta Martín	CC - 19490041	Vicepresidente Financiero
Fecha de inicio del cargo: 06/06/2012		
Rodrigo Prieto Uribe	CC - 71739276	Vicepresidente de Riesgos
Fecha de inicio del cargo: 26/07/2011		
Ricardo Mauricio Rosillo Rojas	CC - 86417151	Vicepresidente Jurídico Secretario General
Fecha de inicio del cargo: 04/12/2009		
Ana Milena López Cejónas	CC - 43183408	Representante Legal Judicial
Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014		
Maria Girella Añorhuetua Lombardo	CC - 43056363	Representante Legal Judicial
Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014		
Doris Adriana Prieto Rodríguez	CC - 20369716	Representante Legal Judicial
Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014		
Erickson David Hernández Rueda	CC - 1140818438	Representante Legal Judicial
Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014		
Maria Helena Garzón Campo	CC - 66821735	Representante Legal Judicial
Fecha de inicio del cargo: 19/12/2013		
Juan David Gaviria Ayora	CC - 1130679175	Representante Legal Judicial
Fecha de inicio del cargo: 19/12/2013		
Martha María Lotero Acevedo	CC - 43583186	Representante Legal Judicial
Fecha de inicio del cargo: 11/10/2012		
Isabel Cristina Ospina Sierra	CC - 39175779	Representante Legal Judicial
Fecha de inicio del cargo: 11/10/2012		



**PROCESADO
FINA TODOS**

Certificado Generado con el Pin No: 5945905043575125

Generado el 15 de julio de 2014 a las 14:43:46

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Maria Fabienne Arias Guevara	CC - 52217530	Representante Legal Judicial
Fecha de inicio del cargo: 29/09/2005		
Carmen Helena Farías Gutiérrez	CC - 52145340	Representante Legal Judicial
Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005		
Ingrid Reina Bravo	CC - 52076450	Representante Legal Judicial
Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005		
Mauricio Jaramillo Restrepo	CC - 70567853	Representante Legal Judicial
Fecha de inicio del cargo: 26/08/2005		
Carmenza Henao Tíames	CC - 41889819	Vicepresidente Auditor General
Fecha de inicio del cargo: 06/03/2013		
Augusto Restrepo Gómez	CC - 71618041	Vicepresidente de Gestión de lo Jurídico
Fecha de inicio del cargo: 06/03/2014		
Luis Santiago Pérez Moreno	CC - 79142419	Vicepresidente de Banca de Personas y PYMES
Fecha de inicio del cargo: 16/05/1989		
Aquiles María De Los Angeles Herrera Mora	CC - 35487908	Director Jurídico de Procesos
Fecha de inicio del cargo: 13/06/2014		
Luis Fernando Muñoz Serna	CC - 13369884	Vicepresidente Banca Hipotecaria
Fecha de inicio del cargo: 30/07/2005		
Jorge Julián Villa Martínez	CC - 60099609	Gerente Regional Constructores Medellín
Fecha de inicio del cargo: 26/08/2005		
Jorge Eduardo Andrade Yances	CC - 73136784	Gerente Regional Constructores Bogotá
Fecha de inicio del cargo: 09/10/2005		
Gonzalo De Jesús Toro Bridge	CC - 71579251	Vicepresidente de Banca de Empresas y Gobierno
Fecha de inicio del cargo: 04/10/2005		
Alba Inés Arzobius Gómez	CC - 31174889	Gerente de Zona Cali Sur Banca de Personas y Pymes Región Sur
Fecha de inicio del cargo: 04/10/2005		
Martha Cecilia Vásquez Arango	CC - 22579632	Gerente de Zona Barranquilla Banca de Personas y Pymes Región Norte
Fecha de inicio del cargo: 01/08/2013		
Sandra Patricia Contreras Rangel	CC - 27633467	Gerente Regional de Recuperación de Activos Regional Bogotá
Fecha de inicio del cargo: 14/05/2009		
Maria Victoria Toro Velásquez	CC - 42884569	Gerente de Zona 2 Banca Empresas y Gobierno Región Antioquia
Fecha de inicio del cargo: 02/05/2014		
Arriés Puyo Mesa	CC - 98545111	Gerente de Zona Atlántico
Fecha de inicio del cargo: 18/01/2013		
Jairo Andrés Sotoca Romero	CC - 79888115	Gerente de Zona Banca Empresarial
Fecha de inicio del cargo: 22/12/2010		
Hernán Alonso Abzate Arias	CC - 71723947	Vicepresidente de Tesorería
Fecha de inicio del cargo: 24/11/2011		
Adriana Isaacs Clevés	CC - 51711788	Gerente de Zona Noroccidente de la Región Bogotá y Sabana
Fecha de inicio del cargo: 25/02/2010		

Certificado Generado con el Pin No: 5945905043575125

Generado el 15 de julio de 2014 a las 14:43:46

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Camilo Hincastroz Añelada	CC - 71763263	Representante Legal Judicial
Fecha de inicio del cargo: 23/02/2011		
Daniel Alberto López Daza	CC - 7708194	Representante Legal Judicial
Fecha de inicio del cargo: 25/08/2010		
Lorena Gallego Rosero	CC - 67040275	Representante Legal Judicial
Fecha de inicio del cargo: 18/05/2010		
Sandra Patricia Onate Díaz	CC - 22519406	Representante Legal Judicial
Fecha de inicio del cargo: 18/05/2010		
Juan Carlos Candil Hernández	CC - 72276809	Representante Legal Judicial
Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010		
Ricardo Castrillón Castrillón	CC - 71725938	Representante Legal Judicial
Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010		
Sergio Gutiérrez Yepes	CC - 8163100	Representante Legal Judicial
Fecha de inicio del cargo: 23/09/2009		
Margarita Silvana Pájaro Vargas	CC - 22462701	Representante Legal Judicial
Fecha de inicio del cargo: 12/06/2009		
Carolina Moreno Moreno	CC - 52386900	Representante Legal Judicial
Fecha de inicio del cargo: 08/07/2008		
Beatriz Lucía Berrío Calle	CC - 7919103	Representante Legal Judicial
Fecha de inicio del cargo: 08/07/2008		
Angela María Duque Ramírez	CC - 32182355	Representante Legal Judicial
Fecha de inicio del cargo: 08/07/2008		
Néstor Renne Pinzón Pinzón	CC - 79691062	Representante Legal Judicial
Fecha de inicio del cargo: 17/08/2006		
Jorge Alberto Pachón Suárez	CC - 79433590	Representante Legal Judicial
Fecha de inicio del cargo: 17/08/2006		
César Augusto Hurtado Gaitán	CC - 98555098	Representante Legal Judicial
Fecha de inicio del cargo: 15/05/2006		
Ana Cristina Bernadette Arts Schollin	CC - 51772048	Representante Legal Judicial
Fecha de inicio del cargo: 15/12/2005		
Joaquín Mauricio Aguado Orozco	CC - 79238212	Representante Legal Judicial
Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005		
Germán Moritoy Alarcón	CC - 79042821	Representante Legal Judicial
Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005		
Mauricio Vallejo Moreno	CC - 71791056	Representante Legal Judicial
Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005		
Maria Fernanda Durán Cardona	CC - 66862097	Representante Legal Judicial
Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005		
Claudia Celmira Quintero Tabares	CC - 52040173	Representante Legal Judicial
Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005		
Nancy Hoyos Aristizabal	CC - 43751805	Representante Legal Judicial
Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005		
Diana Cristina Carmona Valencia	CC - 43581923	Representante Legal Judicial
Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005		

20

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Diana María Duque Hoyos Fecha de inicio del cargo: 15/03/2012	CC - 43089274	Gerente de Banca Personal y Pymes Región Antioquia Centro
Sergio David Correa Díaz Fecha de inicio del cargo: 15/03/2012	CC - 71775243	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia
Luis Fernando Linares Reina Fecha de inicio del cargo: 12/04/2012	CC - 79522401	Gerente de Zona Banca de Empresas Región Bogotá
Juan Carlos Jaramillo Saldaña Fecha de inicio del cargo: 31/10/2013	CC - 94460823	Vicepresidente Regional Bogotá de la Banca de Empresas y Gobierno
Jaime Alberto Velásquez Botero Fecha de inicio del cargo: 06/06/2012	CC - 71597909	Vicepresidente de Estrategia y Finanzas
Néstor Augusto Orozco Bernal Fecha de inicio del cargo: 14/06/2012	CC - 10273521	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona 8 Centro
Luz María Velásquez Zapata Fecha de inicio del cargo: 05/09/2012	CC - 43543242	Vicepresidente Banca de Personas y Pymes Región Antioquia
Ivan Mauricio Ricardo Arias Fecha de inicio del cargo: 01/09/2013	CC - 83369688	Vicepresidente Banca de Empresas y Gobierno Región Sur
Edgar Alba Zambrano Fecha de inicio del cargo: 05/09/2012	CC - 19374695	Vicepresidente Banca de Personas y Pymes Región Bogotá y Sabana
Juan Carlos Giraldo Gómez Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 71756897	Vicepresidente Banca empresarial y Gobierno Región Antioquia
Maria Teresa Díaz Castañeda Fecha de inicio del cargo: 03/09/2012	CC - 68828920	Vicepresidente Regional Banca de Personas y Pymes Región Centro
Mario Sebastián Alzate Castro Fecha de inicio del cargo: 08/09/2012	CC - 72157869	Vicepresidente Regional Banca de Empresas y Gobierno Región Caribe
Iván Alberto Marín De León Fecha de inicio del cargo: 03/03/2014	CC - 73107562	Vicepresidente Regional Banca de Personas y Pymes Región Caribe
Patricia Benítez Álvarez García Fecha de inicio del cargo: 08/09/2012	CC - 32730092	Vicepresidente Regional Banca de Gobierno Institucional
Maria Nelly Echeverri Rojas Fecha de inicio del cargo: 06/09/2012	CC - 31946231	Vicepresidente Regional Banca de Personas y Pymes Región Sur
Difensor Bayona Ortiz Fecha de inicio del cargo: 18/10/2012	CC - 88143750	Gerente de Zona Tolima Banca de Personas y Pymes Región Centro
Hector Ramón Borrero García Fecha de inicio del cargo: 18/10/2012	CC - 78940358	Gerente Zona Amazonia y Orinoquia



INDEPENDENCIA PARA TODOS

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Carlos Salazar Acosta Fecha de inicio del cargo: 09/07/2013	CC - 70586109	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia
Mary Luz Pérez López Fecha de inicio del cargo: 04/07/2013	CC - 43618593	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Tres Rios
Diana María López Rueda Fecha de inicio del cargo: 04/07/2013	CC - 43551145	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Centro Occidente
Alberto León Garcés Echeverri Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 70124901	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Siete Norte
Jorge Eduardo Silva Gómez Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 91230401	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Centro Zona 16 Bucaramanga
Juan Fernando González Alestia Fecha de inicio del cargo: 24/06/2010	CC - 16758377	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Sur Zona 27 Cali Norte
Julian Gomez Herrera Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 18508804	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Quindío y Centro del Valle
Sabina Chetina May Qualliz Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 42876580	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona 3 Industrial
German Antonio Leiton Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 19274211	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona 10 Metropolitana
Andrés Carolina Medina Bernal Fecha de inicio del cargo: 24/11/2010	CC - 40048203	Gerente de zona Banca Empresarial Bogotá Zona 2
Juan José Bonilla López Fecha de inicio del cargo: 03/06/2010	CC - 76318190	Gerente Regional Vehículos Centro
Juan Carlos Pulido Castro Fecha de inicio del cargo: 31/08/2010	CC - 80420580	Gerente Regional Vehículos Bogotá
Luz Adriana Abonozquez Pelaez Fecha de inicio del cargo: 21/07/2011	CC - 42888665	Gerente Regional Vehículos Antioquia
Marta Jimena Cardenas Barragan Fecha de inicio del cargo: 12/01/2012	CC - 52086089	Gerente Regional Vehículos Sur
Hernando Garthar Escobar Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 79148945	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá 13 Occidente
Juan Carlos Mora Uribe Fecha de inicio del cargo: 24/11/2011	CC - 70563173	Vicepresidente Corporativo de Servicios
Marta Cristina Calderon Belancur Fecha de inicio del cargo: 25/11/2011	CC - 42985503	Vicepresidente de Tecnología de Información
Maria Cristina Angitia Uribe Fecha de inicio del cargo: 20/01/2012	CC - 42887811	Vicepresidente inmobiliario y de Consumo Especializado



INDEPENDENCIA PARA TODOS

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Fariñ Torcozama Lizcano Reyes	CC - 60348636	Gerente de Zona Norte de Santander
Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013		Gerente de Zona Norte de Santander
Augusto Javier Londoño López	CC - 10224484	Gerente de Zona Eje Norte
Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013		Gerente de Zona Eje Norte
Sandra González Saavedra	CC - 31912525	Gerente de Zona Eje Sur del Valle
Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013		Gerente de Zona Eje Sur del Valle
Luis Mario Aristizábal Lora	CC - 16627908	Gerente de Zona Risaralda y Norte del Valle
Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013		Gerente de Zona Risaralda y Norte del Valle
Paulo Emilio Rivas Ortiz	CC - 12975537	Gerente de Zona Nariño y Cauca
Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013		Gerente de Zona Nariño y Cauca
German Barbosa Díaz	CC - 79489983	Gerente de Zona Boyacá banca de Personas y Pymes Región Centro
Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013		Gerente de Zona Boyacá banca de Personas y Pymes Región Centro
María Clara Ramírez Tobón	CC - 39788838	Gerente de Zona Norte Bogotá y Sabana
Fecha de inicio del cargo: 03/01/2014		Gerente de Zona Norte Bogotá y Sabana
Diego Andrés Ramírez Navarrete	CC - 39402983	Gerente de Zona Banca Supermercado Bogotá
Fecha de inicio del cargo: 23/01/2014		Gerente de Zona Banca Supermercado Bogotá
Fernando Antero Bedoya Rivera	CC - 98557727	Gerente de Zona Sucre y Chocó
Fecha de inicio del cargo: 23/01/2014		Gerente de Zona Sucre y Chocó
Olga Lucía Restrepo Muñoz	CC - 42876357	Gerente de Zona Personas y Pymes Zona Gerenciamiento Antioquia
Fecha de inicio del cargo: 27/03/2014		Gerente de Zona Personas y Pymes Zona Gerenciamiento Antioquia
Alejandro Marín Restrepo	CC - 71788131	Gerente de Zona 1 Banca Empresas y Gobierno Región Antioquia
Fecha de inicio del cargo: 20/04/2014		Gerente de Zona 1 Banca Empresas y Gobierno Región Antioquia

**CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMÍNGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1985, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.



**PROTECTOR
FIRMA TODOS**

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Cesar Antonio Angarita Silva	CC - 79613699	Gerente de Zona Santander
Fecha de inicio del cargo: 22/11/2012		Gerente de Zona Santander
Jaimé Alberto Villages Gutiérrez	CC - 80407282	Vicepresidente de Servicio para los Clientes
Fecha de inicio del cargo: 23/11/2012		Vicepresidente de Servicio para los Clientes
Edgar Augusto Pinzon Triana	CC - 93385435	Gerente de Zona Magdalena
Fecha de inicio del cargo: 07/02/2013		Gerente de Zona Magdalena
Liliana Patricia Vasquez Uribe	CC - 30313894	Vicepresidente de Medios de Pago
Fecha de inicio del cargo: 07/03/2013		Vicepresidente de Medios de Pago
Jorge Andrés Isaza Betancour	CC - 98543822	Vicepresidente Sufi
Fecha de inicio del cargo: 13/03/2013		Vicepresidente Sufi
Carlos Alberto Chacón Vera	CC - 81263007	Gerente de Zona Sinú y Sabana
Fecha de inicio del cargo: 10/05/2013		Gerente de Zona Sinú y Sabana
Julian Bolero Llerasfaga	CC - 94452524	Vicepresidente de Banca Empresas y Gobierno Colombia
Fecha de inicio del cargo: 31/10/2013		Vicepresidente de Banca Empresas y Gobierno Colombia
Javier Humberto Alarcón Bolero	CC - 8734296	Gerente de Zona Personas y Pymes Zona Gerenciamiento Pymes 1
Fecha de inicio del cargo: 31/10/2013		Gerente de Zona Personas y Pymes Zona Gerenciamiento Pymes 1
Omar Alfonso Torres Urrego	CC - 19442007	Gerente de Zona Personas y Pymes Zona Bogotá y Sabana
Fecha de inicio del cargo: 31/10/2013		Gerente de Zona Personas y Pymes Zona Bogotá y Sabana
Lina María Duque Echeverri	CC - 94206904	Vicepresidente de Banca de Personas y Pymes Colombia
Fecha de inicio del cargo: 31/10/2013		Vicepresidente de Banca de Personas y Pymes Colombia
Roberto Matuk Bortolotto	CC - 80420669	Gerente de Zona Personas y Pymes Zona Oriente Bogotá y Sabana
Fecha de inicio del cargo: 31/10/2013		Gerente de Zona Personas y Pymes Zona Oriente Bogotá y Sabana
Juan David Díaz Escobar	CC - 98472803	Gerente de Zona Personas y Pymes Zona Valle de Aburrá
Fecha de inicio del cargo: 31/10/2013		Gerente de Zona Personas y Pymes Zona Valle de Aburrá
Carlos Andrés Vivas Jiménez	CC - 94446140	Gerente de Zona Personas y Pymes Cauca y Sur del Valle
Fecha de inicio del cargo: 05/12/2013		Gerente de Zona Personas y Pymes Cauca y Sur del Valle
Santiago López Betancour	CC - 8125238	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia
Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013		Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia
Marta Luz Orrego Mora	CC - 43065358	Gerente de Zona Preferencial
Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013		Gerente de Zona Preferencial
Alfredo Sanmiguel Jimenez	CC - 79568413	Gerente de Zona Gerenciamiento Bogotá Banca de Personas y Pymes Región Bogotá y Sabana
Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013		Gerente de Zona Gerenciamiento Bogotá Banca de Personas y Pymes Región Bogotá y Sabana
Edgar Giovanni Niño Gomez	CC - 79685065	Gerente de Zona Suroccidente
Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013		Gerente de Zona Suroccidente
Gabriel Ignacio Caballero Fernandez De Castro	CC - 72186941	Gerente de Zona Sierra Nevada
Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013		Gerente de Zona Sierra Nevada
Felix Ramon Cardenas Solano	CC - 12132728	Gerente de Zona Surcolombiana
Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013		Gerente de Zona Surcolombiana



**PROTECTOR
FIRMA TODOS**

32
21



República de Colombia



Aa012190001

22

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: MIL SETENTA Y CUATRO

(1.074).

CLASE DE ACTO: REVOCATORIA DE PODER ESPECIAL Y
OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL

OTORGANTE: BANCOLOMBIA S. A.

A FAVOR DE: JUAN CAMILO POLANIA GAVIRIA
Y MÓNICA LUCIA CÁRDENAS CANO

Sara

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los cuatro -- (4) días del mes de Febrero dos mil catorce (2014), ante el Despacho de la Notaría Quince (15) del Círculo Notarial de Medellín, cuyo Notario Titular es el doctor FABIO ALBERTO ORTEGA MÁRQUEZ, se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

PRIMERO: Compareció el doctor JORGE IVÁN OTÁLVARO TOBÓN, mayor de edad, vecino de Medellín e identificado con la cédula de ciudadanía número 98.563.336, y dijo: Que obra en su condición de VICEPRESIDENTE ADMINISTRATIVO y por lo tanto en nombre y Representación Legal de BANCOLOMBIA S. A., Sociedad Comercial Anónima de Carácter Privado con domiciliado en Medellín - Antioquia -, constituida mediante Acta de Organización del 19 de Septiembre de 1944, aprobada por la Superintendencia Bancaria el 9 de Diciembre del mismo año, protocolizada a través de escritura pública número 388 del 24 de Enero de 1945, otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Medellín - Antioquia -, circunstancias que acredita con certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual presenta para su protocolización con este instrumento.

SEGUNDO: Que por medio de este instrumento REVOCA en todas sus partes el PODER ESPECIAL otorgado mediante escritura pública número 13.291 de fecha 03 de Octubre de 2013 de la Notaría Quince de Medellín.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copia de escrituras públicas, retenciones y documentos del archivo notarial



1074 Febrero 4/2014

conferido a ANA ISABEL SANCHEZ JARAMILLO, mayor de edad, vecina de la ciudad de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.020.436 y a MONICA LUCIA CARDENAS CANO, mayor de edad, vecina de la ciudad de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.709.425 expedida en Amaga. -----

TERCERO: Por lo anterior, queda REVOCADO en todas sus partes el poder especial conferido mediante la escritura antes mencionada. -----

ACTO SEGUIDO. -----

Comparece nuevamente el doctor **JORGE IVÁN OTÁLVARO TOBÓN**, mayor de edad, vecino de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.563.336, quien funge como Vicepresidente Administrativo de la compañía desde el 24 de Noviembre de 2011, y dijo: -----

PRIMERO: Que debidamente autorizado por los Estatutos Sociales obra en nombre y representación legal de BANCOLOMBIA S. A., Sociedad Comercial Anónima de Carácter Privado con domiciliado en Medellín - Antioquia - constituida mediante Acta de Organización del 19 de Septiembre de 1944, aprobada por la Superintendencia Bancaria el 9 de Diciembre del mismo año, protocolizada mediante escritura pública número 388 del día veinticuatro (24) del mes de Enero del año 1945, otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Medellín - Antioquia -. Acredita la Representación Legal afirmada mediante Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que presenta para su incorporación en el protocolo y para ser expedido en las copias que de esta escritura se den. -----

SEGUNDO: Que obrando en la calidad anotada, confiere **PODER ESPECIAL** a **JUAN CAMILO POLANIA GAVIRIA**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.630.233 expedida en Itagüí y a **MONICA LUCIA CARDENAS CANO**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.709.425 expedida en Amaga, para que en nombre y representación de BANCOLOMBIA S. A., efectúen los siguientes actos, actuando de forma individual cada uno de ellos, siempre con base en



República de Colombia



Aa012190002

23



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de cartas públicas, retenciones y documentos del archivo notarial



las autorizaciones conferidas por la ley y las políticas del banco: -----

1.- Para que actúe mediante su firma autorizada y registrada en nombre de **BANCOLOMBIA S. A.**, como **ENDOSANTE EN PROCURACION O AL COBRO**, sobre todos los tipos de títulos valores que sean de propiedad de **BANCOLOMBIA S. A.**, y que deban ser presentados al cobro judicial o extrajudicial, en cualquier tipo de proceso civil, penal o administrativo, ante cualquier autoridad jurisdiccional del país, en la forma indicada en el Artículo 658 del Código de Comercio. -----

2.- Para que igualmente realice sobre los títulos valores o en hojas adheridas en nombre de **BANCOLOMBIA S. A.**, las demás anotaciones relacionadas con los endosos en procuración, entre ellos, los respectivos levantamientos, revocatorias de endoso cuando fuere del caso. -----

3.- El presente contrato estará vigente mientras subsista la vinculación laboral de **JUAN CAMILO POLANIA GAVIRIA**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número **98.630.233** expedida en Itagüí y de **MONICA LUCIA CARDENAS CANO**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía número **43.709.425** expedida en Amaga; con **BANCOLOMBIA S. A.**, o hasta su revocatoria y no podrá ser delegado. -----

PARÁGRAFO: Este poder conlleva la facultad de firmar todos los actos, documentos, escrituras, entre otros, que sean necesarios para el cabal cumplimiento del mandato conferido. -----

APROBACIÓN Y CONSENTIMIENTO: El compareciente leyó íntegramente el contenido de sus declaraciones consignadas en el presente instrumento, lo aprobó, expresó su total consentimiento y en constancia de ello firma con el Notario, quien de esta forma también lo aprueba y autoriza. El Notario autoriza que la presente escritura se suscriba por parte del doctor **JORGE IVÁN OTÁLVARO TOBÓN**, Representante Legal de **BANCOLOMBIA S. A.**, en la Carrera 48 número 26-85 Torre Sur 9E de la nomenclatura oficial de Medellín (art. 12 del Decreto 2148 de 1983). -----

Derechos Notariales: \$94.600.00 Resol. 0088 de Enero 8 de 2014. -----

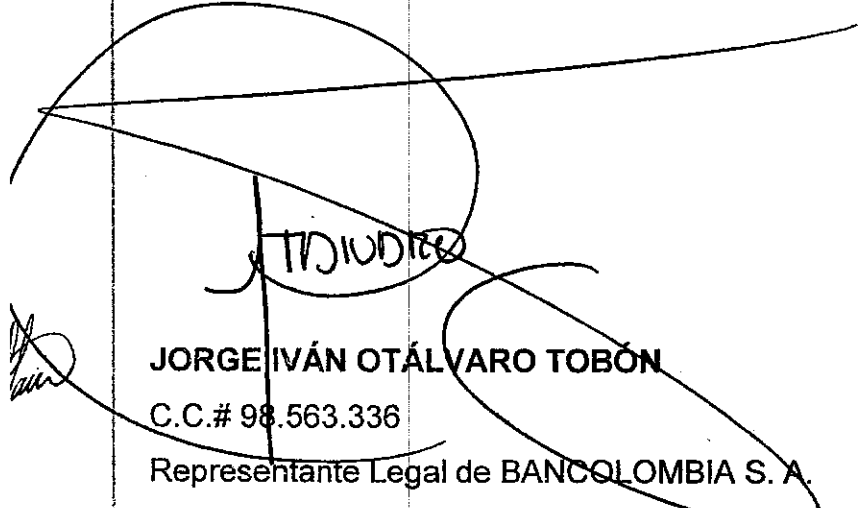
Se canceló I.V.A. por valor de \$ 19.114.00. -----

Se recaudó por Superintendencia de Notariado \$ 4.600.00. -- y para

Fondo Especial de Notariado y Registro la suma de \$ 4.600.00. -----

Se elaboró en las hojas de papel notarial números Aa012190001/ -----

Aa012190002. -----


JORGE IVÁN OTÁLVARO TOBÓN

C.C.# 98.563.336

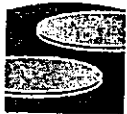
Representante Legal de BANCOLOMBIA S. A.

En su calidad de VICEPRESIDENTE ADMINISTRATIVO

NIT: 890.903.938-8



FABIO ALBERTO ORTEGA MARQUEZ
NOTARIO QUINCE DE MEDELLÍN



Superintendencia
Financiera
de Colombia

Prosperidad
para todos

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del Artículo 11.2.1.4.57 del Decreto 2555 del 15 de Julio de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: BANCOLOMBIA S.A. podrá girar también con la denominación social Banco de Colombia S.A., pudiendo identificar sus establecimientos de comercio, productos y servicios, con el nombre comercial de BANCOLOMBIA

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Escritura Pública No 388 Enero 24 de 1945 de la notaría 1 de MEDELLIN (ANTIOQUIA) Acta de Organización del 19 de septiembre de 1944, aprobada por la Superintendencia Bancaria el 9 de diciembre del mismo año, bajo la denominación BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO.

Escritura Pública 527 Marzo 2 de 1995 de la Notaría 25 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se protocoliza el cambio de razón social por "BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A.", quien podrá utilizar la sigla "BIC S.A."

Escritura Pública 633 Abril 3 de 1998 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se protocoliza el acuerdo de fusión por el cual el BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A. absorbe al BANCO DE COLOMBIA S.A. (razón social para el año 1997), quedando este último disuelto sin liquidarse (oficio S.B. 97052104 del 18-02-1998) Así mismo, se modifica su denominación social por la de BANCOLOMBIA S.A. Además, también podrá girar bajo la razón social de BANCO DE COLOMBIA S.A.

Escritura Pública 3280 Junio 24 de 2005 de la Notaría 29 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). BANCOLOMBIA S.A. podrá girar también con la denominación social Banco de Colombia S.A., pudiendo identificar sus establecimientos de comercio, productos y servicios, con el nombre comercial de BANCOLOMBIA

Resolución S.B. 1050 Julio 19 de 2005. La Superintendencia Bancaria no objeta la fusión de los bancos Bancolombia S.A. y Conavi Banco Comercial y de Ahorros S.A. y de la Corporación Financiera Nacional y Suramericana S.A. Corfinsura (escindida), en la cual actuará como absorbente Bancolombia S.A.

Escritura Pública 3974 Julio 30 de 2005 de la Notaría 29 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). se protocoliza la fusión en virtud de la cual la sociedad BANCOLOMBIA entidad absorbente, absorbe a las sociedades CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A. y CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL Y SURAMERICANA S.A. quedando estas últimas disueltas sin liquidarse.

Resolución S.F.C. 0419 Febrero 25 de 2010. La Superintendencia Financiera autoriza la cesión parcial de activos, pasivos y contratos por parte de la Compañía de Financiamiento Sufinanciamiento S.A. (cedente) a favor de Bancolombia S.A. (Cesionario)

Resolución S.F.C. 1796 Noviembre 6 de 2012. , la Superintendencia Financiera de Colombia autoriza la cesión de posiciones contractuales en operaciones de compra y venta de valores, simultáneas y repo que tengan por objeto títulos TES clase B y TES denominados en UVR por parte de la sociedad comisionistas de bolsa INTERBOLSA S.A. a BANCOLOMBIA S.A.

Escritura Pública No 3280 Junio 24 de 2005 de la notaría 29 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Originalmente la sociedad se constituyó por un término de cincuenta (50) años, contados desde el día nueve (9) de diciembre de 1944. Dicho plazo se amplió en cincuenta (50) años más, hasta el día ocho (8) de diciembre de 2044

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3140 Septiembre 24 de 1993

REPRESENTACION LEGAL: El Gobierno y la administración directa del Banco estarán a cargo de un funcionario denominado Presidente, el cual es de libre nombramiento y remoción por la Junta Directiva. ARTICULO 65 Reemplazo del Presidente: En sus faltas temporales o accidentales, el Presidente del Banco será reemplazado por su suplente, si la Junta Directiva lo designa. A falta de suplente, por el vicepresidente que indique la propia Junta. En caso de falta absoluta, entendiéndose por tal la muerte, la renuncia aceptada

ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009

BUREAU VERITAS
Certification

N° C0234339 / N° GP0151



o la remoción, la Junta Directiva deberá designar un nuevo Presidente; mientras se hace el nombramiento, la Presidencia del Banco será ejercida de la manera indicada en el inciso anterior. ARTICULO 67 FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del Presidente, las cuales ejercerá directamente o por medio de sus delegados, las siguientes: 1.) Ejecutar los decretos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 2.) Crear los cargos, comités, dependencias y empleos que juzgue necesario para la buena marcha del Banco, fijarles sus funciones y suprimirlos o fusionarlos. 3.) Crear y suprimir, previo los requisitos legales, las sucursales y agencias en el territorio colombiano, necesarias para el desarrollo del objeto social. 4.) Nombrar, remover y aceptar las renunciaciones a los empleados del Banco, lo mismo que fijar sus salarios y emolumentos, excepto aquellos cuyo nombramiento y remoción correspondan a la Asamblea General de Accionistas, a la Junta Directiva o al Revisor Fiscal. Todo lo anterior, lo podrá ejecutar directamente o a través de sus delegados. El presidente tendrá la responsabilidad de evaluar la gestión de los ejecutivos que le estén directamente subordinados. 5.) Resolver sobre las faltas, excusas y licencias de los empleados del Banco, directamente o a través de sus delegados. 6.) Ordenar todo lo concerniente al reconocimiento y pago de prestaciones sociales, de acuerdo con la ley y las disposiciones de la Junta Directiva. 7.) Adoptar las decisiones relacionadas con la contabilización de depreciaciones, establecimiento de apropiaciones o provisiones y demás cargos o partidas necesarias, para atender al deprecie, desvalorización y garantía del patrimonio social; método para la valuación de los inventarios y demás normas para la elaboración y presentación del inventario y el balance general, y del estado de pérdidas y ganancias, de acuerdo con las leyes, con las normas de contabilidad establecidas y las disposiciones de la Junta Directiva. 8.) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos del Banco y de que todos los valores pertenecientes a él y los que se reciban en custodia o depósitos se mantengan con la debida seguridad. 9.) Dirigir la colocación de acciones y bonos que emite el Banco. 10.) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias. 11.) Presentar en la reunión ordinaria de la Asamblea General, un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión con inclusión de las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea y presentar a ésta, conjuntamente con la Junta Directiva, el balance general, el detalle completo del estado de resultados y los demás anexos y documentos que la ley exija. Los Estados Financieros serán certificados de conformidad con la ley. Este informe contendrá, entre otros, una descripción de los riesgos inherentes a las actividades relacionadas con el Banco, y los demás aspectos relativos a la operación bancaria que sean materiales, de acuerdo con las normas vigentes. 12.) Representar al Banco ante las compañías, corporaciones y comunidades en que ésta tenga interés. 13.) Visitar la dependencia del Banco cuando lo estime conveniente. 14.) Cumplir las funciones que, en virtud de delegación de la Asamblea General o de la Junta Directiva, le sean confiadas. 15.) Dictar el reglamento general del Banco y de sus Sucursales y Agencias. 16.) Delegar en los comités o en los funcionarios que estime oportuno y para casos concretos, alguna o algunas de sus funciones, siempre que no sean de las que se ha reservado expresamente o de aquellas cuya delegación esté prohibida por la ley. 17.) El presidente podrá presentar proposiciones a la Asamblea General de Accionistas en todos aquellos aspectos que considere necesarios para la buena marcha de la institución. 18.) Las demás que le corresponden de acuerdo con la Ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo. Cumplir, hacer cumplir y difundir adecuadamente el Código de Buen Gobierno de la sociedad. 17.) Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre los estados financieros y sobre el comportamiento empresarial y administrativo. 18.) Las demás que le correspondan de acuerdo con la ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo. ARTICULO 68 Representación Legal: Para los asuntos concernientes a la Sociedad, la representación legal del Banco, en juicio y extrajudicialmente, corresponderá al Presidente y a los Vicepresidentes, quienes podrán actuar en forma conjunta o separada. Dichos representantes tienen facultades para celebrar o ejecutar, sin otras limitaciones que las establecidas en estos estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue el Banco, y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento del mismo. En especial pueden transigir, conciliar, arbitrar y comprometer los negocios sociales, celebrar convenciones, contratos, arreglos y acuerdos; promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contencioso administrativas en que el Banco tenga interés o deba intervenir, e interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la Ley; desistirse de las acciones o recursos que interponga; novar obligaciones o créditos; dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales; delegarles facultades, revocar mandatos y sustituciones y ejecutar los demás actos que aseguren el cumplimiento del objeto social del Banco. En caso de falta absoluta o temporal del Presidente y los Vicepresidentes, tendrán la representación legal del Banco los miembros de la Junta Directiva en el orden de su designación, con excepción del director que tenga la calidad de Presidente de la Junta. PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de las respectivas regiones y zonas, y para todos los negocios que se celebren en relación con las mismas, también tendrán la representación legal del Banco los Gerentes Regionales y de Zona, respecto de la Región o Zona que gerencien. Además, los Gerentes de las sucursales en cuanto a los asuntos vinculados a la respectiva oficina. PARAGRAFO SEGUNDO: Los Directores de las áreas jurídicas de BANCOLOMBIA tendrán la calidad de representantes legales del Banco. Los demás abogados que la Junta Directiva designe para el efecto, tendrán la representación legal exclusivamente para los asuntos y trámites que se surtan ante las autoridades administrativas, incluyendo la Superintendencia Financiera, y de la rama jurisdiccional del poder público. (Escritura Pública 1638 del 25 de marzo de 2011 Notaria 29 de Medellín).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Carlos Raúl Yepes Jiménez	CC - 70560961	Presidente

Fecha de inicio del cargo: 01/02/2011

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BANCOLOMBIA S.A. Código 1-7

NOMBRE

IDENTIFICACION

CARGO

Carlos Alberto Rodríguez López
Fecha de inicio del cargo: 25/11/2011

CC - 79400740

Vicepresidente Internacional (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 18 de febrero de 2013 se aceptó la renuncia al cargo de Vicepresidente Internacional, información radicada con el número P2013000377-000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitución).



Jorge Iván Otaño Tobón
Fecha de inicio del cargo: 24/11/2011

CC - 98563336

Vicepresidente Administrativo

José Humberto Acosta Martín
Fecha de inicio del cargo: 06/06/2012

CC - 19490041

Vicepresidente Financiero

Rodrigo Prieto Uribe
Fecha de inicio del cargo: 25/11/2011

CC - 71739276

Vicepresidente de Riesgos

Ricardo Mauricio Rosillo Rojas
Fecha de inicio del cargo: 04/12/2009

CC - 80417151

Vicepresidente Jurídico Secretario General

María Fabianne Arias Guevara
Fecha de inicio del cargo: 29/09/2005

CC - 52217530

Representante Legal Judicial

Diana Cristina Carmona Valencia
Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005

CC - 43581923

Representante Legal Judicial

Nancy Hoyos Aristizabal
Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005

CC - 43751805

Representante Legal Judicial

Claudia Celmira Quintero Tabares
Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005

CC - 52040173

Representante Legal Judicial

María Fernanda Durán Cardona
Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005

CC - 66862097

Representante Legal Judicial

Mauricio Vallejo Moreno
Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005

CC - 71701056

Representante Legal Judicial

Juan Camilo Cossio Cossio
Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005

CC - 71772409

Representante Legal Judicial

Germán Monroy Alarcón
Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005

CC - 79042821

Representante Legal Judicial

Joaquín Mauricio Agudelo Ordóñez
Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005

CC - 79236212

Representante Legal Judicial

Ana Cristina Bernadetta Arts Schollin
Fecha de inicio del cargo: 15/12/2005

CC - 51772048

Representante Legal Judicial

César Augusto Hurtado Gil
Fecha de inicio del cargo: 15/05/2006

CC - 98555098

Representante Legal Judicial

Jorge Alberto Pachón Suárez
Fecha de inicio del cargo: 17/08/2006

CC - 79433590

Representante Legal Judicial

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, retenciones y documentos del archivo notarial



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



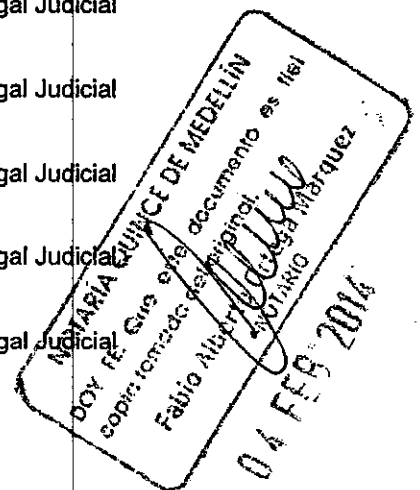
N° 0234339 / N° 690151

NOTARÍA DE MEDELLÍN
DOY FE a este documento es fiel
Carlos Alberto Rodríguez López
Notario

04 FEB 2014

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BANCOLOMBIA S.A. Código 1-7

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Néstor Renne Pinzón Pinzón Fecha de inicio del cargo: 17/08/2006	CC - 79691062	Representante Legal Judicial
Ángela María Duque Ramírez Fecha de inicio del cargo: 08/07/2008	CC - 32182355	Representante Legal Judicial
Beatriz Lucía Berrío Calle Fecha de inicio del cargo: 08/07/2008	CC - 42879103	Representante Legal Judicial
Carolina Moreno Moreno Fecha de inicio del cargo: 08/07/2008	CC - 52380910	Representante Legal Judicial
Margarita Silvana Pájaro Vargas Fecha de inicio del cargo: 12/06/2009	CC - 22462701	Representante Legal Judicial
Sergio Gutiérrez Yepes Fecha de inicio del cargo: 23/09/2009	CC - 8163100	Representante Legal Judicial
Ricardo Castrillón Castrillón Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 71725938	Representante Legal Judicial
Juan Carlos Candil Hernández Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 72276809	Representante Legal Judicial
Sandra Patricia Oñate Díaz Fecha de inicio del cargo: 18/05/2010	CC - 22519406	Representante Legal Judicial
Lorena Gallego Rosero Fecha de inicio del cargo: 18/05/2010	CC - 67040275	Representante Legal Judicial
Daniel Alberto López Daza Fecha de inicio del cargo: 25/08/2010	CC - 7708194	Representante Legal Judicial
Leydys Beatriz Díaz González Fecha de inicio del cargo: 23/02/2011	CC - 1063277399	Representante Legal Judicial
Juan Camilo Hínestroza Arboleda Fecha de inicio del cargo: 23/02/2011	CC - 71763263	Representante Legal Judicial
Diana Alejandra Herrera Hincapié Fecha de inicio del cargo: 07/04/2011	CC - 44007268	Representante Legal Judicial
Alejandro Bravo Martínez Fecha de inicio del cargo: 07/04/2011	CC - 94062843	Representante Legal Judicial
Karen Tatiana Mejía Guardias Fecha de inicio del cargo: 25/05/2011	CC - 57461965	Representante Legal Judicial
Luis Guillermo Huertas Sierra Fecha de inicio del cargo: 25/05/2011	CC - 80818155	Representante Legal Judicial
Iveth Jasbleidy Orjuela Díaz Fecha de inicio del cargo: 23/06/2011	CC - 37720820	Representante Legal Judicial
Juan Pablo Vinuesa Jurado Fecha de inicio del cargo: 23/06/2011	CC - 80100616	Representante Legal Judicial
Juan Camilo Collazos Valencia Fecha de inicio del cargo: 23/06/2011	CC - 94541512	Representante Legal Judicial



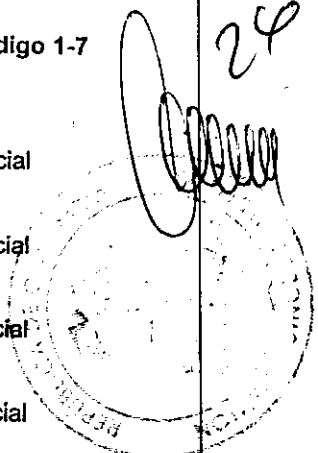
Continuación del certificado de existencia y representación legal de BANCOLOMBIA S.A. Código 1-7

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Manoella Rojas Cardeño Fecha de inicio del cargo: 13/07/2011	CC - 42828362	Representante Legal Judicial
Gonzalo Mario Vásquez Alfaro Fecha de inicio del cargo: 13/07/2011	CC - 72290576	Representante Legal Judicial
Diana Marcela Ojeda Herrera Fecha de inicio del cargo: 10/08/2011	CC - 40189830	Representante Legal Judicial
Héctor Augusto Díaz Cruz Fecha de inicio del cargo: 10/08/2011	CC - 5824924	Representante Legal Judicial
Andrea Marcela Zuñiga Muñoz Fecha de inicio del cargo: 21/09/2011	CC - 52339125	Representante Legal Judicial
Felipe Andrés Ochoa García Fecha de inicio del cargo: 21/09/2011	CC - 7184205	Representante Legal Judicial
Felipe Montoya Castro Fecha de inicio del cargo: 23/05/2012	CC - 80167698	Representante Legal Judicial
Luz Maria Arbelaez Moreno Fecha de inicio del cargo: 21/06/2012	CC - 33816318	Representante Legal Judicial
Lina Maria Cardozo Angulo Fecha de inicio del cargo: 21/06/2012	CC - 53165035	Representante Legal Judicial
Isabel Cristina Ospina Sierra Fecha de inicio del cargo: 11/10/2012	CC - 39175779	Representante Legal Judicial
Martha María Lotero Acevedo Fecha de inicio del cargo: 11/10/2012	CC - 43583186	Representante Legal Judicial
Juan David Gaviria Ayora Fecha de inicio del cargo: 19/12/2013	CC - 1130679175	Representante Legal Judicial
Carmen Helena Fariás Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 52145340	Representante Legal Judicial
Ingrid Reina Bravo Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 52076450	Representante Legal Judicial
Mauricio Jaramillo Restrepo Fecha de inicio del cargo: 26/08/2005	CC - 70567853	Representante Legal Judicial
María Adelaida Posada Posada Fecha de inicio del cargo: 26/08/2005	CC - 42775528	Representante Legal Judicial
Maria Helena Garzón Campo Fecha de inicio del cargo: 19/12/2013	CC - 66821735	Representante Legal Judicial
Cecilia Garzón Fernández Fecha de inicio del cargo: 26/08/2005	CC - 31895648	Representante Legal Judicial
Agueda Marla De Los Angeles Herrera Mora Fecha de inicio del cargo: 26/08/2005	CC - 35467908	Representante Legal Judicial
Carmenza Henao Tisnes Fecha de inicio del cargo: 06/03/2013	CC - 41889819	Vicepresidente Auditor General



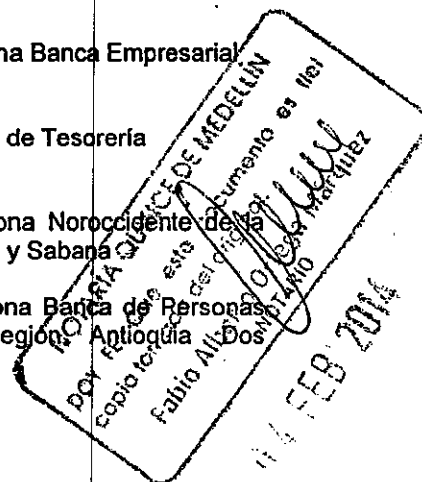
República de Colombia

Hoja notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Continuación del certificado de existencia y representación legal de BANCOLOMBIA S.A. Código 1-7

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Luis Arturo Penagos Londoño Fecha de inicio del cargo: 13/06/2013	CC - 8308401	Vicepresidente de Gestión de lo Humano
Luis Santiago Pérez Moreno Fecha de inicio del cargo: 16/05/1989	CC - 79142419	Vicepresidente de Banca de Personas y PYMES
Ramón María Rodrigo Uribe Lopez Fecha de inicio del cargo: 30/07/2005	CC - 70043496	Director Jurídico de Procesos
Luis Fernando Muñoz Serna Fecha de inicio del cargo: 30/07/2005	CC - 13833884	Vicepresidente Banca Hipotecaria
Jorge Julián Villa Martínez Fecha de inicio del cargo: 26/08/2005	CC - 70099609	Gerente Regional Constructores Medellín
Jorge Eduardo Andrade Yances Fecha de inicio del cargo: 06/10/2005	CC - 73136784	Gerente Regional Constructores Bogotá
Francisco Tomás Sebá Del Castillo Fecha de inicio del cargo: 11/08/2005	CC - 6880902	Gerente Regional Constructores Otras Ciudades
Gonzalo De Jesús Toro Bridge Fecha de inicio del cargo: 04/10/2005	CC - 71579251	Vicepresidente de Banca de Empresas y Gobierno
Alba Inés Arzayus Gómez Fecha de inicio del cargo: 11/10/2012	CC - 31174889	Gerente de Zona Cali Sur Banca de Personas y Pymes Región Sur
Sergio Restrepo Isaza Fecha de inicio del cargo: 19/01/2012	CC - 15347043	Vicepresidente de Mercado de Capitales -(Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 25 de noviembre de 2013, se aceptó la renuncia al cargo de Vicepresidente de Mercado de Capitales, información radicada con el número P2013004617-000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Martha Cecilia Vásquez Arango Fecha de inicio del cargo: 01/08/2013	CC - 22579932	Gerente de Zona Barranquilla Banca de Personas y Pymes Región Norte
Sandra Patricia Contreras Rangel Fecha de inicio del cargo: 14/05/2009	CC - 27633467	Gerente Regional de Recuperación de Activos Regional Bogotá
Andrés Puyo Mesa Fecha de inicio del cargo: 18/01/2013	CC - 98545111	Gerente de Zona Atlántico
Jairo Andrés Sossa Romero Fecha de inicio del cargo: 22/12/2010	CC - 79888115	Gerente de Zona Banca Empresarial
Hernán Alonso Alzate Arias Fecha de inicio del cargo: 24/11/2011	CC - 71723947	Vicepresidente de Tesorería
Adriana Isaacs Cleves Fecha de inicio del cargo: 25/02/2010	CC - 51711788	Gerente de Zona Noroccidente de la Región Bogotá y Sabana
Juan Carlos Salazar Acosta Fecha de inicio del cargo: 09/07/2013	CC - 70566109	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Dos Metropolitana



Continuación del certificado de existencia y representación legal de BANCOLOMBIA S.A. Código 1-7

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Mary Luz Pérez López Fecha de inicio del cargo: 04/07/2013	CC - 43618593	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Tres Poblado
Diana María López Rueda Fecha de inicio del cargo: 04/07/2013	CC - 43551145	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Cuatro Occidente
Alberto León Garcés Echeverri Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 70124901	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Siete Norte
Jorge Eduardo Silva Gómez Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 91230401	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Centro Zona 16 Bucaramanga
Juan Fernando González Aulestia Fecha de inicio del cargo: 24/06/2010	CC - 16758377	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Sur Zona 27 Cali Norte
Julian Gomez Herrera Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 18592804	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Sur Quindío y Centro del Valle
Iván Alberto Marín De León Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 73107562	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Caribe Zona 24 Cartagena
Sabina Cristina Hey Qualitz Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 42876560	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona 9 Industrial
Germán Antonio Leiton Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 19274211	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona 10 Metropolitana
Johanna Carolina Cárdenas Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 52488462	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona 11 Norte
Andrea Carolina Medina Brando Fecha de inicio del cargo: 25/11/2010	CC - 40046203	Gerente de zona Banca Empresarial Bogotá Zona 2
Juan José Bonilla Londoño Fecha de inicio del cargo: 03/06/2010	CC - 76318190	Gerente Regional Vehículos Centro
Juan Carlos Pulido Castro Fecha de inicio del cargo: 31/08/2010	CC - 80420590	Gerente Regional Vehículos Bogotá
Luz Adriana Bohorquez Pelaez Fecha de inicio del cargo: 21/07/2011	CC - 42888665	Gerente Regional Vehículos Antioquia
Martha Ximena Cardenas Barragan Fecha de inicio del cargo: 12/01/2012	CC - 52086089	Gerente Regional Vehículos Sur
Hernando Gartner Escobar Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 79148945	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá 13 Occidente
Juan Carlos Mora Uribe Fecha de inicio del cargo: 24/11/2011	CC - 70563173	Vicepresidente Corporativo de Servicios



República de Colombia

Hoja del notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

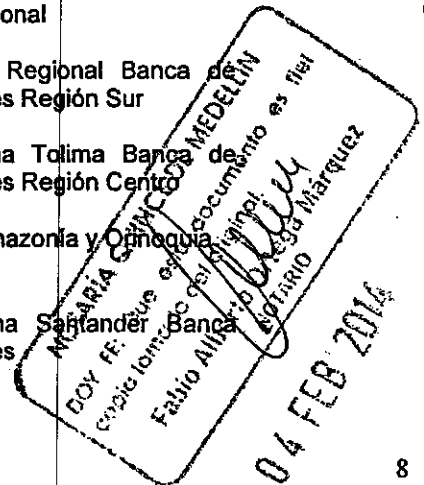


ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification
N° CD243197 / N° GP0151



Continuación del certificado de existencia y representación legal de BANCOLOMBIA S.A. Código 1-7

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
María Cristina Calderon Betancur Fecha de inicio del cargo: 25/11/2011	CC - 42985503	Vicepresidente de Tecnología de Información
María Cristina Arrastia Uribe Fecha de inicio del cargo: 20/01/2012	CC - 42887911	Vicepresidente inmobiliario y de Consumo Especializado
Diana María Duque Hoyos Fecha de inicio del cargo: 15/03/2012	CC - 43089274	Gerente de Banca Personal y Pyme Región Antioquia Zona 1 Centro
Sergio David Correa Díaz Fecha de inicio del cargo: 15/03/2012	CC - 71775243	Gerente Zona Periférica Banca Personas y Pymes Región Antioquia
Luis Fernando Linares Reina Fecha de inicio del cargo: 12/04/2012	CC - 79522401	Gerente de Zona Banca de Empresas Bogotá 3
Juan Carlos Jaramillo Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 31/10/2013	CC - 94460823	Vicepresidente Regional Bogotá de la Banca de Empresas y Gobierno
Jaime Alberto Velásquez Botero Fecha de inicio del cargo: 06/06/2012	CC - 71597909	Vicepresidente de Estrategia y Finanzas
Néstor Augusto Orozco Bernal Fecha de inicio del cargo: 14/06/2012	CC - 10273521	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona 8 Centro
Luz María Velásquez Zapata Fecha de inicio del cargo: 05/09/2012	CC - 43543420	Vicepresidente Banca de Personas y Pymes Región Antioquia
Ivan Mauricio Ricardo Arias Fecha de inicio del cargo: 01/08/2013	CC - 14836968	Vicepresidente Banca de Empresas y Gobierno Región Sur
Édgar Alba Zambrano Fecha de inicio del cargo: 05/09/2012	CC - 19374695	Vicepresidente Banca de Personas y Pymes Región Bogotá y Sabana
Juan Carlos Giraldo Gómez Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 71786997	Vicepresidente Banca empresarial y Gobierno Región Antioquia
María Teresa Díez Castaño Fecha de inicio del cargo: 08/09/2012	CC - 66828920	Vicepresidente Regional Banca de Personas y Pymes Región Centro
Marío Sebastián Alcalá Castro Fecha de inicio del cargo: 08/09/2012	CC - 72157869	Vicepresidente Regional Banca Empresas y Gobierno Región Caribe
José Manuel Pérez Montoya Fecha de inicio del cargo: 08/09/2012	CC - 19168530	Vicepresidente Regional Banca de Personas y Pymes Región Caribe
Patricia Berenice Álvarez García Fecha de inicio del cargo: 08/09/2012	CC - 32730092	Vicepresidente Regional Banca de Gobierno Institucional
María Nelly Echeverri Rojas Fecha de inicio del cargo: 08/09/2012	CC - 31946231	Vicepresidente Regional Banca de Personas y Pymes Región Sur
Diofanor Bayona Ortiz Fecha de inicio del cargo: 18/10/2012	CC - 88143750	Gerente de Zona Tolima Banca de Personas y Pymes Región Centro
Héctor Ramón Borrego García Fecha de inicio del cargo: 18/10/2012	CC - 79340356	Gerente Zona Amazonía y Orinoquía
Cesar Antonio Angarita Silva Fecha de inicio del cargo: 22/11/2012	CC - 79613689	Gerente de Zona Santander Banca Personas y Pymes



Continuación del certificado de existencia y representación legal de BANCOLOMBIA S.A. Código 1-7

NOMBRE

IDENTIFICACION

CARGO

Jaime Alberto Villegas Gutiérrez
Fecha de inicio del cargo: 23/11/2012

CC - 80407282

Vicepresidente de Servicios para los Clientes

Edgar Augusto Pinzon Triana
Fecha de inicio del cargo: 07/02/2013

CC - 93385435

Gerente de Zona Meta

Liliana Patricia Vasquez Uribe
Fecha de inicio del cargo: 07/03/2013

CC - 30313894

Vicepresidente de Medios de Pago

George Andrés Isaza Betancur
Fecha de inicio del cargo: 13/03/2013

CC - 98543822

Vicepresidente Sufi

Carlos Alberto Chacón Vera
Fecha de inicio del cargo: 10/05/2013

CC - 91263007

Gerente de Zona Sinú y Sabana
Región Caribe

Julián Botero Larrañaga
Fecha de inicio del cargo: 31/10/2013

CC - 94452524

Vicepresidente de Banca Empresas y
Gobierno Colombia

Javier Humberto Alarcón Botero
Fecha de inicio del cargo: 31/10/2013

CC - 8734296

Gerente de Zona Personas y Pymes
Zona Gerenciamiento Pyme 1

Ómar Alfonso Torres Urrego
Fecha de inicio del cargo: 31/10/2013

CC - 19414307

Gerente de Zona Personas y Pymes
Zona Bogotá y Sabana

Lina Maria Duque Echeverri
Fecha de inicio del cargo: 31/10/2013

CC - 42099904

Vicepresidente de Banca de Personas
y Pymes Colombia

Juan David Diaz Escobar
Fecha de inicio del cargo: 31/10/2013

CC - 98472603

Gerente de Zona Personas y Pymes
Zona Valle de Aburrá

Carlos Andrés Vivas Jiménez
Fecha de inicio del cargo: 05/12/2013

CC - 94446140

Gerente de Zona Personas y Pymes
Cauca y Sur del Valle

Santiago López Betancur
Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013

CC - 8125238

Gerente de Zona Banca de Personas
y Pymes Región Antioquia Cínc Sur
Antioquia

Marta Luz Orozco Mora
Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013

CC - 43065358

Gerente de Zona Preferencial
Antioquia Banca de Personas y Pymes

Alfredo Sanmiguel Jimenez
Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013

CC - 79568413

Gerente de Zona Gerenciamiento
Bogotá Banca de Personas y Pymes
Región Bogotá y Sabana

Edgar Giovanni Niño Gomez
Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013

CC - 79685065

Gerente de Zona Suroccidente Banca
de Personas y Pymes Región Bogotá

Gabriel Ignacio Caballero Fernandez De
Castro
Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013

CC - 72186941

Gerente de Zona Sierra Nevada
Banca de Personas y Pymes Región
Caribe

Felix Ramon Cardenas Solano
Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013

CC - 12132728

Gerente de Zona Surcolombiana
Banca de Personas y Pymes Región
Centro

Farith Torcorama Lizcano Reyes
Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013

CC - 60348636

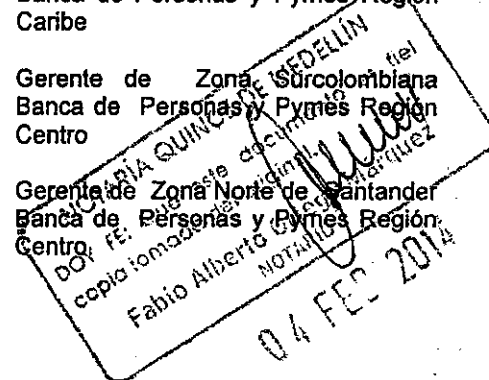
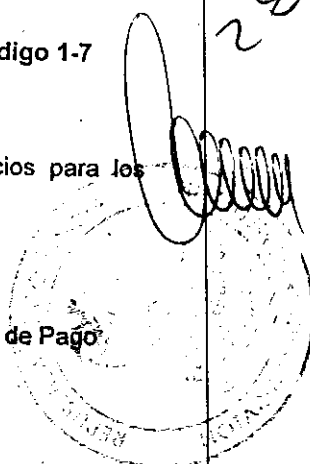
Gerente de Zona Norte de Santander
Banca de Personas y Pymes Región
Centro



Banco de Colombia



Reservados todos los derechos. No se permite la explotación económica ni la transformación de esta obra. Queda permitida la impresión en su totalidad.



Continuación del certificado de existencia y representación legal de BANCOLOMBIA S.A. Código 1-7

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Augusto Javier Londoño López Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 10224484	Gerente de Zona Eje Norte Caldas Banca de Personas y Pymes Región Sur
Sandra González Saavedra Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 31912525	Gerente de Zona Cali y Sur del Valle Banca de Personas y Pymes Región Sur
Luis Mario Aristizábal Lora Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 16627908	Gerente de Zona Risaralda y Norte del Valle Región Sur
Paulo Emilio Rivas Ortiz Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 12975537	Gerente de Zona Nariño y Cauca Banca de Personas y Pymes Región Sur
German Barbosa Díaz Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 79489963	Gerente de Zona Boyacá banca de Personas y Pymes Región Centro
María Clara Ramírez Tobón Fecha de inicio del cargo: 03/01/2014	CC - 39786843	Gerente de Zona Norte Bogotá y Sabana

Bogotá D.C., martes 7 de enero de 2014

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMÍNGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.



NOTARIA QUINCE (15) DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN

Es fiel copia que se expide tomada del original de la ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1074 de fecha febrero 4 de 2014 Consta de ocho (8) hojas útiles que se destinan para el INTERESADO.

Medellín, _____

DR. FABIO ALBERTO ORTEGA MARQUEZ

NOTARIO QUINCE (15) DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN

COMO NOTARIO QUINCE (15) DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN, HAGO CONSTAR QUE EL PODER ESPECIAL -----

OTORGADO POR: BANCOLOMBIA S.A. -----

A FAVOR DE: JUAN CAMILO POLANIA GAVIRIA Y MONICA LUCIA CARDENAS CANO -----

Por Medio de la ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 1074 -----

De fecha: FEBRERO 4 DE 2014 -----

Cuya copia fiel y exacta antecede, única y exclusivamente en cuanto a la Notaría a mi cargo respecta, se encuentra **VIGENTE**, en todas sus estipulaciones, ya que en el original que lo contiene no obra nota alguna de revocatoria ni de limitación de atribuciones.

Medellín, 15 JUL 2014 -----

DR. FABIO ALBERTO ORTEGA MARQUEZ

NOTARIO QUINCE (15) DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Medellin, Julio 18 de 2014

Ciudad

Rad: 8022-6024

Titular
Cédula o Nit.
Obligación Nro.
Mora desde

JUAN CARLOS VASQUEZ SORA
79505039
80990005489
Noviembre 24 de 2013

Tasa pactada en el pagaré 13.50%
Tasa de mora 15.33%
Tasa máxima 28.98%

Liquidación de la Obligación a Dic 24 de 2009	
	Valor en pesos
Capital	80,000,000.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	80,000,000.00

Saldo de la obligación a Jul 18 de 2014	
	Valor en pesos
Capital	69,005,829.16
Interes Corriente	5,679,528.91
Intereses por Mora	0.00
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	74,685,358.07

Lilian Catalina Giraldo Osorio
Sección Gestión de Procesos de Conciliación

31



JUAN CARLOS VASQUEZ BORA

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneración y/o T. Int. More	Días Lq	Capital Pesos	Interés remuneración Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneración pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneración en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	Oct-20-2010			80,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	80,000,000.00	0.00	0.00	0.00	80,000,000.00
Cierre de Mes	Dic-31-2010	10.50%	7	80,000,000.00	104,310.24	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	104,310.24	0.00	104,310.24	0.00	104,310.24
Abono	Ene-30-2011	10.50%	30	80,000,000.00	888,317.34	0.00	204,306.12	6,413,858.88	30,000.00	63,755.00	6,842,022.00	63,755.00	7,105,767.40	63,755.00	6,805,722.34
Cierre de Mes	Ene-31-2011	10.50%	0	79,795,704.88	888,041.82	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	888,041.82	0.00	888,041.82	0.00	888,041.82
Cierre de Mes	Feb-28-2011	10.50%	30	79,795,704.88	1,208,365.44	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,208,365.44	0.00	1,208,365.44	0.00	1,208,365.44
Abono	Mar-31-2011	10.50%	31	79,795,704.88	1,208,365.44	0.00	400,470.91	1,291,613.34	13,330.32	193,650.00	1,895,464.57	1,895,464.57	1,895,464.57	1,895,464.57	1,895,464.57
Cierre de Mes	Mar-31-2011	10.50%	0	79,395,234.97	1,208,365.44	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,208,365.44	0.00	1,208,365.44	0.00	1,208,365.44
Abono	Abr-30-2011	10.50%	30	79,395,234.97	1,597,400.74	0.00	202,046.26	6,842,022.00	1,888.70	75,814.90	8,225,253.86	8,225,253.86	8,225,253.86	8,225,253.86	8,225,253.86
Cierre de Mes	Abr-30-2011	10.50%	0	78,193,218.78	1,597,400.74	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,597,400.74	0.00	1,597,400.74	0.00	1,597,400.74
Cambio de Tasa	May-26-2011	10.75%	26	78,193,218.78	1,597,400.74	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,597,400.74	0.00	1,597,400.74	0.00	1,597,400.74
Cierre de Mes	May-31-2011	10.75%	5	78,193,218.78	1,603,571.48	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,603,571.48	0.00	1,603,571.48	0.00	1,603,571.48
Abono	Jun-30-2011	10.75%	30	78,193,218.78	2,237,044.42	0.00	211,926.87	1,288,020.08	3,647.39	151,628.00	1,855,222.35	1,855,222.35	1,855,222.35	1,855,222.35	1,855,222.35
Cierre de Mes	Jun-30-2011	10.75%	0	77,981,292.36	2,237,044.42	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,237,044.42	0.00	2,237,044.42	0.00	2,237,044.42
Abono	Jul-31-2011	10.75%	30	77,981,292.36	1,579,186.28	0.00	207,707.63	8,414,949.61	7,338.47	75,814.90	9,253,209.61	9,253,209.61	9,253,209.61	9,253,209.61	9,253,209.61
Cierre de Mes	Jul-31-2011	10.75%	0	76,773,584.73	1,579,186.28	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,579,186.28	0.00	1,579,186.28	0.00	1,579,186.28
Abono	Ago-31-2011	10.75%	31	76,773,584.73	2,990,709.73	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,990,709.73	0.00	2,990,709.73	0.00	2,990,709.73
Cierre de Mes	Ago-31-2011	10.75%	0	76,773,584.73	2,990,709.73	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,990,709.73	0.00	2,990,709.73	0.00	2,990,709.73
Abono	Sep-30-2011	10.75%	30	76,773,584.73	1,579,186.28	0.00	210,434.72	8,380,071.28	0.00	75,814.90	9,253,209.61	9,253,209.61	9,253,209.61	9,253,209.61	9,253,209.61
Cierre de Mes	Sep-30-2011	10.75%	0	76,563,150.45	1,579,186.28	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,579,186.28	0.00	1,579,186.28	0.00	1,579,186.28
Abono	Oct-31-2011	10.75%	31	76,563,150.45	2,237,044.42	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,237,044.42	0.00	2,237,044.42	0.00	2,237,044.42
Cierre de Mes	Oct-31-2011	10.75%	0	76,352,106.03	2,237,044.42	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,237,044.42	0.00	2,237,044.42	0.00	2,237,044.42
Abono	Nov-30-2011	10.75%	30	76,352,106.03	1,579,186.28	0.00	210,434.72	8,380,071.28	0.00	75,814.90	9,253,209.61	9,253,209.61	9,253,209.61	9,253,209.61	9,253,209.61
Cierre de Mes	Nov-30-2011	10.75%	0	76,141,671.31	1,579,186.28	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,579,186.28	0.00	1,579,186.28	0.00	1,579,186.28
Abono	Dic-31-2011	10.75%	31	76,141,671.31	2,990,709.73	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,990,709.73	0.00	2,990,709.73	0.00	2,990,709.73
Cierre de Mes	Dic-31-2011	10.75%	0	75,931,000.00	2,990,709.73	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,990,709.73	0.00	2,990,709.73	0.00	2,990,709.73
Abono	Ene-30-2012	10.75%	30	75,931,000.00	1,579,186.28	0.00	210,434.72	8,380,071.28	0.00	75,814.90	9,253,209.61	9,253,209.61	9,253,209.61	9,253,209.61	9,253,209.61
Cierre de Mes	Ene-30-2012	10.75%	0	75,720,565.28	1,579,186.28	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,579,186.28	0.00	1,579,186.28	0.00	1,579,186.28
Abono	Feb-28-2012	10.75%	28	75,720,565.28	2,237,044.42	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,237,044.42	0.00	2,237,044.42	0.00	2,237,044.42
Cierre de Mes	Feb-28-2012	10.75%	0	75,510,520.86	2,237,044.42	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,237,044.42	0.00	2,237,044.42	0.00	2,237,044.42
Abono	Mar-31-2012	10.75%	31	75,510,520.86	1,579,186.28	0.00	210,434.72	8,380,071.28	0.00	75,814.90	9,253,209.61	9,253,209.61	9,253,209.61	9,253,209.61	9,253,209.61
Cierre de Mes	Mar-31-2012	10.75%	0	75,300,086.14	1,579,186.28	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,579,186.28	0.00	1,579,186.28	0.00	1,579,186.28
Abono	Abr-30-2012	10.75%	30	75,300,086.14	2,237,044.42	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,237,044.42	0.00	2,237,044.42	0.00	2,237,044.42
Cierre de Mes	Abr-30-2012	10.75%	0	75,089,641.72	2,237,044.42	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,237,044.42	0.00	2,237,044.42	0.00	2,237,044.42
Abono	May-31-2012	10.75%	31	75,089,641.72	1,579,186.28	0.00	210,434.72	8,380,071.28	0.00	75,814.90	9,253,209.61	9,253,209.61	9,253,209.61	9,253,209.61	9,253,209.61
Cierre de Mes	May-31-2012	10.75%	0	74,879,196.94	1,579,186.28	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,579,186.28	0.00	1,579,186.28	0.00	1,579,186.28
Abono	Jun-30-2012	10.75%	30	74,879,196.94	2,237,044.42	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,237,044.42	0.00	2,237,044.42	0.00	2,237,044.42
Cierre de Mes	Jun-30-2012	10.75%	0	74,668,152.52	2,237,044.42	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,237,044.42	0.00	2,237,044.42	0.00	2,237,044.42
Abono	Jul-31-2012	10.75%	31	74,668,152.52	1,579,186.28	0.00	210,434.72	8,380,071.28	0.00	75,814.90	9,253,209.61	9,253,209.61	9,253,209.61	9,253,209.61	9,253,209.61
Cierre de Mes	Jul-31-2012	10.75%	0	74,457,717.80	1,579,186.28	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,579,186.28	0.00	1,579,186.28	0.00	1,579,186.28
Abono	Ago-31-2012	10.75%	30	74,457,717.80	2,237,044.42	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,237,044.42	0.00	2,237,044.42	0.00	2,237,044.42
Cierre de Mes	Ago-31-2012	10.75%	0	74,246,673.38	2,237,044.42	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,237,044.42	0.00	2,237,044.42	0.00	2,237,044.42
Abono	Sep-30-2012	10.75%	30	74,246,673.38	1,579,186.28	0.00	210,434.72	8,380,071.28	0.00	75,814.90	9,253,209.61	9,253,209.61	9,253,209.61	9,253,209.61	9,253,209.61
Cierre de Mes	Sep-30-2012	10.75%	0	74,035,628.96	1,579,186.28	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,579,186.28	0.00	1,579,186.28	0.00	1,579,186.28
Abono	Oct-31-2012	10.75%	31	74,035,628.96	2,237,044.42	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,237,044.42	0.00	2,237,044.42	0.00	2,237,044.42
Cierre de Mes	Oct-31-2012	10.75%	0	73,824,584.54	2,237,044.42	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,237,044.42	0.00	2,237,044.42	0.00	2,237,044.42
Abono	Nov-30-2012	10.75%	30	73,824,584.54	1,579,186.28	0.00	210,434.72	8,380,071.28	0.00	75,814.90	9,253,209.61	9,253,209.61	9,253,209.61	9,253,209.61	9,253,209.61
Cierre de Mes	Nov-30-2012	10.75%	0	73,613,539.82	1,579,186.28	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,579,186.28	0.00	1,579,186.28	0.00	1,579,186.28
Abono	Dic-31-2012	10.75%	31	73,613,539.82	2,237,044.42	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,237,044.42	0.00	2,237,044.42	0.00	2,237,044.42
Cierre de Mes	Dic-31-2012	10.75%	0	73,402,495.40	2,237,044.42	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,237,044.42	0.00	2,237,044.42	0.00	2,237,044.42
Abono	Ene-30-2013	10.75%	30	73,402,495.40	1,579,186.28	0.00	210,434.72	8,380,071.28	0.00	75,814.90	9,253,209.61	9,253,209.61	9,253,209.61	9,253,209.61	9,253,209.61
Cierre de Mes	Ene-30-2013	10.75%	0	73,191,450.72	1,579,186.28	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,579,186.28	0.00	1,579,186.28	0.00	1,579,186.28
Abono	Feb-28-2013	10.75%	28	73,191,450.72	2,237,044.42	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,237,044.42	0.00	2,237,044.42	0.00	2,237,044.42
Cierre de Mes	Feb-28-2013	10.75%	0	72,980,406.30	2,237,044.42	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,237,044.42	0.00	2,237,044.42	0.00	2,237,044.42
Abono	Mar-31-2013	10.75%	31	72,980,406.30	1,579,186.28	0.00	210,434.72	8,380,071.28	0.00	75,814.90	9,253,209.61	9,253,209.61	9,253,209.61	9,253,209.61	9,253,209.61
Cierre de Mes	Mar-31-2013	10.75%	0	72,769,361.98	1,579,186.28	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,579,186.28	0.00	1,579,186.28	0.00	1,579,186.28
Abono	Abr-30-2013	10.75%	30	72,769,361.98	2,237,044.42	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,237,044.42	0.00	2,237,044.42	0.00	2,237,044.42
Cierre de Mes	Abr-30-2013	10.75%	0	72,558,317.56	2,237,044.42	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,237,044.42	0.00	2,237,044.42	0.00	2,237,044.42
Abono	May-31-2013	10.75%	31	72,558,317.56	1,579,186.28	0.00	210,434.72	8,380,071.28	0.00	75,814.90	9,253,209.61	9,253,209.61	9,253,209.61	9,253,209.61	9,253,209.61
Cierre de Mes	May-31-2013	10.75%	0	72,347,273.14	1,579,186.28	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,579,186.28	0.00	1,579,186.28	0.00	1,579,186.28
Abono	Jun-30-2013	10.75%	30	72,347,273.14	2,237,044.42	0.00	0.00	0.00</							

JUAN CARLOS VASQUEZ SORA

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Diez Lit.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Cierre de Mes	Oct-31-2012	10.22%	0	72,474,307.18	226,745.98	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	72,474,307.18	226,745.98	0.00	72,701,053.16
Abono	Nov-30-2012	10.22%	20	72,474,307.18	1,233,282.31	0.00	200,886.38	586,407.70	1,326.40	80,081.00	80,081.00	72,013,639.22	214,840.01	0.00	72,228,479.23
Cierre de Mes	Nov-30-2012	10.22%	0	72,013,639.22	1,141,450.11	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	72,013,639.22	214,840.01	0.00	72,228,479.23
Abono	Dic-31-2012	10.22%	24	72,013,639.22	1,142,410.38	0.00	287,006.78	586,476.23	0.00	80,081.00	80,081.00	71,726,532.43	179,335.18	0.00	71,905,867.61
Cierre de Mes	Dic-31-2012	10.22%	7	71,726,532.43	921,282.27	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	71,726,532.43	921,282.27	0.00	72,647,814.70
Abono	Ene-24-2013	10.22%	74	71,726,532.43	1,380,654.13	0.00	784,261.72	586,400.71	0.00	81,222.00	81,222.00	70,942,270.70	17,287,332.28	726,241.42	72,729,804.40
Cierre de Mes	Ene-24-2013	10.22%	7	71,489,335.28	1,230,897.75	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	71,489,335.28	1,230,897.75	0.00	72,720,233.03
Abono	Feb-28-2013	10.22%	28	71,489,335.28	1,230,897.75	0.00	287,092.88	582,045.63	882.24	81,222.00	81,222.00	71,202,242.40	1,230,897.75	0.00	72,433,140.15
Cierre de Mes	Feb-28-2013	10.22%	0	71,202,242.40	981,343.39	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	71,202,242.40	981,343.39	0.00	72,183,585.79
Abono	Mar-28-2013	10.22%	28	71,202,242.40	1,174,295.81	0.00	289,830.16	579,981.84	0.00	81,222.00	81,222.00	70,912,412.24	1,060,325.23	726,241.42	72,698,958.89
Cierre de Mes	Mar-28-2013	10.22%	5	70,912,412.24	988,804.41	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	70,912,412.24	988,804.41	0.00	71,907,216.65
Abono	Abr-24-2013	10.22%	29	70,912,412.24	1,238,518.95	0.00	771,876.50	577,824.04	331.65	81,222.00	81,222.00	70,140,535.74	1,238,518.95	0.00	71,379,054.69
Cierre de Mes	Abr-24-2013	10.22%	1	70,140,535.74	978,335.48	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	70,140,535.74	978,335.48	0.00	71,117,871.22
Abono	May-30-2013	10.22%	30	70,140,535.74	1,444,907.54	0.00	273,870.21	575,474.32	1,328.40	81,222.00	81,222.00	69,866,665.53	1,444,907.54	726,241.42	71,613,814.49
Cierre de Mes	May-31-2013	10.22%	1	69,866,665.53	988,900.84	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	69,866,665.53	988,900.84	0.00	70,855,566.37
Abono	Jun-28-2013	10.22%	28	69,866,665.53	1,413,833.80	0.00	180,764.87	548,370.89	883.74	81,222.00	81,222.00	69,685,800.66	1,413,833.80	726,241.42	71,105,834.88
Cierre de Mes	Jun-30-2013	10.22%	2	69,685,800.66	901,962.30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	69,685,800.66	901,962.30	0.00	70,587,762.96
Abono	Jul-31-2013	10.22%	31	69,685,800.66	1,392,491.78	0.00	226,312.74	525,028.11	1,652.00	81,222.00	81,222.00	69,459,487.92	1,392,491.78	726,241.42	70,878,221.12
Cierre de Mes	Jul-31-2013	10.22%	0	69,459,487.92	986,563.81	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	69,459,487.92	986,563.81	0.00	70,445,051.73
Cierre de Mes	Ago-31-2013	10.22%	31	69,459,487.92	1,339,800.62	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	69,459,487.92	1,339,800.62	0.00	70,794,852.35
Abono	Sep-2-2013	10.22%	2	69,459,487.92	1,174,119.14	0.00	208,884.65	441,033.20	2,371.35	81,222.00	81,222.00	69,249,593.27	1,339,800.62	726,241.42	70,985,635.31
Cierre de Mes	Sep-30-2013	10.22%	28	69,249,593.27	1,257,261.38	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	69,249,593.27	1,257,261.38	0.00	70,506,854.65
Abono	Oct-30-2013	10.22%	25	69,249,593.27	1,014,161.72	0.00	586,461.41	1,130,853.34	3,318.16	81,222.00	81,222.00	68,663,131.86	1,014,161.72	726,241.42	69,383,534.99
Cierre de Mes	Oct-31-2013	10.22%	30	68,663,131.86	1,447,100.92	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	68,663,131.86	1,447,100.92	0.00	69,110,232.78
Cierre de Mes	Nov-30-2013	10.22%	31	68,663,131.86	2,013,077.76	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	68,663,131.86	2,013,077.76	0.00	70,673,210.64
Cierre de Mes	Dic-31-2013	10.22%	31	68,663,131.86	2,388,254.58	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	68,663,131.86	2,388,254.58	0.00	71,051,465.42
Cierre de Mes	Ene-31-2014	10.22%	28	68,663,131.86	3,103,833.63	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	68,663,131.86	3,103,833.63	0.00	71,765,299.05
Cierre de Mes	Feb-28-2014	10.22%	31	68,663,131.86	3,074,010.44	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	68,663,131.86	3,074,010.44	0.00	71,737,141.49
Cierre de Mes	Mar-31-2014	10.22%	30	68,663,131.86	4,222,283.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	68,663,131.86	4,222,283.00	0.00	72,889,424.49
Cierre de Mes	Abr-30-2014	10.22%	31	68,663,131.86	4,708,384.81	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	68,663,131.86	4,708,384.81	0.00	73,371,809.30
Cierre de Mes	May-31-2014	10.22%	30	68,663,131.86	5,248,362.32	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	68,663,131.86	5,248,362.32	0.00	73,920,171.62
Cierre de Mes	Jun-30-2014	10.22%	29	68,663,131.86	5,248,362.32	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	68,663,131.86	5,248,362.32	0.00	74,168,533.94

32



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE GIRARDOT
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Página: 1

Certificado Generado con el Pin No: 4513643738918985

Nro Matrícula: 307-73139

Impreso el 18 de Julio de 2014 a las 12:17:28 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 307 GIRARDOT DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: RICAURTE VEREDA: RICAURTE
FECHA APERTURA: 3/10/2008 RADICACIÓN: 2008-6852 CON: ESCRITURA DE 30/9/2008

COD CATASTRAL:

COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO 3093 DE FECHA 23-09-2008 EN NOTARIA 68 DE BOGOTA MANZANA "D" CASA 4. COND. PARQUES DE SANTA ANA CON AREA DE 79.30 M2 (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACIÓN:

01.- ESCRITURA #2.747 DEL 10 DE OCTUBRE DE 1.942 DE LA NOTARIA 2. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 23 DE OCTUBRE DE 1.942, VALOR DEL ACTO \$40.000.00 M.C. COMPRA VENTA EN MAYOR EXTENSION, DE: ANGULO DE NIETO CONSTANCIA (CITA) A FAVOR DE: SANTOS JULIO CESAR.- 02.- ESCRITURA #2.984 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 1.958 DE LA NOTARIA 6. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 13 DE NOVIEMBRE DE 1.958, APORTE DE: SANTOS JULIO CESAR A FAVOR DE: JULIO CESAR SANTOS E HIJOS LIMITADA.- 03.- ESCRITURA #2.936 DE 10 DE OCTUBRE DE 1.963 DE LA NOTARIA 6. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 5 DE NOVIEMBRE DE 1.963, VALOR DEL ACTO \$20.000.00 M.C. COMPRA VENTA, DE: JULIO CESAR SANTOS E HIJOS LIMITADA, A FAVOR DE: AFANADOR SALGAR ANTONIO.- 04.- ESCRITURA #7.069 DE 31 DE DICIEMBRE DE 1.965 DE LA NOTARIA 5. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 27 DE ENERO DE 1.967, VALOR DEL ACTO \$20.000.00 M.C. COMPRA VENTA, DE: AFANADOR SALGAR ANTONIO A FAVOR DE: COOPERATIVA INTEGRAL "EUGENIO RAMIREZ" (CIERA).- 05.- ESCRITURA #30.404 DE 27 DE DICIEMBRE DE 1.973 DE LA NOTARIA 6. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 21 DE FEBRERO DE 1.974, VALOR DEL ACTO \$245.200.00 M.C. COMPRA VENTA, DE: COOPERATIVA INTEGRAL "EUGENIO RAMIREZ" (CIERA) A FAVOR DE: UNION PARROQUIAL DEL SUR.- 06.- ESCRITURA #12.325 DE 18 DE DICIEMBRE DE 1.986 DE LA NOTARIA 5. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 30 DE ENERO DE 1.987, VALOR DEL ACTO \$500.000.00 M.C. COMPRA VENTA, DE: UNION PARROQUIAL DEL SUR A FAVOR DE: ARQUIDIOCESIS DE BOGOTA.- 07.- ESCRITURA #2.789 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 1.989 DE LA NOTARIA 13 DE BOGOTA, REGISTRADA EL 5 DE FEBRERO DE 1.990, POR LA CUAL LA ARQUIDIOCESIS DE BOGOTA, ACLARA LA ESCRITURA #12.325 DE 18 DE DICIEMBRE DE 1.986 DE LA NOTARIA 5. DE BOGOTA, EN EL SENTIDO DE CORREGIR LOS LINDEROS DE LA FINCA SANTA ANA.- 08.- 05-02-1990 ESCRITURA 2.789 DEL 19-09-1989 NOTARIA 13. DE BOGOTA PERMUTA, POR VALOR DE \$ 6.000.000.00 DE: ARQUIDIOCESIS DE BOGOTA, A: SALAZAR MORAN CARLOS, REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 27452.- 09.- 19-05-2005 ESCRITURA 1681 DEL 10-08-2004 NOTARIA 2 DE FACATATIVA COMPRAVENTA, POR VALOR DE \$ 353.700.000.00 DE: SALAZAR MORAN CARLOS EFRAIN, A: SHENYKA ASOCIADOS Y CIA LIMITADA, REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 27452.- 10.- 30-09-2008 ESCRITURA 3093 DEL 23-09-2008 NOTARIA 68 DE BOGOTA ACTUALIZACION AREA DE: SHENYKA ASOCIADOS Y CIA LIMITADA, REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 27452.- 11.- 30-09-2008 ESCRITURA 3093 DEL 23-09-2008 NOTARIA 68 DE BOGOTA ACTUALIZACION DE LINDEROS DE: SHENYKA ASOCIADOS Y CIA LIMITADA, REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 27452.-

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO

1) MANZANA D, CASA 4, CONDOMINIO PARQUES DE SANTA ANA #

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)
307-27452

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 30/9/2008 Radicación 2008-6852
DOC: ESCRITURA 3093 DEL: 23/9/2008 NOTARIA 68 DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SHENYKA ASOCIADOS Y CIA LIMITADA NIT# 8320023303 X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE GIRARDOT
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Página: 2

Certificado Generado con el Pin No: 4513643738918985

Nro Matrícula: 307-73139

Impreso el 18 de Julio de 2014 a las 12:17:28 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 5/10/2009 Radicación 2009-8512
DOC: OFICIO 3050 DEL: 30/9/2009 JUZGADO 3 CIV CTO DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - EJECUTIVO # 2009-00568.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: DIAZ CIFUENTES CARLOS EDGAR
A: SHENYKA ASOCIADOS Y CIA LTDA X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 10/12/2009 Radicación 2009-8178
DOC: OFICIO 3801 DEL: 9/12/2009 JUZGADO 3 CIV CTO DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación No, 2
ESPECIFICACION: : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - CANCELACION EMBARGO.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: DIAZ CIFUENTES CARLOS EDGAR
A: SHENYKA ASOCIADOS Y CIA LTDA

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 21/12/2009 Radicación 2009-8468
DOC: ESCRITURA 2625 DEL: 12/12/2009 NOTARIA 1 DE GIRARDOT VALOR ACTO: \$ 159.000.000
ESPECIFICACION: : 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SHENYKA ASOCIADOS Y CIA LIMITADA NIT# 8320023303
A: VASQUEZ SORA JUAN CARLOS CC# 79505039 X

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 21/12/2009 Radicación 2009-8468
DOC: ESCRITURA 2625 DEL: 12/12/2009 NOTARIA 1 DE GIRARDOT VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: : 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: VASQUEZ SORA JUAN CARLOS CC# 79505039 X
A: BANCO BANCOLOMBIÁ

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 15/2/2011 Radicación 2011-1066
DOC: ESCRITURA 178 DEL: 9/2/2011 NOTARIA 1 DE GIRARDOT VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: : 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: SHENYKA ASOCIADOS Y CIA LIMITADA NIT# 8320023303

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 25/4/2014 Radicación 2014-3224
DOC: ESCRITURA 544 DEL: 5/4/2014 NOTARIA PRIMERA DE GIRARDOT VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: : 0901 ACLARACION - ESCRITURA #178 DE 09-02-2011 DE LA NOTARIA 1 DE GIRARDOT, EN EL SENTIDO DE CORREGIR EL ERROR INVOLUNTARIO HECHO EN LA ESCRITURA DEL REGLAMENTO, TODA VEZ QUE FALTO INCLUIR EN PAPEL NOTARIAL LA HOJA QUE CONTIENE LA MANZANA A, B, C Y PARTE DE LA S CON SUS CORRESPONDIENTES COEFICIENTES Y AREAS.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SHENYKA ASOCIADOS Y CIA LIMITADA NIT# 8320023303

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 4/6/2014 Radicación 2014-4862
DOC: OFICIO 1450 DEL: 28/5/2014 JUZGADO 035 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$ 0

33



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE GIRARDOT
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 3

Certificado Generado con el Pin No: 4513643738918985

Nro Matrícula: 307-73139

Impreso el 18 de Julio de 2014 a las 12:17:26 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - PROCESO EJECUTIVO #11001400303520140008400.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PAMPLONA DE MORENO MARIA LILIA

A: VASQUEZ SORA JUAN CARLOS X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "0"

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 21 Impreso por: 21

TURNO: 2014-33983 FECHA: 18/7/2014

NIS:

Verificar en:

EXPEDIDO EN: PORTAL

El registrador CRESCENCIO GONZALEZ RODRIGUEZ

35
30
34

HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS
ABOGADO

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)
E. S. D.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE de BANCOLOMBIA S.A. contra JUAN CARLOS VASQUEZ SORA.

HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, portador de la Tarjeta Profesional número 23.177 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como ENDOSATARIO EN PROCURACION de BANCOLOMBIA S.A., Establecimiento Bancario legalmente constituido, cuya razón social se adoptó mediante Escritura Pública número 633 del 03 de Abril de 1998, otorgada en la Notaría 14 de Medellín, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, todo lo cual acredito con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, que adjunto, **endoso en procuración efectuado por la doctora MONICA LUCIA CARDENAS CANO**, mayor de edad, domiciliado y residente en Medellín, quien actúa de conformidad con **Poder Especial** que acompaño, conferido por el **doctor JORGE IVAN OTALVARO TOBON**, mayor de edad, domiciliado y residente en Medellín, quien obra en su condición de Representante Legal de BANCOLOMBIA S.A., otorgado mediante Escritura Pública No. 1.0 7 4 del cuatro de febrero de 2014, de la Notaría quince de Medellín, presento **DEMANDA EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MENOR CUANTÍA**, a fin de que se sirva **Librar Mandamiento Ejecutivo** en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **JUAN CARLOS VASQUEZ SORA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con cédula No. 79505039, por las sumas que a continuación relaciono:

HECHOS

I.- PRIMERO: OBLIGACIÓN CONTENIDA EN EL PAGARÉ No. 8022-320005489.

La parte deudora suscribió en favor la entidad demandante, el Pagaré No. **8022-320005489**, el día 24 de Diciembre de 2009, en el que se obligó a pagar la suma de **\$80'000.000,00** moneda legal colombiana.

SEGUNDO: PAGOS PARCIALES.

Expresamente se declara que la demandada realizó pagos parciales a su crédito, los cuales se aplicaron de conformidad con las normas legales de Imputación de pagos, quedando un saldo insoluto por la cantidad de **\$69'005.829,16** moneda legal colombiana, respecto del pagaré No. **8022-320005489**. Este saldo es exigible desde el **24 de Noviembre de 2013**, fecha en que la deudora dejó de cumplir las obligaciones adeudadas a mi mandante, incurriendo en mora, pero solamente se hace uso de la cláusula aceleratoria del plazo desde la presentación de la demanda.

TERCERO: INTERESES DE PLAZO.

En el numeral noveno del Pagaré No. **8022-320005489**, la deudora se obligó a pagar los intereses corrientes a la tasa del **13.50 %** efectivo anual, los cuales se pagarían dentro de cada cuota mensual de amortización, conforme al plan de pagos escogido, dichos intereses se liquidarán sobre el valor del préstamo pendiente de pago. Por concepto de intereses de plazo la demandada adeuda la suma de **\$5.679.528,91** moneda legal colombiana.

34
31
35

CUARTO: INTERESES POR MORA.

De conformidad con las prescripciones de la Ley de Vivienda, los lineamientos de la Sentencia C-955 del 26 de Julio de 2000 proferida por la H. Corte Constitucional y la Resolución Externa número 14 del 3 de Septiembre de 2000, la tasa máxima de interés moratorio para los créditos de vivienda a largo plazo no podrá exceder de una y media (1.5) veces la tasa remuneratoria fijada por el Banco de la República o de la tasa de interés remuneratoria pactada por las partes, lo cual significa que la tasa moratoria es del 15.33 % efectivo anual. A dicha tasa se ajustarán las pretensiones.

QUINTO: ACELERACIÓN EN LOS PLAZOS Y FECHA DE MORA.

En el numeral cuarto del pagaré No. 8022-320005489, se pactó la aceleración del plazo en caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones. A la fecha de ésta demanda la deudora ha incumplido su obligación de pagar las cuotas mensuales, encontrándose en mora desde el 24 de Noviembre de 2013.

A su vez consagra la Ley 546 del 23 de Diciembre de 1.999, en su artículo 19, que solamente se puede acelerar el plazo de la obligación con la presentación de la demanda judicial, Derecho del que hacemos ejercicio con la presente ejecución.

SEXTO: GARANTÍA HIPOTECARIA.

Mediante Escritura Pública No. 2625 del 12 de Diciembre de 2009, de la Notaría 1 del circulo de GIRARDOT, la deudora celebró un contrato de Hipoteca abierta de primer grado y sin límite de cuantía con BANCOLOMBIA S.A., para garantizar todas las obligaciones derivadas de los títulos valores que se acompañan a la presente demanda, sobre el inmueble que se relaciona a continuación, del cual es su actual propietario inscrito (Art. 554 del C. de P. C.) y las pensiones que se devenguen por el arrendamiento de los bienes hipotecados, de conformidad con el artículo 2446 del Código Civil.

DESCRIPCION DEL INMUEBLE:

CASA DE HABITACION No. 4, DE LA MANZANA D, QUE HACE PARTE INTEGRANTE DEL CONDOMINIO PARQUES DE SANTA ANA, PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicado en el municipio de RICUARTE-CUNDINAMARCA, y con nomenclatura oficial **MANZANA D, CASA 4, CONDOMINIO PARQUES DE SANTA ANA, de RICAURTE-CUNDINAMARCA.**

La cabida y linderos del inmueble en mención se describen en la citada Escritura Pública No. 2625 del 12 de Diciembre de 2009, de la Notaría 1 del circulo de GIRARDOT. De ésta se adjunta Primera copia que presta merito ejecutivo. Al inmueble le corresponde el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 307-73139 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

SÉPTIMO: OBLIGACIONES GARANTIZADAS:

Tal como aparece en la mencionada escritura de constitución de hipoteca, ésta es de naturaleza abierta y sin límite de cuantía y garantiza el cumplimiento de todas las obligaciones que la deudora hubiese adquirido hasta ese momento o adquiriere en el futuro, en favor de la entidad demandante, en razón de préstamos o créditos de otro orden o por cualquier otro género de obligaciones que consten o estén incorporados en títulos valores o en cualquier otro documento de carácter comercial o civil, otorgados, girados, avalados, endosados o firmados por la deudora.

II.- OBLIGACIÓN CONTENIDA EN EL PAGARÉ SIN NUMERO

OCTAVO: El ejecutado **JUAN CARLOS VASQUEZ SORA**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, prometió pagar solidaria e incondicionalmente el 15 de Abril de 2013, en favor de la entidad demandante, la suma de **\$4'244.057,00**, por concepto de capital, instrumentada en el pagaré SIN NUMERO, que adjunto, por haber recibido dicha cantidad en calidad de mutuo comercial.

NOVENO: El demandado **JUAN CARLOS VASQUEZ SORA**, adeuda intereses moratorios respecto del capital relacionado en la cuarta pretensión de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 16 de Abril de 2013 y hasta la cancelación total de la obligación.

DECIMO: Los instrumentos descritos contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar con cada uno de ellos una cantidad líquida de dinero y los intereses correspondientes.

DECIMOPRIMERO: La entidad demandante es tenedora legítima de los pagarés No. **8022-320005489** y SIN NUMERO y me ha conferido mandato para iniciar el proceso ejecutivo respectivo.

PRETENSIONES

Con base en las disposiciones del pagaré y de su garantía Hipotecaria y en aplicación de las disposiciones del Código de Procedimiento Civil, que rigen el proceso Hipotecario, solicito a usted señor Juez, **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de mi representada **BANCOLOMBIA S.A.**, y en contra del demandado **JUAN CARLOS VASQUEZ SORA**, por los siguientes conceptos:

I.- PRIMERO: OBLIGACIÓN CONTENIDA EN EL PAGARÉ No. 8022-320005489.

PRIMERA: CAPITAL : Que conforme a los hechos 1°, 2°, 3°, 4°. Y 5°, respecto del pagaré No. 8022-320005489, se libre mandamiento de pago por la cantidad de **\$69'005.829,16** moneda legal colombiana.

SEGUNDA: INTERESES: Que según lo expresado en los hechos se ordene el pago de los intereses así:

A) Por el pagaré No. 8022-320005489, se paguen a mi representada los **INTERESES DE PLAZO**, a razón del **13.50 %** efectivo anual causados y no pagados, liquidados conforme al pagaré, sobre el saldo insoluto de capital, desde el **24 de Noviembre de 2013 hasta el 18 de Julio de 2014**, los cuales equivalen a la suma de **\$5.679.528,91**, moneda legal colombiana.

B) Por el pagaré No. 8022-320005489, se paguen a mi representada los **INTERESES MORATORIOS** a partir de la fecha de presentación de la demanda, sobre el **SALDO INSOLUTO** de las obligaciones a la fecha del pago, a razón de una tasa del **15.33 %** efectivo anual.

37
B2
36

TERCERA: Solicito también se ordene:

A. EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO DEL INMUEBLE OBJETO DE LA GARANTÍA HIPOTECARIA, PARA LO CUAL PIDO SE LIBRE OFICIO AL SEÑOR REGISTRADOR, con el fin de que inscriba el embargo en el folio respectivo; así como de las pensiones que se devenguen con ocasión del arrendamiento de dicho inmueble.

B. Si la demandada se abstuviese de pagar las obligaciones conforme al Mandamiento de Pago librado; si no propone excepciones o si las propuestas son decididas a favor de mi poderdante, sírvase señor Juez ordenar en la sentencia la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, determinado en los hechos de esta demanda, a fin de que con el producto de la venta en la subasta y con la prelación legal, se pague a mi representada, las citadas obligaciones.

II.- OBLIGACIÓN CONTENIDA EN EL PAGARÉ SIN NUMERO

CUARTA: Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **JUAN CARLOS VASQUEZ SORA**, por la suma de **\$4'244.057,00**, como capital, vencido desde el 15 de Abril de 2013, respecto del pagaré SIN NUMERO, que adjunto.

QUINTA: Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **JUAN CARLOS VASQUEZ SORA**, por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital relacionado en la cuarta pretensión de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 16 de Abril de 2013 y hasta la cancelación total de la obligación.

SEXTA: Se condene a la demandada al pago de las costas del proceso.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Artículos 1602, 2221, 2224, 2432, 2434, 2488 y subsiguientes del Código Civil; Artículos 4, 75, 77, 82, 84, 157, 252, 488, 555, 557, 560 y concordantes del Código de Procedimiento Civil; Ley 45 de 1.990; Resolución No.19 de 1991 de la Junta Directiva del Banco de la República; Artículos 619, 621, 709, 710, 711, 793, 884 del Código de Comercio; Artículo 305 del Código Penal; Decreto 1269 de 1.972; Decreto 359 de 1.973; Decreto 664 de 1.979, Ley 15 de 1.972; Ley 546 de 1.999; Decreto No.2702 y 2703 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de 1.999; Circulares No.007, 014, 068, de la superintendencia Bancaria; y Resolución No.2896 de 1.999 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Art. 658 del C. de Comercio y Art. 658 del C. de Comercio.

CUANTÍA

Es usted competente señor Juez para conocer de esta demanda, en razón de la cuantía que es inferior a \$92'400.000,00, por lo tanto se trata de un proceso Ejecutivo Hipotecario de MENOR CUANTÍA.

COMPETENCIA

También es usted competente para conocer de este proceso en virtud de la cuantía, del domicilio de la demandada y del lugar a donde se encuentra ubicado el bien hipotecado.

PROCEDIMIENTO

A la presente demanda se le debe imprimir el trámite de PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA, previsto en el Libro III, Título XXVII, Capítulo II del Código de Procedimiento Civil.

53
37

PRUEBAS

1°. Fotocopia autentica de la Escritura Pública No. 1.074 del cuatro de febrero de 2014, de la Notaría quince de Medellín, mediante la cual se confiere poder Especial para endosar en procuración los títulos valores ejecutados.

2°. El original de los Pagarés No. 8022-320005489 y SIN NUMERO.

3°. Liquidación del Crédito Número 8022-320005489 elaborado por BANCOLOMBIA S.A.

4°. Relación de pagos efectuados a la obligación contenida en el pagaré Número 8022-320005489.

5°. Una carta de instrucciones con firmas originales suscritas por la demandada, respecto de la obligación contenida en el pagaré SIN NUMERO

6°. Primera copia de la Escritura Pública No. 2625 del 12 de Diciembre de 2009, de la Notaría 15 del Círculo de GIRARDOT, que presta mérito ejecutivo.

7°. Certificado de tradición del inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 307-73139 en el que consta la inscripción y vigencia del gravamen hipotecario.

8°. Certificado de existencia y representación legal de BANCOLOMBIA S.A., expedido por la superintendencia Financiera de Colombia.

9°. Certificado de existencia y representación legal de BANCOLOMBIA S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

ANEXOS

1°. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

2°. Una copia de esta demanda junto con sus respectivos anexos para el traslado a la demandada.

3°. Copia de esta demanda para el archivo del Juzgado.

NOTIFICACIONES

El suscrito Apoderado las recibirá en la secretaría de su Despacho o en mi oficina de Abogado, ubicada en la Carrera 8 No. 16-79 Of. 508, TELÉFONOS 2810414 - 2860404 - 2814116 y (315) 3350929, de Bogotá.

La entidad demandante por conducto de su Representante Legal, la Dra. Nancy Patricia Sánchez, las recibirán en la Calle 31 No. 6-39, edificio San Martín, Piso 6, de Bogotá, teléfono (1) 4886000. (contacto "Línea Ética": Línea Nacional: 018000524499, Medellín: (4) 4484868, Correo Electrónico: lineaetica@bancolombia.com.co)

El demandado JUAN CARLOS VASQUEZ SORA, las recibirán en la MANZANA D, CASA 4, CONDOMINIO PARQUES DE SANTA ANA, de Ricaurte-Cundinamarca y también en la CARRERA 1 No. 18 A 70, OFICINA 201, EDIFICIO FRANCO, de Bogotá.

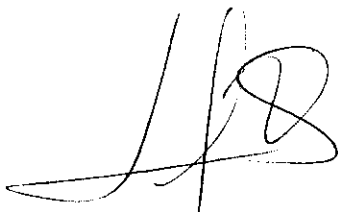
39
38

ULTIMA HOJA DE LA DEMANDA

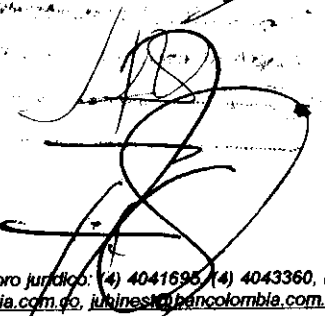
AUTORIZACION

Autorizo expresamente a los Doctores **RUTH RODRIGUEZ VALBUENA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.823.750 de Bogotá, **EDSY MONCADA FAJARDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.689.989 de Bogotá, a **LITIGANDO PUNTO COM. S.A.** y a **CLAUDIA LIDIANA YUNADO YUNADO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.867.415 de Bogotá, para que les sea permitido el acceso al proceso a fin de que tomen los datos necesarios de la actuación procesal, e igualmente, para que retiren títulos judiciales, copias, oficios, despacho comisorios, desglose de documentos y demás a que haya lugar.

Atentamente,



HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS
C.C. No. 19.204.241 de Bogotá
T.P. No. 23.177 del C. S. de la J.

JUZGADO 37 CIVIL DEL CTO. DE BOGOTÁ D. C.
AUTENTICACION
Bogotá, D. C. **25 JUL 2014**
En la fecha compareció el Sr. **HAIDER MILTON**
Montoya Cardenas
con T.P. No. **23177**
C.C. No. **19204241**
Oñando **CSF**
Escribo en presencia de **CSF**
L. C. 

Bancolombia

Para el Grupo Bancolombia es importante su opinión. Líneas de atención al cliente en cobro jurídico: (4) 4041695, (4) 4043360, (4) 4043829 o escribenos a los correos electrónicos: seguimiento@bancolombia.com.co, manroja@bancolombia.com.co, julinest@bancolombia.com.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha: 28/Jul/2014

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

पुस्तक

GRUPO

EJECUTIVOS DE MENOR CUANTIA

१९४८५

SECUENCIA: 19485

FECHA DE REPARTO: 28/07/2014 11:06:05a.m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTIA

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

8909039388

BANCOLOMBIA

01

19204241

HAIDER MILTON MONTOYA

03

CARDENAS

OBSERVACIONES: PAGARE ESCRITURA

KY3DKELH06

FUNCIONARIO DE REPARTO

Dora Valencia Valderrama
dvalencv

REPARTO06

77111111

v. 2.0

५७

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

No.552

LIBRO No. XLIII

AL DESPACHO DEL SEÑOR (a) JUEZ EL DIA 01 DE AGOSTO DE 2014
INFORMANDO QUE SE RECIBIO DE REPARTO EL DIA 31 de JULIO de 2014
Y SE RADICO EN EL SISTEMA EL DIA 31 DE JULIO DE 2014 CON LO
SIGUIENTE:

DEMANDA

ALLEGA ARCHIVO PARA EL JUZGADO

ALLEGA TRASLADO COMPLETO

PAGARE

COPIA DE ESCRITURA PUBLICA No. 2.625 Y 1.074

CERT DE SUPER FINAN DE COLOMBIA

CERT DE SUPERFINAN DE COLOMBIA

UNA AUTORIZACION

HENRY MARTINEZ ANGARITA
SECRETARIO

41

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., AGOSTO DOCE (12)
DE DOS MIL CATORCE (2.014)

Como quiera que la demanda fue presentada en debida forma, y que los documentos aportados reúnen los requisitos del artículo 488 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con los artículos 75 y 554 ibídem, SE DISPONE:

LIBRAR orden de pago por la VÍA EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MENOR CUANTIA a favor de BANCOLOMBIA S.A. con domicilio en esta ciudad, y en contra del señor JUAN CARLOS VASQUEZ SORA mayor de edad y con domicilio en esta ciudad, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del siguiente día al de la notificación del presente auto en forma personal, paguen a la entidad demandante las siguientes sumas:

1° Por la suma de SESENTA Y NUEVE MILLONES CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS M/Cte (\$69'005.829,16=) como capital insoluto, señalado en las pretensiones, contenido en el documento (Pagaré No.8022-320005489) base de la presente ejecución.

2° Por los intereses moratorios a la tasa del 15.33% efectivos anuales, causadas desde la presentación de la demanda hasta cuando se verifique su pago.

3° Por la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS M/Cte (\$4'244.057=) como capital, señalado en las pretensiones, contenido en el documento (Pagaré) base de la presente ejecución.

4° Por los intereses moratorios solicitados, liquidados conforme a la certificación que expida la Superfinanciera, de conformidad con lo previsto en el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el art. 111 de la ley 510 de 1999, sin sobrepasar los toques de la usura del artículo 305 del Código Penal ni lo señalado en la demanda; de acuerdo a las tasas que correspondan a cada periodo de tiempo (mensualidad), que operen dentro del lapso de la mora, causados sobre la anterior suma (numeral 1) causado desde cuando se hizo exigible la obligación (Abril 16/2013) hasta cuando se verifique su pago.

5° Por la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS M/Cte (\$5'679.528,91=) por concepto de intereses de plazo.

Sobre las costas procesales se resolverá oportunamente.

NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 505 del Código de Procedimiento Civil y córrase traslado de la demanda por el término de cinco (5) días; informándole que posee tal termino para excepcionar.

SE DECRETA:

42

Al tenor del numeral 4 del artículo 555 del Código de Procedimiento Civil se Decreta el Embargo del bien gravado con hipoteca relacionados en la demanda.

LIBRAR oficio con destino a la oficina de INSTRUMENTOS PUBLICOS de esta ciudad comunicándole la medida para que la registre en el folio respectivo, y de cumplimiento al numeral 1° del artículo 681 del Código de Procedimiento Civil.

Hecho lo anterior se decidirá sobre su secuestro.

RECONOCER PERSONERIA al Dr. HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

JUEZ
014-0552

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia
anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 121 Hoy 14 AGO 2014
El Secretario

HENRY MARTINEZ ANGARITA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

OFICIO **1915**

DESPACHO ---

TÍTULO No. ---

FECHA **AGOSTO 25 DE 2014**

ELABORADO POR JUAN CARLOS DUARTE GUEVARA

HORA : 15:02:16

016 0180 CS INST COLSEGUROS

NÚMERO DE CUENTA: 0013-0042-37-0200169136 MN

FECHA OPER : 16-09-14

FECHA VALOR: 16-09-14

MOV.: 000517036 1/1

NOMBRE DEL CLIENTE: DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL

NO. CHEQUE

IMPORTES

IMPORTE EN EFECTIVO (MN)

\$ 6,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (NN)

\$ 0.00

FIRMA
DEL CAJERO

TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN)

\$ 6,000.00

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

ED 61712

FIRMA

109. FIRMA 2810414

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO



6023312

QFIXPRES S.A.S. - 047 888 110 886 - TEL. 02 5544

- CLIENTE -

JUN./2013 2110841



Bosque Avenida Boyeros Aires Dignales 21 A # 48-83
Tel 6622900 6610177
Resolución 000576 de abril 3 de 2012



14648698111V

Fecha de envío
20/08/2014

P.R.E
HAIDER MILTON MONTOYA/HAIDER MILTON MONTOYA

Remitente/Demandante

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA/BANCOLOMBIA

Ciudad
BOGOTA

Artículo
315

Proceso :
EJECUTIVO HIPOTECARIO

Rad. No.
2014-552

Dice contener

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Valor

4950

Información Primera intento de entrega - causal de devolución

☐ No labora

☐ Refusado a recibir

☐ No funciona

☐ Dirección Errada

☐ Destinatario no Habita

☐ Dirección no existe

☐ Cerrado

☐ Dirección Incompleta

Fecha(DD/MM/AAAA)

--	--	--	--	--

Destinatario/Demandado

JUAN CARLOS VASQUEZ SORA

Dirección de entrega

CRA 1 NO. 18 A 70 OF 201 ED. FRANCO

Ciudad

BOGOTA

Telefono

Recibido por:

Universidad de los Andes

Nombre

Placa

Identificación

22 AGO 2014

Información Segunda intento de entrega - causal de devolución

☐ No labora

☐ Refusado a recibir

☐ No funciona

☐ Dirección Errada

☐ Destinatario no Habita

☐ Dirección no existe

☐ Cerrado

☐ Dirección Incompleta

Observaciones



14648698111V

El suscrito funcionario de Tempo Express S.A., por medio de la presente comunicación

CERTIFICA :

Que el día 22 del mes de agosto del año 2014, se realizó visita para entregar correspondencia de acuerdo con los siguientes datos:

Juzgado remitente: Juzgado 15 Civil Municipal De Bogota
N° Radicado: 2014-552
Demandado o Citado: Juan Carlos Vasquez Sora
Dirección: Cra 1 No. 18 A 70 Of 201 Ed. Franco
Ciudad: Bogota
La diligencia se pudo realizar: SI
Recibido Por: Sello Universidad De Los Andes
C.C. ó N° Identificación:
Contenido: Art. 315
Observaciones: La Persona A Notificar Si Labora En El Domicilio Indicado

Copia Guia



TEMPO S.A. - Operador Postal 0271		14648698111V		Destinatario/Demandado JUAN CARLOS VASQUEZ SORA	
Fecha de envío 20/08/2014		P.R.E. PAQUETE NOTION MONTEBLO - PAQUETE NOTION MONTEBLO		Dirección de entrega CRA 1 No. 18 A 70 Of 201 Ed. Franco	
Remitente/Demandante JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA/SANCOR OMISA		Ciudad BOGOTA		Ciudad BOGOTA	
Artículo 315		Proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO		Rad. No 2014-552	
Bolsa contener: CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL		Valor 4950		Recibido por: [Sello] Universidad de los Andes	
Información Primera Intento de entrega - causal de devolución		Fecha de entrega		Nombre 22 AGO 2014	
☐ No se pudo entregar ☐ Rehusó a recibir ☐ No se pudo entregar ☐ Observaciones		☐ No se pudo entregar ☐ Rehusó a recibir ☐ No se pudo entregar ☐ Observaciones		☐ No se pudo entregar ☐ Rehusó a recibir ☐ No se pudo entregar ☐ Observaciones	

Para Constancia, se firma el presente certificado a los 25 del mes de agosto del año 2014.

Tempo Express S.A.
TEMPO EXPRESS S.A.
Resolución 000576 de Abril 3 de 2012
Ministerio TIC
FIRMA AUTORIZADA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 7

CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

SEÑOR
JUAN CARLOS VASQUEZ SORA
CARRERA 1 No. 18 A 70, OFICINA 201 ✓
EDIFICIO FRANCO
BOGOTA

No. de Radicación del Proceso

2014-552

Naturaleza del Proceso

EJECUTIVO HIPOTECARIO

Fecha de Providencia

12-08-14

DEMANDANTE

DEMANDADO

BANCOLOMBIA S.A.

JUAN CARLOS VASQUEZ SORA

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los 5 X,
10 , 30 , días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de
lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia
proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte interesada

ANDREA MARCELA ZUÑIGA MUÑOZ (HMMC)
Carrera 7 No. 31-10. Tel: (1) 4886000

Nombres y Apellidos

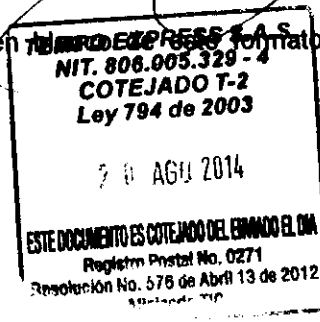
Nombres y apellidos

Firma

Firma

No. Cédula de Ciudadanía
52339125 de Bogotá

Nota: en caso de que el usuario llene los espacios en blanco, no se
requiere de la firma del empleado responsable.
Acuerdo 2255 de 2003
NP-01





Bosque Avenida Buenos Aires Diagonal 21 A. # 48-83
Tel 6622900-6610177
Resolución 000576 de abril 3 de 2012



14648698713U

Destinatario Demandado JUAN CARLOS VASQUEZ SORA		Direccion de entrega MZ D CASA 4 CONDOMINIO PARQUES DE SANTA ANA	
Fecha de envío 20/08/2014		P.R.E HAIDER MILTON MONTOYA/HAIDER MILTON MONTOYA	
Remitente/Demandante JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA/BANCOLOMBIA		Ciudad BOGOTA	
Articulo 315	Proceso : EJECUTIVO HIPOTECARIO	Rad. No. 2014-552	
Dice contener CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL		Valor 11950	
Información Primera intento de entrega - causal de devolución ☐ No labora ☐ Direccion Errada ☐ Cerrado ☐ Refusado a recibir ☐ Destinatario no Habita ☐ Direccion Incompleta ☐ No funciona ☐ Direccion no existe Observaciones		Fecha(DD/MM/AAAA) 	
Información Segundo intento de entrega-causal de devolución ☐ No labora ☐ Direccion Errada ☐ Cerrado ☐ Refusado a recibir ☐ Destinatario no Habita ☐ Direccion Incompleta ☐ No funciona ☐ Direccion no existe Observaciones		Fecha(DD/MM/AAAA) 	

Telefono

Ciudad
RICAURTE

Recibido por: *leobardo Pora*

Huguel Romero

Nombre

Fecha(DD/MM/AAAA)

Placa

Identificación

11.206.186
26814



Bosque Avenida Buena Alra, Diagonal 21 A # 48-83
Tel 6422900-6810177
Resolución 000076 de abril 3 de 2012



14648698713U

Fecha de envío
20/08/2014

P.R.E

HAIDER MILTON MONTOYA/HAIDER MILTON MONTOYA

Remitente/Demandante

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA/BANCOLOMBIA

Ciudad

BOGOTA

Artículo

315

Proceso :

EJECUTIVO HIPOTECARIO

Rad. No.

2014-552

Dice contener

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Valor

11950

Ciudad

CAUCA

Teléfono

Dirección de entrega

MZ D CASA 4 CONDOMINIO PARQUES DE SANTA ANA

Destinatario/Demandado

JUAN CARLOS VASQUEZ SORA

Recibido por:

Reinaldo Por
Higuel Romero

Nombre

Placa

Fecha(DD/MM/AAAA)

Identificación

11.206.186

Información Primera intento de entrega - causal de devolución

☐ No labora

☐ Refusado a recibir

☐ No funciona

Observaciones

☐ Dirección Errada

☐ Destinatario no Habita

☐ Dirección no existe

☐ Cerrado

☐ Dirección Incompleta

Fecha(DD/MM/AAAA)

☐ ☐ ☐ ☐

Información Segundo intento de entrega-causal de devolución

☐ No labora

☐ Refusado a recibir

☐ No funciona

Observaciones

☐ Dirección Errada

☐ Destinatario no Habita

☐ Dirección no existe

☐ Cerrado

☐ Dirección Incompleta

[illegible]

El suscrito funcionario de Tempo Express S.A., por medio de la presente comunicación

Que el día 26 del mes de agosto del año 2014, se realizó visita para entregar correspondencia de acuerdo con los siguientes datos:

Juzgado remitente:	Juzgado 15 Civil Municipal De Bogota
N° Radicado:	2014-552
Demandado o Citado:	Juan Carlos Vasquez Sora
Dirección:	Mz D Casa 4 Condominio Parques De Santa Ana
Ciudad:	Ricaurte
La diligencia se pudo realizar:	SI
Recibido Por:	Miguel Romero
C.C. ó N° Identificación:	11206186
Contenido:	Art. 315
Observaciones:	La Persona A Notificar Si Reside En El Domicilio Indicado



				Destinatario/Demandado JUAN CARLOS VASQUEZ SORA	
Fecha de venta 20/08/2014		P.R.E. HANDEY WALTON MONTAÑA HANDEY AULEY MONTAÑA		Dirección de entrega ME D CASA 4 CONDOMINIO PARQUES DE SANTA ANA	
Rematante/Demandante JUIGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ-BANCOLOMBIA		Ciudad BOGOTÁ		Teléfono	
Arreque 315		Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO		Rad. No. 2014-952	
Dite contenedor CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL		Valor 11950		Recibido por: Recibido por: 11276166 Identificación	
Información Primera Intento de entrega - causal de devolución		Fecha/Sistema/Acta [] [] []		Información Segundo Intento de entrega-causal de devolución	
No se entregó ☐ Dirección Erronea ☐ Localidad ☐ Desapareció o cambió ☐ Desconocimiento de nombre ☐ Dirección incorrecta ☐ No fue recibida ☐ Dirección no existe ☐		Observaciones		No se entregó ☐ Dirección errónea ☐ Desapareció o cambió ☐ Desconocimiento de nombre ☐ No fue recibida ☐ Dirección no existe ☐	

Para Constancia, se firma el presente certificado a los 12 del mes de noviembre del año 2014.

Tempo Express S.A.

TEMPO EXPRESS S.A.S
Resolución N° 576 de Abril 13 de 2012
M. J. Llerio TIC
FIRMA AUTORIZADA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 7

CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

SEÑOR
JUAN CARLOS VASQUEZ SORA
CONDominio PARQUES DE SANTA ANA
RICAURTE – CUNDINAMARCA

No. de Radicación del Proceso

Naturaleza del Proceso

Fecha de Providencia

2014-552

EJECUTIVO HIPOTECARIO

12-08-14

DEMANDANTE

DEMANDADO

BANCOLOMBIA S.A.

JUAN CARLOS VASQUEZ SORA

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los 5 ____,
10 X 30 ____, días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación,
de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia
proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte interesada

ANDREA MARCELA ZUÑIGA MUÑOZ (HMMC)
Carrera 7 No. 31-10. Tel: (1) 4886000

Nombres y Apellidos

Nombres y apellidos

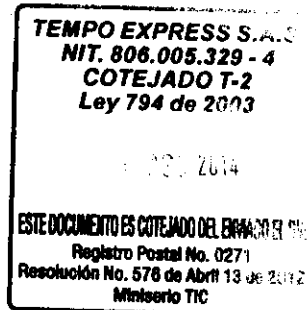
Firma

Firma

No. Cédula de Ciudadanía
52339125 de Bogotá

Nota: en caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se
requiere de la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003
NP-01



HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS
ABOGADO

SEÑOR
JUEZ 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2014-552 DE BANCOLOMBIA S.A Contra
JUAN CARLOS VASQUEZ SORA.-

HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS, obrando como endosatario en
procuración de Bancolombia S.A., manifiesto al señor Juez, que adjunto certificación
efectiva de los citatorios diligenciados por Tempo express, enviados al demandado.

Aporto un original de arancel Nro. 000517036 y dos fotocopias simples del mismo.

Atentamente,

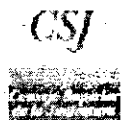


HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS
C.C. No. 19.204.241 de Bogotá
T.P. No. 23.177 del C. S. de la J.

Bancolombia

Para el Grupo Bancolombia es importante su opinión. Líneas de atención al cliente en cobro jurídico: (4) 4041695, (4) 4043360, (4) 4043829 o escribenos a los correos electrónicos: segutier@bancolombia.com.co, manrojac@bancolombia.com.co, juhinest@bancolombia.com.co

EDIFICIO EXPOCENTRO CARRERA 8 No. 16-79 OF. 508
TELEFONOS 2810414-2814116 TELEFAX 2860404 SANTA FE DE BOGOTA.



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CR 10 NO. 14-33 PISO 7

NOTIFICACIÓN POR AVISO NO. 001
ARTICULO 320 DEL C.P.C.

Señor (a)
Nombre JUAN CARLOS VASQUEZ SORA
Dirección CARRERA 1 No 18 A-70 OFICINA 201 EDIFICIO FRANCO
BOGOTA D.C.

FECHA: DD/MM/AAA
23 / 01 / 2014

Servicio postal autorizado

NUMERO DE RADICACION DEL PROCESO 2014-0552

NATURALEZA DEL PROCESO HIPOTECARIO

FECHA DE PROVIDENCIA DIA/MES/AÑO 12/08/2014

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO : JUAN CARLOS VASQUEZ SORA

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el DIA 12, MES AGOSTO, AÑO 2014, donde se: NOTIFICA AUTO MANDAMIENTO DE PAGO.

Se advierte que esta notificación se considerara cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA del aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho, vencidos los cuales comenzara a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este ultimo podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo:Copia Informal: AUTO MANDAMIENTO DE PAGO Y COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA EN () FOLIOS UTILES.

Dirección del despacho judicial : CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 7o
Empleado Responsable

HENRY MARTINEZ ANGARITA

Nombres y apellidos

Firma

Charles L. Lusk
C. 52067-1513
9 May 15



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CR 10 NO. 14-33 PISO 7

NOTIFICACIÓN POR AVISO NO. 002
ARTICULO 320 DEL C.P.C.

Señor (a)

Nombre JUAN CARLOS VASQUEZ SORA

Dirección MANZANA D CASA 4 CONDOMINIO PARQUES DE SANTA ANA
RICAURTE (CUNDINAMARCA)

FECHA: DD/MM/AAA

23 / 01 / 2014

Servicio postal autorizado

NUMERO DE RADICACION DEL PROCESO 2014-0552

NATURALEZA DEL PROCESO HIPOTECARIO

FECHA DE PROVIDENCIA DIA/MES/AÑO 12/08/2014

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO : JUAN CARLOS VASQUEZ SORA

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el DIA 12, MES AGOSTO, AÑO 2014, donde se: NOTIFICA AUTO MANDAMIENTO DE PAGO.

Se advierte que esta notificación se considerara cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA del aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho, vencidos los cuales comenzara a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este ultimo podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo:Copia Informal: AUTO MANDAMIENTO DE PAGO Y COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA EN () FOLIOS UTILES.

Dirección del despacho judicial : CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 7o
Empleado Responsable

HENRY MARTINEZ ANGARITA

Nombres y apellidos

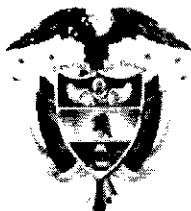
Firma

Claudia Forcuto
9 May 09/15





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



Libertad y Orden

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 7 - 2862276

Bogotá, DC., 25 de AGOSTO de 2014

OFICIO No. 1915

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Girardot - Cundinamarca.-

REF.

PROCESO: HIPOTECARIO NUMERO: **11001 40 03 015 2014 0552 01**
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 8909039388
DEMANDADO: JUAN CARLOS VASQUEZ SORA CC. 79505039

En cumplimiento a lo ordenado en auto calendarado AGOSTO DOCE (12) DE DOS MIL CATORCE (2014), proferido dentro del proceso de la referencia se decretó el **EMBARGO del INMUEBLE** denunciado como de propiedad de la parte demandada e identificado con MATRICULA INMOBILIARIA No. **307 - 73139**.

Por lo anterior le solicito inscribir la medida en el correspondiente folio y posteriormente expedir, a costa del interesado, un certificado sobre la situación jurídica del bien en un período de veinte años, si fuere posible.

Así mismo una vez inscrito el embargo debe remitir este oficio junto con la certificación aludido, citando al efecto el proceso de la referencia. En caso de no pertenecer el inmueble ejecutado, por favor absténgase de inscribir el embargo e infórmenos sobre el particular (artículo 681 numeral 1 del Código de Procedimiento Civil).

Agradezco su colaboración.

NOTA: CUALQUIER ENMENDADURA ANULA EL PRESENTE OFICIO ASI MISMO ABSTENERSE DE TRAMITAR EL MISMO SI CARECE DE FIRMA

Atentamente,

HENRY MARTINEZ ANGARITA
SECRETARIO/jcdg



FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 1

Impreso el 28 de Noviembre de 2014 a las 06:02:45 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2014-9056 se calificaron las siguientes matriculas:

73139

Nro Matricula: 73139

CIRCULO DE REGISTRO: 307 GIRARDOT No. Catastro:
MUNICIPIO: RICAURTE DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) MANZANA D, CASA 4, CONDOMINIO PARQUES DE SANTA ANA #

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 18-09-2014 Radicacion: 2014-9056 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 1915 del: 25-08-2014 JUZGADO 015 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL -PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO.
#11001-40-03-015-2014-0552-01. (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A. 8909039388
A: VASQUEZ SORA JUAN CARLOS 79505039 X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 18-09-2014 Radicacion: 2014-9056 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 1915 del: 25-08-2014 JUZGADO 015 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL -CANCELACION EMBARGO EJECUTIVO. CONSECUENCIALMENTE SE HACE
ESTA CANCELACION DE CONFORMIDAD CON EL ART. 558 DEL C. DE P. C.
Se cancela la anotacion No. 8

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PAMPLONA DE MORENO MARIA LILIA
A: VASQUEZ SORA JUAN CARLOS 79505039

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador

Fecha:

El Registrador :

| Dia | Mes | Año | Firma

ABOGADO3,305



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GIRARDOT
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 307-73139

Pagina 1

Impreso el 02 de Diciembre de 2014 a las 09:23:29 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 307 GIRARDOT DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: RICAURTE VEREDA: RICAURTE
FECHA APERTURA: 03-10-2008 RADICACION: 2008-6852 CON: ESCRITURA DE: 30-09-2008
CODIGO CATASTRAL: COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 3093 de fecha 23-09-2008 en NOTARIA 68 de BOGOTA MANZANA "D" CASA 4 . COND. PARQUES DE SANTA ANA con area de 79.30 M2 (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

01.- ESCRITURA #2.747 DEL 10 DE OCTUBRE DE 1.942 DE LA NOTARIA 2. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 23 DE OCTUBRE DE 1.942, VALOR DEL ACTO \$40.000.00 M.C. COMPRA VENTA EN MAYOR EXTENSION, DE: ANGULO DE NIETO CONSTANCIA (CITA) A FAVOR DE: SANTOS JULIO CESAR.- 02.- ESCRITURA #2.984 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 1.958 DE LA NOTARIA 6. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 13 DE NOVIEMBRE DE 1.958, APOORTE DE: SANTOS JULIO CESAR A FAVOR DE: JULIO CESAR SANTOS E HIJOS LIMITADA.- 03.- ESCRITURA #2.936 DE 10 DE OCTUBRE DE 1.963 DE LA NOTARIA 6. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 5 DE NOVIEMBRE DE 1.963, VALOR DEL ACTO \$20.000.00 M.C. COMPRA VENTA, DE: JULIO CESAR SANTOS E HIJOS LIMITADA., A FAVOR DE: AFANADOR SALGAR ANTONIO.- 04.- ESCRITURA # 7.069 DE 31 DE DICIEMBRE DE 1.966 DE LA NOTARIA 5. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 27 DE ENERO DE 1.967, VALOR DEL ACTO \$20.000.00 M.C. COMPRA VENTA, DE: AFANADOR SALGAR ANTONIO A FAVOR DE: COOPERATIVA INTEGRAL "EUGENIO RAMIREZ" (CIERA).- 05.- ESCRITURA # 10.404 DE 27 DE DICIEMBRE DE 1.973 DE LA NOTARIA 6. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 21 DE FEBRERO DE 1.974, VALOR DEL ACTO \$245.200.00 M.C. COMPRA VENTA, DE: COOPERATIVA INTEGRAL "EUGENIO RAMIREZ" (CIERA) A FAVOR DE: UNION PARROQUIAL DEL SUR.- 06.- ESCRITURA #12.325 DE 18 DE DICIEMBRE DE 1.986 DE LA NOTARIA 5. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 30 DE ENERO DE 1.987, VALOR DEL ACTO \$500.000.00 M.C. COMPRA VENTA, DE: UNION PARROQUIAL DEL SUR A FAVOR DE: ARQUIDIOCESIS DE BOGOTA.- 07.- ESCRITURA #2.789 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 1.989 DE LA NOTARIA 13 DE BOGOTA, REGISTRADA EL 5 DE FEBRERO DE 1.990, POR LA CUAL LA ARQUIDIOCESIS DE BOGOTA, ACLARA LA ESCRITURA # 12.325 DE 18 DE DICIEMBRE DE 1.986 DE LA NOTARIA 5. DE BOGOTA, EN EL SENTIDO DE CORREGIR LOS LINDEROS DE LA FINCA SANTA ANA.- 08.- 05-02-1990 ESCRITURA 2.789 DEL 19-09-1989 NOTARIA 13 DE BOGOTA PERMUTA, POR VALOR DE \$ 6.000.000.00 DE: ARQUIDIOCESIS DE BOGOTA, A: SALAZAR MORAN CARLOS, REGISTRADA EN LA MATRICULA 27452.- 09.- 19-05-2005 ESCRITURA 1681 DEL 10-08-2004 NOTARIA 2 DE FACATATIVA COMPRAVENTA, POR VALOR DE \$ 353.700.000.00 DE: SALAZAR MORAN CARLOS EFRAIN, A: SHENYKA ASOCIADOS Y CIA LIMITADA, REGISTRADA EN LA MATRICULA 27452.- 10.- 30-09-2008 ESCRITURA 3093 DEL 23-09-2008 NOTARIA 68 DE BOGOTA ACTUALIZACION AREA DE: SHENYKA ASOCIADOS Y CIA LIMITADA, REGISTRADA EN LA MATRICULA 27452.- 11.- 30-09-2008 ESCRITURA 3093 DEL 23-09-2008 NOTARIA 68 DE BOGOTA ACTUALIZACION DE LINDEROS DE: SHENYKA ASOCIADOS Y CIA LIMITADA, REGISTRADA EN LA MATRICULA 27452.-

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

MANZANA D, CASA 4, CONDOMINIO PARQUES DE SANTA ANA #

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)

27452

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 30-09-2008 Radicacion: 2008-6852 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 3093 del: 23-09-2008 NOTARIA 68 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GIRARDOT
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 307-73139

Pagina 2

Impreso el 02 de Diciembre de 2014 a las 09:23:29 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SHENYKA ASOCIADOS Y CIA LIMITADA

8320023303 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 05-10-2009 Radicacion: 2009-6512 VALOR ACTO: \$ 0

Documento: OFICIO 3050 del: 30-09-2009 JUZGADO 3 CIV CTO de BOGOTA

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL EJECUTIVO # 2009-00568. (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ CIFUENTES CARLOS EDGAR

A: SHENYKA ASOCIADOS Y CIA LTDA

X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 10-12-2009 Radicacion: 2009-8178 VALOR ACTO: \$ 0

Documento: OFICIO 3801 del: 09-12-2009 JUZGADO 3 CIV CTO de BOGOTA

Se cancela la anotacion No, 2,

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL .CANCELACION EMBARGO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ CIFUENTES CARLOS EDGAR

A: SHENYKA ASOCIADOS Y CIA LTDA.

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 21-12-2009 Radicacion: 2009-8468 VALOR ACTO: \$ 159,000,000.00

Documento: ESCRITURA 2625 del: 12-12-2009 NOTARIA 1 de GIRARDOT

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SHENYKA ASOCIADOS Y CIA LIMITADA

A: VASQUEZ SORA JUAN CARLOS

8320023303

79505039 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 21-12-2009 Radicacion: 2009-8468 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2625 del: 12-12-2009 NOTARIA 1 de GIRARDOT

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VASQUEZ SORA JUAN CARLOS

A: BANCO BANCOLOMBIA

79505039 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 15-02-2011 Radicacion: 2011-1066 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 178 del: 09-02-2011 NOTARIA 1 de GIRARDOT

ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: SHENYKA ASOCIADOS Y CIA LIMITADA

8320023303

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 25-04-2014 Radicacion: 2014-3224 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 544 del: 05-04-2014 NOTARIA PRIMERA de GIRARDOT

ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION ESCRITURA #178 DE 09-02-2011 DE LA NOTARIA 1 DE GIRARDOT, EN EL SENTIDO DE CORREGIR EL ERROR INVOLUNTARIO HECHO EN LA ESCRITURA DEL REGLAMENTO, TODA VEZ QUE FALTO INCLUIR EN PAPEL NOTARIAL LA HOJA QUE CONTIENE LA MANZANA A, B, C Y PARTE DE LA S CON SUS CORRESPONDIENTES COEFICIENTES Y AREAS. (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

LA GALLARDA DE LA F. P. P. (C)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GIRARDOT
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 307-73139

Pagina 4

Impreso el 02 de Diciembre de 2014 a las 09:23:29 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

FIN DE ESTE DOCUMENTO

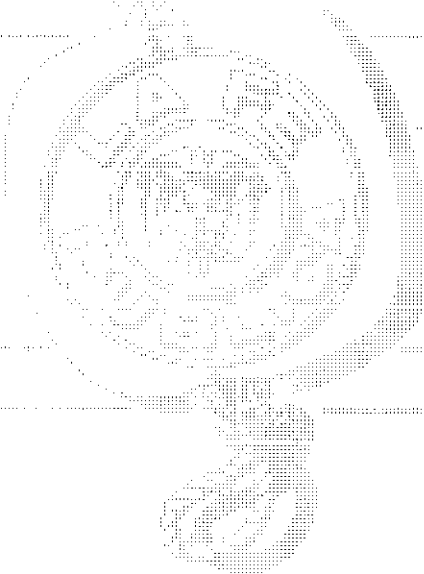
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJERO11 Impreso por:CONTROL6

TURNO: 2014-44120

FECHA: 18-09-2014

Registrador: PRESENCIO GONZALEZ RODRIGUEZ



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUAYMALI LA FE APOYICA

4x72
Servicios Postales
Nacionales S.A.
NT 900 062917-9
DG 25 G 95 A 55
Linea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
NOTARIADO Y REGISTRO -
SUPERNOTARIADO
Dirección: CLL 18 N. 9-95

Ciudad: GIRARDOT
Departamento: CUNDINAMARCA
Código Postal: 252432510
Envío: YGC/0136257CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL

Sección: KR 10 # 14-33 PISO 7

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal:

Fecha Admisión:
1/2015 23:10:57

Transporte Lic. de carga 000200 del 20/05/2014
C. Ries. Mensajería 000657 del 09/09/2014

SNR

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



MinJusticia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Girardot, 2 de diciembre de 2014

Oficio No. 3072014EE05019

Señores
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14-33 piso 7
Bogotá, D. C.

Asunto: Oficio No.1915 de 25-08-2014. TURNO 2014-9056
PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No.11001-40-03-
014-2014-0552-01 /

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A. ✓
DEMANDADO: JUAN CARLOS VASQUEZ SORA ✓

Devuelvo a Ustedes el oficio de la referencia con la constancia de inscripción del embargo ordenado inscribir en el folio de matrícula inmobiliaria No. 307-73139, junto con el certificado de tradición y libertad.

Cordialmente,


CRESCENCIO GONZALEZ RODRIGUEZ
REGISTRADOR SECCIONAL

Al despacho de la señora Juez, hoy 26 de enero de 2015, informando que se recibió este escrito con anexos de registro. Hubo cese de actividades desde el 16 de octubre de 2014 hasta el 13 de enero de 2015, programado por Asonal Judicial. Sírvasse proveer.

HENRY MARTINEZ ANGARITA.-
Secretario.-



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., ENERO VEINTISIETE (27)
De Dos Mil Quince (2015)

Acreditado como se encuentra el embargo del inmueble de que trata el Certificado de Libertad y Tradición proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot Cundinamarca, obrante a folios 57 al 58 de este cuaderno, de propiedad del aquí demandado, este Despacho **DECRETA SU SECUESTRO** en la forma prevista en el artículo 682 del C.P. Civil. Para la práctica de la diligencia se comisiona a los Juzgados Civiles Municipales de Girardot Cundinamarca, por cuanto el inmueble objeto de cautela se encuentra ubicado en esa ciudad. Para tal efecto se le comisiona con amplias facultades e incluso las de designar secuestre y asignación de honorarios. **Librese Despacho Comisorio con los insertos del caso.**

El actor deberá acreditar ante el comisionado, en debida forma, los linderos del inmueble de tal forma que el comisionado lo pueda identificar plenamente.

NOTIFÍQUESE.


JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez.
(JCDG)
2014-0552

- **NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO**
No 052 Hoy 28 ENE 2015
El Secretario

HENRY MARTINEZ ANGARITA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

OFICIO ----

DESPACHO **016**

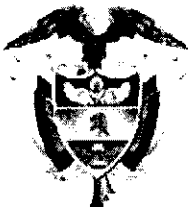
TITULO No. ---

FECHA **FEBRERO 4 DE 2015**

ELABORADO POR EDWAR PAEZ

DESPACHO COMISORIO NO.016

*REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL*



Libertad y Orden

EL SUCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA DC

AL SEÑOR:

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA (REPARTO)

HACE SABER:

Que en el proceso HIPOTECARIO No. **11001 40 03 015 2014 00552 01** que adelanta BANCOLOMBIA S.A. contra JUAN CARLOS VASQUEZ SORA se le comisiono para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO del INMUEBLE** ubicado en la 1) MANZANA D, CASA 4, CONDOMINIO PARQUES DE SANTA ANA de RICAURTE - CUNDINAMARCA con MATRICULA INMOBILIARIA No. 307-73139 de propiedad de la parte demandada.

Se comisiona para la practica de la diligencia al Señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO) DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA con amplias facultades hasta de nombrar SECUESTRE y asignacion de honorarios.-

De conformidad con lo establecido con el artículo 33 del Código de Procedimiento Civil, anexo copia del auto calendado ENERO VEINTISIETE (27) DE DOS MIL QUINCE (2015) que ordena la comisión y copia del CERTIFICADO DE LIBERTAD.

Obra como apoderado(a) de la parte actora el(la) Dr(a). HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS con C.C. No. 19.204.241 de BOGOTA y con T.P. No. 23177 DEL CSJ.

Para su diligenciamiento se libra EN BOGOTA D.C. a los CUATRO (4) DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE (2015).

NOTA: CUALQUIER ENMENDADURA ANULA EL PRESENTE DESPACHO COMISORIO ASI MISMO ABSTENERSE DE TRAMITAR EL MISMO SI CARECE DE FIRMA

Atentamente,

HENRY MARTINEZ ANGARITA
SECRETARIO/empp

RETIRADO POR:
FIRMA: Clawdia Coronado
NOMBRE: Clawdia Coronado
CEDULA: S2867915 D
FECHA: 19 feb/15 A011-39.



14648976639R

El suscrito funcionario de Tempo Express S.A., por medio de la presente comunicación

CERTIFICA :

Que el día 21 del mes de abril del año 2015, se realizó visita para entregar correspondencia de acuerdo con los siguientes datos:

Juzgado remitente: Juzgado 15 Civil Municipal De Bogota
N° Radicado: 2014-0552
Demandado o Citado: Juan Carlos Vasquez Sora
Dirección: Mz D Casa 4 Condominio Parques De Santa Ana
Ciudad: Ricaurte
La diligencia se pudo realizar: SI
Recibido Por: Hector Pardo
C.C. ó N° Identificación: 111316623
Contenido: Art. 320 Demanda - Mandamiento De Pago
Observaciones: La Persona A Notificar Si Reside En El Domicilio Indicado

Copia Guia



TEMPO EXPRESS 14648976639R		Destinatario/Demandado JUAN CARLOS VASQUEZ SORA	
Fecha de envío 13/03/2015		Dirección de entrega Mz D Casa 4 Condominio Parques De Santa Ana	
Remitente/Demandante JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA/BANCOLOMBIA		Ciudad BOGOTA	
Artículo 320		Recibido por: Hector Pardo	
Proceso 1 HIPOTECARIO		Número 111316623	
Rad. No. 2014-0552		Fecha (DD/MM/AAAA) 21/04/15	
Derechos DEMANDA - MANDAMIENTO DE PAGO		Valor 999	
Información Primera intención de entrega - canal de derivación		Información Segunda intención de entrega - canal de derivación	
☐ No se entregó ☐ Entregado a recibir ☐ No se entregó ☐ Observaciones		☐ No se entregó ☐ Entregado a recibir ☐ No se entregó ☐ Observaciones	

Para Constancia, se firma el presente certificado a los 1 del mes de abril del año 2015.

Tempo Express S.A.

TEMPO EXPRESS S.A.
Resolución 000576 de Abril 3 de 2012
FIRMA AUTORIZADA



HAIDER MILTON MCINTOYA
CARRERA 8 NO. 16-79 OF. 508



64

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CR 10 NO. 14-33 PISO 7

NOTIFICACIÓN POR AVISO NO. 001
ARTICULO 320 DEL C.P.C.

Señor (a)
Nombre JUAN CARLOS VASQUEZ SORA
Dirección CARRERA 1 No 18 A-70 OFICINA 201 EDIFICIO FRANCO
BOGOTA D.C.

FECHA: DD/MM/AAA
23 / 01 / 2014

Servicio postal autorizado

NUMERO DE RADICACION DEL PROCESO 2014-0552

NATURALEZA DEL PROCESO HIPOTECARIO

FECHA DE PROVIDENCIA DIA/MES/AÑO 12/08/2014

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO : JUAN CARLOS VASQUEZ SORA

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el DIA 12, MES AGOSTO, AÑO 2014, donde se: NOTIFICA AUTO MANDAMIENTO DE PAGO.

Se advierte que esta notificación se considerara cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA del aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho, vencidos los cuales comenzara a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este ultimo podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO MANDAMIENTO DE PAGO

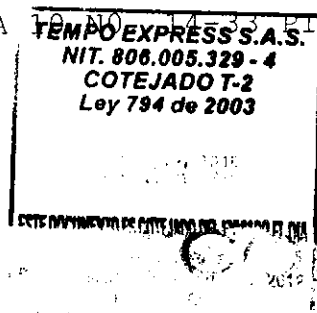
Anexo:Copia Informal: AUTO MANDAMIENTO DE PAGO Y COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA EN () FOLIOS UTILES.

Dirección del despacho judicial : CARRERA 14-33 PISO 7o
Empleado Responsable

HENRY MARTINEZ ANGARITA

Nombres y apellidos

Firma



COPIA

62

HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS
ABOGADO

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)
E. S. D.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE de BANCOLOMBIA S.A. contra JUAN CARLOS VASQUEZ SORA.

HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, portador de la Tarjeta Profesional número 23.177 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como ENDOSATARIO EN PROCURACION de BANCOLOMBIA S.A., Establecimiento Bancario legalmente constituido, cuya razón social se adoptó mediante Escritura Pública número 633 del 03 de Abril de 1998, otorgada en la Notaría 14 de Medellín, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, todo lo cual acredito con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, que adjunto, endoso en procuración efectuado por la doctora MONICA LUCIA CARDENAS CANO, mayor de edad, domiciliado y residente en Medellín, quien actúa de conformidad con Poder Especial que acompaño, conferido por el doctor **JORGE IVAN OTALVARO TOBON**, mayor de edad, domiciliado y residente en Medellín, quien obra en su condición de Representante Legal de BANCOLOMBIA S.A., otorgado mediante Escritura Pública No. 1.074 del cuatro de febrero de 2014, de la Notaría quince de Medellín, presento **DEMANDA EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MENOR CUANTÍA**, a fin de que se sirva Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **JUAN CARLOS VASQUEZ SORA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con cédula No. 79505039, por las sumas que a continuación relaciono:

HECHOS

I.- PRIMERO: OBLIGACIÓN CONTENIDA EN EL PAGARÉ No. 8022-320005489.

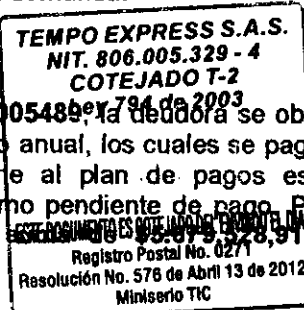
La parte deudora suscribió en favor la entidad demandante, el Pagaré No. **8022-320005489**, el día 24 de Diciembre de 2009, en el que se obligó a pagar la suma de \$80'000.000,00 moneda legal colombiana.

SEGUNDO: PAGOS PARCIALES.

Expresamente se declara que la demandada realizó pagos parciales a su crédito, los cuales se aplicaron de conformidad con las normas legales de Imputación de pagos, quedando un saldo insoluto por la cantidad de **\$69'005.829,16** moneda legal colombiana, respecto del pagaré No. **8022-320005489**. Este saldo es exigible desde el **24 de Noviembre de 2013**, fecha en que la deudora dejó de cumplir las obligaciones adeudadas a mi mandante, incurriendo en mora, pero solamente se hace uso de la cláusula aceleratoria del plazo desde la presentación de la demanda.

TERCERO: INTERESES DE PLAZO.

En el numeral noveno del Pagaré No. **8022-320005489**, la deudora se obligó a pagar los intereses corrientes a la tasa del **13.50 %** efectivo anual, los cuales se pagarían dentro de cada cuota mensual de amortización, conforme al plan de pagos escogido, dichos intereses se liquidarán sobre el valor del préstamo pendiente de pago. Por concepto de intereses de plazo la demandada adeuda la suma de **\$5.679.528,91** moneda legal colombiana.



66

CUARTO: INTERESES POR MORA.

De conformidad con las prescripciones de la Ley de Vivienda, los lineamientos de la Sentencia C-955 del 26 de Julio de 2000 proferida por la H. Corte Constitucional y la Resolución Externa número 14 del 3 de Septiembre de 2000, la tasa máxima de interés moratorio para los créditos de vivienda a largo plazo no podrá exceder de una y media (1.5) veces la tasa remuneratoria fijada por el Banco de la República o de la tasa de interés remuneratoria pactada por las partes, lo cual significa que la tasa moratoria es del 15.33 % efectivo anual. A dicha tasa se ajustarán las pretensiones.

QUINTO: ACELERACIÓN EN LOS PLAZOS Y FECHA DE MORA.

En el numeral cuarto del pagaré No. 8022-320005489, se pactó la aceleración del plazo en caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones. A la fecha de ésta demanda la deudora ha incumplido su obligación de pagar las cuotas mensuales, encontrándose en mora desde el 24 de Noviembre de 2013.

A su vez consagra la Ley 546 del 23 de Diciembre de 1.999, en su artículo 19, que solamente se puede acelerar el plazo de la obligación con la presentación de la demanda judicial, Derecho del que hacemos ejercicio con la presente ejecución.

SEXTO: GARANTÍA HIPOTECARIA.

Mediante Escritura Pública No. 2625 del 12 de Diciembre de 2009, de la Notaría 1 del círculo de GIRARDOT, la deudora celebró un contrato de Hipoteca abierta de primer grado y sin límite de cuantía con BANCOLOMBIA S.A., para garantizar todas las obligaciones derivadas de los títulos valores que se acompañan a la presente demanda, sobre el inmueble que se relaciona a continuación, del cual es su actual propietario inscrito (Art. 554 del C. de P. C.) y las pensiones que se devenguen por el arrendamiento de los bienes hipotecados, de conformidad con el artículo 2446 del Código Civil.

DESCRIPCION DEL INMUEBLE:

CASA DE HABITACION No. 4, DE LA MANZANA D, QUE HACE PARTE INTEGRANTE DEL CONDOMINIO PARQUES DE SANTA ANA, PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicado en el municipio de RICUARTE-CUNDINAMARCA, y con nomenclatura oficial **MANZANA D, CASA 4, CONDOMINIO PARQUES DE SANTA ANA, de RICAURTE-CUNDINAMARCA.**

La cabida y linderos del inmueble en mención se describen en la citada **Escritura Pública No. 2625 del 12 de Diciembre de 2009, de la Notaría 1 del círculo de GIRARDOT**. De ésta se adjunta Primera copia que presta merito ejecutivo. Al inmueble le corresponde el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 307-73139 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

TEMPO EXPRESS S.A.S.
NIT. 806.005.329 - 4
COTEJADO T-2
Ley 794 de 2003

SÉPTIMO: OBLIGACIONES GARANTIZADAS:

Tal como aparece en la mencionada escritura de constitución de hipoteca, ésta es de naturaleza abierta y sin límite de cuantía y garantiza el cumplimiento de todas las obligaciones que la deudora hubiese adquirido hasta ese momento o adquiriere en el futuro, en favor de la entidad demandante, en razón de préstamos o créditos otorgados o por cualquier otro género de obligaciones que consten o estén incorporados en títulos valores o en cualquier otro documento de carácter comercial o civil, otorgados, girados, avalados, endosados o firmados por la deudora.

II.- OBLIGACIÓN CONTENIDA EN EL PAGARÉ SIN NUMERO

OCTAVO: El ejecutado **JUAN CARLOS VASQUEZ SORA**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, prometió pagar solidaria e incondicionalmente el 15 de Abril de 2013, en favor de la entidad demandante, la suma de **\$4.244.057,00**, por concepto de capital, instrumentada en el pagaré SIN NUMERO, que adjunto, por haber recibido dicha cantidad en calidad de mutuo comercial.

NOVENO: El demandado **JUAN CARLOS VASQUEZ SORA**, adeuda intereses moratorios respecto del capital relacionado en la cuarta pretensión de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 16 de Abril de 2013 y hasta la cancelación total de la obligación.

DECIMO: Los instrumentos descritos contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar con cada uno de ellos una cantidad líquida de dinero y los intereses correspondientes.

DECIMOPRIMERO: La entidad demandante es tenedora legítima de los pagarés No. **8022-320005489** y SIN NUMERO y me ha conferido mandato para iniciar el proceso ejecutivo respectivo.

PRETENSIONES

Con base en las disposiciones del pagaré y de su garantía Hipotecaria y en aplicación de las disposiciones del Código de Procedimiento Civil, que rigen el proceso Hipotecario, solicito a usted señor Juez, **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de mi representada **BANCOLOMBIA S.A.**, y en contra del demandado **JUAN CARLOS VASQUEZ SORA**, por los siguientes conceptos:

I.- PRIMERO: OBLIGACIÓN CONTENIDA EN EL PAGARÉ No. 8022-320005489.

PRIMERA: CAPITAL : Que conforme a los hechos 1º, 2º, 3º, 4º. Y 5º., respecto del pagaré No. 8022-320005489, se libre mandamiento de pago por la cantidad de **\$69.005.829,16** moneda legal colombiana.

SEGUNDA: INTERESES: Que según lo expresado en los hechos se ordene el pago de los intereses así:

A) Por el pagaré No. 8022-320005489, se paguen a mi representada los **INTERESES DE PLAZO**, a razón del **13.50 %** efectivo anual causados y no pagados, liquidados conforme al pagaré, sobre el saldo insoluto de capital, desde el **24 de Noviembre de 2013 hasta el 18 de Julio de 2014**, los cuales equivalen a la suma de **\$5.679.528,91**, moneda legal colombiana.

B) Por el pagaré No. 8022-320005489, se paguen a mi representada los **INTERESES MORATORIOS** a partir de la fecha de presentación de la demanda, sobre el **SALDO INSOLUTO** de las obligaciones a la fecha del pago, a razón de una tasa del **15.33 %** efectivo anual.



62

TERCERA: Solicito también se ordene:

A. EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO DEL INMUEBLE OBJETO DE LA GARANTÍA HIPOTECARIA, PARA LO CUAL PIDO SE LIBRE OFICIO AL SEÑOR REGISTRADOR, con el fin de que inscriba el embargo en el folio respectivo; así como de las pensiones que se devenguen con ocasión del arrendamiento de dicho inmueble.

B. Si la demandada se abstuviese de pagar las obligaciones conforme al Mandamiento de Pago librado; si no propone excepciones o si las propuestas son decididas a favor de mi poderdante, sírvase señor Juez ordenar en la sentencia la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, determinado en los hechos de esta demanda, a fin de que con el producto de la venta en la subasta y con la prelación legal, se pague a mi representada, las citadas obligaciones.

II.- OBLIGACIÓN CONTENIDA EN EL PAGARÉ SIN NUMERO

CUARTA: Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **JUAN CARLOS VASQUEZ SORA**, por la suma de **\$4'244.057,00**, como capital, vencido desde el 15 de Abril de 2013, respecto del pagaré SIN NUMERO, que adjunto.

QUINTA: Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **JUAN CARLOS VASQUEZ SORA**, por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital relacionado en la cuarta pretensión de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 16 de Abril de 2013 y hasta la cancelación total de la obligación.

SEXTA: Se condene a la demandada al pago de las costas del proceso.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Artículos 1602, 2221, 2224, 2432, 2434, 2488 y subsiguientes del Código Civil; Artículos 4, 75, 77, 82, 84, 157, 252, 488, 555, 557, 560 y concordantes del Código de Procedimiento Civil; Ley 45 de 1.990; Resolución No.19 de 1991 de la Junta Directiva del Banco de la República; Artículos 619, 621, 709, 710, 711, 793, 884 del Código de Comercio; Artículo 305 del Código Penal; Decreto 1269 de 1.972; Decreto 359 de 1.973; Decreto 664 de 1.979, Ley 15 de 1.972; Ley 546 de 1.999; Decreto No.2702 y 2703 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de 1.999; Circulares No.007, 014, 068, de la superintendencia Bancaria; y Resolución No.2896 de 1.999 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Art. 658 del C. de Comercio y Art. 658 del C. de Comercio.

CUANTÍA

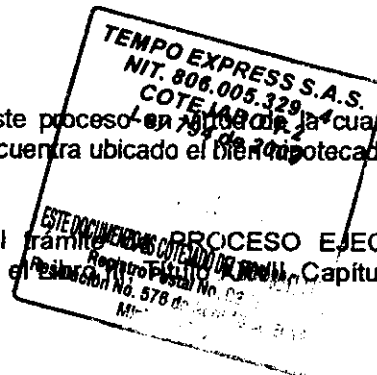
Es usted competente señor Juez para conocer de esta demanda, en razón de la cuantía que es inferior a \$92'400.000,00, por lo tanto se trata de un proceso Ejecutivo Hipotecario de MENOR CUANTÍA.

COMPETENCIA

También es usted competente para conocer de este proceso en razón de la cuantía, del domicilio de la demandada y del lugar a donde se encuentra ubicado el bien hipotecado.

PROCEDIMIENTO

A la presente demanda se le debe imprimir el trámite de **PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA**, previsto en el Capítulo II del Código de Procedimiento Civil.



PRUEBAS

1°. Fotocopia autentica de la Escritura Pública No. 1.074 del cuatro de febrero de 2014, de la Notaría quince de Medellín, mediante la cual se confiere poder Especial para endosar en procuración los títulos valores ejecutados.

2°. El original de los Pagarés No. 8022-320005489 y SIN NUMERO.

3°. Liquidación del Crédito Número 8022-320005489 elaborado por BANCOLOMBIA S.A.

4°. Relación de pagos efectuados a la obligación contenida en el pagaré Número 8022-320005489.

5°. Una carta de instrucciones con firmas originales suscritas por la demandada, respecto de la obligación contenida en el pagaré SIN NUMERO

6°. Primera copia de la Escritura Pública No. 2625 del 12 de Diciembre de 2009, de la Notaría 15 del Círculo de GIRARDOT, que presta mérito ejecutivo.

7°. Certificado de tradición del inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 307-73139 en el que consta la inscripción y vigencia del gravamen hipotecario.

8°. Certificado de existencia y representación legal de BANCOLOMBIA S.A., expedido por la superintendencia Financiera de Colombia.

9°. Certificado de existencia y representación legal de BANCOLOMBIA S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

ANEXOS

1°. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

2°. Una copia de esta demanda junto con sus respectivos anexos para el traslado a la demandada.

3°. Copia de esta demanda para el archivo del Juzgado.

NOTIFICACIONES

El suscrito Apoderado las recibirá en la secretaría de su Despacho o en mi oficina de Abogado, ubicada en la Carrera 8 No. 16-79 Of. 508, TELÉFONOS 2810414 - 2860404 - 2814116 y (315) 3350929, de Bogotá.

La entidad demandante por conducto de su Representante Legal, la Dra. Nancy Patricia Sánchez, las recibirán en la Calle 31 No. 6-39, edificio San Martín, Piso 6, de Bogotá, teléfono (1) 4886000. (contacto "Línea Ética": Línea Nacional: 018000524499, Medellín: (4) 4484868, Correo Electrónico: lineaetica@bancolombia.com.co)

El demandado JUAN CARLOS VASQUEZ SOTOMAYOR las recibirán en la MANZANA D, CASA 4, CONDOMINIO PARQUES DE SANTA ANA, de Bogotá, teléfono (315) 3350929 y también en la CARRERA 1 No. 18 A 70, OFICINA 201, EDIFICIO GONZALEZ, de Bogotá.

EDIFICIO EXPOCENTRO CARRERA 8 No. 16-79 OF. 508 BOGOTÁ
TELS. 2810414-2814116 FAX 2860404

ESTE DOCUMENTO ES COTEJADO DEL
Registro Postal
Resolución No. 571
M. 13 de 2

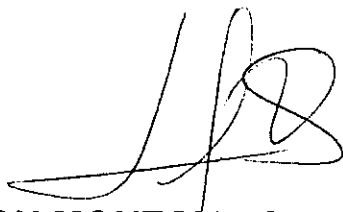
R

ULTIMA HOJA DE LA DEMANDA

AUTORIZACION

Autorizo expresamente a los Doctores **RUTH RODRIGUEZ VALBUENA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.823.750 de Bogotá, **EDSY MONCADA FAJARDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.689.989 de Bogotá, a **LITIGANDO PUNTO COM. S.A.** y a **CLAUDIA LIDIANA YUNADO YUNADO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.867.415 de Bogotá, para que les sea permitido el acceso al proceso a fin de que tomen los datos necesarios de la actuación procesal, e igualmente, para que retiren títulos judiciales, copias, oficios, despacho comisorios, desglose de documentos y demás a que haya lugar.

Atentamente,



HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS

C.C. No. 19.204.241 de Bogotá

T.P. No. 23.177 del C. S. de la J.

JUZGADO 37 CIVIL DEL CTO. DE BOGOTÁ D. C.
AUTENTICACION

Bogotá, D. C.

25 JUL 2014

En la fecha compareció ante mí el

Montoya Cardenas

con T.P. No. **23177**

Co. **19204241**

TEMPO EXPRESS S.A.S.
NIT/806.005.329-4
COTEJADO T-2
Lev. 794 de 2003

ESTE DOCUMENTO ES COTEJADO DEL ENVÍO EL DÍA
Registro Postal No. 0271
Resolución No. 576 de Abril 13 de 2011
Ministerio TIC

Bancolombia

Para el Grupo Bancolombia es importante su opinión. Líneas de atención al cliente en cobro jurídico: (4) 4041695, (4) 4043360, (4) 4043829 o escribenos a los correos electrónicos: seguridad@bancolombia.com.co, manrojec@bancolombia.com.co, jubilnest@bancolombia.com.co

41

N

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUEGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C. AGOSTO DOCE (12)
DE DOS MIL CATUERE (2014)

Como quiera que la demanda fue presentada en debida forma, y que los documentos aportados reúnen los requisitos del artículo 488 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con los artículos 75 y 554 ibidem, SE DISPONE:

LIBRAR orden de pago por la VÍA EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MENOR CUANTIA a favor de BANCOLOMBIA S.A. con domicilio en esta ciudad, y en contra del señor JUAN CARLOS VASQUEZ SORA mayor de edad y con domicilio en esta ciudad, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del siguiente día al de la notificación del presente auto en forma personal, paguen a la entidad demandante las siguientes sumas:

1° Por la suma de SESENTA Y NUEVE MILLONES CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS M/Cte (\$69'005.829,16=) como capital insoluto, señalado en las pretensiones, contenido en el documento (Pagare No 8022-320005489) base de la presente ejecución.

2° Por los intereses moratorios a la tasa del 15.33% efectivos anuales, causadas desde la presentación de la demanda hasta cuando se verifique su pago.

3° Por la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS M/Cte (\$4'244.057=) como capital, señalado en las pretensiones, contenido en el documento ('Pagare') base de la presente ejecución.

4° Por los intereses moratorios solicitados, liquidados conforme a la certificación que expida la Superfinanciera, de conformidad con lo previsto en el artículo 834 del Código de Comercio, modificado por el art. 111 de la ley 510 de 1999, sin sobrepasar los topes de la usura del artículo 305 del Código Penal ni lo señalado en la demanda; de acuerdo a las tasas que correspondan a cada periodo de tiempo (mensualidad), que operen dentro del lapso de la mora, causados sobre la anterior suma (numeral 1) causado desde cuando se hizo exigible la obligación (Abril 16/2013) hasta cuando se verifique su pago.

5° Por la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS M/Cte (\$5'679.528,91=) por concepto de intereses de plazo vencido.

Sobre las costas procesales se resolverá oportunamente.

NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 505 del Código de Procedimiento Civil y córrase traslado de la demanda por el término de cinco (5) días, informándole que posee tal término para excepcionar.

SE DECRETA:

42

23

Al tenor del numeral 4 del artículo 555 del Código de Procedimiento Civil se
Decreta el Embargo del bien gravado con hipoteca relacionados en la demanda.

LIBRAR oficio con destino a la oficina de INSTRUMENTOS PUBLICOS de esta
ciudad comunicándole la medida para que la registre en el folio respectivo. y de
cumplimiento al numeral 1º del artículo 681 del Código de Procedimiento Civil.

Hecho lo anterior se decidirá sobre su secuestro.

RECONOCER PERSONERIA al Dr. HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS
como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los
efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

Jessica Liliana Saez Ruiz
JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

JUEZ
014-0552

TEMPO EXPRESS S.A.S.
NIT. 806.005.329 - 4
COTEJADO T-2
Ley 794 de 2003
ESTE DOCUMENTO ES COTEJADO DEL ENVÍO EL DÍA
Registro Postal No. 0271
Resolución No. 578 de Abril 2004
Administración

NOTIFICACION POR ESTADO
anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 121 Hoy 14 ABO 2014
El Secretario
HENRY MARTINEZ ANGARITA

HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS
ABOGADO

SEÑOR
JUEZ 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

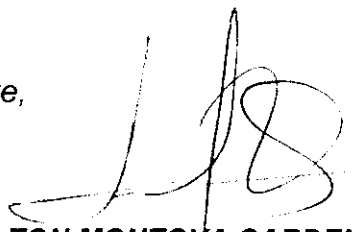
REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2014-0552 DE BANCOLOMBIA S.A contra JUAN CARLOS VASQUEZ SORA.-

HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS, obrando como apoderado de la actora, manifiesto al señor Juez, que apporto 320 EFECTIVO y copias cotejadas del mandamiento de pago y de la demanda enviadas junto con el aviso judicial remitido al demandado **JUAN CARLOS VASQUEZ SORA.-**

Con base en lo anterior solicito tener por notificado al demandado **JUAN CARLOS VASQUEZ SORA.**, según lo dispuesto en los artículos 315, 320 del C.P.C.

En consecuencia, sírvase Señor Juez, dictar SENTENCIA que ordene llevar adelante la ejecución y condenar en costas al demandado.

Atentamente,


HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS
C.C No. 19.204.241 de Bogotá
T.P. No. 23.177 del C.S. de la J.

Bancolombia

Para el Grupo Bancolombia es importante su opinión. Líneas de atención al cliente en cobro jurídico: (4) 4041665
(4) 4043360 (4) 4043829 o escribenos a los correos electrónicos: segutier@bancolombia.com.co
manroja@bancolombia.com.co julinest@bancolombia.com.co

EDIFICIO EXPOCENTRO CARRERA 8 No. 16-79 OFC. 508
TELEFONOS 2814116 2810414 TELEFAX 2860404 DE BOGOTÁ

Al despacho de la señora Juez, hoy 16 de abril de 2015, informando que se allego el resultado del aviso judicial. Dentro del término de ley, el demandado guardó silencio. No se reformo la demanda. Cabe anotar que en la certificación se hace alusión al 21 de abril de 2015. Sírvase proveer.

HENRY MARTINEZ ANGARITA.-
Secretario.-



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., ABRIL DIECISIETE (17)
De Dos Mil Quince (2015)

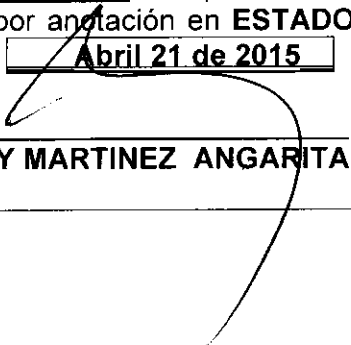
Previo a resolver lo que en derecho corresponda, respecto a tener por notificado al aquí demandado **JUAN CARLOS VASQUEZ SORA** en virtud a lo dispuesto en los artículos 315 y 320 del C.P. Civil, se dispone que se **ACLARE** la certificación emitida por la empresa de correo postal vista a folio 63 del expediente, toda vez que en ella se menciona que la fecha de entrega del aviso judicial fue el día 21 de abril de 2015; fecha a la cual en el presente año no hemos llegado.

NOTIFÍQUESE.


JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez.
(JCDG)
2014-0552
(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO**
No. 63 Hoy Abril 21 de 2015
El Secretario


HENRY MARTINEZ ANGARITA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CASO MEDIO DEL
BOGOTÁ D.C. - ENERO 2015 (127)
De Dos Mil Quince (2015)

Acreditado como se encuentra el embargo del inmueble de que trata el Certificado de Libertad y Tradición proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot Cundinamarca obrante a folios 57 al 58 de este expediente. En propiedad del aquí demandado, este Despacho **DECRETA SU SEQUESTRO** en la forma prevista en el artículo 682 del C.P. Civil. Para la práctica de la diligencia se comisiona a los Juzgados Civiles Municipales de Girardot Cundinamarca, en cuanto el inmueble objeto de cautela se encuentra ubicado en esa ciudad. Para tal efecto se le comisiona con amplias facultades e incluso las de designar sequestro, asignación de honorarios. **Librese Despacho Comisorio con los insertos del caso.**

El actor deberá acreditar ante el comisionado, en debida forma, los linderos del inmueble de tal forma que el comisionado lo pueda identificar plenamente.

NOTIFIQUESE.


JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez.
(JCDG)
2014-0552

- **NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 031 Hoy 28 ENE 2015
El Secretario

HENRY MARTINEZ ANGARITA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GIRARDOT
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA DE

Nro Matricula: 307-73139

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL 307 GIRARDOT

DISTO CUNDINAMARCA

MUNICIPIO DE GIRARDOT

FECHA APERTURA: 03-10-2008 RADICACION: 2008-6852 CON ESCRITURA 3093

CODIGO CATASTRAL:

COD. CATASTRAL ANT

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenido en ESCRITURA Nro 3093 de fecha 23-09-2008 en NOTARIA 68 de BOGOTA MANZANA D, CASA 4, CONDOMINIO PARQUES DE SANTA ANA con area de 79.30 M2 (ART 11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

01. ESCRITURA #2.747 DEL 10 DE OCTUBRE DE 1.942 DE LA NOTARIA 2. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 23 DE OCTUBRE DE 1.942, VALOR DEL ACTO \$40.000.00 M.C. COMPRA VENTA EN MAYOR EXTENSION, DE: ANGULO DE NIETO CONSTANCIA (CITA A FAVOR DE SANTOS JULIO CESAR).
02. ESCRITURA #2.984 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 1.958 DE LA NOTARIA 6. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 13 DE NOVIEMBRE DE 1.958, APOORTE DE: SANTOS JULIO CESAR A FAVOR DE: JULIO CESAR SANTOS E HIJOS LIMITADA
03. ESCRITURA #2.936 DE 10 DE OCTUBRE DE 1.963 DE LA NOTARIA 6. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 5 DE NOVIEMBRE DE 1.963, VALOR DEL ACTO \$20.000.00 M.C. COMPRA VENTA, DE: JULIO CESAR SANTOS E HIJOS LIMITADA, A FAVOR DE: AFANADOR SALGAR
04. ESCRITURA # 7.069 DE 31 DE DICIEMBRE DE 1.966 DE LA NOTARIA 5. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 27 DE ENERO DE 1.967, VALOR DEL ACTO \$20.000.00 M.C. COMPRA VENTA, DE: AFANADOR SALGAR ANTONIO A FAVOR DE: COOPERATIVA INTEGRAL
05. ESCRITURA # 10.404 DE 27 DE DICIEMBRE DE 1.973 DE LA NOTARIA 6. DE BOGOTA REGISTRADA EL 21 DE FEBRERO DE 1.974, VALOR DEL ACTO \$245.200.00 M.C. COMPRA VENTA, DE: COOPERATIVA INTEGRAL
06. ESCRITURA #12.325 DE 18 DE DICIEMBRE DE 1.986 DE LA NOTARIA 5. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 30 DE ENERO DE 1.987, VALOR DEL ACTO \$500.000.00 M.C. COMPRA VENTA, DE: UNION PARROQUIAL DEL SUR A FAVOR DE: ARQUIDIOCESIS DE BOGOTA.
07. ESCRITURA #2.789 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 1.989 DE LA NOTARIA 13 DE BOGOTA, REGISTRADA EL 5 DE FEBRERO DE 1.990, POR LA CUAL LA ARQUIDIOCESIS DE BOGOTA, ACLARA LA ESCRITURA # 12.325 DE 18 DE DICIEMBRE DE 1.986 DE LA NOTARIA 5. DE BOGOTA, EN EL SENTIDO DE CORREGIR LOS LINDEROS DE LA FINCA SANTA ANA.
08. 05-02-1990 ESCRITURA 2.789 DEL 19-09-1989 NOTARIA 13. DE BOGOTA PERMUTA, POR VALOR DE \$ 6.000.000.00 DE: ARQUIDIOCESIS DE BOGOTA, A: SALAZAR MORAN CARLOS, REGISTRADA EN LA MATRICULA 27452.
09. 19-05-2005 ESCRITURA 1681 DEL 10-08-2004 NOTARIA 2 DE FACATATIVA COMPROVENTA, POR VALOR DE \$ 353.700.000.00 DE: SALAZAR MORAN CARLOS EFRAIN, A: SHENYKA ASOCIADOS Y CIA LIMITADA, REGISTRADA EN LA MATRICULA 27452.
10. 30-09-2008 ESCRITURA 3093 DEL 23-09-2008 NOTARIA 68 DE BOGOTA ACTUALIZACION AREA DE: SHENYKA ASOCIADOS Y CIA LIMITADA, REGISTRADA EN LA MATRICULA 27452.
11. 30-09-2008 ESCRITURA 3093 DEL 23-09-2008 NOTARIA 68 DE BOGOTA ACTUALIZACION DE LINDEROS DE: SHENYKA ASOCIADOS Y CIA LIMITADA, REGISTRADA EN LA MATRICULA 27452.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

MANZANA D, CASA 4, CONDOMINIO PARQUES DE SANTA ANA #

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

27452

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 30-09-2008 Radicacion: 2008-6852

VALOR ACTO: \$

Contenido: ESCRITURA 3093 del: 23-09-2008 NOTARIA 68 de BOGOTA

Integracion: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)



Página: 2

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GIRARDOT
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 307-73139

Impreso el 02 de Diciembre de 2014 a las 09:23:29 a.m.

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina
(X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
8320023303

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO
DE: SHENYKA ASOCIADOS Y CIA LIMITADA

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 05-10-2009 Radicacion: 2009-6512

VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 3050 del: 30-09-2009 JUZGADO 3 CIV CTO de BOGOTA

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL EJECUTIVO # 2009-00568. (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ CIFUENTES CARLOS EDGAR

A: SHENYKA ASOCIADOS Y CIA LTDA

X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 10-12-2009 Radicacion: 2009-8178

VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 3801 del: 09-12-2009 JUZGADO 3 CIV CTO de BOGOTA

Se cancela la anotacion No. 2.

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL CANCELACION EMBARGO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ CIFUENTES CARLOS EDGAR

A: SHENYKA ASOCIADOS Y CIA LTDA.

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 21-12-2009 Radicacion: 2009-8468

VALOR ACTO: \$ 159,000,000.00

Documento: ESCRITURA 2625 del: 12-12-2009 NOTARIA 1 de GIRARDOT

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SHENYKA ASOCIADOS Y CIA LIMITADA

A: VASQUEZ SORA JUAN CARLOS

8320023303

79505039 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 21-12-2009 Radicacion: 2009-8468

VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2625 del: 12-12-2009 NOTARIA 1 de GIRARDOT

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VASQUEZ SORA JUAN CARLOS

A: BANCO BANCOLOMBIA

79505039 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 15-02-2011 Radicacion: 2011-1066

VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 178 del: 09-02-2011 NOTARIA 1 de GIRARDOT

ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SHENYKA ASOCIADOS Y CIA LIMITADA

8320023303

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 25-04-2014 Radicacion: 2014-3224

VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 544 del: 05-04-2014 NOTARIA PRIMERA de GIRARDOT

ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION ESCRITURA #178 DE 09-02-2011 DE LA NOTARIA 1 DE GIRARDOT, EN EL SENTIDO DE CORREGIR EL ERROR INVOLUNTARIO HECHO EN LA ESCRITURA DEL REGLAMENTO, TODA VEZ QUE FALTO INCLUIR EN PAPEL NOTARIAL LA PARTE QUE CONTIENE LA MANZANA A, B, C Y PARTE DE LA S CON SUS CORRESPONDIENTES COEFICIENTES Y AREAS. (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)



Página 3

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GIRARDOT
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA DE

Nro Matricula: 307-73139

Impreso el 02 de Diciembre de 2014 a las 05:23:23 a.m.

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

DE: SHENYKA ASOCIADOS Y CIA LIMITADA

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

8320623303

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 04-06-2014 Radicacion: 2014-4862 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 1450 del: 28-05-2014 JUZGADO 035 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL PROCESO EJECUTIVO #1100140-03-015-2014-0552-01 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PAMPLONA DE MORENO MARIA LILIA

A: VASQUEZ SORA JUAN CARLOS

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 18-09-2014 Radicacion: 2014-9056 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 1915 del: 25-08-2014 JUZGADO 015 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL -PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO #11001-40-03-015-2014-0552-01 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A.

A: VASQUEZ SORA JUAN CARLOS

8909039388

79505039 X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 18-09-2014 Radicacion: 2014-9056 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 1915 del: 25-08-2014 JUZGADO 015 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.

Se cancela la anotacion No. 8,

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL -CANCELACION EMBARGO EJECUTIVO. CONSECUENCIALMENTE SE HACE ESTA CANCELACION DE CONFORMIDAD CON EL ART. 558 DEL C. DE P. C.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PAMPLONA DE MORENO MARIA LILIA

A: VASQUEZ SORA JUAN CARLOS

79505039

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GIRARDOT
DE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 307-73139

Impreso el 02 de Septiembre del 2014 a las 09:20:29 a.m.

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJERO11 Impreso por: CONTROL6

TURNO: 2014-44120

FECHA: 18-09-2014

Orescancio GONZALEZ RODRIGUEZ



DESPACHO COMISORIO NO. 016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



Libertad y Orden

EL SUCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA DC

AL SEÑOR:

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA (REPARTO)

HACE SABER:

Que en el proceso HIPOTECARIO No. **11001 40 03 015 2014 00552 01** que adelanta BANCOLOMBIA S.A. contra JUAN CARLOS VASQUEZ SORA se le comisiono para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO del INMUEBLE** ubicado en la 1) MANZANA D, CASA 4, CONDOMINIO PARQUES DE SANTA ANA de RICAURTE - CUNDINAMARCA con MATRICULA INMOBILIARIA No. 307-73139 de propiedad de la parte demandada.

Se comisiona para la practica de la diligencia al Señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO) DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA con amplias facultades hasta de nombrar SECUESTRE y asignacion de honorarios.-

De conformidad con lo establecido con el artículo 33 del Código de Procedimiento Civil, anexo copia del auto calendaro ENERO VEINTISIETE (27) DE DOS MIL QUINCE (2015) que ordena la comisión y copia del CERTIFICADO DE LIBERTAD.

Obra como apoderado(a) de la parte actora el(la) Dr(a). HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS con C.C. No. 19.204.241 de BOGOTA y con T.P. No. 23177 DEL CSJ.

Para su diligenciamiento se libra EN BOGOTA D.C. a los CUATRO (4) DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE (2015).

NOTA: CUALQUIER ENMENDADURA ANULA EL PRESENTE DESPACHO COMISORIO ASI MISMO ABSTENERSE DE TRAMITAR EL MISMO SI CARECE DE FIRMA

Atentamente,

HENRY MARTINEZ ANGARITA
SECRETARIO/emp

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado 03 Civil Municipal
Girardot (Cundinamarca)



Grupo

Acta de Reparto
(Individual)



13

T. PROCESO

{ COMISORIO }

Fecha de Reparto

Codigo Despacho

abril 8, 2015

253074003003

REPARTIDO AL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



No. 016 DEL JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTA D. C.

William Gelves González
Secretario

2015-003 Abril 9

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, Cundinamarca, trece de abril de dos mil quince

REF.: Despacho No.016, procedente del juzgado Quince Civil Municipal de Bogotá

Ejecutivo Hipotecario No.11001400301520140055201
Demandante Bancolombia S.A.
Demandado Juan Carlos Vasquez Sora

Por encontrarse el inmueble a secuestrar ubicado en el municipio de Ricaurte, este despacho carece de competencia, en consecuencia se devuelve el despacho comisorio al comitente. Oficiese

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

15 ABR 2015

X050

Oficio Número 0505

Girardot, 21 de abril de 2.015

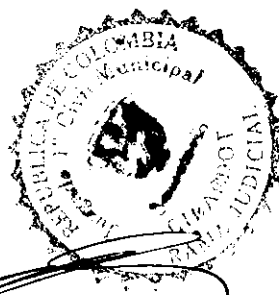


SEÑORA
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

REF : DESPACHO COMISORIO NRO.016
Ejecutivo Hipotecario No.11001400301520140055201
Demandante Bancolombia S.A.
Demandado Juan Carlos Vásquez Sora

En cumplimiento al auto de fecha trece abril del año en curso, me permito remitir el despacho de la referencia, constante de un cuaderno de 8 folios, toda vez que por encontrarse el inmueble a secuestrar ubicado en el municipio de Ricaurte, este despacho carece de competencia.

Cordialmente,



PASTOR DEVIA LOZADA
SECRETARIO



República de Colombia
Rama Jurisdiccional Poder Público
JUZGADO DECISIONAL CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONOCIMIENTO DE JERMA CUANTIA

Al despecto hoy

02 JUN 2015

Con la parte de escrito

Vencido en el acto de la causa

Dando cumplimiento a lo ordenado

Para lo que tiene

Contestado en el acto

Para que se informe

Para fijar el art. 124 del C. P. D.

En el término de ciento ochenta días

Para evacuar el presente

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN**

Bogotá D. C., tres (3) de Junio de dos mil quince (2015)

Ref: Proceso Ejecutivo Hipotecario de BANCOLOMBIA S.A. contra JUAN CARLOS VASQUEZ SORA (Rad. No. 2014-0552)

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

Avóquese el conocimiento del presente proceso, proveniente del Juzgado Quince (15) Civil Municipal de Bogotá, D.C., en cumplimiento a lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo No. CSBTA 15-10336 de fecha veintinueve (29) de abril de 2015.

De otra parte, requiérase al extremo activo a fin que allegue la respectiva certificación expedida por la empresa de correo postal, donde conste que la diligencia surtida con el aviso judicial remitido al demandado a la dirección *CARRERA 1 No. 18 A - 70 Oficina 201 EDIFICIO FRANCO* de esta ciudad, fue efectiva, pues la aportada y obrante a folio 63 señala la otra dirección denunciada como de notificación, esto es, *MZ D CASA 4 CONDOMINIO PARQUES DE SANTA ANA RICUARTE*, sin que el citatorio respecto de la misma pueda ser tenido en cuenta pues indicó la dirección en forma incompleta. (fl. 51 c1)

NOTIFÍQUESE


ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN

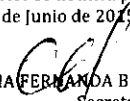
Juez

JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN

Bogotá D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 085
Fijado hoy 5 de Junio de 2015 a la hora de las 8: 00 AM


MARIA FERNANDA BERNAL NIAMPIRA
Secretaria

35

HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS
ABOGADO

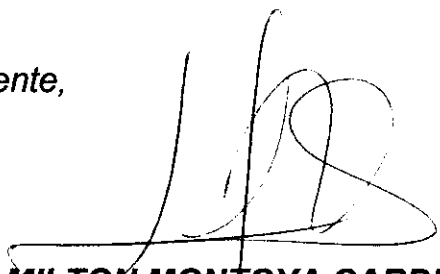
Señor

JUEZ 18 DE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA
E. S. D.

REF: EJEJCUTIVO HIPOTECARIO No. 2014-0552 de BANCOLOMBIA S.A
Contra JUAN CARLOS VASQUEZ SORA.- Juzgado 15 Civil Municipal.

HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS, obrando como Apoderado Judicial de la parte demandante, de manera comedida solicito al señor Juez, elaborar nuevo despacho comisorio, dirigido al Juez Civil Municipal de Ricaurte, lo anterior teniendo en cuenta que el Juzgado Primero Civil Municipal de Girardot, devuelve el despacho comisorio sin diligenciar por encontrarse el inmueble a secuestrar en el municipio de Ricaurte.

Atentamente,



HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS
C.C. No. 19.204.241 de Bogotá
T.P. No. 23.177 del C.S.J.

J.18 C.N. MIN. CURATIA.
Folios: 1
Recibido por: 
01486 10-JUN-15 11:17

Bancolombia

Pera el Grupo Bancolombia es importante su opinión. Líneas de atención al cliente en cobro jurídico: (4) 4041695, (4) 4043360, (4) 4043829 o escribenos a los correos electrónicos: segutier@bancolombia.com.co, manrojac@bancolombia.com.co, juhinest@bancolombia.com.co

EDIFICIO EXPOCENTRO CARRERA 8 No. 16-79 OFC. 508
TELEFONOS 2814116 2810414 TELEFAX 2860404 DE BOGOTA



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTION DE MINIMA CUANTIA**

Al despacho hoy

18 JUN 2015

Con lo anterior es: _____

Vencido en el presente primer término _____

Dando cumplimiento al orden anterior _____

Para lo pertinente _____

Contestación de demanda _____

Para continuar trámite _____

Para fijar Art. 124 del C.P.C. _____

En el tiempo al escrito se intercede _____

Para avocar conocimiento _____

Secretaría (a) _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA



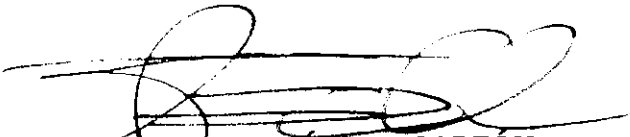
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN

Bogotá D. C., diecinueve (19) de Junio de dos mil quince (2015)

Rad. No. 2014-0552

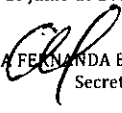
Por Secretaría elabórese el Despacho Comisorio ordenado en el proveído
adiado 27 de enero de 2015, -Fl. 60 c1-, dirigido al JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE
RICAURTE CUNDINAMARCA.

NOTIFÍQUESE



ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN

Juez

JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN Bogotá D.C. Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 093 Fijado hoy 23 de Junio de 2015, a la hora de las 8: 00 AM MARIA FERNANDA BERNAL NIAMPIRA  Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
CARRERA 10 No. 19-65 PISO 8 EDIFICIO CAMACOL

DESPACHO COMISORIO No. 0084.

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.

AL

SEÑOR JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE RICAURTE - CUNDINAMARCA (REPARTO)

HACE SABER:

Que dentro del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO Radicado con el No. 2014-00552** instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra del señor **JUAN CARLOS VASQUEZ SORA**, mediante autos de fechas veintisiete (27) de enero y diecinueve (19) de junio de dos mil quince, se le comisionó con amplias facultades para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO** del bien Inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 307-73139, ubicado en la Manzana D, Casa 4, Condominio Parques de Santa Ana de Ricaurte - Cundinamarca., denunciado como de propiedad del aquí demandado **EDUARDO GONZÁLEZ ESPINOSA**.

Se le confiere al comisionado amplias facultades para la práctica de la comisión, de conformidad con lo normado en los Arts. 31, 32 y 34 del C. de P.C., quien designara secuestre y fijara los honorarios correspondientes.

INSERTOS

De conformidad con lo establecido en el Art. 33 del Código de Procedimiento Civil, se adjunta copia del auto que ordena la presente diligencia, así como del documento contentivo de los linderos del bien a secuestrar.

El Doctor **HAIDER MILTON MONTOYA CÁRDENAS**, identificado con C.C No. 19.204.241 de Bogotá, y T.P. No. 23.177 del C. S. de la J., actúa como apoderado judicial de la parte actora.

Para su diligenciamiento se libra a los treinta (30) días del mes de Junio del año dos mil quince (2015).

CUALQUIER TACHÓN O ENMENDADURA DEJARÁ SIN VALIDEZ EL PRESENTE DESPACHO COMISORIO

Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO

MARÍA FERNANDA BERNAL NIAMPIRA
Secretaria


 REPUBLICA DE CUBA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
 JUZGADO PRIMERO EN INSTANCIA
 DE LO CIVIL
 DE LA CIUDAD DE LA HABANA

FECHA: 24 JUL 2015 Hora: 12:00

NOMBRE QUIEN PRESENTA: José Castellano Díaz

NOMBRE QUIEN ASISTE: x JH Pagan

APODERADO: _____ AUTORIZADO: x

DEMANDANTE: x DEMANDADO: _____

A 2025 Pto 39

x JH Pagan

+ 5102375061

BBVADEPOSITO A CUENTA
DE AHORROSEN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A

OFIC: 0480 CS INST COLSEGUROS

HORA : 14:00:22

NUMERO DE CUENTA: 0013-0042-37-0200169136 MN

FECHA OPER : 26-06-15

FECHA VALOR: 26-06-15

NOMBRE DEL CLIENTE: DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL

MOV.: 000567776 3/1

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MN)

\$ 7.000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN)

\$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN)

\$ 7.000.00

FIRMA
DEL CAJERO

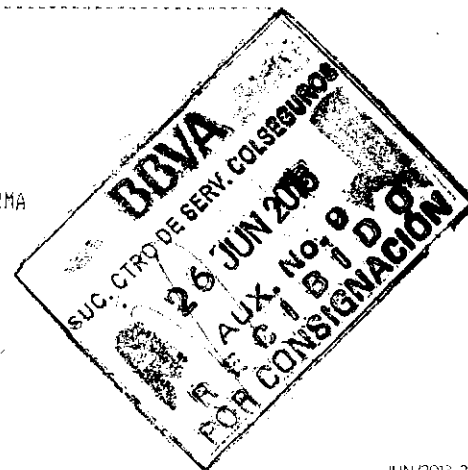
CONT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

*EDGAR
L 2810414*

- CLIENTE -





Bosque Avenida Buenos Aires Diagonal 21 A # 48-83
Tel. 3622900-6810177
Resolución 000376 de abril 3 de 2012



14652070356U

Fecha de envío 26/08/2015		P.R.E HAIDER MILTON MONTOYA/HAIDER MILTON MONTOYA	
Remitente/Demandante JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DESCONGESTION DE BOGOT		Ciudad BOGOTA	
Artículo 315	Proceso : EJECUTIVO HIPOTECARIO	Rad. No. 2014-552	
Dice contener CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL		Valor 5400	
Información Primera intento de entrega - causal de devolución ☐ No labora ☐ Dirección Errada ☐ Cerrado ☐ Rehusado a recibir ☐ Destinatario no Habita ☐ Dirección Incompleta ☐ No funciona ☐ Dirección no existe Observaciones			
Información Segundo intento de entrega - causal de devolución ☐ No labora ☐ Dirección Errada ☐ Cerrado ☐ Rehusado a recibir ☐ Destinatario no Habita ☐ Dirección Incompleta ☐ No funciona ☐ Dirección no existe Observaciones			
Datiario/Demandado JUAN CARLOS VASQUEZ SORA		Dirección de entrega CRA 1 NO 18A-70 OF 201 EDIFICIO FRANCO	
Ciudad BOGOTA		Teléfono 3622900-6810177	
Recibido por:		27 AGO 2015	
Nombre		Identificación	
Placa		CENTRO DE COORDINACIÓN DE	
RUBIO PABLO VASQUEZ SORA			
RUBIO PABLO VASQUEZ SORA			

Rubio Pablon Salazar



TEMPO
EXPRESS

14652070356U



HAIDER MILTON MONTAÑA

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DESCONGESTION
DE BOGOTA**

CARRERA 10 No. 19-65 Piso 8

(Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.)

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

12 1 2014

**SEÑOR
JUAN CARLOS VASQUEZ SORA
CARRERA 1 No. 18 A 70, OFICINA 201
EDIFICIO FRANCO
BOGOTA**

No. de Radicación del Proceso

Naturaleza del Proceso

Fecha de Providencia

2014-552

EJECUTIVO HIPOTECARIO

12-08-2014

DEMANDANTE

DEMANDADO

BANCOLOMBIA S.A.

JUAN CARLOS VASQUEZ SORA

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los 5 X,
10 __, 30 __, días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de
lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia
proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte interesada

**NANCY PATRICIA SANCHEZ SONA (HMMC)
Carrera 7 No. 31-10. Tel: (1) 4886000**

Nombres y Apellidos

Nombres y apellidos

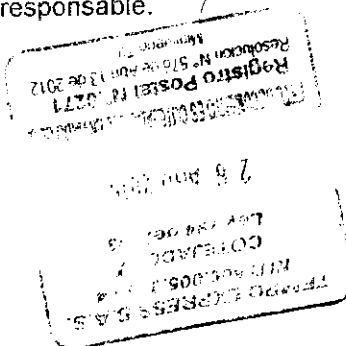
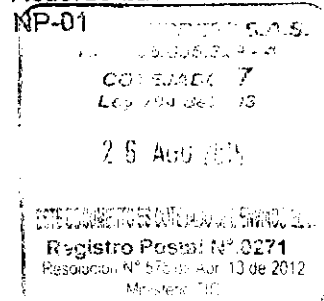
Firma

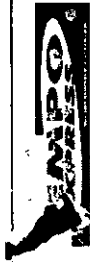
Firma

**No. Cédula de Ciudadanía
52020260 de Bogotá**

**Nota: en caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se
requiere de la firma del empleado responsable.**

Acuerdo 2255 de 2003





Bosque Avenida Buenos Aires Diagonal 21 A # 48-43
Tel 6622900-6810177
Resolución 000576 de abril 3 de 2012



14652067357P

Fecha de envío
23/07/2015

P.R.E
HAIDER MILTON MONTOYA/HAIDER MILTON MONTOYA

Remitente/Demandante
JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOG

Ciudad
BOGOTA

Artículo
315

Proceso :
EJECUTIVO HIPOTECARIO

Rad. No.
2014-552

Dice contener
CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Valor
12400

Información Primera intento de entrega - causal de devolución

☐ No labora
☐ Refusado a recibir
☐ No funciona

☐ Dirección Errada
☐ Destinatario no Habita
☐ Dirección no existe

☐ Cerrado
☐ Dirección incompleta

Observaciones

Fecha(DD/MM/AAAA)

Destinatario/Demandado

JUAN CARLOS VASQUEZ SORA

Dirección de entrega

MZ D, CASA 4 CONDOMINIO PARQUES DE SANTA ANA

Ciudad
RICAURTE

Telefono

Recibido por:

Agustín Ponce

Nombre

Identificación

41206186

Placa

Fecha(DD/MM/AAAA)

27/07/15

Información Segundo intento de entrega-causal de devolución

☐ No labora
☐ Refusado a recibir
☐ No funciona

☐ Dirección Errada
☐ Destinatario no Habita
☐ Dirección no existe

☐ Cerrado
☐ Dirección incompleta

Observaciones

Notificación

en línea

Registro Nacional



Nit. 806.005.329-4
Bosque Avenida Buenos Aires Diagonal 21 A # 48-83
Tel 6622900-6810177
Resolución 000576 de abril 3 de 2012
Operador Postal 0271



14652067357P

El suscrito funcionario de Tempo Express S.A., por medio de la presente comunicación

CERTIFICA :

Que el día 27 del mes de julio del año 2015, se realizó visita para entregar correspondencia de acuerdo con los siguientes datos:

Juzgado remitente: Juzgado 18 Civil Municipal De Descongestion De Bogota
N° Radicado: 2014-552
Demandado o Citado: Juan Carlos Vasquez Sora
Dirección: Mz D, Casa 4 Condominio Parques De Santa Ana
Ciudad: Ricaurte
La diligencia se pudo realizar: SI
Recibido Por: Miguel Romero
C.C. ó N° Identificación: 11206186
Contenido: Art. 315
Observaciones: La Persona A Notificar Si Reside En El Domicilio Indicado

Copia Guia



		Destinatario/Demandado JUAN CARLOS VASQUEZ SORA	
Fecha de envío 27/07/2015		P.R.E. PAQUETE MILITON MONTOTA/PAQUETE MILITON MONTOTA	
Remitente/Demandante JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOG		Ciudad BOGOTA	Ciudad RICAURTE
Artículo 315	Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO	Rad. No. 2014-552	Recepción por:
Dice contener CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL		Valor 12400	Identificación 11206186
Fecha (DD/MM/AAAA) 27/07/15		Observaciones	
Información Primera intento de entrega - causal de devolución ☐ No habido ☐ Derogado a recibir ☐ No hay tiempo ☐ Intereses opuestos ☐ Derogado no habido ☐ Derogado no existe ☐ Cerrado ☐ Derogado no comparece		Información Segundo intento de entrega-causal de devolución ☐ No habido ☐ Derogado a recibir ☐ No hay tiempo ☐ Intereses opuestos ☐ Derogado no habido ☐ Derogado no existe ☐ Cerrado ☐ Derogado no comparece	

Para Constancia, se firma el presente certificado a los 29 del mes de julio del año 2015.

Tempo Express S.A.

TEMPO EXPRESS S.A.S

Resol. 000576 de abril 3 de 2012

FIRMA AUTORIZADA



TEMPO
EXPRESS

14652067357P



HAIDER MILTON MONTOYA

1

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DESCONGESTION
DE BOGOTA**

CARRERA 10 No. 19-65 Piso 8

(Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.)

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

**SEÑOR
JUAN CARLOS VASQUEZ SORA
MANZANA D, CASA 4
CONDOMINIO PARQUES DE SANTA ANA
RICAURTE – CUNDINANARCA**

No. de Radicación del Proceso

Naturaleza del Proceso

Fecha de Providencia

2014-552

EJECUTIVO HIPOTECARIO

12-08-2014

DEMANDANTE

DEMANDADO

BANCOLOMBIA S.A.

JUAN CARLOS VASQUEZ SORA

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los 5 ____ ,
10 X 30 __, días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación,
de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia
proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte interesada

**NANCY PATRICIA SANCHEZ SONA (HMMC)
Carrera 7 No. 31-10. Tel: (1) 4888000**

Nombres y Apellidos

Nombres y apellidos

Firma

Firma

**No. Cédula de Ciudadanía
52020260 de Bogotá**

**Nota: en caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se
requiere de la firma del empleado responsable.**

**Acuerdo 2255 de 2003
NP-01**

RECEIVED
JUN 12 2014
CARRERA 7
BOGOTÁ
REGISTRO PUBLICO
MAY 12 2014

COPIA

95

HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS
ABOGADO

SEÑOR

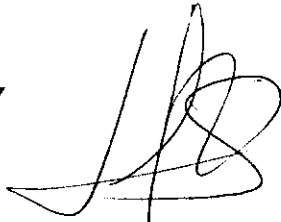
JUEZ 18 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA
E. S. D.

REF.: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2014-552 De BANCOLOMBIA
S.A Contra JUAN CARLOS VASQUEZ SORA.- Juzgado de origen 15
Civil Municipal.

HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS, obrando en representación de la parte demandante, manifiesto al señor Juez, que adjunto certificación efectiva del citatorio diligenciado por Tempo xpress, enviado al demandado.

Aporto un original de arancel Nro. 000567776 y dos fotocopias simples de cada uno de ellos.

Atentamente,



HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS
C.C. No. 19.204.241 de Bogotá
T.P. No. 23.177 del C. S. de la J.

10
R/L
03536 9-SEP-'15 11:23

J.18 C.M.MIN.CUANTIA.

Bancolombia

Para el Grupo Bancolombia es importante su opinión. Líneas de atención al cliente en cobro jurídico: (4) 4041695, (4) 4043360, (4) 4043829 o escribenos a los correos electrónicos: segutier@bancolombia.com.co, manrojac@bancolombia.com.co, juhinest@bancolombia.com.co

EDIFICIO EXPOCENTRO CARRERA 8 No. 16-79 OFC. 508 TELEFONOS 2614116 2610414 TELEFAX 2860404
miltonmontoya@outlook.com DE BOGOTA

7
96

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
Carrera 10 No. 19 - 65 Piso 8 EDIFICIO CAMACOL

AVISO JUDICIAL artículo 320 del Código de Procedimiento Civil	FECHA:	DIA	MES	AÑO
		09 DE SEPTIEMBRE DE 2015.		
	SERVICIO POSTAL AUTORIZADO			

SEÑOR (A)

NOMBRE:	JUAN CARLOS VÁSQUEZ SORA
DIRECCION:	MANZANA D, CASA 4 CONDOMINIO PARQUES DE SANTA ANA
CIUDAD:	RICAURTE (CUNDINAMARCA)

Por intermedio de este aviso judicial le hago saber y le **notifico** la providencia o decisión proferida en el siguiente proceso.

Nº PROCESO	RADICACION	2014-0552
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO	
FECHA DECISIÓN A NOTIFICAR	12 DE AGOSTO DE 2014	
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.	
DEMANDADO	JUAN CARLOS VÁSQUEZ SORA	

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente hábil al de la fecha de entrega de este aviso.

Si esta notificación comprende entrega de copias de documentos, usted dispone de tres (3) días hábiles para retirarlas de este Juzgado, de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2 p.m. a 5 p.m., vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Para notificar auto admisorio de demanda o mandamiento de pago, se anexa copia informal de: Demanda auto admisorio Mandamiento de pago .

Nombre y firma empleado responsable

ORIGINAL FIRMADO

MARÍA FERNANDA BERNAL NIAMPIRA
Secretaria

 REPÚBLICA DE GUATEMALA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DESOJUNCIÓN MENOR CUANTÍA	
FECHA: _____	HORA: <u>17:03</u>
NOMBRE QUIEN ENTREGA: <u>Zach C. DÍAZ</u>	
NOMBRE QUIEN RECIBE: <u>RH Rodriguez</u>	
APODERADO: _____	AUTORIZADO: <u>Y</u>
DEMANDANTE: <u>✓</u>	DEMANDADO: _____

x RH Rodriguez

x S. 023 750 bl

AutORIZACION folio 39

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ D.C.

ACUERDO PSAA13-9991 DE 2013

Edificio Uconal
Avenida Calle 19 No. 13A-12 piso 11
Telefax 3343294

OFICIO No. 2238

Bogotá D.C., 18 de septiembre de 2015.

Señor:

JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
Ciudad.

REFERENCIA:

Clase de Proceso: Ejecutivo Singular.

Radiación: 2014-084

Demandante: MARIA LILIA PAMPLONA DE MORENO C.C.41.456.554

Demandado: JUAN CARLOS VASQUEZ SORA C.C. 79.505.039

Juzgado de origen: 35 Civil Municipal de Bogotá.

Cordial Saludo,

Dando cumplimiento a la providencia de fecha 09 de septiembre de 2015, proferida por este Despacho Judicial dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo de los **remanentes** que se llegaran a desembargar dentro del proceso que cursa en el Juzgado 18 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, con radicación No. 2014-0015, promovido por Bancolombia contra el aquí demandado.

Limítese el embargo a la suma de \$60.000.000.00 M/CTE

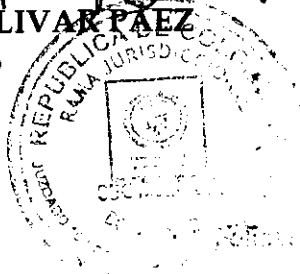
SÍRVASE PROCEDER DE CONFORMIDAD Y AL CONTESTAR CITE NUESTRA REFERENCIA.

Atentamente,

03877 21-SEP-'15 16:11

JAIVER ANDRÉS BOLIVAR PAEZ
Secretario

J.18 C.M. MIN. CUANTIA.



Recibido por: *[Firma]*

Elaborado por: KSEM

(Si el presente oficio presenta enmendaduras, tachaduras y/o adición carece de validez).



Republica de Guatemala
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTION DE MINIMA CUANTIA

Al despacho hoy

23 SEP 2015

Con la asistencia de

Veredicto en el punto

Dr. (a) (a) (a)

Para (a) (a) (a)

Constitución de (a) (a) (a)

Para (a) (a) (a)

Para fijar Art. 124 de la Constitución

En el tiempo el escrito (a) (a) (a)

Para avocar conocimiento

Secretario (a)

BBVA
OFIC. 0480 CS INST COLSEGUROS

DEPOSITO A CUENTA
DE AHORROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A

HORA 13:56:19

NUMERO DE CUENTA: 0013-0042-37-0266169136 MN

FECHA OPER : 26-06-15

FECHA VALOR: 26-06-15

NOV : 000567769 1 / 1

NOMBRE DEL CLIENTE: DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MN)

7.000,00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN)

0,00

FIRMA

DEL CAJERO

TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN)

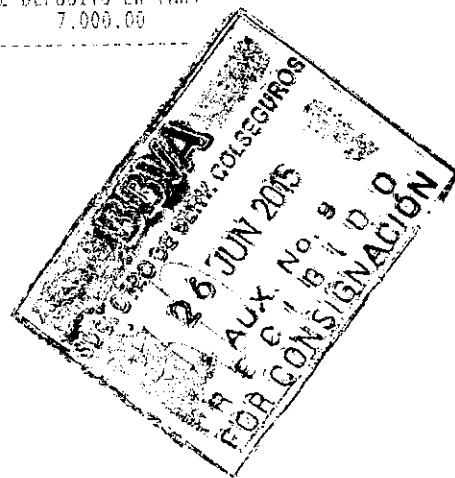
7.000,00

CANT. DE DOCUMENTOS: 0

SUMA

0,00

FIRMA



FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

ERINAC

1019810614

- CLIENTE -

6023312

OFIXPRES

JUN/2015 2110841

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil quince (2015)

Rad. No. 2014-0552

Se acusa de recibo el oficio No. 2238, proveniente del JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA, D.C. (fol. 47), y en consecuencia se toma atenta nota del embargo de remanentes comunicado por esa Sede Judicial. Por Secretaría, ofíciase a dicha dependencia Judicial, informando lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE


ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN Bogotá D.C. Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 143 Fijado hoy 28 de Septiembre de 2015 a la hora de las 8: 00 AM MARIA FERNANDA FERNAL NIAMPIRA Secretaría 
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
Carrera 10 No. 19 - 65 Piso 8 EDIFICIO CAMACOL

AVISO JUDICIAL artículo 320 del Código de Procedimiento Civil	FECHA:	DÍA	MES	AÑO
		30 DE SEPTIEMBRE DE 2015		
	SERVICIO POSTAL AUTORIZADO			

SEÑOR (A)

NOMBRE:	JUAN CARLOS VASQUEZ SORA.
DIRECCION:	CARRERA 1 No. 18 A - 7 0 OFICINA 201 / EDIFICIO FRANCO.
CIUDAD:	CIUDAD.

Por intermedio de este aviso judicial le hago saber y le **notifico** la providencia o decisión proferida en el siguiente proceso.

Nº RADICACION	2014-00552.
PROCESO	
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO.
FECHA DECISION A NOTIFICAR	12 DE AGOSTO DE 2014.
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	JUAN CARLOS VASQUEZ SORA.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente hábil al de la fecha de entrega de este aviso.

Si esta notificación comprende entrega de copias de documentos, usted dispone de tres (3) días hábiles para retirarlas de este Juzgado, de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2 p.m. a 5 p.m., vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Para notificar auto admisorio de demanda o mandamiento de pago, se anexa copia informal de: Demanda auto admisorio Mandamiento de pago .

Nombre y firma empleado responsable

ORIGINAL FIRMADO

MARÍA FERNANDA BERNAL NIAMPIRA
Secretaria

 REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE SUJIVESTACIÓN NÚMERO CUENTA	
FECHA: 8 9 OCT 2015	HORA: 4:40
NOMBRE QUIEN EMITE: Andrés C. Díaz	
NOMBRE QUIEN RECIBE: WH Robinson	
AFIDERADO: _____	RECIBIDO: _____
DEMANDANTE: _____	DEMANDADO: _____

1 WH Robinson

5102270

1
diferencia folio 39.

14-008
55 Cml.
40
100

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN.
Carrera 10 No. 19 - 65 Piso 8 EDIFICIO CAMACOL / TEL: 3520414.

Bogotá D.C., octubre 02 de 2015.
Oficio No. 02616.

Señores:

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN.
Ciudad.

REF: Proceso Ejecutivo Hipotecario instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.** en
contra del señor **JUAN CARLOS VÁSQUEZ SORA. (Rad. No. 2014-00552).**

En cumplimiento a lo dispuesto mediante proveído veinticuatro (24) de septiembre de dos mil quince (2015), emitido dentro del proceso de la referencia, me permito informarles que se ha tomado atenta nota del embargo de **REMANENTES** comunicado por esa sede Judicial, mediante oficio No. 2238, de fecha dieciocho (18) de septiembre del año avante.

En su oportunidad se dará cumplimiento a lo previsto en el Artículo 543 del C. de P.C.

Es de anotar que este Despacho mediante auto de fecha tres (03) de junio de dos mil quince (2015), avocó el conocimiento de las presentes diligencias provenientes del Juzgado Quince (15) Civil Municipal de Bogotá. Por lo tanto la respuesta que se emita al oficio de la referencia deberá allegarse a este Estrado Judicial.

CUALQUIER TACHÓN O ENMENDADURA DEJARÁ SIN VALIDEZ EL PRESENTE OFICIO.

Atentamente,

MARÍA FERNANDA BERNAL NIAMPIRA
Secretaria



Bosque Avenida Buenos Aires Diagonal 71 A # 48-83
tel 60 226 11-6810177
Resolución 000576 de abril 3 de 2012



14652073327C

Fecha de envío
15/10/2015

P.R.E
HAIDER MILTON MONTOYA/HAIDER MILTON MONTOYA

Remitente/Demandante
JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOG

Ciudad
BOGOTA

Artículo
320

Proceso :
EJECUTIVO HIPOTECARIO

Rad. No.
2014-00552

Dice contener
NOTIFICACIÓN POR AVISO

Valor

5800

Información Primera intento de entrega - causal de devolución

☐ No labora
☐ Refusado a recibir
☐ No funciona

☐ Dirección Errada
☐ Destinatario no Habita
☐ Dirección no existe

☐ Cerrado
☐ Dirección Incompleta

Fecha(DD/MM/AAAA)

--	--	--	--

Información Segundo intento de entrega-causal de devolución

☐ No labora
☐ Refusado a recibir
☐ No funciona

☐ Dirección Errada
☐ Destinatario no Habita
☐ Dirección no existe

☐ Cerrado
☐ Dirección Incompleta

Observaciones

Observaciones

Destinatario/Demandado

JUAN CARLOS VASQUEZ SORA

Dirección de entrega

CARRERA 1 N° 18 A - 7 0 OFICINA 201 EDIFICIO FRANCO

Ciudad
BOGOTA

Telefono

Recibido por:

Nombre

Placa

Identificación

Fecha(DD/MM/AAAA)

--	--	--	--



Bosque Avenida Buenos Aires Diagonal 21 A # 48-83
Tel 0477 0000-8810177
Resolución 000576 de abril 3 de 2012



14652073327C

Destinatario/Demandado

JUAN CARLOS VASQUEZ SORA

Fecha de envío 15/10/2015		P.R.E HAIDER MILTON MONTOYA/HAIDER MILTON MONTOYA		Direccion de entrega CARRERA 1 N° 18 A - 7 0 OFICINA 201 EDIFICIO FRANCO	
Remitente/Demandante JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOG		Ciudad BOGOTA		Telefono	
Articulo 320	Proceso : EJECUTIVO HIPOTECARIO		Rad. No. 2014-00552		Recibido por:
Dice contener NOTIFICACIÓN POR AVISO		Valor 5800		Nombre Placa Fecha(DD/MM/AAAA) Identificacion	
Informacion Primera intento de entrega - causal de devolucion		Fecha(DD/MM/AAAA) 16/10/15 H: 11:02		Informacion Segundo intento de entrega-causal de devolucion	
☒ No labora ☐ Rehusado a recibir ☐ No funciona		☐ Direccion Errada ☐ Destinatario no Habita ☐ Direccion no existe		☐ Direccion Errada ☐ Destinatario no Habita ☐ Direccion no existe	
Observaciones				Observaciones	



14652073327C

El suscrito funcionario de Tempo Express S.A., por medio de la presente comunicación

CERTIFICA :

Que el día 16 del mes de octubre del año 2015, se realizó visita para entregar correspondencia de acuerdo con los siguientes datos:

Juzgado remitente: Juzgado 18 Civil Municipal De Descongestion De Bogota
N° Radicado: 2014-00552
Demandado o Citado: Juan Carlos Vasquez Sora
Dirección: Carrera 1 N° 18 A - 7 0 Oficina 201 Edificio Franco
Ciudad: Bogota
La diligencia se pudo realizar: NO
Recibido Por:
C.C. ó N° Identificación: □
Contenido: Art. 320 Notificación Por Aviso
Observaciones: **La Persona A Notificar No Labora En El Domicilio Indicado

Copia Guía



TEMPO Bosque Avenida Buenos Aires Diagonal 21 A # 48-83 Tel 6622900-6810177 Resolución 000576 de abril 3 de 2012		14652073327C		Destinatario/Demandado JUAN CARLOS VASQUEZ SORA	
Fecha de envío 15/10/2015		P.R.E. ANDER MILTON MONTAÑA/ANDER MILTON MONTAÑA		Dirección de entrega CARRERA 1 N° 18 A - 7 0 OFICINA 201 EDIFICIO FRANCO	
Remitente/Demandante JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOG		Ciudad BOGOTA		Ciudad BOGOTA	
Artículo 320		Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO		Radic. No. 2014-00552	
Dice contener NOTIFICACIÓN POR AVISO		Valor 5800		Recibido por:	
Información Primera Intento de entrega - causal de devolución		Fecha de entrega 15/10/2015		Identificación	
☒ No labora ☐ No responde a recibir ☐ No responde Observaciones		☐ Dirección errada ☐ Domicilio no válido ☐ Dirección no existe		☐ Correo ☐ Dirección no existe ☐ Correo no responde	
Observaciones		Observaciones		Observaciones	

Para Constancia, se firma el presente certificado a los 19 del mes de octubre del año 2015.

Tempo Express S.A.

TEMPO EXPRESS S.A.
Resolución N° 578 de Abril 13 de 2012
FIRMA AUTORIZADA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
Carrera 10 No. 19 - 65 Piso 8 EDIFICIO CAMACOL

AVISO JUDICIAL artículo 320 del Código de Procedimiento Civil	FECHA:	DIA	MES	AÑO
		30 DE SEPTIEMBRE DE 2015		
	SERVICIO POSTAL AUTORIZADO			

SEÑOR (A)

NOMBRE:	JUAN CARLOS VASQUEZ SORA.
DIRECCION:	CARRERA 1 No. 18 A - 7 0 OFICINA 201 / EDIFICIO FRANCO.
CIUDAD:	CIUDAD.

Por intermedio de este aviso judicial le hago saber y le **notifico** la providencia o decisión proferida en el siguiente proceso.

Nº RADICACION	2014-00552.
PROCESO	
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO.
FECHA DECISION A NOTIFICAR	12 DE AGOSTO DE 2014.
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	JUAN CARLOS VASQUEZ SORA.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente hábil al de la fecha de entrega de este aviso.

Si esta notificación comprende entrega de copias de documentos, usted dispone de tres (3) días hábiles para retirarlas de este Juzgado, de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2 p.m. a 5 p.m., vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Para notificar auto admisorio de demanda o mandamiento de pago, se anexa copia informal de: Demanda auto admisorio Mandamiento de pago .

Nombre y firma empleado responsable

MARIA FERNANDA BERNAL NIAMPIRA
Secretaria

105

HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS ABOGADO

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)
E. S. D.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE de BANCOLOMBIA S.A. contra JUAN CARLOS VASQUEZ SORA.

HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, portador de la Tarjeta Profesional número 23.177 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como ENDOSATARIO EN PROCURACION de BANCOLOMBIA S.A., Establecimiento Bancario legalmente constituido, cuya razón social se adoptó mediante Escritura Pública número 633 del 03 de Abril de 1998, otorgada en la Notaría 14 de Medellín, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, todo lo cual acredito con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, que adjunto, endoso en procuración efectuado por la doctora MONICA LUCIA CARDENAS CANO, mayor de edad, domiciliado y residente en Medellín, quien actúa de conformidad con Poder Especial que acompaño, conferido por el doctor JORGE IVAN OTALVARO TOBON, mayor de edad, domiciliado y residente en Medellín, quien obra en su condición de Representante Legal de BANCOLOMBIA S.A., otorgado mediante Escritura Pública No. 1.0 7 4 del cuatro de febrero de 2014, de la Notaría quince de Medellín, presento DEMANDA EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MENOR CUANTÍA, a fin de que se sirva Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de JUAN CARLOS VASQUEZ SORA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con cédula No. 79505039, por las sumas que a continuación relaciono:

HECHOS

I.- PRIMERO: OBLIGACIÓN CONTENIDA EN EL PAGARÉ No. 8022-320005489.

La parte deudora suscribió en favor la entidad demandante, el Pagaré No. 8022-320005489, el día 24 de Diciembre de 2009, en el que se obligó a pagar la suma de \$80'000.000,00 moneda legal colombiana.

SEGUNDO: PAGOS PARCIALES.

Expresamente se declara que la demandada realizó pagos parciales a su crédito, los cuales se aplicaron de conformidad con las normas legales de imputación de pagos, quedando un saldo insoluto por la cantidad de \$69'005.829,16 moneda legal colombiana, respecto del pagaré No. 8022-320005489. Este saldo es exigible desde el 24 de Noviembre de 2013, fecha en que la deudora dejó de cumplir las obligaciones adeudadas a mi mandante, incurriendo en mora, pero solamente se hace uso de la cláusula aceleratoria del plazo desde la presentación de la demanda.

TERCERO: INTERESES DE PLAZO.

En el numeral noveno del Pagaré No. 8022-320005489, la deudora se obligó a pagar los intereses corrientes a la tasa del 13.50 % efectivo anual, los cuales se pagarían dentro de cada cuota mensual de amortización, conforme al plan de pagos escogido. Dichos intereses se liquidarán sobre el valor del préstamo pendiente de pago. Por concepto de intereses de plazo la demandada adeuda la suma de \$5.679.528,91 moneda legal colombiana.

ESTE DOCUMENTO
Fue
Resolución No. 927
de 2014

CUARTO: INTERESES POR MORA.

De conformidad con las prescripciones de la Ley de Vivienda, los lineamientos de la Sentencia C-955 del 26 de Julio de 2000 proferida por la H. Corte Constitucional y la Resolución Externa número 14 del 3 de Septiembre de 2000, la tasa máxima de interés moratorio para los créditos de vivienda a largo plazo no podrá exceder de una y media (1.5) veces la tasa remuneratoria fijada por el Banco de la República o de la tasa de interés remuneratoria pactada por las partes, lo cual significa que la tasa moratoria es del 15.33 % efectivo anual. A dicha tasa se ajustarán las preiensiones.

QUINTO: ACELERACIÓN EN LOS PLAZOS Y FECHA DE MORA.

En el numeral cuarto del pagaré No. 8022-320005489, se pactó la aceleración del plazo en caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones. A la fecha de ésta demanda la deudora ha incumplido su obligación de pagar las cuotas mensuales, encontrándose en mora desde el 24 de Noviembre de 2013.

A su vez consagra la Ley 546 del 23 de Diciembre de 1.999, en su artículo 19, que solamente se puede acelerar el plazo de la obligación con la presentación de la demanda judicial, Derecho del que hacemos ejercicio con la presente ejecución.

SEXTO: GARANTÍA HIPOTECARIA.

Mediante Escritura Pública No. 2625 del 12 de Diciembre de 2009, de la Notaría 1 del círculo de GIRARDOT, la deudora celebró un contrato de Hipoteca abierta de primer grado y sin límite de cuantía con BANCOLOMBIA S.A., para garantizar todas las obligaciones derivadas de los títulos valores que se acompañan a la presente demanda, sobre el inmueble que se relaciona a continuación, del cual es su actual propietario inscrito (Art. 554 del C. de P. C.) y las pensiones que se devenguen por el arrendamiento de los bienes hipotecados, de conformidad con el artículo 2446 del Código Civil.

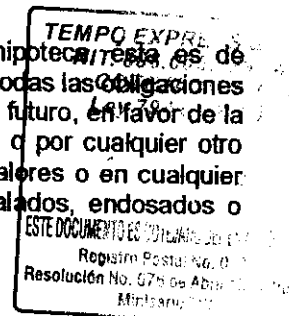
DESCRIPCION DEL INMUEBLE:

CASA DE HABITACION No. 4, DE LA MANZANA D, QUE HACE PARTE INTEGRANTE DEL CONDOMINIO PARQUES DE SANTA ANA, PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicado en el municipio de RICUARTE-CUNDINAMARCA, y con nomenclatura oficial MANZANA D, CASA 4, CONDOMINIO PARQUES DE SANTA ANA, de RICAURTE-CUNDINAMARCA.

La cabida y linderos del inmueble en mención se describen en la citada **Escritura Pública No. 2625 del 12 de Diciembre de 2009, de la Notaría 1 del círculo de GIRARDOT.** De ésta se adjunta Primera copia que presta merito ejecutivo. Al inmueble le corresponde el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 307-73139 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

SÉPTIMO: OBLIGACIONES GARANTIZADAS:

Tal como aparece en la mencionada escritura de constitución de hipoteca, ésta es de naturaleza abierta y sin límite de cuantía y garantiza el cumplimiento de todas las obligaciones que la deudora hubiese adquirido hasta ese momento o adquiriere en el futuro, en favor de la entidad demandante, en razón de préstamos o créditos de otro orden o por cualquier otro género de obligaciones que consten o estén incorporados en títulos valores o en cualquier otro documento de carácter comercial o civil, otorgados, girados, avalados, endosados o firmados por la deudora.



107

DECIMOPRIMERO: La entidad demandante es tenedora legítima de los pagarés No. 8022-320005489 y SIN NUMERO y me ha conferido mandato para iniciar el proceso ejecutivo respectivo.

PRETENSIONES

Con base en las disposiciones del pagaré y de su garantía Hipotecaria y en aplicación de las disposiciones del Código de Procedimiento Civil, que rigen el proceso Hipotecario, solicito a usted señor Juez, **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de mi representada **BANCOLOMBIA S.A.**, y en contra del demandado **JUAN CARLOS VASQUEZ SORA**, por los siguientes conceptos:

I.- PRIMERO: OBLIGACIÓN CONTENIDA EN EL PAGARÉ No. 8022-320005489.

PRIMERA: CAPITAL : Que conforme a los hechos 1°, 2°, 3°, 4°. Y 5°, respecto del pagaré No. 8022-320005489, se libre mandamiento de pago por la cantidad de **\$69'005.829,16** moneda legal colombiana.

SEGUNDA: INTERESES: Que según lo expresado en los hechos se ordene el pago de los intereses así:

A) Por el pagaré No. 8022-320005489, se paguen a mi representada los **INTERESES DE PLAZO**, a razón del **13.50 %** efectivo anual causados y no pagados, liquidados conforme al pagaré, sobre el saldo insoluto de capital, desde el **24 de Noviembre de 2013 hasta el 18 de Julio de 2014**, los cuales equivalen a la suma de **\$5.679.528,91**, moneda legal colombiana.

B) Por el pagaré No. 8022-320005489, se paguen a mi representada los **INTERESES** **MORATORIOS** a partir de la fecha de presentación de la demanda, sobre el monto de \$ 15.33 %, **INSOLUTO** de las obligaciones a la fecha del pago, a razón de una tasa efectiva anual.

Los INTERESES
TEMPO EXPRESS S.A.S.
sobre el SALDO
NET. 80.000.000 - 4
tasa del 15,330%
Lev 794 de 2003

ESTE DOCUMENTO ES COTEJADO DEL FRENTE DEL
Registro Postal No. 227
Resolución No. 576 de April 1964
Ministerio de Fomento

108

TERCERA: Solicito también se ordene:

A. EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO DEL INMUEBLE OBJETO DE LA GARANTÍA HIPOTECARIA, PARA LO CUAL PIDO SE LIBRE OFICIO AL SEÑOR REGISTRADOR, con el fin de que inscriba el embargo en el folio respectivo; así como de las pensiones que se devenguen con ocasión del arrendamiento de dicho inmueble.

B. Si la demandada se abstuviese de pagar las obligaciones conforme al Mandamiento de Pago librado; si no propone excepciones o si las propuestas son decididas a favor de mi poderdante, sírvase señor Juez ordenar en la sentencia la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, determinado en los hechos de esta demanda, a fin de que con el producto de la venta en la subasta y con la prelación legal, se pague a mi representada, las citadas obligaciones.

II.- OBLIGACIÓN CONTENIDA EN EL PAGARÉ SIN NUMERO

CUARTA: Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **JUAN CARLOS VASQUEZ SORA**, por la suma de **\$4'244.057,00**, como capital, vencido desde el 15 de Abril de 2013, respecto del pagaré SIN NUMERO, que adjunto.

QUINTA: Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **JUAN CARLOS VASQUEZ SORA**, por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital relacionado en la **cuarta** pretensión de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 16 de Abril de 2013 y hasta la cancelación total de la obligación.

SEXTA: Se condene a la demandada al pago de las costas del proceso.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Artículos 1602, 2221, 2224, 2432, 2434, 2488 y subsiguientes del Código Civil; Artículos 4, 75, 77, 82, 84, 157, 252, 488, 555, 557, 560 y concordantes del Código de Procedimiento Civil; Ley 45 de 1.990; Resolución No.19 de 1991 de la Junta Directiva del Banco de la República; Artículos 619, 621, 709, 710, 711, 793, 884 del Código de Comercio; Artículo 305 del Código Penal; Decreto 1269 de 1.972; Decreto 359 de 1.973; Decreto 664 de 1.979, Ley 15 de 1.972; Ley 546 de 1.999; Decreto No.2702 y 2703 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de 1.999; Circulares No.007, 014, 068, de la superintendencia Bancaria; y Resolución No.2896 de 1.999 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Art. 658 del C. de Comercio y Art. 658 del C. de Comercio.

CUANTÍA

Es usted competente señor Juez para conocer de esta demanda, en razón de la cuantía que es inferior a \$92'400.000,00, por lo tanto se trata de un proceso Ejecutivo Hipotecario de MENOR CUANTÍA.

COMPETENCIA

También es usted competente para conocer de este proceso en virtud de la cuantía, del domicilio de la demandada y del lugar a donde se encuentra ubicado el bien hipotecado.

PROCEDIMIENTO

A la presente demanda se le debe imprimir el trámite de PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA, previsto en el Libro III, Título XXVII, Capítulo II del Código de Procedimiento Civil.

EXPRESS S.A.S.
NIT. 806.005.329-4
COTEJADO T-2
Ley 794 de 2003

ESTE DOCUMENTO ES COTEJADO DEL MINISTERO DE TI
Registro Postal No. 027
Resolución No. 576 de Abril 10 de 2013
Ministerio TIC

PRUEBAS

1°. Fotocopia autentica de la Escritura Pública No. 1.074 del cuatro de febrero de 2014, de la Notaría quince de Medellín, mediante la cual se confiere poder Especial para endosar en procuración los títulos valores ejecutados.

2°. El original de los Pagarés No. 8022-320005489 y SIN NUMERO.

3°. Liquidación del Crédito Número 8022-320005489 elaborado por BANCOLOMBIA S.A.

4°. Relación de pagos efectuados a la obligación contenida en el pagaré Número 8022-320005489.

5°. Una carta de instrucciones con firmas originales suscritas por la demandada, respecto de la obligación contenida en el pagaré SIN NUMERO

6°. Primera copia de la Escritura Pública No. 2625 del 12 de Diciembre de 2009, de la Notaría 15 del Círculo de GIRARDOT, que presta mérito ejecutivo.

7°. Certificado de tradición del inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 307-73139 en el que consta la inscripción y vigencia del gravamen hipotecario.

8°. Certificado de existencia y representación legal de BANCOLOMBIA S.A., expedido por la superintendencia Financiera de Colombia.

9°. Certificado de existencia y representación legal de BANCOLOMBIA S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

ANEXOS

1°. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

2°. Una copia de esta demanda junto con sus respectivos anexos para el traslado a la demandada.

3°. Copia de esta demanda para el archivo del Juzgado.

NOTIFICACIONES

El suscrito Apoderado las recibirá en la secretaría de su Despacho o en mi oficina de Abogado, ubicada en la Carrera 8 No. 16-79 Of. 508, TELÉFONOS 2810414 - 2860404 - 2814116 y (315) 3350929, de Bogotá.

La entidad demandante por conducto de su Representante Legal, la Dra. Nancy Patricia Sánchez, las recibirán en la Calle 31 No. 6-39, edificio San Martín, Piso 6, de Bogotá, teléfono (1) 4886000. (contacto "Línea Ética": Línea Nacional: 018000524499, Medellín: (4) 4484868, Correo Electrónico: lineaetica@bancolombia.com.co)

El demandado JUAN CARLOS VASQUEZ SORA, las recibirán en la MANZANA D, CASA 4, CONDOMINIO PARQUES DE SANTA ANA, de Ricaurte-Cundinamarca y también en la CARRERA 1 No. 18 A 70, OFICINA 201, EDIFICIO FRANCO, de Bogotá.

EDIFICIO EXPOCENTRO CARRERA 8 No. 16-79 OF. 508 BOGOTÁ
TELS. 2810414-2814116 FAX 2860404

TEMPO EXPRES S.A.S.
NIT. 806.005.329 - 4
COTEJADO T-2
Ley 794 de 2003

ESTE DOCUMENTO ES COTEJADO DEL ENVIADO EL DIA
Registro Postal No. 0271
Resolución No. 576 de Abril 13 de 2012
Ministerio TIC

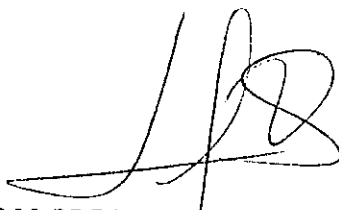
104

ULTIMA HOJA DE LA DEMANDA

AUTORIZACION

Autorizo expresamente a los Doctores **RUTH RODRIGUEZ VALBUENA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.823.750 de Bogotá, **EDSY MONCADA FAJARDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.689.989 de Bogotá, a **LITIGANDO PUNTO COM. S.A.** y a **CLAUDIA LIDIANA YUNADO YUNADO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.867.415 de Bogotá, para que les sea permitido el acceso al proceso a fin de que tomen los datos necesarios de la actuación procesal, e igualmente, para que retiren títulos judiciales, copias, oficios, despacho comisorios, desglose de documentos y demás a que haya lugar.

Atentamente,



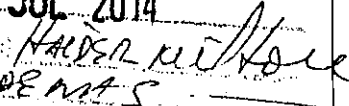
HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS
C.C. No. 19.204.241 de Bogotá
T.P. No. 23.177 del C. S. de la J.

TEMPO EXPRESO S.A.
NIT. 806.005.339-4
COTEJADO 7-2
Ley 754 de 2003

ESTE DOCUMENTO ES COPIADO DEL LIBRO DE
Registro Postal No. 0271
Resolución No. 572 de April 15 de 2014
Ministerio TPI

JUZGADO 37 CIVIL DEL C. S. DE LA J. D. C.
AUTENTICACION

25 JUL 2014

Bogotá, D. C. 
En la fecha compareció el Sr. **HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS**

con T.P. No. 23177

con C.C. No. 19204241

Quien interpuso la demanda de nulidad de la sentencia de primera instancia, por lo que se le otorga el acceso al proceso a fin de que tomen los datos necesarios de la actuación procesal, e igualmente, para que retiren títulos judiciales, copias, oficios, despacho comisorios, desglose de documentos y demás a que haya lugar.



41

101

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., AGOSTO DOCE (12)
DE DOS MIL CATOCE (2014)

Como quiera que la demanda fue presentada en debida forma y que los documentos aportados reúnen los requisitos del artículo 489 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con los artículos 75 y 554 *ibidem*, SE DISPONE:

LIBRAR orden de pago por la VÍA EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MENOR CUANTIA a favor de BANCOLOMBIA S.A. con domicilio en esta ciudad y en contra del señor JUAN CARLOS VASQUEZ SORA mayor de edad y con domicilio en esta ciudad, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del siguiente día al de la notificación del presente auto en forma personal, paguen a la entidad demandante las siguientes sumas:

1° Por la suma de SESENTA Y NUEVE MILLONES CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS M/cte (\$69.005.829,16=) como capital insoluto, señalado en las pretensiones, contenido en el documento (Pagaré No. 8022-320005489) base de la presente ejecución.

2° Por los intereses moratorios a la tasa del 15,33% efectivos anuales, causadas desde la presentación de la demanda hasta cuando se verifique su pago.

3° Por la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS M/cte (\$4.244.057=) como capital, señalado en las pretensiones, contenido en el documento (Pagaré) base de la presente ejecución.

4° Por los intereses moratorios solicitados, liquidados conforme a la certificación que expida la Superfinanciera, de conformidad con lo previsto en el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el art. 111 de la ley 510 de 1999, sin sobrepasar los topes de la usura del artículo 305 del Código Penal ni lo señalado en la demanda; de acuerdo a las tasas que correspondan a cada periodo de tiempo (mensualidad), que operen dentro del lapso de la mora, causados sobre la anterior suma (numeral 1) causado desde cuando se hizo exigible la obligación (Abril 16/2013) hasta cuando se verifique su pago.

5° Por la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS M/cte (\$5.679.528,91=) por concepto de intereses de plazo.

Sobre las costas procesales se resolverá oportunamente.

NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 505 del Código de Procedimiento Civil y corrase traslado de la demanda por el término de cinco (5) días, informándole que posee tal término para extenderla.

SE DECRETA:

TEMPO EXPRESS S.A.
NIT. 806.005.329 - 4
COTEJADO T-2
Ley 794 de 2003

42 112
Al tenor del numeral 4 del artículo 555 del Código de Procedimiento Civil se
Decreta el Embargo del bien gravado con hipoteca relacionados en la demanda.

LIBRAR oficio con destino a la oficina de INSTRUMENTOS PUBLICOS de esta
ciudad comunicándole la medida para que la registre en el folio respectivo, y de
cumplimiento al numeral 1º del artículo 681 del Código de Procedimiento Civil.

Hecho lo anterior se decidirá sobre su secuestro.

RECONOCER PERSONERIA al Dr. HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS
como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los
efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

Jessica Saez Ruiz
JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

TJRS
014-0552

TEMPO EXPRESS S.A.
NIT. 806.005.329-4
COTEJADO T.2
Ley 794 de 2003

ESTE DOCUMENTO ES CONTROLADO POR EL ESTADO
Registro Postal No. 0271
Resolución No. 575 de Abril 13 de 2011
Ministerio TIC

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia
anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 121 Hoy 14 AGO 2018
El Secretario

HENRY MARTINEZ ANGARITA



Barque Avenida Buenos Aires Diagonal 21 A # 48-53
Tel 6623900-6810177
Resolución 00015 de abril 3 de 2012



14652070732A

Fecha de envío
15/09/2015

P.R.E
HAIDER MILTON MONTOYA /HAIDER MILTON MONTOYA

Remitente/Demandante

JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOG

Ciudad
BOGOTA

Artículo
320

Proceso :
EJECUTIVO HIPOTECARIO

Rad. No.
2014-0552

Dice contener
NOTIFICACIÓN POR AVISO

Valor

5400

Destinatario/Demandado

JUAN CARLOS VASQUEZ SORA

Dirección de entrega

MANZANA D CASA 4 CONDOMINIO PARQUES DE SANTA ANA

Ciudad
RICAURTE

Telefono

Recibido por: *Recibe*

José Pablos

Nombre

Placa

Fecha(DD/MM/AAAA)

Identificación

CC 1070611978

28/09/15

Información Primera Intento de entrega - causal de devolución

☐ No labora

☐ Refusado a recibir

☐ No funciona

☐ Dirección Errada

☐ Destinatario no Habita

☐ Dirección no existe

☐ Cerrado

☐ Dirección Incompleta

Fecha(DD/MM/AAAA)

☐

Información Segundo intento de entrega-causal de devolución

☐ No labora

☐ Refusado a recibir

☐ No funciona

☐ Dirección Errada

☐ Destinatario no Habita

☐ Dirección no existe

☐ Cerrado

☐ Dirección Incompleta

Observaciones

Observaciones

Notificación
en línea
Gestiones Judiciales



Nit. 806.005.329-4
Bosque Avenida Buenos Aires Diagonal 21 A # 48-83
Tel 6622900-6810177
Resolución 000576 de abril 3 de 2012
Operador Postal 0271



14652070732A

El suscrito funcionario de Tempo Express S.A., por medio de la presente comunicación

CERTIFICA :

Que el día 28 del mes de septiembre del año 2015, se realizó visita para entregar correspondencia de acuerdo con los siguientes datos:

Juzgado remitente: Juzgado 18 Civil Municipal De Descongestion De Bogota
N° Radicado: 2014-0552
Demandado o Citado: Juan Carlos Vasquez Sora
Dirección: Manzana D Casa 4 Condominio Parques De Santa Ana
Ciudad: Ricaurte
La diligencia se pudo realizar: SI
Recibido Por: Jose Pulidos
C.C. ó N° Identificación: 1070611778
Contenido: Art. 320 Notificación Por Aviso
Observaciones: La Persona A Notificar Si Reside En El Domicilio Indicado

Copia Guia



TEMPO EXPRESS Servicio de entrega de documentos y notificaciones judiciales		14652070732A		Destinatario/Demandado JUAN CARLOS VASQUEZ SORA	
Fecha de servicio 15/09/2015	P.R.E. RAMIRO ALBERTO MONTAÑA RAMIRO ALBERTO MONTAÑA	Dirección de entrega MANIZANA D CASA 4 CONDOMINIO PARQUES DE SANTA ANA			
Remisor/Remitente JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOG		Ciudad BOGOTA	Ciudad RICAURTE		
Artículo 320	Proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO	Rad. No. 2014-0552	Recibido por: <u>Jose Pulidos</u>		
Día de entrega NOTIFICACIÓN POR AVISO		Valor 5400	Nombre <u>Jose Pulidos</u> C.C. <u>1070611778</u>		
Información Primera instancia de entrega - causal de devolución		Información Segunda instancia de entrega - causal de devolución			
☐ No se entregó ☐ Entregado a receptor ☐ No fue recibido ☐ Observaciones		☐ No se entregó ☐ Entregado a receptor ☐ No fue recibido ☐ Observaciones			

Para Constancia, se firma el presente certificado a los 30 del mes de septiembre del año 2015.

Tempo Express S.A.

TEMPO EXPRESS S.A.S.

Resolución No. 476 de Abril 13 de 2012

FIRMA AUTORIZADA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
Carrera 10 No. 19 - 65 Piso 8 EDIFICIO CAMACOL

AVISO JUDICIAL artículo 320 del Código de Procedimiento Civil	FECHA:	DIA	MES	AÑO
		09 DE SEPTIEMBRE DE 2015.		
	SERVICIO POSTAL AUTORIZADO			

SEÑOR (A)

NOMBRE:	JUAN CARLOS VÁSQUEZ SORA
DIRECCION:	MANZANA D, CASA 4 CONDOMINIO PARQUES DE SANTA ANA
CIUDAD:	RICAURTE (CUNDINAMARCA)

Por intermedio de este aviso judicial le hago saber y le **notifico** la providencia o decisión proferida en el siguiente proceso.

Nº PROCESO	RADICACION 2014-0552
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
FECHA DECISIÓN A NOTIFICAR	12 DE AGOSTO DE 2014
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	JUAN CARLOS VÁSQUEZ SORA

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente hábil al de la fecha de entrega de este aviso.

Si esta notificación comprende entrega de copias de documentos, usted dispone de tres (3) días hábiles para retirarlas de este Juzgado, de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2 p.m. a 5 p.m., vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Para notificar auto admisorio de demanda o mandamiento de pago, se anexa copia informal de: Demanda auto admisorio Mandamiento de pago .

Nombre y firma empleado responsable

MARÍA FERNANDA BERNAL NIAMPARA
Secretaria

15 SEP 2015

TEMPO

14652070732A



HAIDER MILTON MONTÓYA

116-8

HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS
ABOGADO

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)
E. S. D.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE de BANCOLOMBIA S.A. contra JUAN CARLOS VASQUEZ SORA.

HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, portador de la Tarjeta Profesional número 23.177 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como ENDOSATARIO EN PROCURACION de BANCOLOMBIA S.A., Establecimiento Bancario legalmente constituido, cuya razón social se adoptó mediante Escritura Pública número 633 del 03 de Abril de 1998, otorgada en la Notaría 14 de Medellín, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, todo lo cual acredito con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, que adjunto, endoso en procuración efectuado por la doctora MONICA LUCIA CARDENAS CANO, mayor de edad, domiciliado y residente en Medellín, quien actúa de conformidad con Poder Especial que acompaño, conferido por el doctor **JORGE IVAN OTALVARO TOBON**, mayor de edad, domiciliado y residente en Medellín, quien obra en su condición de Representante Legal de BANCOLOMBIA S.A., otorgado mediante Escritura Pública No. 1.0 7 4 del cuatro de febrero de 2014, de la Notaría quince de Medellín, presento **DEMANDA EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MENOR CUANTÍA**, a fin de que se sirva Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **JUAN CARLOS VASQUEZ SORA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con cédula No. 79505039, por las sumas que a continuación relaciono:

HECHOS

I.- PRIMERO: OBLIGACIÓN CONTENIDA EN EL PAGARÉ No. 8022-320005489.

La parte deudora suscribió en favor la entidad demandante, el Pagaré No. **8022-320005489**, el día 24 de Diciembre de 2009, en el que se obligó a pagar la suma de \$80'000.000,00 moneda legal colombiana.

SEGUNDO: PAGOS PARCIALES.

Expresamente se declara que la demandada realizó pagos parciales a su crédito, los cuales se aplicaron de conformidad con las normas legales de Imputación de pagos, quedando un saldo insoluto por la cantidad de **\$69'005.829,16** moneda legal colombiana, respecto del pagaré No. **8022-320005489**. Este saldo es exigible desde el **24 de Noviembre de 2013**, fecha en que la deudora dejó de cumplir las obligaciones adeudadas a mi mandante, incurriendo en mora, pero solamente se hace uso de la cláusula aceleratoria del plazo desde la presentación de la demanda.

TERCERO: INTERESES DE PLAZO.

En el numeral noveno del Pagaré No. **8022-320005489**, la deudora se obligó a pagar los intereses corrientes a la tasa del **13.50 %** efectivo anual, los cuales se pagarían dentro de cada cuota mensual de amortización, conforme al plan de pagos escogido, dichos intereses se liquidarán sobre el valor del préstamo pendiente de pago. Por concepto de intereses de plazo la demandada adeuda la suma de **\$5.679.528,91** moneda legal colombiana.

112

CUARTO: INTERESES POR MORA.

De conformidad con las prescripciones de la Ley de Vivienda, los lineamientos de la Sentencia C-955 del 26 de Julio de 2000 proferida por la H. Corte Constitucional y la Resolución Externa número 14 del 3 de Septiembre de 2000, la tasa máxima de interés moratorio para los créditos de vivienda a largo plazo no podrá exceder de una y media (1.5) veces la tasa remuneratoria fijada por el Banco de la República o de la tasa de interés remuneratoria pactada por las partes, lo cual significa que la tasa moratoria es del 15.33 % efectivo anual. A dicha tasa se ajustarán las pretensiones.

QUINTO: ACELERACIÓN EN LOS PLAZOS Y FECHA DE MORA.

En el numeral cuarto del pagaré No. 8022-320005489, se pactó la aceleración del plazo en caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones. A la fecha de ésta demanda la deudora ha incumplido su obligación de pagar las cuotas mensuales, encontrándose en mora desde el 24 de Noviembre de 2013.

A su vez consagra la Ley 546 del 23 de Diciembre de 1.999, en su artículo 19, que solamente se puede acelerar el plazo de la obligación con la presentación de la demanda judicial, Derecho del que hacemos ejercicio con la presente ejecución.

SEXTO: GARANTÍA HIPOTECARIA.

Mediante Escritura Pública No. 2625 del 12 de Diciembre de 2009, de la Notaría 1 del círculo de GIRARDOT, la deudora celebró un contrato de Hipoteca abierta de primer grado y sin límite de cuantía con BANCOLOMBIA S.A., para garantizar todas las obligaciones derivadas de los títulos valores que se acompañan a la presente demanda, sobre el inmueble que se relaciona a continuación, del cual es su actual propietario inscrito (Art. 554 del C. de P. C.) y las pensiones que se devenguen por el arrendamiento de los bienes hipotecados, de conformidad con el artículo 2446 del Código Civil.

DESCRIPCION DEL INMUEBLE:

CASA DE HABITACION No. 4, DE LA MANZANA D, QUE HACE PARTE INTEGRANTE DEL CONDOMINIO PARQUES DE SANTA ANA, PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicado en el municipio de RICUARTE-CUNDINAMARCA, y con nomenclatura oficial MANZANA D, CASA 4, CONDOMINIO PARQUES DE SANTA ANA, de RICAURTE-CUNDINAMARCA.

La cabida y linderos del inmueble en mención se describen en la citada **Escritura Pública No. 2625 del 12 de Diciembre de 2009, de la Notaría 1 del círculo de GIRARDOT.** De ésta se adjunta Primera copia que presta merito ejecutivo. Al inmueble le corresponde el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 307-73139 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

SÉPTIMO: OBLIGACIONES GARANTIZADAS:

Tal como aparece en la mencionada escritura de constitución de hipoteca, ésta es de naturaleza abierta y sin límite de cuantía y garantiza el cumplimiento de todas las obligaciones que la deudora hubiese adquirido hasta ese momento o adquiriere en el futuro, en favor de la entidad demandante, en razón de préstamos o créditos de otro orden o por cualquier otro género de obligaciones que consten o estén incorporados en títulos valores o en cualquier otro documento de carácter comercial o civil, otorgados, girados, avalados, endosados o firmados por la deudora.

15 SEP 2015

II.- OBLIGACIÓN CONTENIDA EN EL PAGARÉ SIN NUMERO

OCTAVO: El ejecutado **JUAN CARLOS VASQUEZ SORA**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, prometió pagar solidaria e incondicionalmente el 15 de Abril de 2013, en favor de la entidad demandante, la suma de **\$4.244.057,00**, por concepto de capital, instrumentada en el pagaré SIN NUMERO, que adjunto, por haber recibido dicha cantidad en calidad de mutuo comercial.

NOVENO: El demandado **JUAN CARLOS VASQUEZ SORA**, adeuda intereses moratorios respecto del capital relacionado en la cuarta pretensión de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 16 de Abril de 2013 y hasta la cancelación total de la obligación.

DECIMO: Los instrumentos descritos contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar con cada uno de ellos una cantidad líquida de dinero y los intereses correspondientes.

DECIMOPRIMERO: La entidad demandante es tenedora legítima de los pagarés No. **8022-320005489** y **SIN NUMERO** y me ha conferido mandato para iniciar el proceso ejecutivo respectivo.

PRETENSIONES

Con base en las disposiciones del pagaré y de su garantía Hipotecaria y en aplicación de las disposiciones del Código de Procedimiento Civil, que rigen el proceso Hipotecario, solicito a usted señor Juez, **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de mi representada **BANCOLOMBIA S.A.**, y en contra del demandado **JUAN CARLOS VASQUEZ SORA**, por los siguientes conceptos:

I.- PRIMERO: OBLIGACIÓN CONTENIDA EN EL PAGARÉ No. 8022-320005489.

PRIMERA: CAPITAL : Que conforme a los hechos 1°, 2°, 3°, 4°. Y 5°, respecto del pagaré No. 8022-320005489, se libre mandamiento de pago por la cantidad de **\$69.005.829,16** moneda legal colombiana.

SEGUNDA: INTERESES: Que según lo expresado en los hechos se ordene el pago de los intereses así:

A) Por el pagaré No. 8022-320005489, se paguen a mi representada los **INTERESES DE PLAZO**, a razón del **13.50 %** efectivo anual causados y no pagados, liquidados conforme al pagaré, sobre el saldo insoluto de capital, desde el **24 de Noviembre de 2013 hasta el 18 de Julio de 2014**, los cuales equivalen a la suma de **\$5.679.528,91**, moneda legal colombiana.

B) Por el pagaré No. 8022-320005489, se paguen a mi representada los **INTERESES MORATORIOS** a partir de la fecha de presentación de la demanda, sobre el **SALDO INSOLUTO** de las obligaciones a la fecha del pago, a razón de una tasa del **15.33 %** efectivo anual.

119

TERCERA: Solicito también se ordene:

A. EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO DEL INMUEBLE OBJETO DE LA GARANTÍA HIPOTECARIA, PARA LO CUAL PIDO SE LIBRE OFICIO AL SEÑOR REGISTRADOR, con el fin de que inscriba el embargo en el folio respectivo; así como de las pensiones que se devenguen con ocasión del arrendamiento de dicho inmueble.

B. Si la demandada se abstuviese de pagar las obligaciones conforme al Mandamiento de Pago librado; si no propone excepciones o si las propuestas son decididas a favor de mi poderdante, sírvase señor Juez ordenar en la sentencia la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, determinado en los hechos de esta demanda, a fin de que con el producto de la venta en la subasta y con la prelación legal, se pague a mi representada, las citadas obligaciones.

II.- OBLIGACIÓN CONTENIDA EN EL PAGARÉ SIN NUMERO

CUARTA: Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **JUAN CARLOS VASQUEZ SORA**, por la suma de **\$4'244.057,00**, como capital, vencido desde el 15 de Abril de 2013, respecto del pagaré SIN NUMERO, que adjunto.

QUINTA: Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **JUAN CARLOS VASQUEZ SORA**, por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital relacionado en la **cuarta** pretensión de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 16 de Abril de 2013 y hasta la cancelación total de la obligación.

SEXTA: Se condene a la demandada al pago de las costas del proceso.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Artículos 1602, 2221, 2224, 2432, 2434, 2488 y subsiguientes del Código Civil; Artículos 4, 75, 77, 82, 84, 157, 252, 488, 555, 557, 560 y concordantes del Código de Procedimiento Civil; Ley 45 de 1.990; Resolución No.19 de 1991 de la Junta Directiva del Banco de la República; Artículos 619, 621, 709, 710, 711, 793, 884 del Código de Comercio; Artículo 305 del Código Penal; Decreto 1269 de 1.972; Decreto 359 de 1.973; Decreto 664 de 1.979, Ley 15 de 1.972; Ley 546 de 1.999; Decreto No.2702 y 2703 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de 1.999; Circulares No.007, 014, 068, de la superintendencia Bancaria; y Resolución No.2896 de 1.999 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Art. 658 del C. de Comercio y Art. 658 del C. de Comercio.

CUANTÍA

Es usted competente señor Juez para conocer de esta demanda, en razón de la cuantía que es inferior a \$92'400.000,00, por lo tanto se trata de un proceso Ejecutivo Hipotecario de MENOR CUANTÍA.

COMPETENCIA

También es usted competente para conocer de este proceso en virtud de la cuantía, del domicilio de la demandada y del lugar a donde se encuentra ubicado el bien hipotecado.

PROCEDIMIENTO

A la presente demanda se le debe imprimir el trámite de PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA, previsto en el Libro III, Título XXVII, Capítulo II del Código de Procedimiento Civil.

120

PRUEBAS

1°. Fotocopia autentica de la Escritura Pública No. 1.074 del cuatro de febrero de 2014, de la Notaría quince de Medellín, mediante la cual se confiere poder Especial para endosar en procuración los títulos valores ejecutados.

2°. El original de los Pagarés No. 8022-320005489 y SIN NUMERO.

3°. Liquidación del Crédito Número 8022-320005489 elaborado por BANCOLOMBIA S.A.

4°. Relación de pagos efectuados a la obligación contenida en el pagaré Número 8022-320005489.

5°. Una carta de instrucciones con firmas originales suscritas por la demandada, respecto de la obligación contenida en el pagaré SIN NUMERO

6°. Primera copia de la Escritura Pública No. 2625 del 12 de Diciembre de 2009, de la Notaría 15 del Circulo de GIRARDOT, que presta mérito ejecutivo.

7°. Certificado de tradición del inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 307-73139 en el que consta la inscripción y vigencia del gravamen hipotecario.

8°. Certificado de existencia y representación legal de BANCOLOMBIA S.A., expedido por la superintendencia Financiera de Colombia.

9°. Certificado de existencia y representación legal de BANCOLOMBIA S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

ANEXOS

1°. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

2°. Una copia de esta demanda junto con sus respectivos anexos para el traslado a la demandada.

3°. Copia de esta demanda para el archivo del Juzgado.

NOTIFICACIONES

El suscrito Apoderado las recibirá en la secretaría de su Despacho o en mi oficina de Abogado, ubicada en la Carrera 8 No. 16-79 Of. 508, TELÉFONOS 2810414 - 2860404 - 2814116 y (315) 3350929, de Bogotá.

La entidad demandante por conducto de su Representante Legal, la Dra. Nancy Patricia Sánchez, las recibirán en la Calle 31 No. 6-39, edificio San Martín, Piso 6, de Bogotá, teléfono (1) 4886000. (contacto "Línea Ética": Línea Nacional: 018000524499, Medellín: (4) 4484868, Correo Electrónico: lineaetica@bancolombia.com.co)

El demandado JUAN CARLOS VASQUEZ SORA, las recibirán en la MANZANA D, CASA 4, CONDOMINIO PARQUES DE SANTA ANA, de Ricaurte-Cundinamarca y también en la CARRERA 1 No. 18 A 70, OFICINA 201, EDIFICIO FRANCO, de Bogotá.

EDIFICIO EXPOCENTRO CARRERA 8 No. 16-79 OF. 508 BOGOTA
TELS. 2810414-2814116 FAX 2860404

15 SEP 2014

121

ULTIMA HOJA DE LA DEMANDA

AUTORIZACION

Autorizo expresamente a los Doctores **RUTH RODRIGUEZ VALBUENA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.823.750 de Bogotá, **EDSY MONCADA FAJARDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.689.989 de Bogotá, a **LITIGANDO PUNTO COM. S.A.** y a **CLAUDIA LIDIANA YUNADO YUNADO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.867.415 de Bogotá, para que les sea permitido el acceso al proceso a fin de que tomen los datos necesarios de la actuación procesal, e igualmente, para que retiren títulos judiciales, copias, oficios, despacho comisorios, desglose de documentos y demás a que haya lugar.

Atentamente,

HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS
C.C. No. 19.204.241 de Bogotá
T.P. No. 23.177 del C. S. de la J.

CO
L
15 SEP 2015

JUZGADO 37 CIVIL DEL CTO. DE BOGOTÁ D. C.
AUTENTICACION

Bogotá, D. C. **25 JUL 2014**

En la fecha compareció el Sr. **HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS**

con T.P. No. **23177**

Con C.C. No. **19204241**

Quien fue identificado con la cédula de ciudadanía No. 51.823.750 de Bogotá

coincidente con la del Sr. **HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS**

El C. S. de la J. No. **23.177**

El C. S. de la J. No. **23.177**



41

122

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JURADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., AGOSTO DOCE (12)
DE DOS MIL CATOCE (2014)

Como quiera que la demanda fue presentada en debida forma, y que los documentos aportados reúnen los requisitos del artículo 482 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con los artículos 75 y 554 ibidem, SE

LIBRAR orden de pago por la VÍA EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MENOR CUANTIA a favor de BANCOLOMBIA S.A. con domicilio en esta ciudad, y en contra del señor JUAN CARLOS VASQUEZ GORA mayor de edad y con domicilio en esta ciudad, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del siguiente día al de la notificación del presente auto en forma personal paguen a la entidad demandante las siguientes sumas:

1° Por la suma de SESENTA Y NUEVE MILLONES CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS M/Cte (\$69.005.829,16=) como capital insoluto, señalado en las pretensiones, contenido en el documento (Pagaré No. 8022-320005489) base de la presente ejecución.

2° Por los intereses moratorios a la tasa del 15,33% efectivos anuales, causadas desde la presentación de la demanda hasta cuando se verifique su pago.

3° Por la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS M/Cte (\$4.244.057=) como capital, señalado en las pretensiones, contenido en el documento (Pagaré) base de la presente ejecución.

4° Por los intereses moratorios solicitados, liquidados conforme a la certificación que expida la Superfinanciera, de conformidad con lo previsto en el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el art. 111 de la ley 510 de 1999, sin sobrepasar los topes de la usura del artículo 305 del Código Penal ni lo señalado en la demanda; de acuerdo a las tasas que correspondan a cada periodo de tiempo (mensualidad), que operen dentro del lapso de la mora, causados sobre la anterior suma (numeral 1) causado desde cuando se hizo exigible la obligación (Abril 16/2013) hasta cuando se verifique su pago.

5° Por la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS M/Cte (\$5.679.528,91=) por concepto de intereses de plazo.

Sobre las costas procesales se resolverá oportunamente.

NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 505 del Código de Procedimiento Civil y corrase traslado de la demanda por el término de cinco (5) días; informándole que posee tal término para excepcionar.

SE DECRETA:

42 123
Al tenor del numeral 4 del artículo 555 del Código de Procedimiento Civil se
Decreta el Embargo del bien gravado con hipoteca relacionados en la demanda.

LIBRAR oficio con destino a la oficina de INSTRUMENTOS PUBLICOS de esta
ciudad comunicándole la medida para que la registre en el folio respectivo, y de
cumplimiento al numeral 1º del artículo 681 del Código de Procedimiento Civil.

Hecho lo anterior se decidirá sobre su secuestro.

RECONOCER PERSONERIA al DR. HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS
como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los
efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

Jessica Saez Ruiz
JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

JUZG
014-0352

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia
anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 121 Hoy 14 AGO 2014
El Secretario
HENRY MARTINEZ ANGARITA

124

HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS
DOCTOR EN DERECHO

SEÑOR

JUEZ 18 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA

E.

S.

D.

REF.: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2014-0552 De BANCOLOMBIA S.A Contra JUAN CARLOS VASQUEZ SORA.- Juzgado de origen 15 Civil Municipal.

HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS, obrando como endosatario en procuración de Bancolombia S.A, respetuosamente a usted solicito se ordene el **EMPLAZAMIENTO** del demandado **JUAN CARLOS VASQUEZ SORA**, de conformidad con lo previsto en el artículo 318 del Código de Procedimiento Civil, por cuanto por parte de mi mandante y del suscrito **se ignora la habitación, el lugar de trabajo y paradero del aludido demandado, manifestación que HAGO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO.**

Lo anterior teniendo en cuenta lo expresado al Banco por la señora **MONICA GIL**, quien se acercó a la Dirección de Conciliación con Clientes de Bancolombia S.A, a averiguar por este crédito y manifestó que se incurrió en la mora del pago de la obligación aquí perseguida, por cuanto su esposo se separó de ella y que actualmente el demandado Vasquez Sora, reside en la ciudad de Armenia y ella en Girardot; pero no suministró información de su dirección para efectos de notificaciones. Esta circunstancia motiva mi petición de emplazamiento pues como lo anote, la demandante desconoce el lugar de **habitación, el lugar de trabajo y paradero** del aludido demandado. **HAGO ESTA AFIRMACION BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO**; pese a encontrarse notificado en los términos del artículo 320 del C.PC., precisamente en la dirección que corresponde al inmueble hipotecado, ubicado en la Manzana D, Casa 4 Condominio Parques de Santa Ana de Ricaurte - Cundinamarca.

Atentamente,


HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS
C.C No. 19.204.241 de Bogotá
T.P No. 23.177 de C.S de la J.

República de Colombia
Poder Judicial de la Nación
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL MUNICIPIO DE BOGOTÁ
DE CONCILIACIÓN DE LA FUERZA CUANTÍA
AL TRIBUNAL DE CONCORDIA

Fecha: 17/10 Folio: 77
Recibe: 20/10

26 OCT 2015

Bancolombia

Para el Grupo Bancolombia es importante su opinión. Líneas de atención al cliente en cobro jurídico: (4) 4041695, (4) 4043360, (4) 4043829 o escribenos a los correos electrónicos: segutier@bancolombia.com.co, manrojac@bancolombia.com.co, juhinest@bancolombia.com.co

EDIFICIO EXPOCENTRO CARRERA 8 No. 16-79 OFC. 508 TELEFONOS 2814116 2810414 TELEFAX 2860404
miltonmontoya@outlook.com DE BOGOTÁ

NAS
125

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN

Bogotá D. C., veintinueve (29) de Octubre de dos mil quince (2015)

Rad. No. 2014-00552.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el gestor judicial del extremo actor y a efectos de continuar con el trámite procesal pertinente, se ordena el emplazamiento del demandado JUAN CARLOS VÁSQUEZ SORA. En tal virtud, efectúense las publicaciones, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere en un listado que se publicará por una sola vez, en el periódico el Tiempo, la República, o el Nuevo Siglo.

NOTIFÍQUESE


ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN
Juez

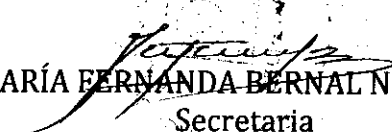
JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN Bogotá D.C. Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0166 Fijado hoy 03 de Noviembre de 2015 a la hora de las 8: 00 AM María Fernanda Bernal Niampira Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
Carrera 10 No. 19 - 65 Piso 8 EDIFICIO CAMACOL

La suscrita secretaria del Juzgado 18 Civil Municipal De Descongestión, hace constar que el auto de fecha 29 de octubre de 2015, no fue posible notificarlo mediante anotación en estado de fecha 03 de noviembre del año avante, en razón a el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa, no había emitido el acuerdo de prórroga de las medidas de descongestión.

En virtud de ello el proveído referido, SE NOTIFICA MEDIANTE ANOTACIÓN EN ESTADO No. 166, FIJADO EL DÍA DE HOY 04 DE NOVIEMBRE DE 2015 A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.


MARÍA FERNANDA BERNAL NIAMPIRA
Secretaria

126 *

HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS
DOCTOR EN DERECHO

127
J. 18 CIV. MUN. BOGOTÁ
94972 4-300-15 10:50

SEÑOR
JUEZ 18 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA
E. S. D.

REF.: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2014-0552 De BANCOLOMBIA S.A Contra
JUAN CARLOS VASQUEZ SORA.- Juzgado de origen 15 Civil Municipal.

HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS, obrando como endosatario en procuración de Bancolombia S.A, de manera comedida solicito al señor Juez, adicionar el Despacho Comisorio No. 0084 de fecha 30 de junio de 2015, en el sentido de aclarar el nombre del demandado en la parte final del primer párrafo, ya que el demandado responde al nombre de **JUAN CARLOS VASQUEZ SORA** y no **EDUARDO GONZALEZ ESPINOSA**, como allí erróneamente se anotó.

Lo anterior teniendo en cuenta que el despacho comisorio ya se radico en el Juzgado Civil Municipal de Ricaurte Cundinamarca, pero no le dan tramite hasta tanto no se corrija el error en el nombre del demandado.

Atentamente,



HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS
C.C No. 19.204.241 de Bogotá
T.P. No. 23.177 del C.S. de la J.

Bancolombia

Para el Grupo Bancolombia es importante su opinión. Líneas de atención al cliente en cobro jurídico: (4) 4041695.
(4) 4043360, (4) 4043829 o escribenos a los correos electrónicos: seguiter@bancolombia.com.co
manrojac@bancolombia.com.co, juhines@bancolombia.com.co

EDIFICIO EXPOCENTRO CARRERA 8 No. 16-79 OFC. 508
TELEFONOS 2814116 2810414 TELEFAX 2860404 DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN

Bogotá D. C., diecisiete (17) de Noviembre de dos mil quince (2015)

Rad. No. 2014-00552.

Previo a resolver sobre la anterior solicitud, requiérase al gestor judicial del extremo activo a fin que, allegue a las diligencias, el original del Despacho Comisorio No. 0084, librado el 30 de junio del año en curso. -fl. 87-.

NOTIFÍQUESE


ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
Bogotá D.C.
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0175
Fijado hoy 19 de Noviembre de 2015 a la hora de las 8: 00 AM
María Fernanda Bernal Niampira
Secretaría

JOHN ALEXANDER VALENTIN GUEVARA

COOP. ALPINO PROGRESO

JOHN ALEXANDER VALENTIN GUEVARA

DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.

FECHA DE AUTO ADMISORIO: 12 DE MARZO DE 2014
FECHA DE MANDAMIENTO DE PAGO: 12 DE MARZO DE 2014

ALLOS PARENTES POR VIA PATERNA Y MATERNA QUE SE CREAN CON DERECHO A EJERCER LA GUARDA DEL MENOR SANTIAGO VEGA ZULUAGA

MARIA CLAUDIA ZULUAGA AGUILAR EN REPRESENTACION DEL MENOR SANTIAGO VEGA ZULUAGA

JORGE ENRIQUE VEGA PATINO

SEGUNDO DE FAMILIA EN OPALIDAD DE BOGOTA D.C.

2015-0852
FECHA DE AUTO ADMISORIO: 04 DE NOVIEMBRE DE 2015
FECHA DE MANDAMIENTO DE PAGO: 04 DE NOVIEMBRE DE 2015

ARQUET S.A.S.

830123408-0

EJECUTIVO

ELECTRICOS INDUSTRIALES NY S.A.S.

ARQUET S.A.S.

TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.

110014003071 2014-000890
FECHA DE MANDAMIENTO DE PAGO: 28/04/2014

ARACELY CERQUEJERA RUIZ

35.676887

LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL

JAME CARANZA

ARACELY CERQUEJERA RUIZ

VEINTIDOS (22) DE FAMILIA DE BOGOTA

2015-00815
FECHA DEL AUTO QUE ORDENA EL EMPLAZAMIENTO: TRECE (13) DE OCTUBRE DE 2015

ANGELICA MILENA VIRGUEZ ALMONACID

35.199218

EJECUTIVA MIXTA DE MENOR CUANTIA

BANCO DE OCCIDENTE

ANGELICA MILENA VIRGUEZ ALMONACID C.C. 35.199218

2 PROMISCUO MUNICIPAL DE CHIA CUINDINAMARCA

2014-0391
FECHA DEL MANDAMIENTO DE PAGO: 29 DE JULIO DE 2014

VALERIA ANDREA GAMARRA PERAZOS

1013623189

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MAYOR CUANTIA

BANCOLOMBIA S.A.

AMANDA AREVALO SANTOS

JUZGADO 08 CIVIL CIRCUITO DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.

2013-737
FECHA AUTO MANDAMIENTO DE PAGO: 9 DE DICIEMBRE DE 2013

FELIPE MUÑOZ HERNAO

98712390

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

BANCO DAVIVIENDA S.A.

FELIPE MUÑOZ HERNAO

JUZGADO DE ORIGEN 52 CIVIL MUNICIPAL AHORA CIRCULA EN EL JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION CIUDAD SOACHA

2012-358
FECHA MANDAMIENTO DE PAGO: 28 DE JUNIO DE 2012

EDWIN FERNANDO ARANA GOYES

EJECUTIVO SINGULAR

BANCO AV. VILLAS

EDWIN FERNANDO ARANA GOYES

DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE TOLIMA

2014-381
FECHA DEL AUTO: 07-09-2015

DIEBIE ROSAS GARZON

79.237.616

EJECUTIVO SINGULAR

BANCO A.V. VILLAS

DIEBIE ROSAS GARZON

JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.

2015-373
FECHA MANDAMIENTO DE PAGO: 16/02/2015

JUAN CARLOS VASQUEZ SORA

79505039

EJECUTIVO HIPOTECARIO

BANCOLOMBIA S.A.

JUAN CARLOS VASQUEZ SORA

DECECHO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.

2014-0552
FECHA MANDAMIENTO DE PAGO: 12 DE AGOSTO DE 2014

NELSON ORLANDO LOZANO RODRIGUEZ

3.212.272

EJECUTIVO SINGULAR

BVIA COLOMBIA

NELSON ORLANDO LOZANO RODRIGUEZ

21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

2015-918
MANDAMIENTO DE PAGO: 30-JUNIO-2015

JAIRO HERNANDO PRIETO CARDENAS

79.279.643

EJECUTIVO SINGULAR

BANCOLOMBIA S.A.

JAIRO HERNANDO PRIETO CARDENAS C.C. 79.279.643

26 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.

2014-0157 (134 C.M. DESCONGESTION)

MARIA EUGENIA MOLINA RODRIGUEZ

52.031.866

EJECUTIVO SINGULAR

BANCOLOMBIA S.A.

MARIA EUGENIA MOLINA RODRIGUEZ C.C. 52.031.866

BENCO DE COLOMBIA S.A.S.

900.269.207-8

AREMADO DE RESTITUCION DE TENENCIA

LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL

BENCO DE COLOMBIA S.A.S. INT

CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE COTA

2014-00340
FECHA ADMISION DE LA DEMANDA: 13 DE AGOSTO DE 2014

LA REPUBLICA CERTIFICADO

Emplazamientos de quienes deben ser notificados personalmente. Artículo 318 C.P.C. Modificado por el Artículo 30 de la ley 794 de 2003

NO. RECIBO/ PUBLICACION	NOMBRE DE LA PERSONA CITADA	CEDULA Y/O NIT DEL CITADO	NATURALEZA DEL PROCESO	PARTES DEMANDANTE	PARTES DEMANDADA	JUZGADO	NO. RADICACION EXPEDIENTE
NR0199	RICHARD ALEXIS PEREZ RAMIREZ		EJECUTIVO SINGULAR	WILLIAM RAMON CASTRO RIANO	SERGIO ANTONIO MONSALVE JURUADO Y RICHARD ALEXIS PEREZ RAMIREZ	JUEZ NOVENO (9) CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA	2014-536 FECHA MANDAMIENTO DE PAGO: 01 DE SEPTIEMBRE DE 2014 Y 07 DE MAYO DE 2015
NR0200	RICARDO CARDENAS MANCIPE	80437763	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO CORBANKA COLOMBIA S.A	RICARDO CARDENAS MANCIPE	29 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C. CARRETA 10 # 19-65 EDIFICIO CAMACOL PISO 5	2013-0788 AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 16 DE JULIO DE 2013 AUTO QUE ACERTA CESION A SERLERN BROCO SERLERN S.A. DE FECHA 01 DE SEPTIEMBRE DE 2014 AUTO QUE ORDENA EL AVISO EMPLAZATORIO DE FECHA 05 DE NOVIEMBRE DE 2015
NR0201	SANDRA OMARNA CORREDOY Y MAURICIO ESCOBAR OMARNA		EJECUTIVO SINGULAR	RAFAEL ARGUELLO BERNAL	SANDRA OMARNA CORREDOY Y MAURICIO ESCOBAR OMARNA	VINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.	2014-0023 FECHA DEL MANDAMIENTO DE PAGO: 17 DE JULIO DE 2014
NR0202	JORGE ARMANDO MORALES GARCIA	366515	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO CORBANKA COLOMBIA S.A	JORGE ARMANDO MORALES GARCIA	29 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C. CARRETA 10 # 19-65 EDIFICIO CAMACOL PISO 5	2013-1341 AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 21 DE ENERO DE 2014 AUTO QUE ACERTA CESION A SERLERN BROCO SERLERN S.A. DE FECHA 03 DE OCTUBRE DE 2014 AUTO QUE ORDENA EL AVISO EMPLAZATORIO DE FECHA 09 DE NOVIEMBRE DE 2015
NR0205	JUAN ANDRES ORREGON MARTINEZ		DECLARATIVO ORDINARIO INSTRUCCION DE PATERINIDAD - INVESTIGACION DE PATERINIDAD	ALEX WALDIR MELLO GOMEZ C.C.	MARIA FERNANDA AGUADO CASTANO C.C.	SEPTIMO (79) CIVIL DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. - DIRECCION CALLE 12 C N° 7-36 PISO 4º	11001311000720150130800 FECHA DE AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA :SES (06) DE AGOSTO DE 2015
NR0206	JOSE ANTONIO PAEZ TOVAR		EJECUTIVO	COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE SERVICIOS - COORDINALPROGRESO	JOSE ANTONIO PAEZ TOVAR	JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.	11001400373320140001200 FECHA DE AUTO ADMISORIO: 03 DE MARZO DE 2014 FECHA DE MANDAMIENTO DE PAGO: 03 DE MARZO DE 2014
NR0209	RAFAEL CAVATTA, MICHAELA QUINCHE, VICTORIO CAVATTA QUINCHE, CRISTANTA CAVATTA QUINCHE, JUAN CAVATTA QUINCHE, GREGORIA CAVATTA QUINCHE		PREFERENCIA DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO (LEY 1561 DE 2012)	CARLOS ARTURO ZABALA CANTA	RAFAEL CAVATTA, MICHAELA QUINCHE, VICTORIO CAVATTA QUINCHE, CRISTANTA CAVATTA QUINCHE, JUAN CAVATTA QUINCHE, GREGORIA CAVATTA QUINCHE	SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE CRUALIDAD DE BOGOTA D.C.	11001400387120140057000 FECHA AUTO ADMISORIO: JULIO 01 DE 2015 Y AGOSTO 12 DE 2015

130

**HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS
ABOGADO**

SEÑOR

JUEZ 18 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA

E.

S.

D.

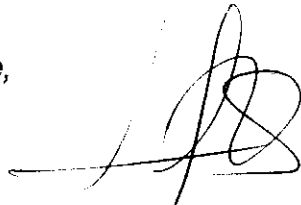
**REF.: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2014-0552 DE
BANCOLOMBIA S.A Contra JUAN CARLOS VASQUEZ SORA.- Juzgado
de origen 15 Civil Municipal.**

**HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS, obrando en representación de la
parte demandante, adjunto al presente hago llegar a su Despacho la página
del periódico La República, de fecha 15 de noviembre de 2015.**

**En este medio de comunicación se efectuó la publicación Edicto Emplazatorio
ordenado por su Despacho.**

**Vencido el término previsto en el art.318 del C. de P.C., inc. 3o., sírvase Señor
Juez designar Curador Ad-litem, con quien se surta la notificación.**

Atentamente,



2
K

**HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS
C.C. No. 19.204.241 de Bogotá
T.P. No. 23.177 del C.S. de la J.**



Para el Grupo Bancolombia es importante su opinión. Líneas de atención al cliente en cobro jurídico: (4) 4041695. (4) 4043360, (4) 4043829 o escribenos a los correos electrónicos: segutier@bancolombia.com.co, manrojac@bancolombia.com.co, juhinest@bancolombia.com.co

**EDIFICIO EXPOCENTRO CARRERA 8 No. 16-79 OF. 508
TELEFONOS 2810414-2814116 TELEFAX 2860404 SANTA FE DE BOGOTA.**

131

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
CARRERA 10 No. 19-65 PISO 8 EDIFICIO CAMACOL

DESPACHO COMISORIO No. 0084.

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.

AL

SEÑOR JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE RICAURTE - CUNDINAMARCA (REPARTO)

HACE SABER:

Que dentro del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** Radicado con el No. 2014-00552 instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra del señor **JUAN CARLOS VASQUEZ SORA**, mediante autos de fechas veintisiete (27) de enero y diecinueve (19) de junio de dos mil quince, se le comisionó con amplias facultades para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO** del bien Inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 307-73139, ubicado en la Manzana D, Casa 4, Condominio Parques de Santa Ana de Ricaurte - Cundinamarca., denunciado como de propiedad del aquí demandado **EDUARDO GONZÁLEZ ESPINOSA**.

Se le confiere al comisionado amplias facultades para la práctica de la comisión, de conformidad con lo normado en los Arts. 31, 32 y 34 del C. de P.C., quien designara secuestre y fijara los honorarios correspondientes.

INSERTOS

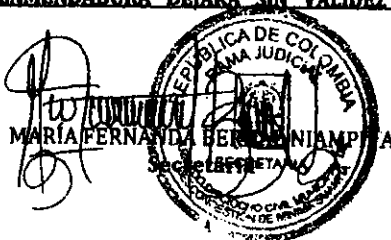
De conformidad con lo establecido en el Art. 33 del Código de Procedimiento Civil, se adjunta copia del auto que ordena la presente diligencia, así como del documento contentivo de los linderos del bien a secuestrar.

El Doctor **HAIDER MILTON MONTOYA CÁRDENAS**, identificado con C.C No. 19.204.241 de Bogotá, y T.P. No. 23.177 del C. S. de la J., actúa como apoderado judicial de la parte actora.

Para su diligenciamiento se libra a los treinta (30) días del mes de Junio del año dos mil quince (2015).

CUALQUIER TACHÓN O ENMENDADURA DEJARÁ SIN VALIDEZ EL PRESENTE DESPACHO COMISORIO

Cordialmente,



COPIA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Ricarte - Cundinamarca

RECIBIDO

Fecha: 30/10/2015 Hora: 09:40 o.u.

Folios: 2 Folios dos

Recibe: W. Ibero Forero Calderín

132

HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS
ABOGADO

2016-01-26 11:07

SEÑOR**JUEZ 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA**
E.S. D.**REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2014 - 00552 DE BANCOLOMBIA S.A**
Contra JUAN CARLOS VASQUEZ SORA.- Juzgado de origen 15 Civil
Municipal.

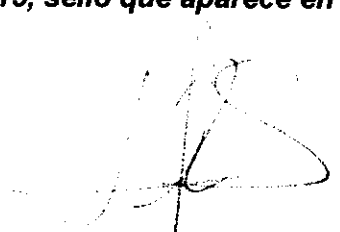
HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS, obrando como endosatario en procuración de Bancolombia S.A, manifiesto al señor Juez, que no me es posible dar cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado, en el sentido de allegar el original del despacho comisorio No. 0084, del 30 de junio de 2015, teniendo en cuenta que ya lo radique ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Ricaurte, Cundinamarca, el día 30 de octubre de 2015, como lo acredito con copia que aporporto del mismo, en el que aparece el sello original de recibido, en la parte posterior.

Por lo anterior reitero mi solicitud presentada en memorial que radiqué el 4 de noviembre de los corrientes, **en el sentido de aclarar el nombre del demandado en la parte final del primer párrafo del D.C., ya que el demandado responde al nombre de JUAN CARLOS VASQUEZ SORA y no EDUARDO GONZALEZ ESPINOSA**, como allí erróneamente se anotó.

DE LA ANTERIOR ACLARACIÓN SOLICITO SE SIRVA INFORMAR AL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RICAURTE, CUNDINAMARCA.

Anexo fotocopia del despacho comisorio No. 0084, con sello original de recibido, por el Juzgado Promiscuo Municipal de Ricaurte, Cundinamarca, el día 30 de octubre de 2015, sello que aparece en la parte posterior del mismo.

Atentamente,



HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS
C.C No. 19.204.241 de Bogotá
T.P. No. 23.177 del C.S. de la J.

Bancolombia

Para el Grupo Bancolombia es importante su opinión. Líneas de atención al cliente en cobro jurídico: (4) 4041695, (4) 4043360, (4) 4043829 o escribenos a los correos electrónicos: segutier@bancolombia.com.co, manrojac@bancolombia.com.co, juhineest@bancolombia.com.co



República de Colombia
Ramo Judicial del Poder Público
Tribunal Superior de las Causas
y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Despacho por 14 MAR 2016 129-132
con lo anterior escrito FILE
Tercido en silencio el anterior termino _____
Dando cumplimiento auto anterior _____
Para lo pertinente _____
Contestación demanda _____
Para continuar tramite _____
Para fijar Art. ~~124 del CPC~~ _____
En el tiempo el escrito no antecede _____
Para avocar conocimiento ✓ _____
Secretario (a): el

134

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., 16 MAR de dos mil dieciséis (2016)

Rad. No. 2014-00552.

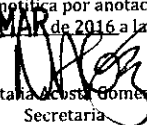
En atención al informe secretarial que precede, se avoca el conocimiento del presente proceso, acorde con las disposiciones contenidas en el Acuerdo No. PSAA15-10414, de fecha treinta (30) de Noviembre del 2015, en concordancia con el Oficio Circular No. CSBTSA 16 – 62, que data catorce (14) de Enero de 2016.

De otro lado, por secretaría contabilícese el término con el que cuenta el emplazado para comparecer al proceso, atendiendo lo previsto en el Art. 318 del C. de P.C.

Finalmente, conforme al escrito que milita a folio 132, por secretaría oficiase al Juzgado Promiscuo Municipal de Ricaurte (Cundinamarca), a fin de aclararles que el nombre correcto del aquí demandado es JUAN CARLOS VÁSQUEZ SORA, y no como se indicó en el Despacho Comisorio No. 0084, librado el 30 de Junio del año 2015, por parte del Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Descongestión de esta ciudad. *Trámítase por conducto del extremo interesado.*

NOTIFÍQUESE


ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE Bogotá D.C. Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0008 Fijado hoy <u>17 MAR</u> de 2016 a la hora de las 8:00 AM  Natalia Acosta Gómez Secretaria
--

135

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE (11) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Carrera 10 No. 19 - 65 Piso 8 EDIFICIO CAMACOL / TEL: 3520414.

Bogotá D.C., marzo 30 de 2016.
Oficio No. 00192.

Señores:

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL.
Ricaurte (Cundinamarca).

REF: Proceso Ejecutivo Hipotecario instaurado por el **BANCO BANCOLOMBIA S.A.** en contra del señor **JUAN CARLOS VÁSQUEZ SORA.** (Rad. No. 2014-00552).

En cumplimiento a lo dispuesto mediante proveído adiado dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciséis (2016), emitido dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficiarle a fin de, aclararle que el nombre correcto del aquí demandado es JUAN CARLOS VÁSQUEZ SORA, y no como equívocamente se indicó en el Despacho Comisorio No: 0084, librado el día treinta (30) de junio del año dos mil quince (2015), por parte del Juzgado Dieciocho (18) Civil Municipal de Descongestión de esta ciudad.

Es de anotar que este Despacho mediante auto de fecha dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciséis (2016), avocó el conocimiento de las presentes diligencias provenientes del Juzgado Dieciocho (18) Civil Municipal de Descongestión de Bogotá. Por lo tanto la respuesta que se emita al oficio de la referencia deberá allegarse a este Estrado Judicial.

Sírvase proceder de conformidad.

CUALQUIER TACHÓN O ENMENDADURA DEJARÁ SIN VALIDEZ EL PRESENTE OFICIO.

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO

NATALIA ACOSTA GÓMEZ
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Once de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

FECHA: 05 ABR 2016 HORA: 4:30 pm
NOMBRE QUIEN ENTREGA: Jimena Hernández
NOMBRE QUIEN RECIBE: Ruth Rodríguez
APODERADO: _____ AUTORIZADO: X
DEMANDANTE: X EXELABADO: _____

Ruth Rodríguez
51823700 Btr



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Once de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Al despacho nov

26 ABR 2016

Con lo anterior escrito _____

Vencido en silencio el anterior termino Vencido termino de emplazamiento

Dando cumplimiento auto anterior _____

Para lo pertinente _____

Contestación demanda _____

Para continuar trámite _____

Para fijar Art. 124 del C.P.C. _____

En el tiempo el escrito que antecede _____

Para avocar conocimiento _____

Secretario (a): well

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., veintinueve (29) de Abril de dos mil dieciséis (2016)

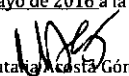
Rad. No. 2014-00552.

Como quiera que el demandado emplazado no compareció dentro de la oportunidad prevista en el Art. 318 del C. de P.C., se nombra como Curador *ad litem*, a quienes aparecen en el acta adjunta que hace parte integral de este auto, con quien se continuará el trámite del proceso. Se señalan como gastos la suma de \$ 400.000 M/cte.

Se le advierte al curador designado que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco días siguientes a la notificación de ésta providencia, so pena de ser excluido de la lista de auxiliares de la justicia en forma definitiva. Comuníqueseles en legal forma.

NOTIFÍQUESE


ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE Bogotá D.C. Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0028 Fijado hoy <u>02 de Mayo de 2016</u> a la hora de las 8: 00 AM  Natalia Acosta Gómez Secretaria



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - SALA ADMINISTRATIVA
Unidad Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

Asignar Auxiliar

Asignar Curadores

Calificar Auxiliar

Cambiar Clave

Calculo Honorarios



Inicio / Auxiliares Judiciales / Consulta Terna Curadores

SELECCIONAR CURADOR AD-LITEM DE TERNA

Bienvenido(a) ALIX JIMENA HERNANDEZ GARZON Por favor diligencie los siguientes campos

DATOS DEL PROCESO JUDICIAL

Departamento	: DISTRITO CAPITAL ▼
Ciudad	: BOGOTA ▼
Entidad	: MUNICIPAL ▼
Especialidad	: PEQUEÑAS CAUSAS ▼
Número de Despacho	: 011
Año Proceso:	: 2014 ▼
Consecutivo de radicación (5 dígitos)	: 00552
Consecutivo de recursos del proceso (2 dígitos)	: 00
Departamento de Lista	: DISTRITO CAPITAL ▼
Ciudad de Lista	: BOGOTA ▼
Tipo de Lista	: LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA ▼
Oficio del auxiliar	: CURADOR ▼

Asignar Limpiar

TERNA ASIGNADA

Tipo Documento	Número	Fecha Inscripción	Nombres	Apellidos
CÉDULA CIUDADANIA	4060107	01-04-2013	CARLOS ERNESTO	BONILLA OSORIO
CÉDULA CIUDADANIA	41669005	01-04-2013	AIZA MARIA	BARRAGAN GORDILLO
CÉDULA CIUDADANIA	52710619	01-04-2011	ALICIA SUSANA DEL PILAR	RODRIGUEZ POVEDA

Los siguientes curadores fueron asignados al proceso número 11001401001120140055200:

CARLOS ERNESTO BONILLA OSORIO
AIZA MARIA BARRAGAN GORDILLO
ALICIA SUSANA DEL PILAR RODRIGUEZ POVEDA

Realizar una nueva consulta de terna de Curadores

Documentos:

Telegrama de notificación CARLOS ERNESTO BONILLA OSORIO
Telegrama de notificación AIZA MARIA BARRAGAN GORDILLO
Telegrama de notificación ALICIA SUSANA DEL PILAR RODRIGUEZ POVEDA



RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
PEQUEÑAS CAUSAS – MUNICIPAL – 011
CARRERA 10 No. 19-65 PISO 8?
BOGOTÁ - DISTRITO CAPITAL

No. 0262

06 MAY 2016

DOCTOR(A)

CARLOS ERNESTO BONILLA OSORIO
CARRERA 114 NO.18-65
BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL

REF: 11001401001120140055200

COMUNIQUE ESTE DESPACHO QUE HA SIDO DESIGNADO(A), COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, EN EL OFICIO DE CURADOR AD-LITEM DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. PARA LO CUAL DEBERA COMPARECER A EFECTO DE RECIBIR NOTIFICACIÓN PERSONAL DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS SIGUIENTES DEL ENVÍO DE ESTE TELEGRAMA, ACTO QUE CONLLEVARA ACEPTACION DEL CARGO. SO PENA DE IMPONERSE LAS SANCIONES PREVISTAS POR EL ARTICULO 9 NUMERALES 2 Y 4 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

NATALIA ACOSTA GOMEZ
EL SECRETARIO(A)



KAMIA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
PEQUEÑAS CAUSAS – MUNICIPAL – 011
CARRERA 10 No. 19-65 PISO 8?
BOGOTÁ - DISTRITO CAPITAL

No. 0261

06 MAY 2016

DOCTOR(A)

ALICIA SUSANA DEL PILAR RODRIGUEZ POVEDA
CARRERA 77 NO.78-26 B. LA GRANJA
BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL

REF: 11001401001120140055200

COMUNIQUE ESTE DESPACHO QUE HA SIDO DESIGNADO(A), COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, EN EL OFICIO DE CURADOR AD-LITEM DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. PARA LO CUAL DEBERA COMPARECER A EFECTO DE RECIBIR NOTIFICACIÓN PERSONAL DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS SIGUIENTES DEL ENVÍO DE ESTE TELEGRAMA, ACTO QUE CONLLEVARA ACEPTACION DEL CARGO. SO PENA DE IMPONERSE LAS SANCIONES PREVISTAS POR EL ARTICULO 9 NUMERALES 2 Y 4 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

NATALIA ACOSTA GOMEZ
EL SECRETARIO(A)

139



KAMIA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
PEQUEÑAS CAUSAS – MUNICIPAL – 011
CARRERA 10 No. 19-65 PISO 8?
BOGOTÁ - DISTRITO CAPITAL

No. 0260 06 MAY 2016

DOCTOR(A)

AIZA MARIA BARRAGAN GORDILLO
CARRERA 13 NO.38-38 APTO.704
BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL

REF: 11001401001120140055200

COMUNIQUE ESTE DESPACHO QUE HA SIDO DESIGNADO(A), COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, EN EL OFICIO DE CURADOR AD-LITEM DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. PARA LO CUAL DEBERA COMPARECER A EFECTO DE RECIBIR NOTIFICACIÓN PERSONAL DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS SIGUIENTES DEL ENVÍO DE ESTE TELEGRAMA, ACTO QUE CONLLEVARA ACEPTACION DEL CARGO. SO PENA DE IMPONERSE LAS SANCIONES PREVISTAS POR EL ARTICULO 9 NUMERALES 2 Y 4 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

NATALIA ACOSTA GOMEZ
EL SECRETARIO(A)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ (C.S.J. ACUERDOS PSAA16-10506 Y PSAA16-10512)
Carrera 10 No. 19 - 65 Piso 8 EDIFICIO CAMACOL / TEL: 3520414.

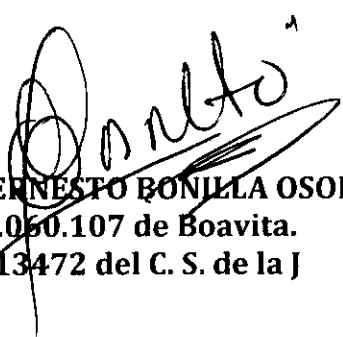
NOTIFICACION PERSONAL
2014-00552

En Bogotá, D.C., a los veintiséis (26) días del mes de mayo de dos mil dieciséis (2016), **NOTIFIQUÉ PERSONALMENTE** al doctor **CARLOS ERNESTO BONILLA OSORIO**, identificado con C.C. No. 4.060.107 de Boavita, y T.P No.213472 del C. S. de la J., en calidad de Curador ad-litem del demandado JUAN CARLOS VÁSQUEZ SORA, de la providencia adiada doce (12) de agosto de dos mil catorce (2014), por medio de la cual se libró mandamiento de pago y auto adiado veintinueve (29) de abril de dos mil dieciséis (2016), donde se designó curador ad litem del demandado enunciado en líneas precedentes.

Así mismo se deja constancia que se le informa al notificado que cuenta con cinco (05) días para pagar la obligación y/o cinco (05) días más para proponer excepciones.- Se hace entrega del traslado de la demanda en treinta y siete (37) folios.

En constancia se firma por los que en ella intervinieron.

EL NOTIFICADO



CARLOS ERNESTO BONILLA OSORIO
C.C. No. 4.060.107 de Boavita.
T.P No. 213472 del C. S. de la J

LA OFICIAL MAYOR



SANDRA MILENA FLÓREZ ROJAS

Señor:

2F
FONOSF

JUEZ 11 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ

H

E.S.D.

02119 1-JUN-16 12:37

ASUNTO: CONTESTAR DEMANDA

PROCESO 2014-552

DE: BANCOLOMBIA

CONTRA: JUAN CARLOS VASQUEZ SORA

JDO.11 CM.DESCONGEST.

CARLOS ERNESTO BONILLA OSORIO, identificado con c.c. 4.060.107 de Boavita y T.P. 213.472 DEL C.S. de la J., como Curador Ad- litem, dentro del proceso en referencia, mediante el presente escrito presento a su Despacho la correspondiente CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, dado que no tengo argumentos fácticos diferente a los jurídicos para poder ejercer una defensa, por cuanto es sumamente complejo comunicarme con el demandado, y lo hago de la siguiente manera.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

1. Se deben conceder de acuerdo a lo pedido en tanto no haya oposición posterior a esta contestación válidamente aceptada por el Despacho

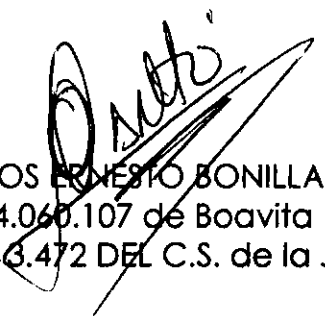
FRENTE A LOS HECHOS.

1. No me consta, pero debe darse por cierto de acuerdo a los documentos presentados.
2. No me consta, pero debe darse por cierto de acuerdo a los documentos presentados.
3. No me consta, pero debe darse por cierto de acuerdo a los documentos presentados.
4. No me consta, pero debe darse por cierto de acuerdo a los documentos presentados.
5. No me consta, pero debe darse por cierto de acuerdo a los documentos presentados.
6. No me consta, pero debe darse por cierto de acuerdo a los documentos presentados.

7. No me consta, pero debe darse por cierto de acuerdo a los documentos presentados.
8. No me consta, pero debe darse por cierto de acuerdo a los documentos presentados.
9. No me consta, pero debe darse por cierto de acuerdo a los documentos presentados.
10. No me consta, pero debe darse por cierto de acuerdo a los documentos presentados.
11. No me consta, pero debe darse por cierto de acuerdo a los documentos presentados.

NOTIFICACION,

Téngase para todos los efectos, la carrera 114 # 18-65 de la ciudad de Bogotá, teléfonos 3005531487 y 3133177578
Cordialmente,



CARLOS ERNESTO BONILLA OSORIO,
C.C. 4.060.107 de Boavita
T.P. 213.472 DEL C.S. de la J.

Señor:

JUEZ 11 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÀ.

E.S.D.

Folios: 1 F

Recibido por: H

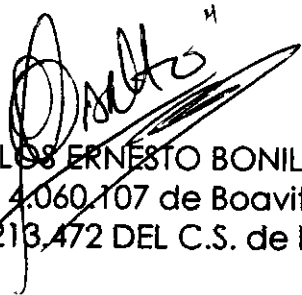
ASUNTO: COBRO HONORARIOS

PROCESO 2014-552

DE: BANCOLOMBIA

CONTRA: JUAN CARLOS VASQUEZ SORA

CARLOS ERNESTO BONILLA OSORIO, identificado con c.c. 4.060.107 de Boavita y T.P. 213.472 DEL C.S. de la J., como Curador Ad- litem, dentro del proceso en referencia, mediante el presente escrito solicito a su señoría se sirva ordenar al demandante realice el pago de los honorarios fijados por su Despacho para el cargo de Auxiliar de la Justicia, y para tal fin que lo haga a través de depósito judicial.


CARLOS ERNESTO BONILLA OSORIO,
C.C. 4.060.107 de Boavita
T.P. 213.472 DEL C.S. de la J.

02121 1-JUN-'16 12:38

JDO.11 CM.DESCONGEST.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Único de Pequeñas Causas
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

21 JUN 2016

Al: []

Con: []

Vendidos: []

Dando cumplimiento a lo ordenado

Para lo pertinente

Contestado en []

Para contestar en []

Para fijar fecha de []

En el tiempo de []

Para avocar conocimiento

Secretario (a)

FLP 142-144

[Signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN (C.S.J. PSAA16-10506 Y PSAA16-10512)

Bogotá D. C., veintitrés (23) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

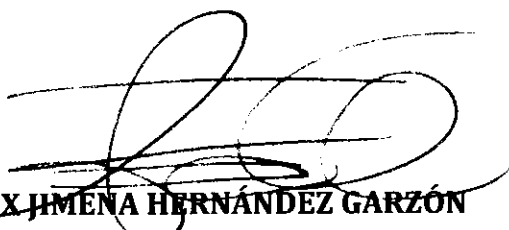
Rad. No. 2014-00552.

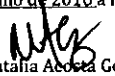
Téngase en cuenta que el demandado JUAN CARLOS VÁSQUEZ SORA, se notificó de las presentes diligencias mediante Curador *Ad Litem*, -fl. 141 del c1-, quien dentro de la oportunidad legal correspondiente, contestó la demanda sin proponer excepción alguna al ejercicio de la acción coercitiva.

De otro lado, en atención a la solicitud que antecede, ínstese al extremo actor a fin que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, acredite el pago de los gastos de Curaduría fijados en la providencia calendada el 29 de abril del año en curso. -fl. 136 del c1-.

Vencido el término anterior, retorne el proceso al Despacho para proseguir con el trámite procesal que en estricto derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE


ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN Bogotá D.C. Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0046 Fijado hoy 24 de Junio de 2016 a la hora de las 8:00 AM  Natalia Acosta Gómez Secretaria
--

146

HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS
ABOGADO

SEÑOR

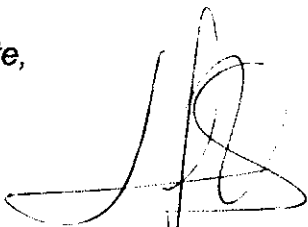
JUEZ 11 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA
E.S. D.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2014 – 00552 DE BANCOLOMBIA S.A
Contra JUAN CARLOS VASQUEZ SORA.- Juzgado de origen 15 Civil
Municipal.

HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS, obrando como endosatario en procuración de Bancolombia S.A, manifiesto al señor Juez, que teniendo en cuenta que el curador no acato el procedimiento que tiene el Banco para el pago de estos gastos, a pesar de habersele informado, me vi precisado a comunicarme telefónicamente con el doctor **CARLOS ERNESTO BONILLA OSORIO**, para que me suministrara el número de cuenta de ahorros, a la que se le debe consignar el valor de los gastos y ya tramite la cuenta de cobro.

Una vez la entidad me confirme el pago, de inmediato procederé a informarlo a su despacho y al señor curador.

Atentamente,



HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS
C.C No. 19.204.241 de Bogotá
T.P. No. 23.177 del C.S. de la J.

JDD.11 C.M. DEBOCO-WEST.

02789 5-JUL-19 17:36

Bancolombia

Para el Grupo Bancolombia es importante su opinión. Líneas de atención al cliente en cobro jurídico: (4) 4041695, (4) 4043360, (4) 4043829 o escribenos a los correos electrónicos: segutier@bancolombia.com.co, manrojac@bancolombia.com.co, juhinest@bancolombia.com.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Tribunal General de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Atendidos los autos

Con lo anterior es:

Vencido en la fecha anterior

Dando cumplimiento a lo ordenado

Para lo pertinente

Contestando demanda

Para contestar trámite

Para hacer Art. 124 del C.P.C.

En el tiempo el asunto no intercede

Para avocar conocimiento

Secretario (a)

13 JUL 2016 11:146

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN (C.S.J. PSAA16-10506 Y PSAA16-10512)

Bogotá D. C., once (11) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

Rad. No. 2014-00552.

Téngase en cuenta para los fines a que haya lugar, lo manifestado por el gestor judicial del extremo activo en el escrito que precede, en cuanto al pago de los gastos de Curaduría ordenados por el Despacho.

NOTIFÍQUESE


ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN
Juez
(2)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 11 CIVIL
MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
Bogotá D.C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0051
Fijado hoy 12 de Julio de 2016 a la hora de las 8: 00 AM

Natalia Acosta Gómez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN (C.S.J. PSAA16-10506 Y PSAA16-10512)

Bogotá D. C., once (11) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

Ref. Proceso Ejecutivo Hipotecario de BANCOLOMBIA S.A. contra JUAN CARLOS VÁSQUEZ SORA. (Rad. No. 2014-00552).

En atención a lo previsto en el párrafo segundo del Artículo 440 del C. G. del P., esta Sede Judicial procede a resolver lo que en derecho corresponda, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. La institución financiera **BANCOLOMBIA S.A.**, actuando por intermedio de apoderado judicial, demandó por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía al señor **JUAN CARLOS VÁSQUEZ SORA**, a fin de obtener el recaudo efectivo de las sumas de dinero contenidas en los títulos valores *-Pagarés Nos. 8022-320005489 y S/N-* (fls. 1 al 5 del c1), aportados como base de la ejecución.

2. Reunidos los requisitos exigidos de carácter legal, así como los previstos en el artículo 422 del C. G. del P., el Juzgado de origen, por medio de auto adiado doce (12) de agosto de dos mil catorce (2014), libró orden de pago en contra de la parte demandada, disponiendo en tal proveído la notificación a la parte pasiva en los términos del Artículo 505 del C. de P.C. (fls. 41 y 42 del C1).

El demandado se notificó mediante Curador *Ad Litem*, quien dentro de la oportunidad legal correspondiente, contestó la demanda sin proponer excepción alguna al ejercicio de la acción coercitiva. (fls. 141 al 143 del C1).

3. Ahora bien, conforme el artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse mediante proceso ejecutivo todas las obligaciones claras, expresas y exigibles, que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o que emanen de determinadas providencias especificadas en la norma en comento.

4. En el caso bajo estudio, la ejecución se funda en los pagarés que militan a folios 1 al 5 del informativo, signados por el señor **JUAN CARLOS VÁSQUEZ SORA**, documentos éstos que reúnen las formalidades generales contenidas en el artículo 621

del Código de Comercio, y las especiales prescritas por el artículo 709 del mencionado estatuto, para tenerlos como títulos valores. Además, se constituyen en plena prueba contra el extremo pasivo, en virtud de la presunción legal de autenticidad consagrada en el artículo 793 *ibídem*, lo que permite concluir que es viable pretender el cobro ejecutivo del capital incorporado en los instrumentos base de la acción.

De igual forma, se trajo a las diligencias la primera copia de la Escritura Pública No. 2.625 del 12 de diciembre del año 2009, otorgada por la Notaría Primera de Girardot, donde consta la obligación hipotecaria, contentiva del gravamen hipotecario que pesa sobre el inmueble con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 307-73139, de propiedad de la pasiva, la cual del mismo modo, no fue oportunamente tachada de falsa.

En este orden de ideas, el Despacho atendiendo lo previsto en el artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso, en concordancia con el Art. 468 *ibídem* ordenará seguir adelante la ejecución tal como se indicó en el mandamiento de pago.

En virtud de lo brevemente expuesto, se,

RESUELVE:

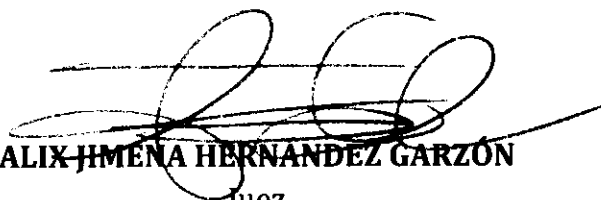
Primero: Ordenase seguir adelante la ejecución en los términos señalados en la orden de apremio a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, y en contra del señor **JUAN CARLOS VÁSQUEZ SORA**.

Segundo: Con sujeción a lo previsto en la ley, preséntese la liquidación del crédito.

Tercero: Ordenase el avalúo y remate del bien inmueble embargado y secuestrado.

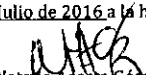
Cuarto: Condenase en costas a la parte ejecutada. Por lo anterior, se fijan como agencias en derecho la suma de \$S' 2.000.000 -Líquidense.

NOTIFÍQUESE


ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 11 CIVIL
MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
Bogotá D.C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0051
Fijado hoy 12 de Julio de 2016 a la hora de las 8: 00 AM


Natalia Acosta Gómez
Secretaria

FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO MES DÍA 2011 09 09			OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA CÓDIGO NOMBRE OFICINA 10 Depósitos Judiciales		NÚMERO DE OPERACIÓN 200839129		NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL 110012051011												
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE Tribunal Once Administrativo de los					NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL 11001418901120140055200														
DEMANDANTE: 1. ☐ C.C. 3. ☐ NIT. 5. ☐ T.I. 2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ NUIP			DOCUMENTO DE IDENTIDAD 890.903.938.8		PRIMER APELLIDO Benedicto S.A					SEGUNDO APELLIDO					NOMBRES				
CONSIGNADO: 1. ☐ C.C. 3. ☐ NIT. 5. ☐ T.I. 2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ NUIP			DOCUMENTO DE IDENTIDAD 99505039		PRIMER APELLIDO Vasquez					SEGUNDO APELLIDO San Juan					NOMBRES Corboz				
CONCEPTO ☒ 1. DEPÓSITOS JUDICIALES ☐ 2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA ☐ 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) ☐ 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) ☐ 5. PRESTACIONES SOCIALES ☐ 6. CUOTA ALIMENTARIA																			
DESCRIPCIÓN: Bosques Corboz - Ingresos origen 15 CM																			
* CTA. AHORROS (DILIGENCIAR ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)										VALOR DEPÓSITO (1) \$400.000 =									
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE Benedicto S.A										C.C. O NIT No. 890.903.938.8					TELÉFONO 2814116				
ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO																			
FORMA DEL RECAUDO VALOR DEL DEPÓSITO (1) \$ 400.000																			
☐ EFECTIVO ☐ CHEQUE PROPIO ☒ CHEQUE LOCAL No. CHEQUE 969870 ☐ NOTA DÉBITO ☐ AHORRO ☐ CORRIENTE No. CUENTA																			
CAUCIONES (2) \$																			
☐ EFECTIVO ☐ CHEQUE PROPIO ☐ CHEQUE LOCAL No. CHEQUE ☐ NOTA DÉBITO ☐ AHORRO ☐ CORRIENTE No. CUENTA																			
IVA (3) \$																			
VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3) \$ 400.000																			
NOMBRE DEL SOLICITANTE C.C. No. 1416152																			

RECEBIMOS 2008/09/29
VALOR \$ 400.000.000
NOMBRE: BENEDICTO S.A.

400.000.000

INSTRUCCIONES Y CONDICIONES DEL SERVICIO

Dependiendo del servicio, Giro Judicial o Depósito marque con x la casilla respectiva.

El diligenciamiento de este formulario es responsabilidad del usuario. El Banco Agrario de Colombia no se hace responsable por errores e inconsistencias consignadas en el mismo.

Esta solicitud representa sólo una constancia de consignación, el título lo emitirá El Banco Agrario de Colombia a favor del juzgado, con los datos diligenciados por el solicitante.

El título será generado una vez se reciba conformidad de los cheques en caso de que la consignación se efectúe con éstos.

Cuando el giro judicial genere costos por servicios de transporte de numerario y servicio de seguridad externa, estos costos serán asumidos en su totalidad por el consignante.

Los depósitos judiciales deben ir dirigidos únicamente a favor de despachos de la rama judicial.

IMPORTANTE

*Se diligenciará la casilla CUENTA DE AHORROS únicamente para consignaciones de CUOTAS ALIMENTARIAS.

151

HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS
ABOGADO

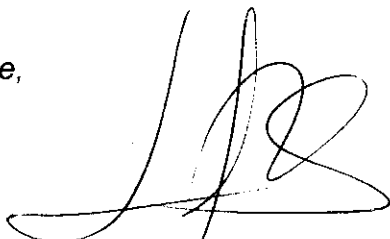
SEÑOR
JUEZ 11 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA
E.S. D.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2014 – 00552 DE BANCOLOMBIA S.A
Contra JUAN CARLOS VASQUEZ SORA.- Juzgado de origen 15 Civil
Municipal.

HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS, obrando como endosatario en
procuración de Bancolombia S.A, manifiesto al señor Juez, que aporto
consignación depósitos judiciales respecto del pago de gastos de curaduría.

Aporto recibo de consignación de depósito judicial por la suma de \$400.000.00.

Atentamente,



HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS
C.C No. 19.204.241 de Bogotá
T.P. No. 23.177 del C.S. de la J.

J00.11 CM.DESCONGEST.

22978 12-JUL-15 15:11

U

Bancolombia

Para el Grupo Bancolombia es importante su opinión. Líneas de atención al cliente en cobro jurídico: (4) 4041695, (4) 4043360, (4) 4043829

EDIFICIO EXPOCENTRO CARRERA 8 No. 16-79 OFC. 508
TELEFONOS 2814116 2810414 TELEFAX 2860404 DE BOGOTA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ (C.S.J. ACUERDOS PSAA16-10506 Y PSAA16-10512)
Carrera 10 No. 19 - 65 Piso 8 EDIFICIO CAMACOL

Proceso No. 2014-00552.

En cumplimiento a lo dispuesto mediante proveído de fecha once (11) de julio de dos mil dieciséis (2016) y de conformidad con lo preceptuado en el art. 366 del C.G.P, se procede a elaborar la presente liquidación de costas así:

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIO	VALOR
Arancel	1	44	\$6.000
Notificación	1	45	\$4.950
Notificación	1	48	\$11.950
Notificación	1	62	\$5.950
Arancel	1	88	\$7.000
Notificación	1	89	\$5.400
Notificación	1	92	\$12.400
Notificación	1	101	\$5.800
Notificación	1	113	\$5.400
Agencias en derecho	1	149	\$5.200.000
Gastos curador	1	150	\$400.000
TOTAL			\$5.664.850

La presente liquidación se elabora el día dieciocho (18) de julio de dos mil dieciséis (2016).


NATALIA ACOSTA GÓMEZ
Secretaria



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Magistrado General de la Corte Suprema de Justicia
Corte Suprema de Justicia

21 JUL 2016

Al presidente de la Sala IV
Contraloría General de la República
Ven. señores magistrados
Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 270 de la Constitución Política de Colombia
Para que se resuelva lo que a derecho correspondiere
Contestando a la solicitud de la Contraloría General de la República
Para que se resuelva lo que a derecho correspondiere
En el lugar y a la fecha que se indica
Para avocar la competencia
Secretaría

Resolver *irgu-costas*

[Signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN (C.S.J. PSAA16-10506 Y PSAA16-10512)

Bogotá D. C., veinticinco (25) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

Rad. No. 2014-00552.

Toda vez que la liquidación de costas realizada por secretaría (fl. 152), se encuentra ajustada a derecho, este Despacho Judicial le imparte aprobación para todos los efectos procesales a que tenga lugar.

NOTIFÍQUESE


ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 11 CIVIL
MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
Bogotá D.C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0055
Fijado hoy 26 de Julio de 2016 a la hora de las 8: 00 AM


Natalia Acosta Gómez
Secretaria

Medellin, julio 21 de 2016

Ciudad

Rad: 8022-6024

Titular JUAN CARLOS VASQUEZ SORA
Cédula o Nit. 79505039
Obligación Nro. 8099-5489
Mora desde noviembre 24 de 2013

Tasa pactada en el pagaré 13.50%
Tasa de mora 20.25%
Tasa máxima 31.99%

Liquidación de la Obligación a jul 28 de 2014	
	Valor en pesos
Capital	69,005,829.16
Int. Corrientes a fecha de demanda	5,679,528.91
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	74,685,358.07

Saldo de la obligación a jul 21 de 2016	
	Valor en pesos
Capital	69,005,829.16
Interes Corriente	5,679,528.91
Intereses por Mora	25,227,580.63
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	99,912,938.70

Belisario A. Carvajal.M.
Seccion Gestion de Procesos de Conciliación

Concepto	Fecha de pago o proyección	I. int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital Pesos	Valor abono a interés remuneratorio Pesos	Valor abono a interés de mora Pesos	Valor abono a seguro Pesos	Total abonado Pesos	Saldo capital Pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio Pesos después del pago	Saldo interés de mora en Pesos después del pago	Saldo total en Pesos después del pago
Saldo Inicial	Jul-28-2014			69.005.829.16	5.679.528.91	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	69.005.829.16	5.679.528.91	0.00	74.685.358.07
Mora para Demora	Jul-28-2014	13.50%	0	69.005.829.16	5.679.528.91	104.614.34	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	69.005.829.16	5.679.528.91	0.00	74.685.358.07
Cierre de Mes	Jul-31-2014	20.25%	3	69.005.829.16	5.679.528.91	1.185.628.16	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	69.005.829.16	5.679.528.91	1.185.628.16	75.870.972.41
Cierre de Mes	Ago-31-2014	20.25%	31	69.005.829.16	5.679.528.91	2.231.772.53	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	69.005.829.16	5.679.528.91	2.231.772.53	76.117.130.60
Cierre de Mes	Sep-30-2014	20.25%	30	69.005.829.16	5.679.528.91	3.312.787.35	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	69.005.829.16	5.679.528.91	3.312.787.35	77.948.145.42
Cierre de Mes	Oct-31-2014	20.25%	31	69.005.829.16	5.679.528.91	4.358.930.73	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	69.005.829.16	5.679.528.91	4.358.930.73	79.944.288.80
Cierre de Mes	Nov-30-2014	20.25%	30	69.005.829.16	5.679.528.91	5.439.945.55	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	69.005.829.16	5.679.528.91	5.439.945.55	80.953.303.62
Cierre de Mes	Dic-31-2014	20.25%	31	69.005.829.16	5.679.528.91	6.520.960.37	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	69.005.829.16	5.679.528.91	6.520.960.37	81.965.318.44
Cierre de Mes	Ene-31-2015	20.25%	31	69.005.829.16	5.679.528.91	7.497.960.85	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	69.005.829.16	5.679.528.91	7.497.960.85	82.162.718.92
Cierre de Mes	Feb-28-2015	20.25%	28	69.005.829.16	5.679.528.91	8.578.375.67	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	69.005.829.16	5.679.528.91	8.578.375.67	83.765.733.74
Cierre de Mes	Mar-31-2015	20.25%	31	69.005.829.16	5.679.528.91	9.624.516.05	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	69.005.829.16	5.679.528.91	9.624.516.05	84.399.877.12
Cierre de Mes	Abr-30-2015	20.25%	30	69.005.829.16	5.679.528.91	10.705.633.87	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	69.005.829.16	5.679.528.91	10.705.633.87	85.990.891.94
Cierre de Mes	May-31-2015	20.25%	31	69.005.829.16	5.679.528.91	11.751.677.24	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	69.005.829.16	5.679.528.91	11.751.677.24	86.337.055.31
Cierre de Mes	Jun-30-2015	20.25%	30	69.005.829.16	5.679.528.91	12.832.692.06	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	69.005.829.16	5.679.528.91	12.832.692.06	87.181.050.13
Cierre de Mes	Jul-31-2015	20.25%	31	69.005.829.16	5.679.528.91	13.913.706.88	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	69.005.829.16	5.679.528.91	13.913.706.88	88.599.064.95
Cierre de Mes	Ago-30-2015	20.25%	30	69.005.829.16	5.679.528.91	14.959.850.26	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	69.005.829.16	5.679.528.91	14.959.850.26	89.548.208.33
Cierre de Mes	Sep-30-2015	20.25%	30	69.005.829.16	5.679.528.91	16.040.965.08	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	69.005.829.16	5.679.528.91	16.040.965.08	90.726.223.15
Cierre de Mes	Oct-31-2015	20.25%	31	69.005.829.16	5.679.528.91	17.097.008.45	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	69.005.829.16	5.679.528.91	17.097.008.45	91.772.366.52
Cierre de Mes	Nov-30-2015	20.25%	30	69.005.829.16	5.679.528.91	18.168.023.27	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	69.005.829.16	5.679.528.91	18.168.023.27	92.865.381.34
Cierre de Mes	Dic-31-2015	20.25%	31	69.005.829.16	5.679.528.91	19.246.083.76	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	69.005.829.16	5.679.528.91	19.246.083.76	93.331.441.83
Cierre de Mes	Ene-29-2016	20.25%	29	69.005.829.16	5.679.528.91	20.254.591.95	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	69.005.829.16	5.679.528.91	20.254.591.95	94.339.950.02
Cierre de Mes	Feb-29-2016	20.25%	29	69.005.829.16	5.679.528.91	21.332.652.43	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	69.005.829.16	5.679.528.91	21.332.652.43	95.016.010.50
Cierre de Mes	Mar-31-2016	20.25%	31	69.005.829.16	5.679.528.91	22.375.936.77	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	69.005.829.16	5.679.528.91	22.375.936.77	97.061.294.84
Cierre de Mes	Abr-30-2016	20.25%	30	69.005.829.16	5.679.528.91	23.453.997.26	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	69.005.829.16	5.679.528.91	23.453.997.26	98.139.355.33
Cierre de Mes	May-31-2016	20.25%	31	69.005.829.16	5.679.528.91	24.497.281.60	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	69.005.829.16	5.679.528.91	24.497.281.60	99.182.639.67
Cierre de Mes	Jun-30-2016	20.25%	30	69.005.829.16	5.679.528.91	25.227.590.63	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	69.005.829.16	5.679.528.91	25.227.590.63	99.512.838.70
Mora para Demora	Jul-21-2016	20.25%	21	69.005.829.16	5.679.528.91	25.227.590.63	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	69.005.829.16	5.679.528.91	25.227.590.63	99.512.838.70



Medellin, julio 21 de 2016

Ciudad

Producto AudioPréstamo
Pagaré 79505039

Titular
Cédula o Nit.
AudioPréstamo
Mora desde

JUAN CARLOS VASQUEZ SORA
79505039
79505039
abril 15 de 2013

Tasa máxima Actual

27.77%

Liquidación de la Obligación a abr 15 de 2013	
	Valor en pesos
Capital	4,244,057.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	4,244,057.00

Saldo de la obligación a jul 21 de 2016	
	Valor en pesos
Capital	4,244,057.00
Interes Corriente	0.00
Intereses por Mora	3,220,995.94
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	7,465,052.94

Belisario A. Carvajal M.
Centro Preparación de Demandas

156

Concepto	Fecha de proyección	T. Int. Remuneración y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	abr-15-2013		0	4.244.057,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	4.244.057,00	0,00	0,00	4.244.057,00
Saldo para Demanda	abr-15-2013	0,00%	0	4.244.057,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	4.244.057,00	0,00	0,00	4.244.057,00
Cierre de Mes	abr-30-2013	27.19%	15	4.244.057,00	0,00	42.154,04	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	4.244.057,00	0,00	42.154,04	4.286.211,04
Cierre de Mes	may-31-2013	27.19%	31	4.244.057,00	0,00	129.733,99	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	4.244.057,00	0,00	129.733,99	4.373.790,99
Cierre de Mes	jun-30-2013	27.19%	30	4.244.057,00	0,00	214.460,76	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	4.244.057,00	0,00	214.460,76	4.588.257,76
Cierre de Mes	jul-31-2013	26.62%	31	4.244.057,00	0,00	300.400,48	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	4.244.057,00	0,00	300.400,48	4.888.658,24
Cierre de Mes	ago-31-2013	26.62%	31	4.244.057,00	0,00	396.340,19	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	4.244.057,00	0,00	396.340,19	5.285.000,43
Cierre de Mes	sep-30-2013	26.62%	30	4.244.057,00	0,00	469.480,66	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	4.244.057,00	0,00	469.480,66	5.754.481,09
Cierre de Mes	oct-31-2013	25.46%	31	4.244.057,00	0,00	552.023,24	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	4.244.057,00	0,00	552.023,24	6.306.504,33
Cierre de Mes	nov-30-2013	25.46%	30	4.244.057,00	0,00	631.878,25	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	4.244.057,00	0,00	631.878,25	6.938.382,58
Cierre de Mes	dic-31-2013	25.46%	31	4.244.057,00	0,00	714.420,81	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	4.244.057,00	0,00	714.420,81	7.652.803,39
Cierre de Mes	ene-31-2014	25.83%	31	4.244.057,00	0,00	798.052,68	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	4.244.057,00	0,00	798.052,68	8.450.856,07
Cierre de Mes	feb-28-2014	25.83%	28	4.244.057,00	0,00	873.519,63	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	4.244.057,00	0,00	873.519,63	9.324.375,70
Cierre de Mes	mar-31-2014	25.83%	31	4.244.057,00	0,00	957.151,43	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	4.244.057,00	0,00	957.151,43	10.281.527,13
Cierre de Mes	abr-30-2014	25.81%	30	4.244.057,00	0,00	1.036.003,50	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	4.244.057,00	0,00	1.036.003,50	11.317.530,63
Cierre de Mes	may-31-2014	25.81%	31	4.244.057,00	0,00	1.121.576,94	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	4.244.057,00	0,00	1.121.576,94	12.439.107,57
Cierre de Mes	jun-30-2014	25.81%	30	4.244.057,00	0,00	1.202.428,95	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	4.244.057,00	0,00	1.202.428,95	13.641.536,52
Cierre de Mes	jul-31-2014	25.46%	31	4.244.057,00	0,00	1.284.978,57	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	4.244.057,00	0,00	1.284.978,57	14.926.515,09
Cierre de Mes	ago-31-2014	25.46%	31	4.244.057,00	0,00	1.367.528,19	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	4.244.057,00	0,00	1.367.528,19	16.294.043,28
Cierre de Mes	sep-30-2014	25.46%	30	4.244.057,00	0,00	1.447.390,02	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	4.244.057,00	0,00	1.447.390,02	17.741.433,30
Cierre de Mes	oct-31-2014	25.27%	31	4.244.057,00	0,00	1.529.382,75	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	4.244.057,00	0,00	1.529.382,75	19.270.816,05
Cierre de Mes	nov-30-2014	25.27%	30	4.244.057,00	0,00	1.608.705,93	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	4.244.057,00	0,00	1.608.705,93	20.879.521,98
Cierre de Mes	dic-31-2014	25.27%	31	4.244.057,00	0,00	1.690.698,73	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	4.244.057,00	0,00	1.690.698,73	22.570.220,71
Cierre de Mes	ene-31-2015	25.32%	31	4.244.057,00	0,00	1.772.838,08	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	4.244.057,00	0,00	1.772.838,08	24.343.058,79
Cierre de Mes	feb-28-2015	25.32%	28	4.244.057,00	0,00	1.846.959,48	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	4.244.057,00	0,00	1.846.959,48	26.189.998,27
Cierre de Mes	mar-31-2015	25.32%	31	4.244.057,00	0,00	1.929.098,83	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	4.244.057,00	0,00	1.929.098,83	28.119.097,10
Cierre de Mes	abr-30-2015	25.50%	30	4.244.057,00	0,00	2.009.073,96	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	4.244.057,00	0,00	2.009.073,96	30.128.171,06
Cierre de Mes	may-31-2015	25.50%	31	4.244.057,00	0,00	2.091.740,22	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	4.244.057,00	0,00	2.091.740,22	32.219.911,28
Cierre de Mes	jun-30-2015	25.50%	30	4.244.057,00	0,00	2.171.715,84	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	4.244.057,00	0,00	2.171.715,84	34.391.627,12
Cierre de Mes	jul-31-2015	25.37%	31	4.244.057,00	0,00	2.254.061,76	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	4.244.057,00	0,00	2.254.061,76	36.645.688,88
Cierre de Mes	ago-31-2015	25.37%	31	4.244.057,00	0,00	2.336.287,69	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	4.244.057,00	0,00	2.336.287,69	38.981.976,57
Cierre de Mes	sep-30-2015	25.37%	30	4.244.057,00	0,00	2.415.894,41	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	4.244.057,00	0,00	2.415.894,41	41.397.870,98
Cierre de Mes	oct-31-2015	25.46%	31	4.244.057,00	0,00	2.498.444,11	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	4.244.057,00	0,00	2.498.444,11	43.896.315,09
Cierre de Mes	nov-30-2015	25.46%	30	4.244.057,00	0,00	2.578.305,94	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	4.244.057,00	0,00	2.578.305,94	46.474.621,03
Cierre de Mes	dic-31-2015	25.46%	31	4.244.057,00	0,00	2.660.855,56	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	4.244.057,00	0,00	2.660.855,56	49.135.476,59
Cierre de Mes	ene-31-2016	25.86%	31	4.244.057,00	0,00	2.744.575,05	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	4.244.057,00	0,00	2.744.575,05	51.880.051,64
Cierre de Mes	feb-29-2016	25.86%	29	4.244.057,00	0,00	2.822.843,79	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	4.244.057,00	0,00	2.822.843,79	54.702.895,43
Cierre de Mes	mar-31-2016	25.86%	31	4.244.057,00	0,00	2.906.563,28	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	4.244.057,00	0,00	2.906.563,28	57.609.458,71
Cierre de Mes	abr-30-2016	26.85%	30	4.244.057,00	0,00	2.990.348,72	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	4.244.057,00	0,00	2.990.348,72	60.600.807,43
Cierre de Mes	may-31-2016	26.85%	31	4.244.057,00	0,00	3.076.955,32	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	4.244.057,00	0,00	3.076.955,32	63.677.762,75
Cierre de Mes	jun-30-2016	26.85%	30	4.244.057,00	0,00	3.160.740,76	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	4.244.057,00	0,00	3.160.740,76	66.838.503,51
Saldo para Demanda	jul-21-2016	27.77%	21	4.244.057,00	0,00	3.220.995,94	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	4.244.057,00	0,00	3.220.995,94	69.999,498,45

150

**HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS
ABOGADO**

SEÑOR 11

**JUEZ 11 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA
E.S.D.**

**REF.: Proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2014-0552 de
BANCOLOMBIA Contra JUAN CARLOS VASQUEZ SORA.- Juzgado de
origen 15 Civil Municipal.-**

HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS, obrando como Apoderado de la
parte demandante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 446 del
Código General del Proceso, procedo a presentar liquidación actualizada y
especificada del capital y los intereses así:

ANEXO 1 Obligación No. 8099-5489..... \$99.912.938,70

ANEXO 2 Obligación No. 79505039..... \$ 7.465.052,94

TOTAL LIQUIDACION DE CREDITO \$107.377.991,64

Atentamente,



HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS
C.C No. 19.204.241 de Bogotá
T.P No. 23.177 del C.S de la J.

Bancolombia

Para el Grupo Bancolombia es importante su opinión. Líneas de atención al cliente en cobro jurídico: (4) 4041695, (4) 4043360, (4) 4043829 o escríbenos a los correos electrónicos: seguiter@bancolombia.com.co, manrojac@bancolombia.com.co, juhinest@bancolombia.com.co

EDIFICIO EXPOCENTRO CARRERA 8 No. 16-79 OF. 508
TELEFONOS 2810414-2814116 TELEFAX 2860404 miltonmontoya@outlook.com DE BOGOTA.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Poder Judicial de la Nación
Corte Suprema de Justicia
Corte Constitucional
Corte de Casación Penal
Corte de Casación Civil
Corte de Casación Laboral
Corte de Casación Agraria
Corte de Casación Mercantil
Corte de Casación Tributaria
Corte de Casación de lo Contencioso Administrativo
Corte de Casación de lo Contencioso Laboral
Corte de Casación de lo Contencioso Agrario
Corte de Casación de lo Contencioso Mercantil
Corte de Casación de lo Contencioso Tributario
Corte de Casación de lo Contencioso Administrativo
Corte de Casación de lo Contencioso Laboral
Corte de Casación de lo Contencioso Agrario
Corte de Casación de lo Contencioso Mercantil
Corte de Casación de lo Contencioso Tributario

09 AGO 2016

✓ Liquidación del crédito

Para el Jefe de la Sala IV: _____
Para el Jefe de la Sala V: _____
Con el Jefe de la Sala VI: _____
Para el Jefe de la Sala VII: _____
Para el Jefe de la Sala VIII: _____
En el tiempo y en el lugar: _____
Para avocar concordante: _____
Secretario (a): _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN (C.S.J. PSAA16-10506 Y PSAA16-10512)**

Bogotá D. C., once (11) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

Rad. No. 2014-00552.

Conforme con lo previsto en el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P., se imparte aprobación a la liquidación del crédito presentada por el extremo ejecutante, la cual obra a folios 154 al 158 del plenario, en la medida que se ajusta en un todo a derecho.

NOTIFÍQUESE

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 11 CIVIL
MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN**
Bogotá D.C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0062
Fijado hoy 12 de Agosto de 2016 a la hora de las 8: 00 AM

Natalia Acosta Gómez
Secretaria